



GACETA OFICIAL

AÑO 2019 N° 129

MANIZALES, ABRIL DE 2019

GACETA OFICIAL No 129
Abril de 2019

JUAN DAVID ARANGO GARTNER
Director General
CORPOCALDAS

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaría General

CLAUDIA MARCELA CARDONA MEJÍA
Subdirectora Planificación Ambiental
del Territorio

ADRIANA MERCEDES MARTÍNEZ GÓMEZ
Subdirectora Evaluación y Seguimiento
Ambiental

JAIME RAMÍREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

JHON JAIRO CHISCO LEGUIZAMON
Subdirector Infraestructura Ambiental

Secretaría General

Diseño, diagramación y formateo:
Luis Norberto Ramírez Marín
Técnico Subdirección Administrativa y
Financiera

Manizales, abril de 2019

CONTENIDO

Nota editorial	1
Trámites infracciones	2
Autos de inicio	2
Resoluciones	40
Trámites de permisos	67
Autos de inicio	67
Resoluciones	139
Trámites bosques	313
Resoluciones	313
Comunicación y Notificación	
Facturación Devuelta por Correo	349

Presidente Santos resalta la calidad de las obras construidas por Corpocaldas

El martes 23 de abril, el presidente de la República, Juan Manuel Santos, realizó una visita de seguimiento a la obra de control torrencial construida sobre la quebrada Manizales, en el sector de Colombit.

El Primer Mandatario recordó los eventos ocurridos en el año 2011, por efecto del fenómeno de La Niña, que afectaron la zona industrial y la prestación del servicio de agua en la Capital Caldense.

Frente a la infraestructura, el Presidente puntualizó que la construcción ya fue probada con los flujos torrenciales ocurridos en el sector durante el último año. “El año pasado hubo una avalancha que venía con más fuerza que la de 2011, estas obras donde estamos nosotros hoy, fueron las responsables de que la avalancha no tuviera los efectos negativos que tuvimos anteriormente”, puntualizó.

Por otra parte, Santos valoró la infraestructura con que cuenta actualmente Manizales para suministrar el servicio de agua a toda la población.

“Manizales puede decir que tiene dos acueductos, si uno falla el otro entra a operar y eso garantiza que los Manizalitas no van a tener problemas de agua hacia el futuro como lo tuvieron en el pasado reciente”, concluyó el Presidente al recordar el desabastecimiento del líquido durante el 2011.

Sobre la obra de control torrencial

Los diseños constan de tres diques de retención de empalizadas a construir aguas arriba del sector de Colombit. Las estructuras, construidas con material del sitio, cuentan con un núcleo central de material compactado mecánicamente, recubierto con gaviones escalonados revestidos en concreto. En la base de la estructura un box para manejo de crecientes, con un periodo de retorno menor a 50 años.

El periodo de retorno de la construcción de control torrencial es de 200 años.

A la fecha, se encuentra terminado el segundo dique y el tercero se construyó en un 50%, aproximadamente.

Para terminar el tercer dique y construir el primero y demás obras a lo largo de la quebrada Manizales y la parte superior de la Cuenca, Corpocaldas, la Alcaldía de Manizales, la Gobernación de Caldas, gremios y clase dirigente están gestionando recursos ante el Gobierno Nacional.

TRÁMITES DE INFRACCIONES

Auto Nro. 2019-0221 del 5 de febrero de 2019

POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores RUBÉN DARIO VELÁSQUEZ Y ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ FRANCO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros. 4.579.236 y 75.074.078, respectivamente en su calidad de administradores y representantes del Condominio Florida del Rio, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental relacionadas con la disposición inadecuada y colmatación de los lodos extraídos del sistema de tratamiento en las zonas contiguas y cerca de las fuentes hídricas receptoras de los vertimientos; incumplimiento de la presentación de caracterizaciones de los sistemas de tratamiento, diluir los vertimientos con anterioridad al punto de control de vertimiento y demás hechos conexos de acuerdo al informe enunciado en la parte considerativa.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores RUBÉN DARIO VELÁSQUEZ Y ANDRÉS MAURICIO RAMÍREZ FRANCO, identificados con las cédulas de ciudadanía Nros.4.579.236 y 75.074.078, respectivamente, en su calidad de administrador y/o representantes del Condominio Florida del Rio, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0224 del 5 de febrero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores **FABIO NELSON GIRALDO DUQUE y JOSÉ ILARIO RENDÓN PULGARÍN**, identificados con cédulas de ciudadanía Nos.9.697.542 y 4.550.801 respectivamente, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Aprovechar 15 árboles de bosque natural en el predio denominado La Divisa, ubicado en la vereda La Floresta del municipio de Anserma, Caldas, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente expedido por Corpocaldas, infringiendo presuntamente así el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996, compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores FABIO NELSON GIRALDO DUQUE y JOSÉ ILARIO RENDÓN PULGARÍN, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0226 del 5 de febrero de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra del señor **LIBARDO RAMÍREZ LÓPEZ** identificado con C.C. N°10.220.989, con el fin de verificar las acciones u omisiones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el sector conocido como La Parroquia, enseguida de la escuela Alto Bonito, localizada en la Vereda La Muleta del Municipio de Palestina, en el lugar con coordenadas geográficas Latitud 5°00'37,09", Longitud -75°37'49,79", en relación con la disposición de escombros de manera anti técnica.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al **LIBARDO RAMIREZ LÓPEZ**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0230 del 6 de febrero de 2019

"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS"

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad.

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta días (60) hábiles, los cuales vencerán el 7-05-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la visita técnica a mina California, ubicada en la vereda Gallinazo del Municipio de Villamaría, por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin de verificar lo siguiente:

- a) Señalar la cantidad de agua utilizada, para la actividad industrial y actividad domestica captada de quebradas afluentes de la quebrada California, señalar la denominación de las diferentes fuente utilizadas y el orden de la corriente a la que pertenece cada una de estas, **en caso de ser varias.**
- b) Indicar si se ven afectadas las fajas forestales protectoras de las mismas por el desarrollo de la actividad.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Agencia Minera Nacional ANM, para que se permita informar con destino al proceso sancionatorio la cantidad cantidad de material extraído por año en la Mina California, con el fin de conocer ante que autoridad ambiental se tramita la licencia ambiental.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los presuntos implicados: William Parra Henao, Víctor Manuel Díaz Vargas y Diego Parra Henao y Jairo Muñoz Díaz.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto Nro. 2019-0231 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor HERNANDO OSORIO LONDOÑO, identificado con C.C. Nº15.905.642, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Transportar El día 03 de septiembre de 2015, se transportaron 39 unidades, entre bloques y teleras, equivalentes a 2.5m³ de madera Nogal Cafetero (Cordia Alliodora), en un vehículo tipo campero, Jeep color rojo, placas WGJ 172, sin contar con el Salvoconducto Único Nacional para la Movilización de Especímenes de la Diversidad Biológica, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HERNANDO OSORIO LONDOÑO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0232 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE CORRIGE UN ERROR FORMAL EN UN ACTO ADMINISTRATIVO”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Corregir el artículo primero del auto N°2593 del 22 de noviembre de 2018, por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental, el cual quedará así:

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE, identificado con la C.C. N°75.038.281, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: El 26 de agosto de 2014, en el predio La Macarena, ubicado en la vereda La Alsacia del municipio de Anserma, se evidenció el aprovechamiento total de un rodal de guadua con una extensión de 45m2 aproximadamente, el cual fue posteriormente incinerado, sin contar con autorización de Corpocaldas para llevar cabo estas actividades, infringiendo así el artículo 12 de la resolución 185 de 2008, emitida por Corpocaldas por la cual se reglamenta el manejo y aprovechamiento sostenible de los bosques naturales y las plantaciones protectoras — productoras y protectoras de guadua, cañabrava y bambú y se adoptan los términos de referencia para la elaboración de los respectivos planes de manejo forestal, y el artículo 2.2.5.1.3.14 del Decreto 1076 de 2015.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo al señor WILLIAM ANTONIO HERNÁNDEZ URIBE.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0234 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental en contra de los señores HERNÁN VÁSQUEZ RICO identificado con C.C. N°10.057.654 y GERARDO VÁSQUEZ RICO identificado con C.C. N°10.084.459, con el fin de verificar las acciones constitutivas de infracción ambiental descubiertas en el predio denominado La La Ilusión, ubicado en la vereda Quebra de Varillas del municipio de Risaralda, Caldas, identificado con Ficha catastral N°0002000000010017000000000, en relación con la tala rasa de un bosque natural en formación con árboles con DAP superior a 10 cm y con diferentes etapas de desarrollo donde se encontraron demás algunas especies de helechos arbóreos.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de los investigados, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a los señores Hernán Vásquez Rico y Gerardo Vásquez Rico, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0243 del 07 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar la medida preventiva impuesta a través de auto N°2018-2718 del 06 de diciembre de 2018, a la señora Francia Serna Serna, quien en vida se identificó con C.C. N°30.318.030, tomando en cuenta la ocurrencia de su fallecimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir a la señora **MARINA SERNA DE GIRALDO**, identificada con C.C. N°24.430.393, para que se sirva aportar con destino al presente expediente, copia del folio de matrícula actualizado del inmueble denominado el Hoyo, ubicado en la Vereda Buena Vista, Municipio de Manizales, identificado con ficha catastral N°000100140343000.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corporación Caldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

ARTÍCULO QUINTO: Continuar el trámite contenido en el expediente 2017-186.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0246 del 07 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores los señores FABIO NELSON RAMÍREZ RODRÍGUEZ con cédula 9.847.126, CARLOS EDUARDO LONDOÑO HERNÁNDEZ con cédula 1.060.586.134, JAIRO GUEVARA MARÍN con cédula 15.931.245, HAROLD SEBASTIÁN GUEVARA MARÍN con cédula 1.060.597.740, EDWIN ANDRÉS CEBALLOS BURGOS con cédula 9.860.796, HERNANDO DE JESÚS HERNÁNDEZ RENDÓN con cédula 1.060.593.051, GERSON GUEVARA MARÍN con cédula 1.059.702.516, JUAN DAVID ROMERO MORENO con cédula 1.060.588.629, OSMER ANTONIO MORENO con cédula 15.929.711, SERGIO TAPASCO TAPASCO con cédula 1.037.652.127, YONI ALBERTO ROMERO MORENO con cédula 15.932.982, ÁLVARO JAVIER DIOSA BERMÚDEZ con cédula 1.060.586.147, JHONY LEANDRO LONDOÑO PANIAGUA con cédula 1.060.592.642, MILTON DAVID VÉLEZ ECHEVERRI con cédula 1.060.594.318, SNEYDER MARÍN AYALA con cédula 1.060.595.333, MARINO ARBELÁEZ ZULUAGA con cédula 75.002.711, CRISTIAN FRANCO BECERRA con cédula 1.060.594.177, ANDRÉS FELIPE MARÍN BUENO con cédula 1.114.399.468, JUAN GABRIEL MARTÍNEZ BERMÚDEZ con cédula 7.254.838, ARBEY GARCÍA SUÁREZ con cédula 1.058.816.596, WILMER DE JESÚS PÉREZ TABARES con cédula 1.056.773.257, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** *Por efectuar en los cubos 1 (N5°21'55.45" W-75°36'51.18"), 3 (N5°21'57.73" W-75°36'50.74"), 4 (N5°21'58.41" W-75°36'50.22"), 6 (N5°22'00.96" W-75°36'49.82") y 7 (N5°21'32.08" W-75°36'58.03"), vereda El Playón del municipio de Riosucio, Caldas, una explotación de oro aluvial, sobre la faja forestal protectora del río Cauca, para la cual se estaba efectuando uso de las aguas de la citada fuente; la generación de vertimientos sin el tratamiento debido provenientes de las actividades de beneficio de minerales, y el uso ilegal de guadua, matarratón, caña brava y otras especies en dichas actividades, sin contar con Licencia Ambiental o Plan de Manejo Ambiental debidamente otorgado por esta Autoridad, infringiendo de esta forma el artículo 49 de la Ley 99 de 1993 y el artículo 2.2.2.3.2.1 del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO: El acápite de imputaciones jurídicas y fácticas; de concepto de las infracciones ambientales y modalidad de culpabilidad, hacen parte íntegra de los cargos formulados a los presuntos infractores, los cuales por su extensión y complejidad no son transcritos en la parte resolutive de esta providencia.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Fabio Nelson Ramírez Rodríguez, Carlos Eduardo Londoño Hernández, Jairo Guevara Marín, Harold Sebastián Guevara Marín, Edwin Andrés Ceballos Burgos, Hernando De Jesús Hernández Rendón, Gerson Guevara Marín, Juan David Romero, Osmer Antonio Moreno, Sergio Tapasco Tapasco, Yoni Alberto Romero Moreno, Álvaro Javier Diosdado Bermúdez, Jhony Leandro Londoño Paniagua, Milton David Vélez Echeverri, Sneyder Marín Ayala, Marino Arbeláez Zuluaga, Cristian Franco Becerra, Andrés Felipe Marín Bueno, Juan Gabriel Martínez Bermúdez, Arbey García Suárez, Wilmer De Jesús Pérez Tabares en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación - Seccional de Manizales.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019- 0254 del 08 de febrero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA APERTURA DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR EN MATERIA AMBIENTAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar oficiosamente la apertura de una INDAGACIÓN PRELIMINAR, con el fin de investigar el autor de la posible comisión de un daño al medio ambiente, respecto de la coloratura roja percibida sobre la quebrada Olivares del municipio de Manizales los días 15 de diciembre de 2018 y 5 de enero del año que transcurre.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la empresa Aguas de Manizales S.A. E.S.P:

- **Remitir los usuarios industriales de relevancia conectados al alcantarillado público que tienen como punto de descole el canal ubicado en las coordenadas N 5° 3' 50.20" 75° 29' 12.50"W.**
- **Presentar la cartografía y el trazado detallado de las redes hidráulicas, pluviales y sanitarias de la zona mencionada.**
- **Enviar con destino al expediente, la clasificación de los usuarios y las tarifas aplicables, en un radio inferior a los 500 metros desde el punto del vertimiento citado, con todas las especificaciones técnicas que ayuden a establecer vertimientos claves.**

ARTÍCULO TERCERO: Se ordena a la Central de Sacrificio de Manizales - Frigocentro y a la Sociedad C.I PROSAN:

- **Remitir copia de los registros diarios de manejo (entrega – recibo – tratamiento y disposición) de la sangre generada en las jornadas de sacrificio animal para las semanas correspondientes entre el 03 al 31 de diciembre de 2018 y del 01 al 17 de enero de 2019; así como la cantidad de sangre recolectada, correlacionada con el tipo, la cantidad y el peso de los animales sacrificados en cada fecha.**
- **Presentar información detallada de la operación, tecnologías, memorias técnicas y diseño de los sistemas de manejo y almacenamiento de la sangre durante las actividades de beneficio animal.**

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena a la empresa Agrosan S.A, remitir a este Despacho los contratos y registros (identificando cantidad, fecha de entrega y responsables), de transformación y/o disposición final de los productos recibidos por la Central de Sacrificio de Manizales - Frigocentro y la Sociedad C.I PROSAN.

ARTÍCULO QUINTO: Se ordena la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación realizar las siguientes diligencias

- Mediante el apoyo de las herramientas dispuestas por Corpocaldas se identificarán los vertimientos, tributarios y fuentes difusas que se incorporan en el tramo comprendido entre el punto de descarga identificado hasta el lugar donde se tomó muestra de la mancha de sangre, generando una afectación en una distancia aproximada de 2.2 kilómetros.
- Tener en cuenta los estudios de los POMCAS realizados sobre la zona de influencia (Rio Guacaica) para conocer las condiciones de los tributarios y así poder estimar escenarios de las afectaciones ambientales observadas.
- Estudiar a fondo las circunstancias actuales de la empresa C.I PROSAN S.A, sobre las disposiciones finales del agua procedente del lavado de los cueros, los cuales contienen sangre, como se evidenció al momento del muestreo en dicha empresa y adoptar, de ser necesarios, recomendaciones o medidas para su adecuado manejo.
- Realizar caracterización al afluente de las aguas residuales no domésticas procedentes de la planta de tratamiento a la Central de Sacrificio de Manizales – Frigocentro en una jornada de beneficio del 100% del sacrificio. Para el efecto, se concertará con Frigocentro el día o los días en que se realiza actividad de beneficio con una operación del 100%.
- Efectuar acompañamiento de dos jornadas de beneficio donde se pueda observar la operación de la planta de tratamiento de las aguas residuales y los procesos de manejo de subproductos y entrega a proveedores.

PARÁGRAFO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la fecha de expedición del presente acto administrativo para realizar las diligencias ordenadas en el presente artículo.

ARTÍCULO SEXTO: Las empresas Aguas de Manizales S.A E.S.P, Frigocentro y Agrosan tendrán un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del presente acto administrativo para remitir la información solicitada en los artículos segundo, tercero y cuarto del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente Auto a las empresas Aguas de Manizales S.A; a la Central de Sacrificio de Manizales-Frigocentro, Sociedad C.I Prosan S.A y Agrosan.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente proveído a la Procuradora 5ª Ambiental Judicial II Ambiental y Agraria de Manizales.

ARTÍCULO NOVENO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DÉCIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0255 del 08 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA EMISIÓN DE UN CONCEPTO TÉCNICO”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de sesenta (60) días hábiles, los cuales vencerán el día 09-05-2019 para realizar el Concepto Técnico que se requiere.

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental profiera un concepto técnico, NO VISITA, en el sentido de ampliar algunos puntos contenidos en el memorando 2018-II-00028938 del 11 de diciembre de 2018, con respecto a los siguientes aspectos, así como otros de interés que obran en el presente proceso sancionatorio; para el efecto, tendrán en cuenta toda la documentación recopilada en el expediente:

- 1- Ante la contradicción interna de conceptos técnicos, se advierte que existe incongruencia, pues el último informe de diciembre 11 de 2018 en la parte final, no es preciso, ni acorde a los resultados de la experticia técnica ya analizados por otros técnicos, ya que se está presumiendo que la fuga viene de las dos empresas, cuando del análisis de las pruebas ya se habían descartado.

Por lo tanto se requiere aclarar e indicar en forma concreta y de acuerdo a todo el material probatorio si se puede atribuir autoría a una de las dos entidades o alguna de ellas, de los hechos investigados, teniendo en cuenta que los informes antes enunciados señalan que las pruebas de demarcación, hermeticidad, hidrostáticas, el lugar era el correcto, el plan de contingencia era el correcto señalan la inexistencia de una fuga en alguna de las dos empresas.

- 2- Asimismo de acuerdo a lo anterior y las pruebas allegadas por Ecopetrol y Terpel, indicar desde el punto de vista técnico **indicar** que incidencia ambiental tiene el no haber informado sobre el acaecimiento de la situación, en el entendido que no se ha demostrado que la autoría provenga de alguna de las dos empresas investigadas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término probatorio, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará el concepto emitido relacionado en el artículo segundo del presente acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los representantes legales y/o apoderados de la Empresa Ecopetrol S.A. y de la Organización Terpel S.A.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto Nro. 2019-0269 del 11 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de veinte días (20) hábiles, los cuales vencerán el 01-03-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Requerir por segunda vez al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que informe a esta Secretaría General, el estado y ubicación de los 17 m3 de sajo decomisados el día 1 de diciembre de 2015 al señor Andrés Felipe Suaza Isaza, según acta de decomiso número 0015716.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar al Establecimiento Público Ambiental del Distrito de Buenaventura (EPA), con el fin de que informe a esta Corporación si el salvoconducto que reposa a folio 5 del expediente sancionatorio y del cual se le remite copia, fue expedido por esa Autoridad a nombre del señor Andrés Suaza para el transporte de 17 m³ de la especie conocida como Sajo con destino al municipio de Manizales

ARTÍCULO CUARTO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, el Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Andrés Felipe Suaza Isaza.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0287 del 13 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 expedida por Corpocaldas, y conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de veinte días (20) hábiles, los cuales vencerán el 13-03-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con el fin de dar respuesta a los siguientes cuestionamientos:

1. Aclarar si los empozamientos utilizados como abrevaderos de ganado en el predio La Miranda, se nutren de una fuente de agua superficial y/o subterránea. En caso afirmativo, deberá identificarse la fuente de agua que está siendo aprovechada para este efecto con sus respectivas coordenadas. En caso contrario, deberá indicarse de dónde proviene el agua presente en dichos pozos.
2. Indicar si el establecimiento de dichos pozos se realizó en el cauce de la quebrada, generando una ocupación de la misma, tomando en cuenta que en el informe se habla de una “*intervención del cauce*”, o si dicha intervención hace referencia a los lodos que están siendo dispuestos por escorrentía a la fuente hídrica.
3. Establecer si es procedente decretar una medida preventiva de suspensión de actividades, y, en caso tal, establecer las condiciones bajo las cuales deberá decretarse dicha medida.
4. Establecer si se ha afectado la faja forestal protectora de la quebrada, y, en caso afirmativa, indicar el área afectada y el orden de la corriente.
5. Calificar el grado de afectación que se está presentando sobre la fuente hídrica.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jairo Antonio Reinoso Aguirre.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0288 del 13 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 28-03-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico (**no visita técnica**) por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, en el que se señale:

1. Como se manifiesta inicialmente que no se evidenciaron afectaciones y posteriormente se indica que la faja forestal protectora se afectó mínimamente, resulta indispensable precisar si existió o no afectación ambiental; sin tener en cuenta si en la actualidad el área intervenida se encuentra en óptimas condiciones.

(Se deberá cualificar y/o cuantificar la afectación o riesgo ambiental causado el día que se efectuó la quema o ésta haya sido evidenciada por la Corporación)

2. Teniendo en cuenta que el hecho evidenciado se trató de una quema sobre pastos viejos y gramas, mas no sobre árboles ni rastrojos, se deberá indicar si se trataba de quemas tendientes a la preparación del suelo en actividades agrícolas, descapote de terrenos, recolección de cosechas o disposición de rastrojos. Al respecto, deberá informarse si se cumplieron con las condiciones establecidas para las quemas abiertas controladas según la Resolución número 532 de 2005.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **HORACIO CAMACHO**

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0296 del 14 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponerle al señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ FORERO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.571.934, en su calidad de coheredero del predio denominado como Palanquitos, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el No. 500-1554 con Rad. Número 2018-II-00027167 del 17 de noviembre de 2018:

- Realizar la delimitación, aislamiento y conservación de las fajas forestales protectoras de las fuentes hídricas existentes en el predio Palanquitos, dejando como mínimo 30 metros a la redonda en zona de nacimientos y de 7 a 10 metros a lado y lado del cauce de las mismas. Lo cual permitirá la restauración pasiva de la vegetación en dichas riveras. Esto implicara que no se deberá volver a desyerbar, limpiar o eliminar ningún tipo de material vegetal cerca a los caños, riachuelos o quebradas que interactúen con el predio Palanquitos.
- Efectuar el establecimiento de mínimo 20 Especies forestales nativas en las riveras del área de nacimiento de la Quebrada o arroyo que nace en inmediaciones de los predios Buenos Aires y Palanquitos, zona que no cumple con área de retiro y que ha sido intervenida durante las cotidianas limpiezas de las Praderas o Pasturas establecidas en dicho predio. Los Árboles sembrados deberán ser marcados y llevaran labores culturales con el fin de que funcionarios de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realicen el respectivo seguimiento de estas labores.
- Que si va a realizar el aprovechamiento de bosque natural o la rocería de rastrojos altos, se debe solicitar asesoría o concepto técnico y/o autorización a la Corporación Autónoma Regional de Caldas, conforme a lo establecido en el Decreto 1791 de 1996, recopilado en el 1076 del 2015.

Parágrafo: el señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ FORERO** tendrá un término de seis (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aclararle al señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ FORERO** que para evitar el riesgo al medio ambiente, se abstendrá de realizar las siguientes acciones:

- No realizar ninguna intervención a los recursos naturales sin la respectiva autorización o recomendaciones técnicas de CORPOCALDAS, para tal efecto se debe solicitar ante la institución la respectiva asesoría.
- Evitar la realización de quemas dentro del predio, más aun cerca de las fuentes hídricas y las fajas de protección; siendo la mejor opción de eliminación el repique y la dispersión de material vegetal en el lote, permitiendo su descomposición e incorporación al suelo. lo anterior de conformidad con: el decreto 2107 de 1995 que indica “Queda prohibida la práctica de quemas abiertas en áreas rurales, salvo las quemas controladas en actividades agrícolas y mineras a que se refiere la Resolución 532 del 26 de Abril del año 2005”, la cual establece los requisitos, términos, condiciones y obligaciones para la realización de quemas abiertas controladas en áreas rurales en actividades agrícolas y mineras.

- No efectuar la expansión del área en cultivos o pastos a expensas de afectación de las fajas forestales protectoras y áreas de bosque natural.

ARTÍCULO TERCERO: En caso de que el amonestado no acate lo indicado en este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Vencido el término de seis meses (6) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental procederá a verificar el cumplimiento de las acciones constitutivas del artículo primero, así como de la abstenciones constitutivas del artículo segundo. De dicha verificación se enviará informe con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar la presente providencia al señor **JESÚS ANTONIO RODRÍGUEZ FORERO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019 – 0298 del 14 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS DILIGENCIAS EN UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009, y

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de diez (10) días hábiles los cuales vencerán el 28-02- 2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, emitir información relacionada con la existencia o no del instrumento, que para el caso se trata de licencia ambiental, plan de manejo ambiental, permisos ambientales, si existe en la Corporación a nombre de Inversiones Villamora S.A.S, identificada con Nit.No.900403310-3, asociada al título minero KK6-0803, localizado en las coordenadas X: 829448 Y: 1096163, en los municipios de Supia, Marmato, Pácora, La Merced, departamento de Caldas.

Se requiere señalar si dicha empresa inicio trámite de los permisos ambientales requeridos en la etapa de exploración y si cuenta en la actualidad con el instrumento correspondiente y de ser afirmativo, indicar desde que fecha, de igual manera si dicha empresa ha sido objeto de requerimiento alguno por parte de la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de la información solicitada.

ARTÍCULO CUARTO: Se ordena al funcionario competente de esta Secretaría General OFICIAR a la Agencia Nacional de Minería, para que por favor informe el número de identificación del señor Carlos Mario Botero, así como dirección y teléfono, ya que éste adelanto tramite de legalización minera ante dicha entidad, el cual fue negado mediante resolución No.000752 del 5 de mayo de 2015.

De igual manera informar el nombre del representante legal de Inversiones Villamora S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa denominada INVERSIONES VILLAMORA S.A.S.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ADRIANA LISDEY GIRALDO PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0299 del 14 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 14-02-2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: **Solicitar** Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realizar visita técnica al predio de propiedad del señor Jesús Rey Zapata Orozco, localizado en el municipio de Villamaría, coordenadas N1.047.343 R 1.183.042, (sector río Chinchiná), con el fin de verificar:

1. Determinar si los elementos del llenado de tierra y escombros depositados en el predio del investigado fueron retirados de la zona intervención; en caso negativo, se debe indicar si dicha acción humana ha generado una reconfiguración del terreno, la cual no permita el retiro de los elementos extraños inducidos al cuerpo de tierra, por generarse así efectos adversos en la zona de influencia de la intervención humana.
2. Si eventualmente se concluye que existe una reconfiguración del terreno, se solicita determinar si esta situación ha conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.
3. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica de la parte investigada.
4. De acuerdo a las coordenadas del predio ya mencionadas, asociarlas de acuerdo a las herramientas de información geográfica con que cuenta la entidad, a fin de suministrar la respectiva ficha catastral y el nombre del propietario.
5. Indicar si la medida preventiva ordenada en el artículo segundo del Auto No. 566 del 30 de septiembre del 2015, ha sido acatada, la cual consistió en la suspensión de disposición de escombros y tierra, en el sector allí mencionado.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Jesús Rey Zapata Orozco.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019- 0303 del 15 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA EL ARCHIVO DE UNA INDAGACIÓN PRELIMINAR”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archivar la indagación preliminar ordenada mediante Auto N°2018-1485 del 21 de junio de 2018, por haberse cumplido el término de seis (6) meses sin haberse podido identificar los presuntos responsables de la explotación minera ilegal llevada a cabo en inmediaciones del título minero KK6-08031.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar la presente actuación en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez se publicada la presente decisión, archivar el expediente 20-2018-069.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0304 del 15 de febrero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DEL CUMPLIMIENTO A UNA MEDIDA PREVENTIVA”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de diez (10) días hábiles, los cuales vencerán el 08-03-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar visita técnica al predio denominado Mata de Guadua, ubicado en la vereda Banderas del Municipio de Risaralda Caldas, con el fin de verificar el cumplimiento de la siguientes actividades impuestas dentro del marco de la medida preventiva de amonestación escrita, en el Auto Nro. 2018-2681 de diciembre 03 de 2018.

“a) Retirar las basuras depositadas en éste lugar en el término de 30 días calendario, y realizar el seguimiento de la zona, para evitar que éste lugar se convierta en un botadero clandestino de basuras:

b) En caso de continuarse con el depósito de basuras en ése predio, aplicar los correctivos necesarios a los presuntos infractores, según lo establece el Comparendo Ambiental (Ley 1259 de 2008,1 y el Código Nacional de Policía y Convivencia (Ley 1801 de 2016)”.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al MUNICIPIO DE RISARALDA, a través de su Alcalde y/o quien haga sus veces

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0312 del 15 de febrero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 01-05-2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. Verificar si a la fecha el horno secador utilizado en la empresa investigada cumple con los estándares máximos de emisión establecidos en el artículo 4 de la Resolución No. 908 del 2005 proferida por el Ministerio de Medio Ambiente, especialmente respecto a las emisiones de material particulado.
2. Determinar si la empresa investigada ha estado presentando la caracterización de aceite industrial de acuerdo a los parámetros establecidos en el artículo 2 de la Resolución 1446 de 2005 proferida por el Ministerio del Medio Ambiente. Además, se deberá señalar si la referida caracterización se está presentando con la periodicidad que determina el artículo 3 de la norma señalada con anterioridad.
3. Una vez resueltos los anteriores requerimientos, deberá efectuarse un análisis descriptivo y detallado de las afectaciones ambientales y/o riesgos detectados por las conductas puestas en marcha por parte de la empresa Ingeniería de Vías S.A.S.; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.
4. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica de la empresa investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la empresa Ingeniería de Vías S.A.S.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0314 del 18 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE**, identificado con C.C. N°14.993.949, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por no presentar dentro del término establecido para el efecto, el plan de cumplimiento de las normas sobre control de vertimientos para las aguas residuales generadas en el predio Central Piscícola Colombiana, omitiendo los términos de referencia para la primera etapa, infringiendo presuntamente los artículos octavo y noveno de la Resolución N°350 del 17 de mayo de 2011, así como el artículo 2.2.3.3.5.12 del Decreto 1076 de 2015 (Antes artículo 52 del Decreto 3930 de 2010).*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor **CARLOS ENRIQUE SALAZAR URIBE**, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0318 del 18 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 18-02-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico (**no visita técnica**) por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, en el que se señale si, de acuerdo con la factura número 96 y salvoconducto número 113210033319 de la CARDER allegados por el señor Mendoza Ocampo al expediente sancionatorio, puede concluirse que la madera decomisada por Corpocaldas fue obtenida legalmente. Para el efecto, deberá analizarse la especie decomisada, cantidad, y todas aquellas especificidades que la identifiquen.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor **JAIRO ALFONSO MENDOZA OCAMPO**.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0322 del 20 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el 04-04-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico (y de ser necesario efectuar una visita técnica al predio del investigado) con el fin de que resuelvan los siguientes puntos:

1. Cuál es o cómo se denomina la fuente de la que se realiza la captación o aprovechamiento del recurso hídrico.
2. Cuáles son las coordenadas del lugar o punto de captación de caudal.
3. Cuál es el caudal captado por el señor Ospina Valencia
4. Cuáles son los usos para los cuales es captado el recurso hídrico.
5. Se indique si en el predio se cuenta con sistema de captación, conducción y almacenamiento de caudal y en caso afirmativo, realizar la descripción del mismo.
6. Describir, de acuerdo con la cantidad de agua captada, la afectación o riesgo que se pueda presentar sobre el recurso.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a **NELSON JOHAN OSPINA VALENCIA**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0330 del 21 de febrero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JUAN GREGORIO MEJÍA BERRÍO, identificado con C.C. N°4.323.032, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Realizar intervención de un área de 4 hectáreas en el punto con coordenadas X:807449.289 Y:1094140.433, a través de la rocería de rastrojo alto y tala rasa de árboles aislados con la finalidad de cambio de uso de suelo para establecer cultivos comerciales de pino pátula, sin contar con el permiso de aprovechamiento forestal único y afectando la faja forestal protectora de una fuente hídrica sin nombre correspondiente al orden 6, , infringiendo así los artículos 2.2.1.1.5.5. y 2.2.1.1.5.6. del Decreto 1076 de 2015, y el artículo 5° de la resolución 077 de 2011 de Corpocaldas*

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JUAN GREGORIO MEJÍA BERRÍO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0332 del 21 de febrero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de diez (10) días hábiles, los cuales vencerán el 07-03-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental emitir un concepto técnico con el fin de que resuelva la contradicción presentada en el informe que da origen a estas diligencias y en el informe emitido en la etapa de verificación de hechos, en el sentido de informar si las aguas residuales generadas en el lavado de la planta de potabilización de agua del municipio de Manizales, son vertidas a la fuente Santo Domingo o al sistema de alcantarillado municipal.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta del concepto técnico solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0343 del 21 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JOSE ROLANDO GOMEZ CARDONA, identificado con C.C. N°10.188.807, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** *Por no solicitar y tramitar en beneficio del predio La Compañía, localizado en la vereda El Chocó del municipio de Marquetalia, permiso de vertimientos que ampare la disposición de aguas residuales domésticas provenientes de la vivienda existente y del beneficio de café, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JOSE ROLANDO GOMEZ CARDONA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0350 del 22 de febrero de 2019
“Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos
y se toman otras determinaciones”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio de la cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 08-04-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la práctica de una visita técnica al predio denominado Hacienda La María, ubicada en el sector La India de las veredas Tumarapo y Nubia Baja del municipio de Anserma – Caldas, con el fin de establecer lo siguiente:

1. Verificar el cumplimiento de la medida preventiva consistente en suspensión de la explotación minera y que fuera adoptada mediante Auto No. 2018-2399 de 26 de octubre de 2018. En este orden de ideas, aclarar si se evidencian las siguientes situaciones en el punto 17 de la explotación:
 - La existencia actual o el retiro de materiales y herramientas para desarrollar la actividad de explotación.
 - La existencia actual o el retiro de estériles y desechos.
 - La regeneración natural de la faja forestal protectora o la siembra de especies vegetales propias de la zona.
 - El uso de aguas superficiales.
 - El vertimiento de aguas residuales no domésticas de origen industrial, de plantas de beneficio y domésticas.
 - Si se han adoptado medidas de compensación, corrección, mitigación y prevención.
2. Teniendo en cuenta que en el Informe Técnico No. 500-955, radicado 2018-II-00022234 de fecha 18 de septiembre de 2018 se informó que en el que fuera identificado como “Punto 17” de la explotación se encontraba inundado, se solicita constatar si este se encuentra inactivo o sellado y si hay evidencia de uso de motobombas u otros elementos utilizados para desarrollar la actividad de explotación.
3. Respecto de la contaminación del recurso suelo y del cauce del río Cauca a que se hace referencia en el Informe Técnico, aclarar hasta donde sea posible si la disposición de estériles proviene de la actividad de explotación subterránea desarrollada en el punto 17, y si los mismos fueron retirados.
4. En relación a la contaminación de las aguas del río Cauca por vertimiento directo de aguas no domésticas (vertimientos industriales), provenientes de las labores de beneficio (lavado de arenas y gravas), y de los vertimientos domésticos provenientes de cocinas y unidades sanitarias, en el Informe Técnico este punto de explotación se identificó como “17”, bajo las coordenadas Este (mE) 1.152.473 Norte (mN) 1.069.211 msnm.

Una vez analizada la tabla que reporta el Informe Técnico 2018-II-00022234 del 18 de septiembre, la cual registra todos los puntos de vertimientos asociados a la totalidad de los sitios de explotación detectados en la inspección, los cuales ascienden a un total de 21, resulta necesario que se aclare si en lo que respecta al sitio de interés 17 solamente se detectó un punto de descole, y si en el mismo concurrían tanto aguas residuales industriales como domésticas, explicando lo pertinente. Dar a conocer si la zona de beneficio, piscina de lavado con piso en concreto y la canaleta de lavado en madera con malla metálica fueron desmanteladas y si el área ya se recuperó. De igual forma, indicar si el campamento fue desmantelado.

5. En lo atinente a la ocupación de la faja forestal protectora del río Cauca, identificar de ser posible si al momento de la visita que dio origen al presente proceso sancionatorio y en la nueva visita realizada se evidencia aprovechamiento forestal reciente y en caso afirmativo qué especies fueron aprovechadas. Así mismo, establecer de ser posible el área de intervención forestal atribuible a este sitio de explotación denominado “17”, y cómo puede calificarse su impacto.

Para el efecto, deberán tenerse en cuenta los vestigios y condiciones actuales, el registro fotográfico del informe que dio origen a esta investigación y de ser necesario las imágenes de información geográfica o satelital previa al acaecimiento de los hechos, para establecer cómo se encontraba la faja forestal antes de las intervenciones aquí investigadas.

6. Establecer el posible riesgo y/o afectación generados a los recursos naturales (agua, suelo, especies vegetales) por la actividad de explotación minera desarrollada en el punto 17.
7. De ser posible, indagar la capacidad socioeconómica del señor José Fernando Arango Rico.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Fernando Arango Rico.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0351 del 22 de febrero de 2019
“Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos
y se toman otras determinaciones”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 8-04-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio Santa Helena, ubicado en la vereda La Esmeralda del municipio de Chinchiná con el fin de verificar lo siguiente:

1. Si la actividad de extracción de oro aluvial continúa suspendida.
2. Georreferenciar hasta donde sea posible el nacimiento en el cual se realizaba captación de agua con destino al desarrollo de actividades de beneficio de material, conforme se indicó en el informe inicial 2018-II-00016001 de fecha 5 de julio: “Zona de beneficio: Consistente en un (1) canalón de andera con malla metalada de 2.5 x 0.5 metros, y piscina de 2.5 x 2.0 metros, empleados para el vado de material grueso extraído (arenas y gravas), mediante el uso de agua conducida desde el Nacimiento cercano al caserío de Sana Helena. (Foto 8).

Para el efecto, se recomienda de ser viable ubicar esta estructura y analizar si dicho aprovechamiento ha sido suspendido.

3. Analizar si los residuos sólidos ordinarios (plásticos, empaques, ropa, papel) que se encontraban en faja forestal protectora de la quebrada La Esmeralda fueron retirados, determinando si los mismos provenían de manera exclusiva de esta explotación minera, o si se trata de un depósito general o indeterminado en el sector.
4. Teniendo en cuenta que en el informe técnico radicado 2019-II-00000057 de 04 de enero de 2019 se indicó que el área aproximada de intervención de la faja forestal era de 400 m², verificar el estado general de la misma, indicando si continúa en regeneración natural o si se han realizado actividades de recuperación y restauración del área con la siembra de especies nativas propias de la zona.
5. Respecto de los estériles de material de arrastre producto de la actividad extractiva, indicar si su disposición en la zona que fue descrita en el informe técnico generó riesgo o afectación de los recursos naturales, o si la disposición de los mismos resulta ser irrelevante. Describir cómo se encuentra el sector.
6. Verificar si el vertimiento directo sin tratamiento a seis (6) metros de la margen derecha aguas debajo de la quebrada Esmeralda, correspondiente a las coordenadas 5°03'40,81" N – 75°43'50,20" W, ha sido suspendido y si el sector se ha recuperado.
7. Valorar cada una de las intervenciones descritas en el Informe Técnico 500-1, radicado 2019-El-00000057 de 04 de enero de 2019 a la luz de los criterios de riesgo o afectación, de modo que este despacho pueda establecer el criterio que se adoptará al momento de determinar la posible existencia de infracciones ambientales y responsabilidad de los investigados frente a las mismas.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Wilson Gallego Ayala, Ricardo Benigno y Helmer Antonio Moreno Mosquera.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0352 del 22 de febrero de 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 08-04-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Verificar los hechos a través de solicitud a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con el fin que se sirva dar claridad acerca de los siguientes puntos:

1. Verificar si a la fecha existe trámite de concesión de aguas por parte del señor Edgardo Arturo Jaramillo Montoya, y en caso afirmativo, informar el estado del mismo.
2. De acuerdo a las coordenadas suministradas en el Informe Técnico No. 500-244, radicado 2016-II-00003938 de 11 de febrero de 2016 (X= 825682 Y= 1099025), se solicita asociar las mismas a la ficha catastral del predio con las herramientas con que cuenta la Corporación para peste efecto.
3. Verificar si se dio cumplimiento a la medida preventiva consistente en suspensión temporal e inmediata de la captación de aguas que para la época de los hechos evidenciados en el informe técnico referido efectuaba el señor Edgardo Arturo Jaramillo Montoya.
4. En el marco de la medida preventiva impuesta, constatar si el investigado capta actualmente un caudal máximo de 0,0063 l/s, y el recurso es utilizado para fines humano domésticos. En este punto, deberá verificarse si el usuario se abstuvo de captar agua para beneficio de café y ganadería.
5. Explicar si con la actuación del usuario se presentó un riesgo y/o afectación sobre los recursos naturales.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Edgardo Arturo Jaramillo Montoya.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0353 del 22 de febrero de 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 08-04-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de una visita técnica por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental al predio de propiedad del Ecoparque Los Yarumos con el fin de establecer lo siguiente:

1. Verificar en qué consistió el incumplimiento de la Asociación de Usuarios del Servicio de Transporte, es decir, cuál era la fuente hídrica objeto de captación al momento de la visita de 21 de marzo de 2014 (Informe Técnico 2014-II-00007395) que no contaba con concesión de aguas, y si el requerimiento realizado por esta Corporación mediante Oficio No. 506303 versaba sobre dicha fuente. Lo anterior,

en virtud a que en el referido informe se reportó que la investigada estaba captando recurso hídrico de dos (2) fuentes, ninguna de las cuales fue debidamente individualizada e identificada, así como tampoco se indicó con claridad cuál de ellas no contaba con la respectiva concesión.

Para el efecto se recomienda llevar a cabo una revisión tanto al informe citado como al requerimiento, para contrastar la información con lo evidenciado en la visita a campo, e identificar hasta donde sea posible el punto que no contaba con concesión de aguas para el momento de la primera visita.

Debe tenerse en cuenta así mismo, que en verificación posterior (Informe Técnico 2017-II-00006051) se evidenció una sola captación, la realizada en coordenadas X= 844140 Y= 1052061 en la quebrada El Manantial, la cual es destinada al lavado de vehículos. Respecto de este último sitio de captación, se solicita precisar si corresponde a una de las fuentes que fueron señaladas en el primer informe o se trata de una captación diferente, y en el primer evento, indicar si corresponde o no al punto de captación que contaba con concesión de aguas para la época.

En este orden de ideas, teniendo en cuenta que en visita realizada el 21 de marzo de 2014 (Informe Técnico 2014-II-00007395) se presentaba captación de dos fuentes de agua, se requiere determinar de qué fuente era la que captaba el usuario para esa época sin contar con concesión de aguas y que dio origen al presente proceso sancionatorio, es decir, si es la concerniente a las coordenadas X= 844140 Y= 1052061 (quebrada El Manantial) que fuera identificada posteriormente en el Informe 2017-II-00006051), o una fuente distinta, y sobre cuál recaía la concesión de aguas. Debe recordarse que para la fecha en que se expidió el informe de marzo del 2014, el usuario contaba con concesión de aguas vigente conforme Resolución No. 9384 del 21 de noviembre del 2005.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de esta Corporación presentará un informe que dé cuenta del requerimiento solicitado.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al representante legal de la Asociación de Usuarios del Servicio Público de Transporte.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0354 del 22 de febrero de 2019

Por medio del cual se ordena la verificación de unos hechos y se toman otras determinaciones

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 08-04-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo, los cuales podrán ser prorrogados, solicitándose previo a su vencimiento. .

ARTÍCULO SEGUNDO: Solicitar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, práctica de visita técnica al Lote La Fonda (predio La Rueda), vereda El Contento en el municipio de San José, y la emisión del correspondiente concepto técnico, con el fin que se sirva dar claridad acerca de los siguientes puntos:

1. Aclarar o valorar de ser posible, de acuerdo al vertimiento realizado en el momento de la visita que dio origen al presente proceso sancionatorio, y el realizado en la actualidad, si se presenta riesgo o afectación ambiental, teniendo en cuenta el número de habitantes de la vivienda, el caudal de aguas residuales generadas y la capacidad de asimilación de la fuente receptora.
2. Llevar a cabo visita técnica al predio denominado La Fonda, de propiedad del señor José Heliodoro Ayala, con el fin de determinar si en la actualidad se ha continuado desarrollando el proyecto de ceba de cerdos. En caso afirmativo, indicar si es necesaria la adecuación y puesta en funcionamiento de un tanque estercolero, el lugar de disposición de la porcinaza **sólida y líquida (ambos identificados bajo coordenadas)**, y si esta actividad ha sido incluida dentro del proyecto que eventualmente se hubiere presentado ante la Corporación con la finalidad de obtener el permiso de vertimientos y la concesión de aguas superficiales.

3. Verificar si el señor José Heliodoro Ayala ha presentado solicitud de permiso de vertimientos y concesión de aguas superficiales ante esta Corporación, y en caso afirmativo, informar el estado en que se encuentra el trámite de cada una de las mismas.
4. Verificar si dentro del marco de la solicitud de permiso de vertimientos, el señor José Heliodoro Ayala ha presentado memorias técnicas y diseños de ingeniería conceptual y básica, planos de detalles del sistema de tratamiento y condiciones de eficiencia del mismo. Así mismo, si ha implementado el sistema séptico completo, compuesto por trampa de grasa, filtro anaeróbico y tanque séptico para dar manejo a las aguas residuales del predio La Fonda.
5. Teniendo en cuenta que respecto a la generación de vertimientos el informe que dio origen a la presente investigación describe que se detectó la generación de dos actividades, a saber, las aguas residuales domésticas y las correspondientes a la explotación de cerdos, se deberá precisar y georreferenciar el punto de vertimientos de cada uno.
6. En lo relacionado con las aguas residuales domésticas, toda vez que en el informe se señala que éstas descolan a un pozo de absorción que al parecer se ubica en un predio vecino, se lo cual se debe corroborar este aspecto, suministrando el nombre del predio vecino y asociarlo conforme las coordenadas a la respectiva ficha catastral. Así mismo, se requiere indicar estado actual del pozo de absorción, señalando si existen actividades urgentes y que pueden ejecutarse de manera inmediata que puedan evitar tal situación, mientras se adelanta el permiso de vertimientos, y si predio del investigado cuenta con espacio adecuado y suficiente para su implementación.
7. Respecto a la explotación de cerdos, se solicita dar a conocer cuáles son las acciones, actividades o conductas que dan lugar al uso excesivo del agua y qué acciones se debe implementar de manera inmediata para controlar tal situación, y así lograr la disminución del caudal de las aguas servidas, con lo que se puede minimizar el caudal o la cantidad del efluente. Igualmente, describir en qué consiste este manejo, de dónde provienen las aguas servidas, cuántos cerdos existen, dónde se depositan las aguas servidas, si a cuerpo de agua, absorción, y en qué predio, efectuando georreferenciación de ser viable, o si se trata de escorrentía.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor José Heliodoro Ayala.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0354 del 22 de febrero de 2019 **Por medio del cual se sanea un trámite administrativo**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Sanear el trámite administrativo ambiental de carácter sancionatorio, en el sentido continuar el trámite de notificación del Auto No. 2018-2312 de 16 de octubre de 2018 a la empresa Sky Group, y ordenar la expedición y entrega a la empresa Sky Group del aviso de que trata el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corporación Autónoma Regional de Caldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0356 del 22 de febrero de 2019
Por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la CENTRAL DE SACRIFICIO DEL MUNICIPIO DE PÁCORA el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *El día 26 de marzo de 2014, en la planta de beneficio animal de propiedad de la Central de Sacrificio del Municipio de Pácora – Caldas, identificada con NIT 890.801.136-1, se encontró que las aguas residuales provenientes de la planta de beneficio animal son vertidas a cuerpo de agua sin contar con el respectivo permiso de vertimientos, infringiendo de esta manera el artículo número 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 del 2015.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al representante legal de la Central de Sacrificio del Municipio de Pácora – Caldas, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0357 del 22 de febrero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, y que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

Dadas estas consideraciones, se decretará la práctica de las siguientes pruebas:

1. Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica a la microcuenca El Rosario al predio ubicado en la vereda El Rosario, vereda Maciegal del municipio de La Merced, que hoy es de propiedad de la mencionada entidad territorial, con el fin de verificar lo siguiente:
 - a) De acuerdo con las coordenadas N= 051401.7 W= 07534100.1, a una altura de 1767 msnm, que fueran suministradas en el Informe Técnico 2017-II-00017749 de 17 de julio de 2017, y que corresponden al punto en el cual se evidenció la desprotección de la faja forestal protectora de la microcuenca El Rosario, se solicita establecer, de ser posible, el área superficial que fue objeto de la intervención.
2. Solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas emitir un concepto técnico en relación con el Convenio Interadministrativo No. 152-2016, que fuera celebrado entre el Municipio de La Merced y Corpocaldas y cuyo objeto comprendía la gestión integral de las microcuencas hidrográficas abastecedoras de acueductos y áreas de interés ambiental en el mencionado municipio, en el que se indique qué circunstancias motivaron la intervención de la microcuenca El Rosario, ubicada en la vereda Maciegal al interior del predio que antiguamente fuera de propiedad del señor José Darío Vargas Bedoya.

PARÁGRAFO: Antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe con lo requerido por este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor José Darío Vargas Bedoya de forma personal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0358 del 22 de febrero de 2019

Por medio del cual se formulan cargos dentro de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a los señores Néstor Jaime Ortiz Grisales, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.206, Fernando Augusto Piedrahita Cardona, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.501, Etelberto Antonio Largo Quintero, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.932.108, Daniel Fernando Zuluaga Vélez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.927.932, Eduardo Antonio Valencia Ayala, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.929.397, Fermín Alberto Guevara Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.930.512, Rubén Darío Ramírez Rivera, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.929.253, Jorge Leonardo Moreno Díaz, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.037.600.724, Darío Antonio Piedrahita Moreno, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.586.215, Carlos Mario Díaz Guerrero, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.002.900.859, Juan Fernando Largo Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 16.075.572, Héctor Adrián Romero Navarrete, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.004.801.115, Nelsoned Manso Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.540.409, Mario de Jesús Henao Henao, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.590.652, José Danilo López Rendón, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.933.300, Hugo Fernando Ramírez Guevara, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.586.137, Juan Pablo Caicedo Suaza, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.007.652.055, Geovani Asprilla Ibarguen, identificado con cédula de ciudadanía No. 11.805.706, Manuel Antonio De los Ríos Parra, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.296.736, Leodan de Jesús Benítez Pino, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.926, Jhon Fredy Uchima Cañas, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.060.589.668, Fernando Ceballos Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.926.167, William Alberto González Ladino, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.923.971, René Cuervo Muñoz, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.018, Andrés Felipe Londoño Valencia, identificado con cédula de ciudadanía No. 70.257.824, Orlando de Jesús León, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.932.975, Jorge Eliécer Arango Sánchez, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.818.567, Wilson Urián Rendón Escobar, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.612, Jhon Jaime Rivera Castrillón, identificado con cédula de ciudadanía No. 75.059.552, y Romel Obed Ayala Hernández, identificado con cédula de ciudadanía No. 15.931.931, los siguientes cargos:

El día 19 de enero de 2016, se evidenció que a orillas del río Cauca, en la vereda El Pintado del municipio de Filadelfia – Caldas, se llevó a cabo una actividad minera y su beneficio sin contar previamente con la respectiva licencia ambiental, y sin tener los respectivos permisos ambientales de vertimiento y concesión de aguas, infringiendo de esta forma los artículos 2.2.2.3.2.3, 2.2.3.3.5.1 y 2.2.3.2.7.1 del Decreto 1076 de 2015, los cuales compilaron los artículos 9° del Decreto 2041 del 2014, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 36 de Decreto 1541 de 1978 respectivamente, así como el artículo 88 del Decreto 2811 de 1974.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, los presuntos infractores cuentan con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que consideren pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a los señores Néstor Jaime Ortiz Grisales, Fernando Augusto Piedrahita Cardona, Etelberto Antonio Largo Quintero, Daniel Fernando Zuluaga Vélez, Eduardo Antonio

Valencia Ayala, Fermín Alberto Guevara Guerrero, Rubén Darío Ramírez Rivera, Jorge Leonardo Moreno Díaz, Darío Antonio Piedrahita Moreno, Carlos Mario Díaz Guerrero, Juan Fernando Largo Hernández, Héctor Adrián Romero Navarrete, Nelsoned Manso Ladino, Mario de Jesús Henao Henao, José Danilo López Rendón, Hugo Fernando Ramírez Guevara, Juan Pablo Caicedo Suaza, Geovani Asprilla Ibarguen, Manuel Antonio De los Ríos Parra, Leodan de Jesús Benítez Pino, Jhon Fredy Uchima Cañas, Fernando Ceballos Sánchez, William Alberto González Ladino, René Cuervo Muñoz, Andrés Felipe Londoño Valencia, Orlando de Jesús León, Jorge Elécer Arango Sánchez, Wilson Urián Rendón Escobar, Jhon Jaime Rivera Castrillón y Romel Obed Ayala Hernández, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0359 del 22 de febrero de 2019
Por medio del cual se legaliza una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Legalizar el decomiso preventivo efectuado el día 03 de diciembre de 2018 al señor **CAMILO URREA RÍOS** con cédula de ciudadanía No. 1.053.846.492, de dos (2) Loras Frentiamarillas (*Amazona Ochrocephala*), mediante el Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre 0012199 de esa misma fecha, las cuales se encuentran en el CAVR Montelindo de esta Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al señor Camilo Urrea Ríos.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corporación Caldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada – Secretaría General

Auto Nro. 2019-0360 del 22 de febrero de 2019
Por medio del cual se ordena la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la apertura de un procedimiento sancionatorio ambiental al señor **CAMILO URREA RÍOS**, identificado con cédula de ciudadanía número 1.053.846.492, por la posesión irregular de dos (2) Loras Frentiamarillas (*Amazona Ochrocephala*), de acuerdo a las razones técnicas y jurídicas que fueran expuestas en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición del investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo al señor **CAMILO URREA RÍOS**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

**Auto Nro. 2019-0361 del 22 de febrero de 2019
POR MEDIO DEL CUAL SE DECRETAN UNAS PRUEBAS**

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

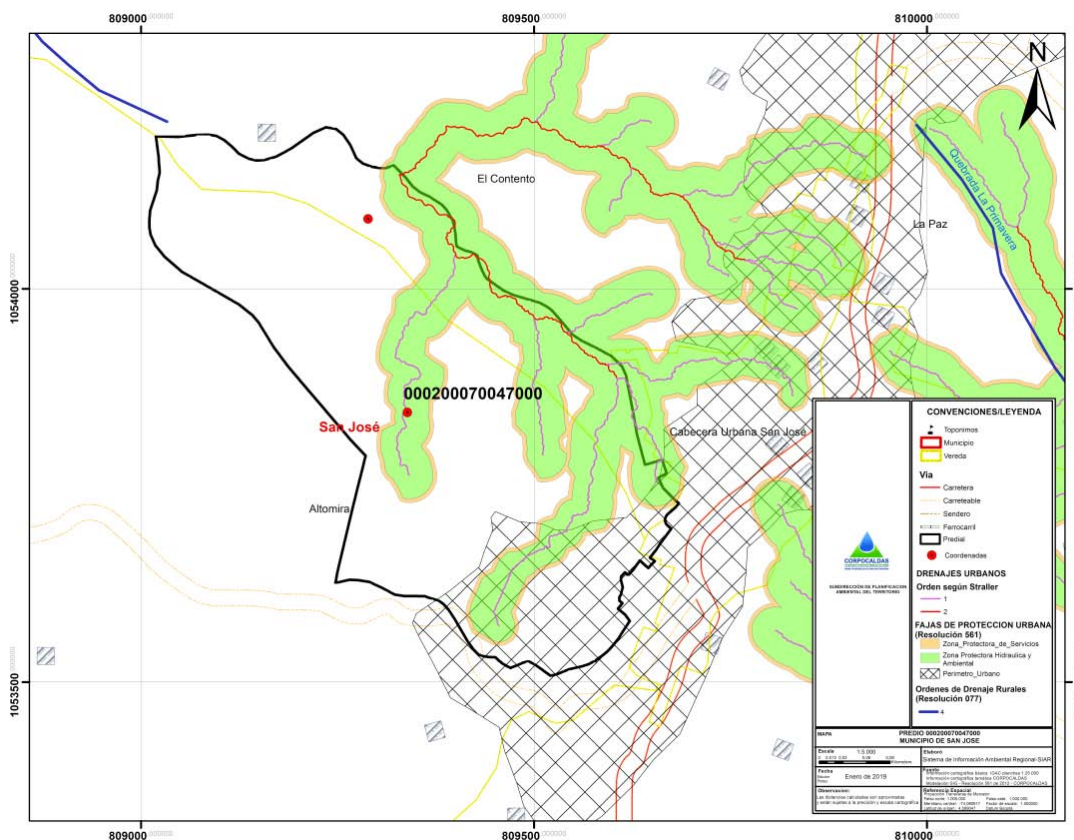
RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Se reconoce personería jurídica a la abogada Dana Vanesa Rivera Castañeda, identificada con cédula de ciudadanía No. 1.088.286.727 y portadora de la tarjeta profesional No. 271.055 del C.S.J., para actuar en nombre y representación del señor Carlos Alfonso Osorio Cano en los términos y para los fines del poder a ella conferido (Comunicación 2018-El-00018252 de 10 de diciembre de 2018).

ARTÍCULO SEGUNDO: Fijar un término probatorio de treinta (30) días hábiles contados a partir de la ejecutoria de la presente actuación administrativa, y que podrá prorrogarse por una sola vez y hasta por sesenta (60) días, soportado en un concepto técnico que establezca la necesidad de un plazo mayor para la ejecución de la prueba, conforme a lo enunciado por el artículo 26 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Decretar la práctica de las siguientes pruebas de oficio:

1. Incorporar el mapa generado por el Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR de esta Corporación, correspondiente al predio La Gaviota, ubicado en la vereda Altomira del municipio de San José, de propiedad del señor Carlos Alfonso Osorio Cano, el cual se identifica con ficha catastral No. 000200070047000.



2. Solicitar al Sistema de Información Ambiental Regional – SIAR de esta Corporación, que dentro del término de diez (10) días hábiles a partir del recibo de la correspondiente comunicación expida un nuevo mapa correspondiente al predio La Gaviota, ubicado en la vereda Altomira del municipio de San José, identificado con ficha catastral No. 000200070047000, en el cual se identifiquen de manera clara los puntos con sus respectivas coordenadas, que fueran referidos en el Informe Técnico No. 500-924, radicado 2017-II-00019127 de 31 de julio de 2017, y se relacionan a continuación:

Punto	Coordenadas	
	X	Y
1	809339	1053843
2	809289	10540819
3	809254	1054989

De igual forma, en el mapa o croquis aquí ordenado se deberá demarcar el suelo urbano y rural, las fuentes hídricas existentes al interior del predio, con las fajas aplicables acorde a la normativa correspondiente expedida por Corpocaldas.

3. Con base en la anterior información y en el mapa o croquis ordenado, solicitar a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizar una visita técnica al predio La Gaviota, ubicado en la vereda Altomira del municipio de San José, con el fin de verificar los siguientes puntos:
- a) Identificar la localización de las dos fuentes y sus correspondientes fajas forestales, que presuntamente fueron afectadas al momento de efectuarse la tala rasa.
 - b) Hasta donde sea posible, analizar si en el sitio donde se llevó a cabo la tala rasa existen vestigios en la actualidad de los helechos arbóreos evidenciados en el Informe Técnico No. 500-924, radicado 2017-II-00019127 de 31 de julio de 2017 que dio origen a esta investigación, que fueron objeto del aprovechamiento o tala. En caso afirmativo, indicar el estado y localización de los mismos.
 - c) De igual forma, se deberá indicar si los helechos arbóreos fueron también objeto de tala indiscriminada o si se trató de una intervención diferente, teniendo en cuenta las observaciones y afirmaciones del informe inicial, donde se lee:

*“(…) Tala rasa de un bosque natural en formación en un lote con vocación agrícola que alrededor de más de 12 años estaba cultivado en café, el cual debido a la falta de labranza en ese periodo de tiempo, permitió el desarrollo de especies vegetales pioneras propias de una sucesión vegetal de bosque secundario, conformando un bosque natural en formación con árboles con DAP superior a 10 cm y con diferentes etapas de desarrollo desde brinjal hasta fustal, entre las cuales se encontraron algunos balsos, guacamayos, nogales, guamos, con diámetros hasta de 45 cm; además yarumos, camargos, mortiños, punta de lanza y platanilla, como principales especies que conforman la masa boscosa; **conjuntamente se hallan helechos arbóreos, especie vedada por considerarse en riesgo las bajas poblaciones existentes** (…).”* /Subrayas y negrillas fuera de texto/.
 - d) Dar a conocer si en el predio se visualiza la existencia de otros helechos arbóreos que no se hayan talado.
 - e) Explicar cuál es el estado actual del área intervenida, conforme las coordenadas identificadas en el Informe Técnico No. 500-924, radicado 2017-II-00019127 de 31 de julio de 2017, y si se ha dado cumplimiento a la medida preventiva impuesta por este despacho a través de Auto No. 2017-3487 de 20 de septiembre de 2017, y de igual forma, si el usuario ha implementado acciones de conservación y restauración a los recursos naturales.

PARÁGRAFO PRIMERO: Se aclara que la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá rendir el correspondiente concepto técnico con apoyo en la información o mapa que suministre para el efecto SIAR, por lo cual dichas dependencias deben coordinar y remitir la información requerida para efectos de que las presentes diligencias se cumplan en el tiempo oportuno.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Antes del vencimiento del término previsto en el artículo primero del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas deberá presentar un informe con lo requerido por este Despacho.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la apoderada del señor Carlos Alfonso Osorio Cano de forma personal, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, procede el recurso de reposición de conformidad con el parágrafo del artículo 26 de la Ley 1333 de 2009, el cual deberá ser interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del presente acto administrativo, conforme a lo dispuesto por el artículo 76 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0362 del 22 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE IMPONE UNA MEDIDA PREVENTIVA”

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Imponer al señor **JULIÁN ECHEVERRY VALLEJO**, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.243.016, la medida preventiva consistente en **AMONESTACIÓN ESCRITA**, con el fin de con el fin de que proceda a realizar las actividades relacionadas en el Informe Técnico 500-891, radicado No. 2018-II-00015430 de 27 de junio de 2018:

- En las fajas forestales que se encuentren sin cobertura vegetal, deberá establecer y demarcar por la longitud de ambas márgenes que le correspondan de la quebrada La Libertad un retiro de 15 metros de ancho, esto teniendo en cuenta que la quebrada corresponde a un orden de corriente 3 y según lo determina Resolución 077 de 2011 por medio de la cual Corpocaldas fijó los lineamientos de la delimitación de las fajas protectoras de nacimientos y corrientes de agua en suelo rural, éste debe ser su retiro.
- En las zonas de retiro establecidas y demarcadas se deberá permitir y favorecer la regeneración natural. Además, se deberán realizar procesos de reforestación con especies propias del lugar teniendo en cuenta que se les deberá efectuar mantenimiento cada tres meses durante el primer año del establecimiento.
- Se recomienda eliminar o trasladar los árboles de limón que queden inmersos dentro de la zona de protección demarcada ya que esta área debe ser netamente de conservación.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor **JULIÁN ECHEVERRY VALLEJO** tendrá un plazo de **un (1) año** contado a partir de la notificación del presente acto administrativo para cumplir con lo preceptuado en el artículo primero del presente Auto. Por lo tanto, durante el año en mención cada tres (3) meses la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas realizará el respectivo seguimiento.

PARÁGRAFO: En caso de que el amonestado no realice lo indicado en el artículo primero de este acto administrativo, esta Autoridad procederá a abrir una investigación ambiental y podrá hacerse acreedor de una multa de carácter pecuniaria, conforme a lo estipulado por el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Vencido el término de tres (3) meses contados a partir de la notificación del presente acto administrativo, la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas procederá a verificar el cumplimiento del artículo primero de esta providencia, lo cual corresponde a visitas trimestrales por el término de un año, tal como fue recomendado por el área técnica. De dichas verificaciones se enviarán informes con el fin de iniciar proceso sancionatorio, archivar el presente procedimiento administrativo, o formular requerimientos en caso de cumplimiento parcial.

PARÁGRAFO: Dar traslado del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas, una vez se encuentre en firme este Auto.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar la presente providencia al señor **JULIÁN ECHEVERRY VALLEJO**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la ley 1333 y el 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0365 del 25 de febrero de 2019
Por medio del cual se levanta una medida preventiva

La suscrita Profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 del 25 de agosto del 2016, por medio del cual se modifica el manual de funciones y competencias de la entidad

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Levantar de manera parcial la medida preventiva de Suspensión impuesta a través del Auto No 2299 del 10 de octubre de 2018 al señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes, advirtiendo que esta se entiende levantada de manera parcial a fin de ejercer solo el aprovechamiento del guadual que se encuentra ubicado en las coordenadas X: 811255, Y: 1059245 en el K5+730-K5+800 con un área de 0,0145 hectáreas, perteneciente al predio del investigado, el cual se encuentra incluido dentro de la solicitud concesión de permiso de aprovechamiento forestal presentada por el Consorcio Vial-Cas, por lo expuesto en la parte motiva de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar en lo pertinente con el trámite del presente proceso.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes.

ARTÍCULO CUARTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Coordinación de Biodiversidad y Ecosistemas a fin de que se pueda proseguir el trámite de concesión del permiso de aprovechamiento forestal que se adelanta a nombre del Consorcio Vial-Cas.

ARTICULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0366 del 25 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 09-04-2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. Respecto al aprovechamiento del insumo forestal clarificar lo siguiente:
 - Si se realizó acta de decomiso de las guaduas que fueron taladas en el predio La Carriela.
 - Dónde se encuentra el mencionado insumo forestal, esto es, en qué lugar fueron depositadas las guaduas taladas.
 - Indicar el estado actual de las plantas taladas.
 - Aclarar si todas las guaduas taladas correspondían al inventario del permiso de aprovechamiento forestal tramitado por el Consorcio Vias-Cas, para lo cual se solicita determinar el número exacto de plántulas que fueron aprovechadas.
2. Teniendo en cuenta de que el Consorcio Vial-Cas está tramitando el permiso de aprovechamiento forestal correspondiente y que en la zona de aprovechamiento se realizó el inventario del insumo forestal, se solicita indicar el estado actual del mencionado trámite administrativo de concesión de permisos, para lo cual se debe señalar si ya se otorgó y si se impusieron medidas de compensación en el área intervenida; en caso de que este haya sido otorgado, se solicita remitir copia del mismo a

fin de que obre como prueba dentro del presente trámite sancionatorio. Así mismo, se solicita indicar si se ha realizado visita de evaluación del permiso, para lo cual se deberá señalar las conclusiones a las cuales se arribaron respecto al área intervenida.

3. En vista de que el informe técnico se refirió que las guaduas eran "hechas", "viches" y "renuevos", se requiere aclarar si el insumo forestal podía ser sujeto de utilidad alguna para el dueño del predio, esto es, comercial (venta) o doméstica (cercado, construcción etc.); en caso negativo, señalar cuál podría ser el uso o finalidad del aprovechamiento forestal.
4. Una vez clarificado los puntos anteriores, se solicita determinar ¿cuál es el motivante del aprovechamiento forestal? y ¿quién pudo haber sido el autor de dicho aprovechamiento?, ya que tanto el propietario del predio como los empleados del Consorcio Vial-Cas afirman no haber tenido injerencia alguna en la tala realizada en el predio La Carriela.
5. Aclarar de manera descriptiva y detallada si el aprovechamiento del insumo forestal realizado en el predio La Carriela ha conllevado a la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.
6. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica de la parte investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Tener como parte de la prueba documental obrante en el expediente la aportada por el señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes, la cual consiste en lo siguiente:

- Copia del Oficio No. CVC-VIAS-INFI-024-OB del 04 de septiembre del 2018 dirigido por parte del Consorcio Vial-Cas a Corpocaldas, con el cual se pretende informar que el aprovechamiento forestal realizado en el predio La Carriela no fue realizado por el concesionario de la obra, pues se encontraban realizando los permisos pertinentes.
- Copia de los pases de abordaje de la compañía Avianca a nombre del señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes, fechados del 08 y 28 de agosto respectivamente.
- Copia del acta de reunión realizada entre los señores Santiago Cadavid y Victoria Plitt, como propietarios del predio La Carriela y las señoras Luz Elena Candía Bocanegra y Yeniifer Castaño Conde, como representantes del Consorcio Vial-Cas.

ARTÍCULO QUINTO: Informar mediante oficio al señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes que este Despacho se abstendrá, por ahora, de decir su solicitud de decreto y practica de prueba testimonial, hasta tanto no se cuente con los resultados de las pesquisas que se le ordenó realizar a la parte técnica de esta Corporación, momento en el cual decidiremos sobre la pertinencia y conducencia de dichas pruebas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Luis Gonzaga Cadavid Yepes.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0370 del 25 de febrero de 2019
"POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN DE UNAS IRREGULARIDADES
Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Separar los expedientes N°5811 y 5797, con el fin de que sean llevados como procedimientos administrativos independientes con base en lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

PARÁGRAFO PRIMERO: En consecuencia, se ordena al funcionario competente separar los expedientes N°5811 y 5797, para que se sigan tramitando en procedimientos diferentes.

PARÁGRAFO SEGUNDO: Las actuaciones administrativas surtidas en los expedientes N°5811 y 5797, seguirán su curso normal en la etapa procesal en que se encuentren.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar la presente providencia al representante legal de la empresa Empocaldas S.A. E.S.P y/o a quien haga sus veces.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0371 del 25 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30) hábiles, los cuales vencerán el 09-04-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la emisión de un concepto técnico (**no visita técnica**) por parte del área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación, en el que se señale:

- De acuerdo con las coordenadas señaladas dentro del trámite para una de las afectaciones evidenciadas (coordenadas 5 2 42" N, 74 56 24"), se solicita informar el número de ficha catastral del inmueble, con el fin de que esta dependencia pueda determinar el nombre del propietario del predio para la fecha de los hechos. Esto teniendo en cuenta que el señor Flórez ha indicado que las actividades de quema las realizaba el anterior propietario del inmueble.
- Dado que en el informe que No. 500-12 del 7 de enero del presente año, que dio origen a la presente investigación se mencionan dos posibles sitios de afectación así:1) Bajo coordenadas 5 2 42" N, 74 56 24" se observó una tala rasa y posterior quema de la totalidad del predio, afectando 1,5 hectáreas de bosque natural. 2) También fue objeto de rocería y quema de lote de 1 hectárea de rastrojos de porte medio. Por lo tanto, se requiere que, de ser posible, y si es notoria la afectación en la actualidad ésta última afectación sea debidamente georreferenciada.
- A su vez, se detectó que con la intervención del bosque se afectó la faja forestal protectora de una quebrada que discurre por el predio y que es afluente del río La Miel, se requiere que se precise conforme la reglamentación emitida por la Corporación cuál es el orden de la misma y el área de conservación.
- Verificar los argumentos expuestos por el señor José Salomón Flórez, y en lo posible determinar si las quemas eran recientes o de vieja data. Esclarecer si el sitio afectado por la quema existía una siembra de cultivo de caucho, como lo manifiesta el investigado, y de ser pertinente el área respectiva.

Parágrafo: Antes del vencimiento del término probatorio, el área de Biodiversidad y Ecosistemas, deberá presentar un informe que relacione lo solicitado en el artículo tercero del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ SALOMÓN FLÓREZ.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0394 del 26 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

La suscrita profesional Especializada de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en el Acuerdo 23 del 29 de diciembre de 2014, conforme a la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta (30) días hábiles, los cuales vencerán el día 10-04-2019 para efectuar la verificación de hechos que se requiere, el cual podrá ser prorrogado, debiendo solicitarlo antes de su vencimiento.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental que realice las siguientes acciones:

1. Verificar si a la fecha el señor Francisco Antonio Giraldo Llano sigue sin presentar las caracterizaciones semestrales del sistema de tratamiento correspondiente a los años 2014, 2015, 2016 y 2017 o alguna actual; en caso afirmativo, determinar si éstas cumplen con las condiciones propias del permiso de vertimiento otorgado.
2. Teniendo en cuenta de que con el Memorando 2018-II-00024417 la parte técnica indicó que dentro del expediente de vertimientos, reposa bajo radicado No. 2018-EI-00013920 del 21 de septiembre el registro del mantenimiento realizado por la firma Septiclean a los pozos sépticos de 10.000 y 20.000 litros, determinar, de ser posible, la fecha de realización de dicho mantenimiento, y así mismo, si el investigado ha remitido los informes de mantenimiento del sistema de tratamiento correspondientes a los años 2014, 2015, 2016 y 2017.
3. Verificar si en el registro de mantenimiento que reposa dentro del expediente del permiso de vertimientos se hace alusión alguna al manejo de sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento.
4. Determinar si en el referido registro de mantenimiento del sistema de tratamiento se hace alusión alguna a las caracterizaciones del mencionado sistema que no habían sido presentadas.
5. Aclarar de manera descriptiva y detallada si el incumplimiento de la remisión de la documentación exigida en el instrumento ambiental (caracterizaciones e informes del sistema de tratamiento) ha conllevado de forma alguna la generación de afectaciones ambientales y/o riesgos detectados; analizando para el efecto la intensidad, persistencia, recuperabilidad, reversibilidad y extensión de la afectación o el riesgo ambiental creados.
6. Indagar, en la medida de lo posible, la capacidad socioeconómica de la parte investigada.

ARTÍCULO TERCERO: Antes del vencimiento del término establecido, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que relacione lo solicitado en este acto administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo al señor Francisco Antonio Giraldo Llano.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚPLASE

MARÍA FERNANDA GUTIÉRREZ PINZÓN

Profesional Especializada - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0397 del 27 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor **JULIO CÉSAR MUÑOZ OCAMPO**, identificado con C.C. N°75.030.549, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Aprovechar 225 m2 de un guadual de 250 m2, situación evidenciada el día 19 de agosto de 2015 en el predio La Selva, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira, Caldas, en el punto con, sin contar con permiso de aprovechamiento forestal debidamente otorgado por esta Corporación.,*

infringiendo el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 compilado en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 De 2015; y el artículo 12 de la Resolución 185 de 2008, expedida por esta Corporación.

CARGO SEGUNDO: *Efectuar la quema en parte del rodal de guadua mencionado; situación evidenciada el día 19 de agosto de 2015 en el predio La Selva, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira., infringiendo el artículo 28 del Decreto 948 de 1995 compilado en el artículo 2.2.5.1.3.12. del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO TERCERO: *Desproteger el ojo de agua localizado en las coordenadas X=832793 Y=1062887 en el predio La Selva, localizado en la vereda El Yunque del municipio de Neira, Caldas, al afectar su faja forestal protectora; desprotección causada para efectuar el establecimiento de cultivos de café, infringiendo de esta forma el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011 expedida por esta Corporación*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JULIO CÉSAR MUÑOZ OCAMPO en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar la presente providencia a los señores **CARLOS EMILIO CASTAÑO QUINTERO Y FREDY NORBEY CASTAÑO GONZÁLEZ.**

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario- Secretaría General

Auto Nro. 2019-0399 del 27 de febrero de 2019

“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del año 2016, en el Manual de Funciones de Corpocaldas y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, identificado con C.C. N°10.279.018, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por obstruir el cauce de la quebrada El Zanjón en el punto con coordenadas N:05°01'35.7", W:75°29'5.4", en el predio El Tronío ubicado en la vereda La Florida del municipio de Villamaría, Caldas, mediante la disposición de material aledaño al cauce removido de forma mecanizada, sin permiso de ocupación de cauce expedido por la autoridad ambiental, infringiendo presuntamente los artículos 102 del Decreto 2811 de 1974 y 2.2.3.2.12.1 del Decreto 1076 de 2015.*

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JORGE HERNÁN TORO MEJÍA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0400 del 27 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución 355 de 2016 y la Resolución 2179 del 04 de septiembre de 2018y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la señora DORALICE MOLANO MOLANO, identificado con cédula de ciudadanía Nro. 25.127.193, el siguiente cargo:

❖ **CARGO ÚNICO:** Por omitir la instalación de un sistema para la medición del caudal del nacimiento El Porvenir dentro de los dos meses siguientes a la ejecutoria de la Resolución número 400 del 28 de julio de 2010, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 y el literal a) del artículo 3° de la Resolución número 400 del 28 de julio de 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, la presunta infractora cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación del presente acto administrativo, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar el presente acto administrativo a la señora DORALICE MOLANO MOLANO, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0401 del 27 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con C.C. N°10.266.518, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: Por no tramitar permiso de emisiones atmosféricas que ampare la planta de asfalto ubicada en el predio La Carmelita, vereda La Miel del municipio de Manzanares, Caldas, para el proceso de producción de mezcla asfáltica, infringiendo presuntamente el literal b) del artículo 2.2.5.1.7.2 del Decreto 1076 de 2015 y el artículo 1°, numeral 2.14 de la Resolución N°619 de 1997.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0402 del 27 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular a la sociedad GOLDEN HASS S.A.S. identificada con Nit. N°900.469.734, el siguiente cargo:

CARGO ÚNICO: *Por no respetar la distancia mínima requerida para realizar quemas abiertas controladas para la preparación del suelo en actividades agrícolas, en el predio La Cabala – El Recreo, ubicado en la vereda La Sombrosa, del municipio de Aguadas, Caldas, infringiendo presuntamente el artículo 4° de la resolución 532 de 2005.*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia a la empresa GOLDEN HASS S.A.S. a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0403 del 27 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA VINCULAR A UNA PERSONA NATURAL A UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución N°355 del 25 de agosto de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Vincular al procedimiento sancionatorio ambiental contenido en el expediente 20170070, al señor **SANTIAGO SIAGAMA ARCE** identificado con la C.C. N°4.460.218, con el fin de definir su participación en los hechos conocidos por esta Corporación el día 4 de abril de 2017.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar la apertura de un procedimiento administrativo sancionatorio ambiental al señor **SANTIAGO SIAGAMA ARCE** identificado con la C.C. N°4.460.218, con el fin de verificar las acciones u omi-

siones RTÍCULO SO 2017- 1407nadasn lasconstitutivas de infracción ambiental, por los hechos conocidos por esta Corporación el día 4 de abril de 2017, en los predio denominados La Plama y La Matilde, ubicados en la vereda La Ciénaga del municipio de San José, Caldas, relacionados con los vertimientos generados y vertidos sobre cauce natural ubicado en las coordenadas 5.10762019, -75.78620765, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: En orden de determinar con certeza los hechos constitutivos de infracción y complementar los elementos probatorios, se podrá de oficio o a petición de la investigado, realizar todo tipo de diligencias y actuaciones administrativas que se estimen necesarias y pertinentes en los términos del artículo 22 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor **SANTIAGO SIAGAMA ARCE**, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 70 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0404 del 27 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE FORMULAN UNOS CARGOS DENTRO
DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 355 de 2016 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ZAPATA, identificado con C.C. N°9.920.676, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Por realizar vertimiento de las aguas residuales de las actividades domésticas, del beneficio de café y actividad porcícola a un canal de aguas lluvias al lado de la vía, del predio La Divisa, ubicado en la Vereda La Pielroja, del municipio de Risaralda, Caldas, incurriendo presuntamente en una conducta prohibida al tenor del artículo 2.2.3.3.4.3 del Decreto 1076 de 2015.*

CARGO SEGUNDO: *Por no solicitar y tramitar permiso de vertimientos que ampare la disposición de aguas residuales domésticas, del beneficio de café y de la actividad porcícola desarrollados en el predio La Divisa, ubicado en la Vereda La Pielroja, del municipio de Risaralda, Caldas, infringiendo presuntamente el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015 así como el artículo 145 del Decreto 2811 de 1974*

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor JESÚS EDUARDO BERMÚDEZ ZAPATA, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0405 del 27 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA CORRECCIÓN DE UNAS IRREGULARIDADES”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las Resoluciones N°355 del 25 de agosto de 2016 y N°2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Surtir la notificación del Auto N°781 del 11 de julio de 2013, por medio del cual se inició un proceso sancionatorio ambiental al señor PEDRO PABLO CASTRO GUEVARA, identificado con C.C. N°1.303.832, en los términos del artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, a través de la fijación del aviso en cartelera y página web de la Corporación con copia del acto administrativo por el mismo término.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el presente acto administrativo al señor PEDRO PABLO CASTRO GUEVARA, identificado con C.C. N°1.303.832,, en los términos del artículo 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0406 del 27 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL FORMULAN CARGOS DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en las resoluciones N°355 del año 2016 y 2179 del 04 de septiembre de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Formular al señor HÉCTOR JAIME RENGIFO RAMÍREZ, identificado con la C.C. N°14.450.602, los siguientes cargos:

CARGO PRIMERO: *Por intervenir la faja forestal protectora de la fuente hídrica denominada La Fea correspondiente a orden de la corriente #3, en el punto con coordenadas X:0809664 Y:1047284, en una longitud de 800m2, con el fin de ampliar la zona agrícola del predio, donde posteriormente se plantaron árboles de café, infringiendo así el artículo 5° de la Resolución 077 de 2011*

CARGO SEGUNDO: *Por realizar el anillamiento de árboles para propiciar su secamiento y posterior eliminación; situación que se constituye en una infracción por daño ambiental según el artículo 5° de la Ley 1333 de 2009.*

PARÁGRAFO: El concepto de la infracción y la modalidad de la culpabilidad hacen parte integral de los cargos formulados, los cuales debido a su extensión no se transcriben en este aparte.

ARTÍCULO SEGUNDO: De conformidad con el artículo 25 de la Ley 1333 de 2009, el presunto infractor cuenta con diez (10) días hábiles, a partir de la notificación de la presente providencia, para presentar los descargos por escrito, personalmente o mediante apoderado debidamente constituido, y aportar o solicitar la práctica de las pruebas que considere pertinentes y que sean conducentes de conformidad con lo dispuesto en el artículo 25 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar la presente providencia al señor HÉCTOR JAIME RENGIFO RAMÍREZ, en los términos del artículo 24 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia, por ser de trámite, no procede recurso alguno de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Conforme a lo ordenado por la Contraloría General de la República, remitir copia del presente acto administrativo a la Fiscalía General de la Nación seccional Manizales, para las actuaciones que considere pertinentes.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Auto Nro. 2019-0411 del 28 de febrero de 2019
“POR MEDIO DEL CUAL SE ORDENA LA VERIFICACIÓN DE UNOS HECHOS”

El suscrito Profesional Universitario de la Corporación Autónoma Regional de Caldas, en ejercicio de sus funciones establecidas en la Resolución No. 1637 del 6 de julio de 2018 y conforme a la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Fijar un término de treinta días (30), los cuales vencerán el 12-04-2019 para dar cumplimiento a los requerimientos del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Ordenar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental realizar una visita técnica al contrato de concesión L 685 (LH 128-17), donde desarrolla la explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre, ubicada en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda los Cuervos, con el fin de:

1. Aclarar la altura del trincho que supuestamente excedía la altura permitida por el PMA (1 metro), tomando en cuenta que los presuntos infractores aducen que quienes efectuaron la visita no midieron la altura del trincho, sino que se fundamentaron en una simple observación. De ser necesario, deberá medirse nuevamente el trincho.
2. Determinar si la explotación de materiales de construcción tipo arrastre efectuada por Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego fue desarrollada dentro del título minero (LH 128-17) o dentro del (LH-0108-17).
3. Establecer claramente si la altura del trincho que excedía el metraje autorizado, podría generar una afectación ambiental relevante, o si se trata de una conducta menor que no impacta gravemente el recurso hídrico.

ARTÍCULO TERCERO: Oficiar a la Agencia Nacional de Minería para que se sirva:

- ✓ Informar si respecto al contrato de concesión L 685 (LH 128-17), donde los señores Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego, desarrollan la explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre, en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda los Cuervos, existe amparo administrativo, trámite de formalización, contrato de operación vigente o cualquier otro tipo de autorización que permita a terceras personas ejercer derechos mineros, en caso positivo indicar el tipo de acto e individualizar la información del mismo indicando fecha y beneficiarios.
- ✓ Informar si respecto al contrato de concesión L 685 (LH 108-17), donde los señores Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego, desarrollan la explotación manual de materiales de construcción tipo arrastre, en el cauce del río Chinchiná, jurisdicción de los municipios de Manizales y Villamaría, vereda los Cuervos, existe amparo administrativo, trámite de formalización, contrato de operación vigente o cualquier otro tipo de autorización que permita a terceras personas ejercer derechos mineros, en caso positivo indicar el tipo de acto e individualizar la información del mismo indicando fecha y beneficiarios.

ARTÍCULO CUARTO: Oficiar al señor Jorge Hernán Franco Villa como titular de la Resolución número 081 del 11 de febrero de 2010, con el fin de que informe a este Despacho si los señores Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego, están autorizados por él para efectuar allí actividades de minería de conformidad con los planes de manejo ambiental impuestos por Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: Oficiar al señor Raúl Franco Ramírez como titular de la Resolución número 080 del 11 de febrero de 2010, con el fin de que informen a este Despacho si los señores Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego, están autorizados por ellos para efectuar allí actividades de minería de conformidad con el plan de manejo ambiental impuesto por Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a los señores Leonardo Alonso García Pineda, Leonardo Salazar Arenas, Alexander Villegas Marín, Luis Alberto Orrego Cifuentes, Alirio López Martínez, José Iván Santa García, Giovanni Henao López y Ricaurte Hurtado Gallego

ARTÍCULO SÉPTIMO: Antes del vencimiento del término estipulado en el artículo primero, la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental presentará un informe que dé cuenta de lo solicitado.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente actuación no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NICOLÁS ALEJANDRO ARANGO GARCÍA

Profesional Universitario - Secretaría General

Resolución Nro. 2019-361 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a MARCO AURELIO CARDONA CASTAÑO identificado con C.C. N° 10.222.582, por la infracción al artículo 2.2.1.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a lo enunciado en la aparte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a al señor MARCO AURELIO CARDONA CASTAÑO identificado con C.C. N° 10.222.582 el DECOMISO DEFINITIVO de 20 trozos de guadua de 3,1 mt equivalente a 0,3 mts³ por transportados sin su respectivo Salvoconducto Único Nacional de la especie guadua

PARAGRAFO UNICO: Igualmente y como sanción complementaria el señor Marco Aurelio Cardona Castaño, debe asistir a una charla informativa como medida de trabajo comunitario, sobre el transporte de material forestal, sin el respectivo salvoconducto en compañía de un miembro de su familia, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor MARCO AURELIO CARDONA CASTAÑO. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al presente proceso la constancia de disposición final del material vegetal correspondiente a 20 trozos de guadua de 3,1 mt equivalente a 0,3 mts³ y constancia de la asistencia de la charla por parte del sancionado, archivar el expediente 6628

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-362 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR la cesación del proceso sancionatorio ambiental iniciado contra el señor JAVIER SERNA OCAMPO, quien en vida se identificaba con la cédula de ciudadanía número 4.364.714, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir memorando al expediente de concesiones 2902-9806 informando el hecho de la muerte del señor Javier Serna Ocampo para que se tomen las determinaciones que se consideren pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente Resolución no procede ningún recurso.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-363 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores PAULO MARCELO VALENCIA ACEVEDO y LEONIDAS GÓMEZ PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 75.147.039 y 15.902.247, respectivamente, del cargo formulado en el Auto Nro. 586 del 07 de septiembre del año 2016, por la infracción de los artículos 74 y 80 del Decreto 1791 de 1996 compilados en los artículos 2.2.1.1.13.1 y 2.2.1.1.13.7, respectivamente, del Decreto 1076 de 2015, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores PAULO MARCELO VALENCIA ACEVEDO y LEONIDAS GÓMEZ PARRA, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 75.147.039 y 15.902.247, respectivamente, el DECOMISO DEFINITIVO de 49 unidades de guadua (guadua angustifolia), equivalentes a 0.68m³

ARTÍCULO TERCERO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente de la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores PAULO MARCELO VALENCIA ACEVEDO y LEONIDAS GÓMEZ PARRA, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria, de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez el grupo de Biodiversidad y Ecosistemas allegue el documento o certificado que da cuenta de la disposición final que se le dio a las 49 unidades de guadua (guadua angustifolia), equivalentes a 0.68m³, se archivará el presente expediente sin que medie actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-364 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor WHILDER DE JEÚS RAMÍREZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.446.767, de la infracción al artículo primero de la Resolución 619 de 1997, expedida por el Ministerio del Medio Ambiente, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor WHILDER DE JEÚS RAMÍREZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.446.767, por la infracción de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974; 28, 30, 36, 211 del Decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, de acuerdo con lo mostrado en la parte motiva del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Sancionar al señor WHILDER DE JEÚS RAMÍREZ ORTIZ, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 4.446.767, como consecuencia de la anterior declaratoria, con multa por valor de UN MILLON SETECIENTOS CUARENTA PESOS MCT. (\$1.000.740)

Parágrafo Primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas Manizales.

Parágrafo Segundo: La multa se pagará en un plazo de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

Parágrafo Tercero: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

Parágrafo Cuarto: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar el presente acto administrativo al señor WHILDER DE JEÚS RAMÍREZ ORTIZ, en los términos de los artículos 67 y 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 5505 una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-365 del 6 de febrero de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N°890803239-9, por la infracción de los artículos 2.2.3.2.19.13 del Decreto 1076 de 2015 y artículo 3 literal a) de la Resolución Nro. 233 del 10 de mayo de 2010, expedida por Corpocaldas, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N°890803239-9, una sanción consistente en multa por un valor de VEINTIOCHO MILLONES TRESCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS (\$28.356.806).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicarla presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la EMPRESA DE OBRAS SANITARIAS DE CALDAS- EMPOCALDAS S.A. E.S.P. identificada con Nit. N°890803239-9. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 5736, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-366 del 6 de febrero de 2019

“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de Diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores ERNESTO DE JESUS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADAS LOIZA, identificados con la C.C. N° 15.989.566 y 4.550.530 respectivamente mediante Auto N°1652017-4013 del 17 de noviembre de 2017, por configurarse la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores ERNESTO DE JESUS MONSALVE MAZO Y ANTONIO MARIA VILLADAS LOIZA, identificados con la C.C. N° 15.989.566 y 4.550.530 respectivamente, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente 7004

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-368 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES RECOLETOS S.A.S identificada con Nit N°900.588.575-1, por la infracción al artículo 23 del Decreto 1791, actualmente compilado y por tanto vigente en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES RECOLETOS S.A.S. identificada con Nit N°900.588.575-1 el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

- Buscar una comunidad rural o un propietario particular por donde nazca o discurra una fuente de agua y que requiera de establecimiento o ampliación de la franja forestal protectora de dicha fuente, y en ella realizar la siembra de un mínimo de 50 plántulas de especies nativas preferiblemente de arboloco, y delimitar la zona donde se realice la plantación y de ser necesario aislarla con cerco para impedir el ingreso de ganados si es del caso. La distancia de siembra no puede ser menor de 3 x 3 metros, es decir que se debe destinar un área mínima de 450 m2 para dicha siembra.

PARÁGRAFO 1: La presente sanción de trabajo comunitario, deberá ser garantizada a través de un documento escrito y firmado por el propietario del predio donde se realice la siembra indicada, que está de acuerdo, acepta la siembra y se compromete a garantizar su permanencia en el tiempo.

PARÁGRAFO 2: Una vez realizadas estas actividades, se debe presentar informe de actividades realizadas incluyendo fotografías, y anexar los documentos de soporte, indicando claramente el predio, vereda, municipio, propietario, teléfonos de contacto y demás información para que la Corporación pueda en cualquier momento verificar la realización de actividades para poder dar cierre al expediente correspondiente por cumplimiento de la sanción.

PARÁGRAFO 3: El plazo para la ejecución de esta actividad, será de 50 días hábiles a partir de la ejecutoria de la sanción correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD CONSTRUCCIONES RECOLETOS S.A.S., a través de su representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la proferió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO QUINTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTICULO SEPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Una vez se anexe el informe de actividades realizadas descrito en el párrafo 2 del artículo segundo del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°6173, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-370 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JESUS ANTONIO VELEZ RENDON, identificado con C.C. N°4.384.700 por la infracción al artículo 2.2.1.1.11.5 del Decreto 1076 de 2015, de acuerdo a lo enunciado en la aparte considerativa de este acto administrativo,

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JESUS ANTONIO VELEZ RENDON, identificado con C.C. N°4.384.700, el DECOMISO DEFINITIVO de 29 bloques equivalentes a 1.8 m3 de Nogal (Cordia Allidora) y 21 bloques equivalentes a 1.5 m3 de Cedro rosado (Cedrela Odarata)

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor JESUS ANTONIO VELEZ RENDON. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para disponer definitivamente la madera decomisada, conforme a lo definido en la Ley 1333 de 2009, allegando copia de la actuación al presente expediente una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se allegue al presente proceso la constancia de disposición final del material vegetal, archivar el expediente 6635.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-371 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la SOCIEDAD TOPTec S.A., identificada con el Nit. N°890.805.453-8, por la infracción al artículo segundo, numeral 1, primer ítem y numeral 6 de la resolución N°152 del 30 de enero de 2002, expedida por Corpocaldas, por la cual se otorgó una licencia ambiental.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la SOCIEDAD TOPTec S.A., identificada con el Nit. N°890.805.453-8e1 siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

CHINCHINA	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1: El representante legal de la SOCIEDAD TOPTEC S.A., identificada con el Nit. N0890.805.453-8, o quien este delegue, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación, de acuerdo al calendario precedente

ARTICULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la SOCIEDAD TOPTEC S.A., a través de su representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: La Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental verificará la asistencia del infractor, remitiendo copia de la misma al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 51 Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de asistencia a la capacitación de conformidad con el artículo cuarto del presente acto administrativo, se archivará el expediente N°6438, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-374 del 6 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor MELQUISEDEC CAMPEÓN identificado con C.C. N°4.545.195, mediante Auto N°225 del 12 de agosto de 2011, por probarse la causal 3° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5° Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al señor MELQUISEDEC CAMPEÓN en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar la vinculación al procedimiento del señor MELQUISEDET GUAPACHA LARGO, identificado con C.C. N°15.917.654 y el inicio de una investigación en materia ambiental en su contra, por los hechos evidenciados el 26 de mayo de 2011, en acto administrativo independiente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-375 del 28 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: EXONERAR al señor ANTONIO JOSE LONDOÑO JARAMILLO identificado con C.C. N°10.252.151 y a la sociedad I-1,M Y CIA S EN C.A, identificado con NIT 810.004.572-8, por el cargo endilgado por la infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 compilado en el artículo 2.2.3.3.5.1. del Decreto 1076 de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable a la señora PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO identificada con C.C. N°24.319.076 por la infracción al artículo 41 del Decreto 3930 de 2010, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción a la señora PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO identificada con C.C. N°24.319.076, una sanción de multa por un valor de UN MILLÓN QUINIENTOS SETENTA Y SEIS MIL DOSCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS (\$1.576.269).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la señora PAULA CRISTINA DE LAS MERCEDES LONDOÑO JARAMILLO, al señor ANTONIO JOSE LONDOÑO JARAMILLO y a la sociedad HM Y CIA S EN C.A. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento

Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTICULO NOVENO: Archivar el expediente 6647, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-429 del 12 de febrero de 2019

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a la sociedad MEALS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit N°860.008.448, por la infracción a los artículos 45 del Decreto 948 de 1995 y el parágrafo 1 del artículo 9 de la Resolución 627 de 2006 del Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a la sociedad MEALS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit N°860.008.448, una sanción consistente en multa por un valor de TREINTA MILLONES TRES MIL TRESCIENTOS SESENTA Y CINCO PESOS (\$30.003.365).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO 4: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a la sociedad MEALS DE COLOMBIA S.A.S. identificada con Nit N°860.008.448 a través de su representante legal o quien haga sus veces. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 5619, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-430 del 12 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores JOSÉ ZACARÍAS HERNÁNDEZ MONTOYA y ANA ESTELA HERNÁNDEZ ARIAS, identificados con las C.C. N°1.306.238 y 24.756.656, respectivamente, de los cargos formulados en el auto N°264 del 16 de mayo de 2016, por no haber sido desvirtuados.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JOSÉ ZACARÍAS HERNÁNDEZ MONTOYA y ANA ESTELA HERNÁNDEZ ARIAS identificados con las C.C. N°1.306.238 y 24.756.656, respectivamente el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: Los señores JOSÉ ZACARÍAS HERNANDEZ MONTOYA y ANA ESTELA HERNANDEZ ARIAS, podrán asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación de acuerdo al calendario precedente.

PARÁGRAFO 2º: Como medida compensatoria, se deberá realizar el aislamiento de las fajas protectoras en los nacimientos existentes en el predio el Recoveco de la vereda Guacas del municipio de Marquetalia, como medida para garantizar la restauración de la franja forestal protectora inicialmente afectada.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ ZACARÍAS HERNANDEZ MONTOYA y ANA ESTELA HERNANDEZ ARIAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El grupo de biodiversidad y ecosistemas de la Corporación, verificará el cumplimiento de la sanción por parte del señor Villegas García, remitiendo constancia de tal hecho al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de cumplimiento de la sanción impuesta de conformidad con el artículo quinto del presente acto administrativo y verificado el cumplimiento de la medida de compensación, se archivará el expediente N°6324 sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-458 del 13 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar no responsable al señor GABRIEL VILLEGAS GARCÍA, identificado con C.C. N°10.225.798, del cargo formulado en auto N°2109 del 11 de diciembre de 2014, en virtud de la infracción al artículo 204 del Decreto 2811 de 1073 y el artículo 23 del Decreto 1791 de 1996 actualmente compilado y por tanto vigente en el artículo 2.2.1.1.7.1 del Decreto 1076 de 2015, por lo expuesto en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Declarar responsable al señor GABRIEL VILLEGAS GARCÍA, identificado con C.C. N°10.225.798, del cargo formulado en auto N°2109 del 11 de diciembre de 2014, en virtud de la infracción a los artículos 4 y 12 de la Resolución 185 de 2008 de Corpocaldas, tomando en cuenta que el mismo no fue desvirtuado, de conformidad con la parte considerativa de este acto administrativo

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor GABRIEL VILLEGAS GARCÍA el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc., de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor GABRIEL VILLEGAS GARCÍA, podrá asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación.

PARÁGRAFO 2º: Como medida compensatoria, se deberá realizar la siembra de quince (15) árboles propios de la zona, distribuidos en el predio y hacerles mantenimiento técnico correspondiente durante dos (2) años, con el fin de garantizar su normal desarrollo y su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor GABRIEL VILLEGAS GARCÍA. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: El grupo de biodiversidad y ecosistemas de la Corporación, verificará el cumplimiento de la sanción por parte del señor Villegas García, remitiendo constancia de tal hecho al presente expediente.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO NOVENO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DECIMO: Una vez se anexe la constancia de cumplimiento de la sanción impuesta de conformidad con el artículo quinto del presente acto administrativo y verificado el cumplimiento de la medida de compensación, se archivará el expediente N°6282, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-459 del 13 de febrero de 2019
"POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
EN UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor JORGE ELIECER RAMOS VÉLEZ identificado con C.C. N°94.516.792, por la infracción a los artículos 51, 88,132 y 145 del Decreto 2811 de 1974; el artículo 36 del decreto 1541 de 1978 y 41 del Decreto 3930 de 2010, este último compilado y por tanto vigente en el artículo 2.2.3.3.5.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor JORGE ELIECER RAMOS VÉLEZ identificado con C.C. N°94.516.792, una sanción de multa por un valor de SETECIENTOS MIL SETECIENTOS OCHO PESOS M/Cte (\$700.708).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

PARÁGRAFO 4: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a JORGE ELIECER RAMOS VÉLEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente 5295, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-460 del 13 de febrero de 2019
POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL"

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor LÁZARO ANTONIO GALLEGU CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.989.953, por los cargos formulados en virtud de la presunta infracción de la normatividad ambiental establecida en los artículos 3 literal a) y 6 de la Resolución 357 de

2010, expedida por la Corporación y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor LUIS ORLANDO MONTES SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.985.983 por los cargos formulados en razón de la presunta infracción a los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978 y 3 literal a) de la Resolución 357 de 2010, expedida por la Corporación y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las consideraciones explicadas en la parte motiva del presente Resolución.

ARTÍCULO TERCERO: DECLARAR RESPONSABLE al señor LÁZARO ANTONIO GALLEGO CUARTAS, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.989.953, por la infracción a los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974 y 41 del Decreto 3930 de 2010

ARTÍCULO CUARTO: DECLARAR RESPONSABLE al señor LUIS ORLANDO MONTES SALAZAR, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 15.985.983, por la transgresión de los artículos 145 del Decreto 2811 de 1974, 41 del Decreto 3930 de 2010 y 6 de la Resolución 357 de 2010, expedida por la Corporación y por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales, por las consideraciones explicadas en la parte motiva del presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Imponer como sanción a los señores LUIS ORLANDO MONTES SALAZAR y LÁZARO ANTONIO GALLEGO CUARTAS, identificados con las cédula de ciudadanía Nro. 15.985.983 y 15.989.953, respectivamente, el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: 5 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte de los infractores: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Manzanares, los señores Luis Orlando Montes Salazar y Lázaro Antonio Gallego Cuartas podrán a su elección asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído, y en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores LUIS ORLANDO MONTES SALAZAR y LÁZARO ANTONIO GALLEGU CUARTAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia de dicha verificación al expediente 4898.

ARTÍCULO OCTAVO:: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO NOVENO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO DECIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO ONCE: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO DOCE: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte de los sancionados, archivar el expediente sancionatorio No. 4898

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-461 del 13 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD EN UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con C.C. N°16.113.845 por los tres cargos formulados por esta Corporación a través de auto N°2017-2542 del 05 de julio de 2017, al no haber sido estos desvirtuados, tal como se señaló en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción, al señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ, identificado con C.C. N°16.113.845 el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas a la comunidad por parte del infractor de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO 1º: El señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ, podrán asistir a cualquiera de las fechas programadas por la Corporación de acuerdo al calendario precedente.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo señor JOSÉ ASDRÚBAL ZULUAGA RAMÍREZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: El grupo de biodiversidad y ecosistemas de la Corporación, verificará el cumplimiento de la sanción por parte del señor Villegas García, remitiendo constancia de tal hecho al presente expediente.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez se anexe la constancia de cumplimiento de la sanción impuesta de conformidad con el artículo quinto del presente acto administrativo se archivará el expediente N°6651, sin necesidad de actuación alguna.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-467 del 13 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE DICTAN OTRAS DETERMINACIONES”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra de los señores JORGE ALBÁN AGUIRRE GRISALES, identificado con la C.C. N°75.092.803; MARINO AGUIRRE GONZÁLES

identificado con la C.C. N°4.334.162 y DONEY AGUIRRE GRISALES, identificado con la C.C. N°10.284.899, mediante Auto N°2018-1252 DEL 16 DE MAYO DE 2018, por concurrir en el presente caso la causal 3° del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo a los señores JORGE ALBÁN AGUIRRE GRISALES, MARINO AGUIRRE GONZÁLES y DONEY AGUIRRE GRISALES en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Ordenar en acto administrativo independiente, la apertura de un proceso sancionatorio ambiental en contra de los señores YANETH AMPARO VILLAMIL ARNEDO, RAFAEL ANDRES ARNEDO VILLAMIL, y el ciudadano extranjero PATRICK CARRABIS, como propietarios del bien inmueble para la fecha de los hechos.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-483 del 15 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor JOSE ÓSCAR AGUIRRE GIRALDO, identificado con C.C. N°75.046.546, mediante auto N°143 del 22 de febrero de 2016, por configurarse la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al JOSE ÓSCAR AGUIRRE GIRALDO, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo,

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar N°6763.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-486 del 15 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE ORDENA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: ORDENAR LA CESACIÓN del procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor ANIXIO DE JESUS COBUS BELTRÁN, mediante Auto Nro. 941 del 02 de agosto de 2013, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Continuar el trámite sancionatorio ambiental en contra del señor JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR, identificado con las cédula de ciudadanía Nro. 70.088.604,

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo al señor JOSÉ JESÚS CÁRDENAS SALAZAR.

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar a la Procuraduría Judicial Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establece el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-487 del 15 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCESO SANCIONATORIO”

La Secretaría General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable al señor VICTOR DANIEL GIL Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.446, por la infracción de los artículos 28, 30, 36, 208 y 238 numerales 1 y 3 literales a) y c) del Decreto 1541 de 1978, artículo 145 del Decreto 2811 de 1974, relacionado con concesión de aguas y permiso de vertimientos, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción al señor VICTOR DANIEL GIL Saldarriaga, identificado con cédula de ciudadanía No.4.446.446, una sanción consistente en multa por un valor de SETECIENTOS VEINTE MIL SESENTA Y SIETE PESOS MONEDA LEGAL (\$720.067)

Parágrafo primero: El pago podrá realizarse directamente en la tesorería de la sede central de la entidad ubicada en la calle 21 No.23-22, edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

Parágrafo segundo: El señor VICTOR DANIEL GIL Saldarriaga, tendrá un término de tres (3) meses contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, para efectuar el pago de la respectiva multa.

Parágrafo tercero: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo una vez se encuentre ejecutoriada la misma.

Parágrafo cuarto: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor VICTOR DANIEL GIL Saldarriaga. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Archivar el expediente sancionatorio No.5431, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-488 del 15 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA NO RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO DECLARAR RESPONSABLE a la empresa CENTRAL HIDROELÉCTRICA EL EDÉN S.A.S E.S.P (en adelante El Edén) identificada con el Nit. 900.448.956-4., del cargo formulado en el artículo primero del Auto número 2018-0294 del 31 de enero de 2018, de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el contenido del presente acto administrativo en la Gaceta Oficial de Corpocaldas, de conformidad con lo dispuesto por el inciso segundo del artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al representante legal de la Central Hidroeléctrica El Edén en la dirección Calle 70 B N° 23B-161, Piso 2, Manizales, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente Acto Administrativo, procede recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito ante la funcionaria que toma la presente decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de acuerdo con lo establecido en los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo archivar el expediente 6560.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-489 del 15 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR NO RESPONSABLE al señor VICTOR MANUEL MENJURA CASAS, identificado con C.C. N°10.254.633, por el incumplimiento al artículo 204 del Decreto 2811 de 1974 por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: DECLARAR RESPONSABLE al señor VICTOR MANUEL MENJURA CASAS, identificado con C.C. N°10.254.633, por la infracción al artículo 35 del Decreto .811 de 1974 y el artículo 238, numeral 3º, literal b)

del Decreto 1541 de 1978, actualmente compilado y por tanto vigente, en el artículo 2.2.5.2.24.1 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO TERCERO: Imponer como sanción al señor VICTOR MANUEL MENJURA CASAS, identificado con C.C. N°10.254.633, una sanción de multa por un valor de DOS MILLONES TRESCIENTOS QUINCE MIL OCHOCIENTOS SEIS PESOS M/Cte (\$2.315.806).

PARÁGRAFO 1: La multa se pagará en un plazo de tres meses calendario contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO 2: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO 3: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SEXTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo al señor VICTOR MANUEL MENJURA CASAS. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales — RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Archivar el expediente 4539, una vez se verifique el pago de la multa impuesta o se remita el mismo a la Subdirección Administrativa y Financiera para realizar el cobro coactivo.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Resolución Nro. 2019-511 del 19 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA CESACIÓN DE UN PROCEDIMIENTO
SANCIONATORIO AMBIENTAL Y SE ORDENA EL ARCHIVO DE UN EXPEDIENTE”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Cesar el procedimiento sancionatorio ambiental iniciado en contra del señor WILMER CALDERÓN ZULUAGA, identificado con C.C. N°10.214.315, mediante auto N°0055 del 16 de enero de 2014, por configurarse la causal segunda del artículo 9° de la Ley 1333 de 2009 por los motivos expuestos en la parte considerativa de este acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se ordena al funcionario competente de esta Corporación, comunicar a la Procuradora 5ª Judicial II Agraria el contenido de esta Resolución, de conformidad con el artículo 56 de la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar la presente Resolución en la Gaceta Oficial Ambiental de conformidad con lo dispuesto en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar el presente acto administrativo al WILMER CALDERÓN ZULUAGA a través de su representante legal o quien haga sus veces, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente resolución sólo procede el recurso de reposición, interpuesto dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación ante la misma funcionaria que lo expidió, tal como lo establecen los artículos 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Una vez ejecutoriado el presente acto administrativo, archivar el expediente N°6032

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Resolución Nro. 2019-531 del 21 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA LA RESPONSABILIDAD
DENTRO DE UN PROCESO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR RESPONSABLE a los señores JOSÉ HORACIO RÍOS SÁNCHEZ y MARÍA ARACELLY RÍOS SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.336.417 y 24.865.755, respectivamente, por la infracción a los artículos 199 del Decreto 1541 de 1978, 41 del Decreto 3930 de 2010, 3 literal a) y 6 de la Resolución 289 del 11 de junio de 2010, expedida por Corpocaldas y por la cual se otorgó una concesión de aguas superficiales, por las consideraciones expuestas en la parte motiva de la presente actuación.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer como sanción a los señores JOSÉ HORACIO RÍOS SÁNCHEZ y MARÍA ARACELLY RÍOS SÁNCHEZ, identificados con las cédulas de ciudadanía Nro. 1.336.417 y 24.865.755, respectivamente , el siguiente “trabajo comunitario”, bajo los mencionados parámetros establecidos en consonancia con la normatividad ambiental vigente:

Horas de Trabajo Comunitario Aplicables: Hasta 4 horas.

Asistencia a capacitación y/o realizar charlas educativas a la comunidad por parte del infractor: Cumplimiento de obligaciones derivadas de autorizaciones, concesiones, permisos, etc, de acuerdo al calendario que a continuación se indica:

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Mayo 06 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Mayo 07 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Mayo 17 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Mayo 15 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

VICTORIA	Mayo 08 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Mayo 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Mayo 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Mayo 16 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

MUNICIPIO	FECHA	LUGAR	HORA
MANIZALES	Septiembre 09 de 2019	Piso 13 Corpocaldas	09:00 a.m
VILLAMARIA	Septiembre 10 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NEIRA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
FILADELFIA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ARANZAZU	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
CHINCHINÁ	Septiembre 09 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PALESTINA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
BELALCAZAR	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAN JOSE	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VITERBO	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RISARALDA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
ANSERMA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
RIOSUCIO	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SUPIA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARMATO	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA MERCED	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SALAMINA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PACORA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
AGUADAS	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARULANDA	Septiembre 18 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MANZANARES	Septiembre 19 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
MARQUETALIA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
PENSILVANIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
VICTORIA	Septiembre 11 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
LA DORADA	Septiembre 12 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
NORCASIA	Septiembre 13 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m
SAMANA	Septiembre 20 de 2019	Alcaldía Municipal	09:00 a.m

PARÁGRAFO: En caso de no poder asistir a la charla programada en el municipio de Pensilvania, los señores JOSÉ HORACIO RÍOS SÁNCHEZ y MARÍA ARACELLY RÍOS SÁNCHEZ, podrán, a su elección, asistir a cualquiera de los municipios citados en la parte considerativa de este proveído, y en las fechas indicadas para el efecto.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores JOSÉ HORACIO RÍOS SÁNCHEZ y MARÍA ARACELLY RÍOS SÁNCHEZ. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Trasladar copia de la presente Resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para verificar el cumplimiento de la sanción impuesta, remitiendo copia de dicha verificación al expediente 5225

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar la presente Resolución en el Boletín de la Entidad, lo anterior en cumplimiento del artículo 65 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO OCTAVO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO NOVENO: Una vez repose en el expediente la constancia de asistencia al trabajo comunitario por parte del sancionado, archivar el expediente sancionatorio No. 5225.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

Resolución Nro. 2019-579 del 28 de febrero de 2019
“POR MEDIO DE LA CUAL SE DECIDE UN PROCEDIMIENTO SANCIONATORIO AMBIENTAL”

La Secretaria General de la Corporación Autónoma Regional de Caldas en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 501 de diciembre 10 de 2007, y de conformidad con la Ley 99 de 1993 y la Ley 1333 de 2009.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar responsable a los señores ALFONSO MARÍN QUINTERO y GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.563.019 y 10.220.256, respectivamente, por la comisión de infracciones ambientales de conformidad a los cargos formulados en el artículo primero del auto número 1534 del 16 de octubre de 2013.

ARTÍCULO SEGUNDO: Sancionar a los señores ALFONSO MARÍN QUINTERO y GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.563.019 y 10.220.256, respectivamente, como consecuencia de la anterior declaratoria, con la sanción de MULTA, en una cantidad de TRECE MILLONES CIENTO VEINTIÚN MIL CUARENTA Y NUEVE PESOS M/Cte (\$13.121.049).

PARÁGRAFO PRIMERO: La multa se pagará en un plazo de tres meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En el evento que la misma no sea cancelada en el tiempo indicado, se procederá a realizar el proceso de cobro coactivo, acorde con las normas vigentes aplicables.

PARÁGRAFO SEGUNDO: El pago podrá realizarse en la tesorería de la sede de esta entidad, ubicada en la calle 21 No. 23-22 Edificio Atlas, piso 14, Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO TERCERO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Subdirección Administrativa y Financiera para que verifique el cumplimiento del presente artículo y remita la respectiva constancia de pago.

PARÁGRAFO CUARTO: Se deberá anexar copia del pago, para que obre en el respectivo expediente.

PARÁGRAFO QUINTO: Igualmente y en cuanto a las medidas de compensación de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009 que deben realizarse por parte de los señores Alfonso Marín Quintero y Gustavo González para dar cumplimiento a la sanción se enuncian a continuación:

- Implementar medidas relacionadas con manejo de taludes (perfilado y disminución de carga)
- Manejo de cuerpos de agua mediante la implementación de cuentas que permitan evacuar aguas al interior de las zonas donde se generaron los procesos erosivos con la apertura de la vía en mención.
- Revegetalización de los taludes que se han visto afectados con la apertura de la vía con especies arbóreas con sistema radicular fuertes que contribuyan a la estabilidad del terreno.

PARÁGRAFO SEXTO: Remitir copia del presente acto administrativo al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas para que verifique el cumplimiento del parágrafo quinto del artículo primero del presente proveído.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el presente acto administrativo a la Procuradora Quinta Judicial II Agraria de conformidad con el artículo 56 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el presente acto administrativo a los señores ALFONSO MARÍN QUINTERO y GUSTAVO GONZALEZ PEÑA, identificados con las cédulas de ciudadanía número 4.563.019 y 10.220.256, respectivamente. En caso de no ser posible la notificación personal se hará por medio de aviso, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente Resolución sólo procede el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que la profirió, interpuesto personalmente dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la decisión, conforme a lo dispuesto en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Incluir la presente sanción en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 59 de la ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Una vez cumplida la condición descrita en el artículo segundo y el parágrafo cuarto del mismo artículo de este acto administrativo y remitida la constancia de pago de la multa o el informe para iniciar el proceso de cobro coactivo en contra de los sancionados, archivar el expediente N°5691 sin necesidad de actuación posterior.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General

TRÁMITES DE PERMISOS

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO 2019-0106 (DEL 21 DE ENERO DE 2019)

Por el cual se amplía un término probatorio

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Ampliar el término probatorio por treinta (30) días hábiles, los cuales se contarán desde la presente fecha, y vencerán el 04 de marzo de 2019.

ARTICULO SEGUNDO: dentro del anterior termino, practicar la prueba decretada a través del auto 2018-2416 del 30 de octubre de 2018, consistente en:

- Oficiar al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a fin de que se sirva indicar:
 - a. Teniendo en cuenta que el Decreto 1421 de 2016, introdujo la obligación de contar con licencia ambiental para el funcionamiento de las Plantas de beneficio de oro; cual sería el régimen de transición a aplicar para las plantas que venían operando con anterioridad a la entrada en vigencia de la mencionada norma, pero que no contaban con licencia ambiental ni plan de manejo ambiental.
 - b. ¿Para el otorgamiento de las Licencias Ambientales en favor de las plantas de beneficio de oro, es necesario contar de manera previa con la Inscripción de las en el Registro Único de Comercializadores de Minerales - RUCOM?.
 - c. Con la vigencia de la nueva norma Decreto 1421 de 2016, que sucedería con los tramites de licencias o Planes de Manejo Ambiental para proyectos de beneficio de oro, que se iniciaron ante esta Corporación con anterioridad al Decreto 2820 del 2010.

ARTICULO TERCERO: El término para decidir sobre el recurso de reposición interpuesto por MARTHA FABIOLA GALLEG0 y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA se entiende suspendido mientras dure la práctica de pruebas.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución a MARTHA FABIOLA GALLEG0 y LUIS FERNANDO GARCÍA GARCÍA.

ARTICULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo consagrado en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-01-2018-0289

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019 – 0108 (DEL 21 DE ENERO DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales domésticas y no domésticas provenientes de la actividad piscícola, del predio denominado El Corral, localizado en la vereda El bosque, en jurisdicción del Municipio de Pensilvania, Departamento de Caldas, otorgado mediante Resolución 985 del 22 de diciembre de 2016, a nombre de JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE y OSCAR IVAN SALAZAR ÁLZATE, con cédulas de ciudadanía 9.856.039 y 9.857.933.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JHON JAIRO SALAZAR ÁLZATE y OSCAR IVAN SALAZAR ÁLZATE.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente 2902-10424-M2

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0113 (ENERO 22 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud modificación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, en el sentido de renunciar al permiso otorgado para la portería de la Subestación Enea, localizada en la vereda La Florida, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nº 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas -CHEC S.A. E.S.P., identificada con Nit. Nº 890.800.128-6.

Manizales, 22 de enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 2907-7818-R1-M1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0164 (28 DE ENERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora AMPARO DEL SOCORRO IDARRAGA GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía Nº25.079.065 para beneficio del predio identificado con ficha catastral 170420000000000040401000000000 y Matricula inmobiliaria Nº103-2360 denominado La Gaviota, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0016, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora AMPARO DEL SOCORRO IDARRAGA GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N°25.079.065 para beneficio del predio identificado con ficha catastral 170420000000000040401000000000 y Matricula inmobiliaria N°103-2360 denominado La Gaviota, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas. PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0019, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0016.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAID SEENA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0016

Expediente N° 500-05-2019-0019

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS – AUTO 2019 0191 (DEL 29 DE ENERO DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado El Descanso, ubicado en la vereda La Muleta, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, otorgado mediante Resolución 914 del 05 de diciembre de 2016, a nombre de JUAN PABLO MARTINEZ GIRALDO, con cedula de Ciudadanía 9.847.784,

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JUAN PABLO MARTINEZ GIRALDO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAÚLA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente 2907-8636.8690

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0201 (DEL 30 DE ENERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado FODUN – Sede Recreacional, con ficha catastral 000200180151000 y con folio de matrícula inmobiliaria 100-139718, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA - FODUN, con NIT 800112808-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente al representante legal del FONDO DE EMPLEADOS DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA – FODUN.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0354

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0202 (31 ENERO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de In de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, para el registro y la tala de ocho (8) individuos de Nogal, en beneficio de la finca La Graciela predio identificado con ficha catastral N°00000000000040321000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-22746, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS MARIO TORRES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.253.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de la tala de ocho (8) individuos de Nogal, en beneficio de la finca La Graciela predio identificado con ficha catastral N°00000000000040321000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-22746, ubicado en la vereda Agua Bonita, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor CARLOS MARIO TORRES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.253.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CARLOS MARIO TORRES GARCÍA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.695.253.

Manizales, 31 de Enero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitaria

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0003 500-13-2019-0003

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0206 (DEL 1º DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de cuatrocientos ochenta (480) individuos de guadua, equivalente a 48.00 m3, en beneficio del predio denominado La Girona, identificado con matrícula inmobiliaria 108-1844, ubicado en la vereda El Edén, jurisdicción del municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P – CHEC, con NIT 890.800.128-6

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la CENTRAL HIDROELÉCTRICA DE CALDAS S.A. E.S.P – CHEC.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2017-0104

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019- 0209 (DEL 04 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Lote 1 de la Hacienda Santa Elena, con ficha catastral 00-01-0003-0009-000 y matrícula inmobiliaria 103-24791, ubicado en la vereda Santa Teresa, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por RAMIRO NOVA, con cédula de ciudadanía 14.271.723.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2018-0276, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2018-0352.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio predio Lote 1 de la Hacienda Santa Elena, con ficha catastral 00-01-0003-0009-000 y matrícula inmobiliaria 103-24791, ubicado en la vereda Santa Teresa, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por RAMIRO NOVA, con cédula de ciudadanía 14.271.723.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2018-0352 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2018-0276.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a RAMIRO NOVA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2018-0276 y 500-05-2018-0352

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0212 (04 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL, para la tala de 8 árboles de caucho, Camargo y arboloco, 10 árboles de drago, falso alcanfor y laurel , 7 árboles de niguito, yarumo y urapán y 14 árboles de sauce llorón, existentes en los predios Bajo Tronío I, identificado con ficha catastral 00-01-0032-0263-000 y matrícula inmobiliaria 100-188683, y el predio bajo Tronío II con ficha catastral 00-01-0032-0231-000 y matrícula inmobiliaria 100-188684 localizados en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaria, Departamento de Caldas, presentada por la sociedad J.H TORO CIA S.C.A, identificada con NIT N°900473125-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JORGE HERNAN TORO MEJIA como representante de la sociedad J.H TORO CIA S.C.A o quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0188

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0213 (4 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de tres individuos de cedro, existentes en el predio La Esmeralda, identificado con ficha matrícula inmobiliaria N°100-72929, localizado en la vereda La Esmeralda, en jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas, presentado por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P identificada con NIT N° 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P, el señor JHON JAIRO GRANADA GIRALDO o a quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0004

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0214 (4 FEBRERO 2019)**

“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto N° 2175 del 28 de Septiembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de la estructura de encole y descole en concreto reforzado y canalización de las aguas en tubería PVC en el sentido transversal al eje de la vía de diámetro de 900mm de las abcisas K3+670 K4+840 ubicadas respectivamente en las coordenadas:

Abscisa del proyecto	Coordenadas
K3+670	N:05°08'24.1" W:075°46'54.0"
K4+840	N: 05°08'07.0" W:075°46'38.6".

En el contrato de obra civil con INFICALDAS PV 07-2018 de 2018, Mejoramiento, mantenimiento y conservación del tramo Risaralda – San José, en el sector comprendido entre el K3+000 al K9+000, en los predios denominados La Morelia y Finca Buenos Aires, ubicadas respectivamente en las Veredas Los Muros y Piel Roja, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por sociedad CONSORCIO VIAL – CAS, identificado con Nit. No. 901.184.581-5.

SEGUNDO : Los demás apartes del auto N° 2175 del 28 de Septiembre de 2018, quedarán conforme a su tenor original.

Manizales, 4 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2018-0011

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019 - 0215 DEL 04 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto 2018-2677 del 30 de Noviembre de 2018, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 500-05-2018-0262 de permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la continuidad del presente tramite de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: Como consecuencia de lo anterior, dispóngase el envió del expediente a la Subdirección de Evaluación y seguimiento Ambiental para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia a MAURICIO QUINTERO LÓPEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0262

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0217 (4 FEBRERO 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, otorgada mediante Resolución N° 218 del 18 de Marzo de 2016, por la cual Corpocaldas le otorgo permiso de vertimientos al señor LUIS OCTAVIO BUITRAGO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 4.388.195, para verter las aguas residuales domésticas generadas en el predio El Porvenir, ubicado en la Vereda Buena Vista, jurisdicción del Municipio de Belalcázar, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 4 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8486

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 0218 (4 FEBRERO 2019)**

“Por medio del cual se modifica un auto que da inicio a un trámite”

DISPONE

PRIMERO: Modificar los artículos primero y tercero del auto N° 2019-0022 del 9 de Enero de 2019, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, en beneficio de predio Los Zapotes – La Unión, identificado con ficha catastral Nro. 2000000100091000000000, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ y LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N°4.305.982, 30.291.434, 30.319.529 y 10.272.363.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio predio Los Zapotes – La Unión, identificado con ficha catastral Nro. 2000000100091000000000, ubicado en la vereda La Aurora, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentada por los señores LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ CASTELLANOS, ADRIANA PATRICIA RAMÍREZ VÉLEZ, CLAUDIA ROCÍO RAMÍREZ VÉLEZ y LEÓN AUGUSTO RAMÍREZ VÉLEZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía N°4.305.982, 30.291.434, 30.319.529 y 10.272.363.

SEGUNDO : Los demás apartes del auto N° 2019-0022 del 9 de Enero de 2019, quedarán conforme a su tenor original.

Manizales, 4 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0277 500-05-2018-0356

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0219 05 de Febrero del 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de Ochenta (80) individuos de Eucalipto , en beneficio del predio identificado con código catastral No. 00-1-005-016 y número de matrícula 102-5284, ubicado en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor ORLANDO CARDENAS NIETO identificado con cedula de ciudadanía No. 4.336.642.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a ORLANDO CARDENAS NIETO.

Manizales, 05 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0001

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0220 05 DE FEBRERO 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Cabañita, identificado con ficha catastral N° 170420000000000040379000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-7339, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor MIGUEL ANGEL BETANCURT RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N°719.547

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0017, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0021.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Cabañita, identificado con ficha catastral N° 170420000000000040379000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°103-7339, ubicado en la vereda Campoalegre, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor MIGUEL ANGEL BETANCURT RIOS, identificado con cédula de ciudadanía N°719.547

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0021 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0017.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a MIGUEL ANGEL BETANCURT RIOS.

Manizales, 05 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0017

Expediente N° 500-05-2019-0021

Elaboro: JUAN DAVID SERNA PINEDA

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0223 05 DE FEBRERO 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio La Florida, identificado con ficha catastral N° 177770000000000190113000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°115-13734, ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentado por las señoras ROSALBA CASTAÑEDA DE VILLADA Y GLADYS ELENA VILLADA CASTAÑEDA, identificadas con cédula de ciudadanía N°43.590.636 y 32.456.346 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0015, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0018.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Florida, identificado con ficha catastral N° 177770000000000190113000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N°115-13734, ubicado en la vereda El Rodeo, jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, presentado por las señoras ROSALBA CASTAÑEDA DE VILLADA Y GLADYS ELENA VILLADA CASTAÑEDA, identificadas con cédula de ciudadanía N°43.590.636 y 32.456.346 respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0018 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0015.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a ROSALBA CASTAÑEDA DE VILLADA Y GLADYS ELENA VILLADA CASTAÑEDA.

Manizales, 05 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0015

Expediente N° 500-05-2019-0018

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0225 (FEBRERO 05 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Cedro Negro, equivalentes a 5³, en el predio Hogares Juveniles Campesinos, identificado con matrícula inmobiliaria Nº 118-16578, ubicado en jurisdicción del municipio de Aranzazu, Departamento de Caldas, presentado por la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA FEDERICO OZANAM DE ARANZAZU, identificada con Nit. Nº 900.209.932-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la SOCIEDAD SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA FEDERICO OZANAM DE ARANZAZU.

Manizales, 05 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-11-2019-0005

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0228 (FEBRERO 5 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso para estudio del recurso hídrico”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa de SOLICITUD DE PERMISO PARA ESTUDIO DEL RECURSO HIDRICO con el objeto de realizar estudios del potencial de generación hidroeléctrica del Río Supía, jurisdicción del municipio de Supía, Departamento de Caldas, presentado por el representante legal de la sociedad VATIA S.A. E.S.P., identificada con NIT Nº 817.001.892-1.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Manizales, 5 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-19-2019-0001

Elaboró: Ximena González Galindo

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0229 (FEBRERO 6 DE 2019)**

“Por medio del cual se modifica un acto administrativo”

DISPONE

PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto N° 2018-2527 del 13 de noviembre de 2018, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para la caracterización de aves, herpetofauna, mamíferos, peces, macroinvertebrados acuáticos, bentos y vegetación terrestre; para el proyecto ESTUDIO AMBIENTAL PARA LA MICROCENTRAL DE GENERACIÓN DE ENERGÍA HIDROELÉCTRICA DE POPAL, a desarrollarse en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, presentado por FUNDACIÓN PANGAEA, identificada con Nit. N° 810.005.978-9”

SEGUNDO : Los demás apartes del auto N° 2018-2527 del 13 de noviembre de 2018, quedaran conforme a su tenor original.

Manizales, 06 de febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-18-2018-0024

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0233 (FEBRERO 6 DE 2019)**

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, el cumplimiento de la obligación contemplada artículo cuarto numeral seis de la Resolución No. 096 del 13 de Enero de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto de Licenciamiento Ambiental correspondiente al Contrato de Concesión 645-17, en jurisdicción de los Municipios de Viterbo y Belalcázar, en el Departamento de Caldas el cual consiste en:

-Se requiere la entrega de un archivo en formato compatible con el modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con la Resolución 0188 del 2013, ubicación del polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminado por cada uno de los grupos biológicos.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, deberá atender el presente requerimiento dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 6 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Elaboró: Ximena González Galindo
Expediente 080

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0240 (FEBRERO 6 DE 2019)

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S. identificada con Nit No. 900.345.838-0, a través de su representante legal, el cumplimiento de las obligaciones contempladas en el artículo tercero de la Resolución No. 078 del 8 de Febrero de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto Pequeña Central Hidroeléctrica Pore, en jurisdicción del Municipios de Aguadas, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S. identificada con Nit No. 900.345.838-0, deberá atender el presente requerimiento dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución representante legal de la sociedad GRUPO ELEMENTAL S.A.S. identificada con Nit No. 900.345.838-0.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 6 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Elaboró: Ximena González Galindo
Expediente 072

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0241(06 FEBRERO DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Finca Buenos Aires, identificado con ficha catastral 174860000000000050185000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-305, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora HERLINDA LÓPEZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 24.314.864.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0009, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0008.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Finca Buenos Aires, identificado con ficha catastral

1748600000000050185000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 110-305, ubicado en la vereda Guacaica, jurisdicción del Municipio Neira, Departamento de Caldas, presentado por la señora HERLINDA LÓPEZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 24.314.864.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0008 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0009.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora HERLINDA LÓPEZ BEDOYA, identificada con cédula de ciudadanía 24.314.864.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0009

Expediente N° 500-05-2019-0008

Elaboro: Diana M. Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0244 (7 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el aprovechamiento de cuatrocientos ochenta individuos de guadua equivalentes a 48m³, existentes en el predio La Girona, identificado con matrícula inmobiliaria N°108-1844, localizado en la vereda El Edén, en jurisdicción del Municipio de Manzanares, Departamento de Caldas, presentado por la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P identificada con NIT N° 890.800.128-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la Central Hidroeléctrica de Caldas S.A E.S.P o a quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General
Expediente N° 500-13-2017-0104-AMEG-0001
Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0245 (7 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora AMPARO DEL SOCORRO IDARRAGA GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N°25.079.065 para beneficio del predio identificado con ficha catastral 170420000000000040401000000000 y Matricula inmobiliaria N°103-2360 denominado La Gaviota, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0016, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0019.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora AMPARO DEL SOCORRO IDARRAGA GIRALDO identificada con cedula de ciudadanía N°25.079.065 para beneficio del predio identificado con ficha catastral 170420000000000040401000000000 y Matricula inmobiliaria N°103-2360 denominado La Gaviota, localizado en la vereda Chavarquia Baja, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0019, conexo al expediente de concesión de aguas Nro.500-01-2019-0016.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-01-2019-0016
Expediente N° 500-05-2019-0019
Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0247 (07 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA CAÑABRAVA, BAMBÚ para la tala de cien (100) individuos equivalentes a diez metros cúbicos 10m³ de Guadua , denominado Bellavista ubicado en la vereda El Brillante,

jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentada por la señora AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES identificado con cédula de ciudadanía N°25.079.568

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora AURA LIGIA RESTREPO CIFUENTES.

ARTICULO PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0008

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS AUTO NÚMERO 2019-0249 (FEBRERO 7 DE 2019)

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.188, el cumplimiento de la obligación contemplada artículo cuarto numerales cuatro y ocho de la Resolución No. 823 del 3 de Noviembre de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto de explotación de materiales de construcción en el área del contrato de concesión minera 461-17, en jurisdicción del municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas el cual consiste en:

- Entregar el informe final en el formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Reportar al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia SIB, la información asociada a los especímenes recolectados y entregar la constancia a Corpocaldas. Una vez entregado por parte del solicitante la documentación requerida, se revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará la implementación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.188, deberá atender el presente requerimiento dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución al señor CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.188.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 7 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Ximena González Galindo

Expediente 074

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0250 (FEBRERO 7 DE 2019)

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.188, el cumplimiento de la obligación contemplada artículo cuarto numerales cuatro y ocho de la Resolución No. 582 del 30 de Agosto de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto de explotación mecanizada de materiales de construcción de origen aluvial y de cantera del contrato de concesión minera 430-17, en jurisdicción de los Municipios de los Viterbo y Belalcázar, en el Departamento de Caldas el cual consiste en:

- Entregar el informe final en el formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Allegar la constancia de la información asociada a los especímenes recolectados al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia SIB. Una vez entregada por parte del solicitante la documentación requerida, se revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto se le implementará la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.188, deberá atender el presente requerimiento dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución al señor CÉSAR AUGUSTO DUQUE CASTRILLÓN, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.859.188.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 7 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Ximena González Galindo

Expediente 075

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0251 (FEBRERO 7 DE 2019)

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al representante legal de la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S. identificada con Nit No. 900.700.248-8, el cumplimiento de las obligaciones contempladas artículo cuarto numerales tres, cinco, siete y ocho de la Resolución No. 328 del 24 de Mayo de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto de Caracterización de Macroinvertebrados en Fuentes Hídricas Receptoras y Fuentes de Vertimientos de la Industria Licorera de Caldas, Departamento de Caldas, el cual consiste en:

- Allegar Informe Final en el formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Presentar las certificaciones de los depósitos de los especímenes recolectados, en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt.
- Certificado del reporte al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia SIB la información asociada a los especímenes recolectados.
- Una vez entregada por parte del solicitante la documentación requerida, se revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto se le implementará la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S. o quien haga sus veces, deberá atender el presente requerimiento dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad ESPACIO Y GESTIÓN VERDE S.A.S. o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 7 de Febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Ximena González Galindo

Expediente 066

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0252 (FEBRERO 7 DE 2019)

Por medio del cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al representante legal de la sociedad HYDROGEN S.A.S. identificada con Nit No. 900.974.630-4, el cumplimiento de las obligaciones contempladas artículo cuarto numerales cinco y seis de la Resolución No. 952 del 13 de Diciembre de 2016, por medio de la cual se otorgó permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, para el proyecto de Pequeñas Centrales Hidroeléctricas, en jurisdicción de los municipios de Manizales, Pensilvania y Samaná, Departamento de Caldas, el cual consiste en:

- Entrega de informe preliminar del estudio realizado en el corregimiento de Arboleda municipio de Pensilvania PCH La Florida (Salida realizada según formato de actividades el 28 de marzo y el 28 de abril del año 2017)
- Entrega de informe final con sus respectivos anexos
- Diligenciar Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- Presentar un archivo en formato compatible con el modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con la Resolución 0188 del 2013, ubicación del polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminado por cada uno de los grupos biológicos
- Certificado del reporte al Sistema de Información de Biodiversidad de Colombia SIB, la información asociada a los especímenes recolectados.
- Presentar las certificaciones de los depósitos de los especímenes recolectados, en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigaciones Alexander Von Humboldt Una vez entregada por parte del solicitante la documentación requerida, se revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto se le implementará la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: “Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos”.

ARTÍCULO SEGUNDO: El representante legal de la sociedad HYDROGEN S.A.S. identificada con Nit No. 900.974.630-4 o quien haga sus veces, deberá atender el presente requerimiento dentro del término de un (1) mes siguiente a la ejecutoria de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Área de Biodiversidad y Ecosistemas de la Corporación la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad HYDROGEN S.A.S. o quien haga sus veces.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

Dada en Manizales, el 7 de Febrero de 2019.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Elaboró: Ximena González Galindo

Expediente 110-008

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0253 (8 DE FEBRERO DE 2019)

Por la cual se requiere el cumplimiento de obligaciones impuestas en un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar al señor PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, identificado con cédula 7.882.392, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0101 del 9 de marzo de 2006, por medio de la cual, Corpocaldas aprobó un Plan de Manejo Ambiental, para el desarrollo del proyecto denominado Cantera “Las Palmas”, localizado en la vereda El Purnio, a dos kilómetros de la vía La Dorada – Honda, en el área correspondiente al contrato de legalización minera LH-015-17, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

1. Programa de Señalización.
 - Instalar avisos informativos a la entrada y salida de vehículos sobre las vías carreteables.
 - Instalar señales preventivas sobre las vías de circulación externa e interna.
 - Instalar señales en las vías de circulación de transeúntes, colocación de señales de advertencia en áreas de riesgo y ubicación de señales informativas sobre rutas de evacuación en caso de emergencia.

- Las señales preventivas, se deberán disponer en sitios de buena visibilidad diurna y nocturna e indicando a los conductores controles de velocidad máxima, direcciones de ingreso a las zonas de trabajo y presencia de maquinaria entre otras.
 - Capacitar a los conductores sobre las Normas de Tránsito
2. Programa de Control de la Explotación.
- Amojonar los vértices del polígono facultado para la explotación y los sitios de levantamiento de las secciones transversales incluidas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA-, para posteriores controles de CORPOCALDAS.
 - Realizar levantamientos topográficos semestrales dentro del polígono licenciado, amarrados a coordenadas reales IGAC y cotas reales, incluyendo perfiles longitudinales y transversales.
 - Efectuar una explotación que conserve la pendiente, bancos y bermas de trabajo y finales establecidos mediante un control permanente de las especificaciones de las labores de explotación, método minero y secuencia de explotación.
3. Programa de control de Procesos Erosivos y Producción e Sedimentación.
- Se debe efectuar la construcción de barreras vivas y estructuras de descole para la conducción de las aguas lluvias y de escorrentía.
 - Empradizar y revestir los taludes en el área de explotación, para disminuir los efectos de las aguas lluvias y los vientos.
4. Programa y manejo de Aguas Residuales Domésticas e Industriales.
- Demostrar que la unidad sanitaria existente en la vivienda que brinda el servicio a los empleados del proyecto cuenta con el sistema séptico requerido para el tratamiento de las ARD; el mencionado sistema se debe componer de tanque séptico, filtro anaerobio y trampa de grasas. Según el diseño inicialmente contemplado por el proyecto, el descole de las aguas servidas se realizará sobre un campo de infiltración.
 - Impermeabilizar una zona al interior del área del polígono minero, construyendo una losa en concreto, con trampa de grasas y cunetas perimetrales para que sobre ella se realicen las labores de reparación, lavado y mantenimiento de maquinaria.
5. Programa de Manejo de Aguas Superficiales y de Escorrentía.
- Construir canales perimetrales en los patios de acopio, para conducir las aguas a la planta de sedimentación y posteriormente dispuestas a líneas de escorrentía natural o a las transversales.
 - Construcción de cunetas para coleccionar, conducir y entregar las aguas de escorrentía desde las vías internas y el límite oriental del lote hasta los sedimentadores.
 - Construir cunetas para la conducción de aguas lluvias, en las coronas de los taludes, con el fin de orientar el agua lluvia hacia los bajos naturales y cursos estacionales o continuos de agua.
 - Adecuar las cunetas de las vías, conformándolas sobre el mismo terreno.
6. Programa de Manejo de Talleres, Bodegas y Depósitos de combustible.
- Implementar una zona para el mantenimiento de maquinaria y vehículos, mediante la impermeabilización con concreto de un área conveniente, con una losa dura de 0.15 m de espesor mínimo y pendiente del 2%; la cual estará dotada de cunetas perimetrales y trampa de grasas y combustibles.
7. Programa de Control de Emisiones Atmosféricas.
- Realizar el humedecimiento periódico, principalmente en épocas de intenso verano, con el fin de evitar el levantamiento de material particulado. Disponer de un carro tanque o sistema apropiado para efectuar el rociado periódico con agua de las vías de circulación, instalaciones.
8. Programa de Manejo y disposición Final de Residuos Sólidos.
- Comprobar mediante registro de un laboratorio certificado el tratamiento dado a los lodos biológicos producidos en el tanque séptico.
 - Clasificar y almacenar en canecas o recipientes claramente identificados y distribuidos convenientemente en las diferentes áreas de las instalaciones. Reutilización y reciclaje de los materiales que permitan desarrollar estas actividades.
 - Adecuar una ramada para el almacenamiento temporal de los residuos no orgánicos, previamente clasificados, que puedan ser reutilizados o mercadeados periódicamente; separando vidrio, cartón,

chatarra, etc., en cajones, contenedores o canecas de fácil manipulación.

- El sitio en el que se ubicarán las canecas de basura debe reunir las siguientes características: piso impermeabilizado, techo, cunetas para aguas lluvias y buena ventilación.
- Informar semestralmente a la Corporación sobre el volumen de materiales no reutilizables e indicar su tipo de disposición final, anexando constancia de recepción de este.

9. Programa Repoblación Vegetal y Diseño Paisajístico.

- Actualizar y presentar el inventario forestal de las zonas que pueden ser explotadas, junto con la cartografía relacionada con este tema en coordenadas y cotas reales IGAC, igualmente debe plantear medidas de compensación.

10. Programa de Monitoreo, Seguimiento y Control.

- Realizar mediciones sistemáticas, hacer seguimiento e implementar medidas de manejo para cada uno de los componentes en los que las actividades de explotación y/o beneficio producen impactos.
- Remitir a la Corporación Informes de Avance semestrales donde se discriminen cada una de las actividades desarrolladas, su descripción, avance, tiempo de ejecución y metas de control.

11. Programa del Plan de Contingencias.

- Implementar medidas de prevención y Control de Contingencias consignadas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA-, e informe a los trabajadores sobre el manejo adecuado de los accidentes y eventos que se presentan durante la ejecución de proyecto, de tal manera que se socialice el Plan de Contingencias propuesto en el PMA y se asignen responsabilidades según las funciones y recursos asociados a los diferentes pasos a seguir por cada uno d los funcionarios y operaros en el evento de que ocurra una contingencia.
- Socializar y discutir del Plan de Contingencias en una reunión semestral, permitiendo mantener en alerta permanente sobre las medidas preventivas, los posibles orígenes de los accidentes y el reconocimiento o redistribución de las responsabilidades asignadas a cada uno de los operarios o trabajadores del proyecto.

12. Permisos asociados.

- Iniciar los trámites respectivos para solicitar autorización sobre el uso, intervención, aprovechamiento y/o afectación de recursos naturales, asociado a los permisos de vertimientos y concesión de agua superficial.

Parágrafo: El titular del Plan de Manejo Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 0101 del 9 de marzo de 2006.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, deberá atender el presente requerimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico 500-394 del 20 de abril de 2018, emitido por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio

Expediente: 500-22-1122

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0256 (FEBRERO 8 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de una fuente hídrica, para la estabilización de la ladera sector Drive in Cerritos, Cerro de Oro, en la vereda Buena vista, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, presentada por JUAN CARLOS SERNA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.116.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JUAN CARLOS SERNA OSPINA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0002

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0257 (08 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para aprobar las obras realizadas sobre la Quebrada La Cascada, ubicada en la vereda Villa Café, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento De Caldas, en virtud a la Urgencia Manifiesta declarada por Corpocaldas, mediante Resolución 2017-3114 del 24 de octubre de 2017, solicitud elevada por el señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 10.212.274.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0005

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaria

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0258 (08 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para aprobar las obras realizadas sobre la Quebrada El Argel, ubicada en la vereda Bajo Castillo, jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento De Caldas, en virtud a la Urgencia Manifiesta declarada por Corpocaldas, mediante Resolución 2017-3114 del 24 de octubre de 2017, solicitud elevada por el señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0009

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarías

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0259 (FEBRERO 8 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada La Cascada, localizada en el Barrio Villa café, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, presentada por JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JAIME CARDENAS JARAMILLO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0004

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0260 (08 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para aprobar las obras realizadas sobre la Quebrada Olivares, ubicada en la vereda La Asunción, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento De Caldas, en virtud a la Urgencia Manifiesta declarada por Corpocaldas, mediante Resolución 2017-3114 del 24 de octubre de 2017, solicitud elevada por el señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificada con cédula de ciudadanía 10.212.274.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0003

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaria

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0261 (FEBRERO 8 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Ocupación de Cauce”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE de la quebrada Chupaderos, localizada en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, presentada por ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0010

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0262 (FEBRERO 8 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veinte (20) individuos de Nogal, y quince (15) arboles de cedro, existentes en el predio denominado finca El Naranjito, identificado con ficha catastral 00-1-03-013, y matrícula inmobiliaria 103-672, localizado en la vereda La Romelia, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, en el Departamento de Caldas, presentada por JOSÉ GUSTAVO, LUZ DARY, MARÍA GRACIELA, ANA ROSA, RIGOBERTO DE JESÚS, AUGUSTO DE JESÚS, LUZ MARY, JAIME DE JESÚS, MARÍA GABRIELA, y GABRIEL DE JESÚS CORREA MARÍN, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía 4.602.969, 24.526.963, 24.528.300, 24.528.044, 75.157.579, 4.384.272, 24.528.747, 4.385.276, 24.528.441, y 75.158.084, en favor de MARÍA LUCIA MARÍN DE CORREA, identificada con cédula de ciudadanía 25.241.180.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARÍA LUCIA MARÍN DE CORREA.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Pacora, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0008

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0263 08 DE FEBRERO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en la Quebrada Cuba, para la construcción de obras en desarrollo del proyecto “Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en los municipios de Villamaría, Manizales, Caldas”, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.266.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS.

Manizales, 08 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0007

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0264 (FEBRERO 8 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro de dos hectáreas y la tala de quinientos (500) individuos, equivalentes a 50 m³, existentes en el predio denominado Canoas, identificado con 1787700 010000002000460000000000, y matrícula inmobiliaria 103-9773, localizado en la vereda Valles de Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.191.500.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAVIER ANTONIO GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.191.500, y al representante legal de la sociedad LAZOS S.A, identificada con NIT 800.083.176-5.

Manizales, 8 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2019-0007

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0265 08 DE FEBRERO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en un nacimiento innominado, para la construcción de obras en desarrollo del proyecto “Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en los municipios de Villamaría, Manizales, Caldas”, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS identificado con cedula de ciudadanía No. 10.266.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS.

Manizales, 08 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0008

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0266 08 DE FEBRERO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, en la fuente hídrica innominada, en desarrollo del proyecto “Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en los municipios de Villamaría, Manizales, Caldas”, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad DQ INGENIERIA S.A.S. identificada con NIT N° 810002712-3.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad DQ INGENIERIA S.A.S.

Manizales, 08 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0006

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0267 (11 DE FEBRERO DE 2019)**

Por la cual se requiere el cumplimiento de obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, identificada con NIT 900.763.357-2, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 2017-2362 del 1 de agosto de 2017, modificada por la Resolución 2018-2402 del 28 de septiembre de 2018, por medio de la cual, CORPOCALDAS otorgó Licencia Ambiental para la explotación mecanizada de material de construcción a cielo abierto en la Quebrada La Honda y tramo de la Quebrada Zabaleta, en las áreas asociadas a las Autorizaciones Temporales QHL-16431 y QLF-16251, localizado en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

1. Presentar los Informes de Cumplimiento Ambiental correspondientes según lo establece la resolución de aprobación de la Licencia Ambiental, en el cual se muestren todas las actividades realizadas por parte del titular para el adecuado cumplimiento de las obligaciones establecidas en el Plan de Manejo Ambiental –PMA- aprobado.
2. Implementar las siguientes medidas de manejo:
 - Restauración de las áreas intervenidas.
 - Implementar las medidas de manejo correspondientes como (reconformación del terreno, siembra de las especies nativas propias de la zona, permitiendo la regeneración natural en el sitio y aislamiento del área intervenida). Los resultados de dicho estudio deberán ser presentados a la Corporación para la respectiva evaluación, aprobación y seguimiento, así mismo deben contar con un registro fotográfico de las actividades realizadas, durante la restauración del área.
 - Presentación de un estudio de detalle de la geomorfología fluvial, que permita valorar los impactos ambientales ocasionados con la construcción de la vía.
 - Presentar un cronograma y descripción detallada de actividades tendientes a la restauración de las áreas intervenidas con la construcción de la vía mencionada en el menor tiempo posible.
3. Programa de manejo y tratamiento de efluentes.
 - Conformar zanjas o cunetas colectoras para la canalización de aguas lluvia y de escorrentía a lo largo de las vías de circulación interna que conducen hasta los frentes de explotación
 - Realizar labores de mantenimiento permanente sobre las zanjas o cunetas.
4. Programa de manejo y disposición final de residuos sólidos.
 - Implementar campañas educativas con el personal del proyecto sobre el manejo integral de residuos sólidos. Al respecto es importante indicar que ésta actividad se debe documentar y soportar en el ICA correspondiente al periodo en evaluación.
5. Programa de manejo de residuos peligrosos
 - Las actividades de manejo de residuos peligrosos deben quedar consignadas en el ICA, con el fin de conocer cuál es la gestión dada a los residuos de carácter peligroso.
 - Acondicionar la zona de almacenamiento de RESPEL, según la norma NTC 1692.
 - Realizar el transporte externo de los residuos teniendo en cuenta que el responsable cumpla con las siguientes consideraciones: Vehículo adecuado, póliza de responsabilidad, certificado de la formación del conductor, Kit de derrame y señalización.
 - Presentar en los ICA reporte de derrame de combustibles y lubricantes con registro fotográfico y acciones desarrolladas para corregir. Así mismo se anexara registro del manejo de lodos aceitosos provocados por los derrames.
6. Programa para el manejo de efectos atmosféricos y ruido.
 - Realizar revisión y mantenimiento periódico a la maquinaria y equipos, con el fin de evitar su mal funcionamiento, el cual revierte en la emisión excedida de gases a la atmósfera.
 - Instaurar pantallas vegetales que cierren el área de apoyo minero para disminuir de esta manera el ruido.
 - Radicar el Informe de Cumplimiento Ambiental tal como se plantea en la metodología implementada por el MADS Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.
 - Realizar un acercamiento con la comunidad de La Mediación para revisar y acopiar las hojas de vida de las personas interesadas en vincularse laboralmente al proyecto, toda vez que, de acuerdo con los planteamientos del presidente de la Junta de Acción Comunal de esta vereda, en el mes de diciembre del año 2017 se estableció este compromiso entre la comunidad de la Mediación y Pacífico 3.
7. Programa de contratación de mano de obra.
 - Realizar un acercamiento con la comunidad de La Mediación para revisar y acopiar las hojas de vida de las personas interesadas en vincularse laboralmente al proyecto, toda vez que, de acuerdo con los planteamientos del presidente de la Junta de Acción Comunal de esta vereda, en el mes de diciembre del año 2017 se estableció este compromiso entre la comunidad de la Mediación y Pacífico 3.

8. Programa de Seguimiento y Monitoreo.

- Implementar en su totalidad las acciones de manejo correspondientes para conocer el grado de avance en la práctica de los controles y acciones de manejo ambiental formulados para cada uno de los programas relacionados.

Parágrafo: El titular de la Licencia Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 2017-2362 del 1 de agosto de 2017, modificada por la Resolución 2018-2402 del 28 de septiembre de 2018.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, deberá atender el presente requerimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto administrativo el informe técnico 500-1188 del 5 de diciembre de 2018, emitido a través de memorando 2018-II-00029030 del 26 de diciembre de la misma anualidad, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACIFICO TRES S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio

Expediente: 500-22-1485

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 0268 (DEL 11 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de trece (13) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 13 m3, en el predio El Edén, con ficha catastral 174440000000000021725000000000 y matrícula inmobiliaria 108-13332, localizado en la vereda Guarino, en jurisdicción del municipio de Marquetalia, departamento de Caldas, presentado por MARINELA GONZALEZ CASTAÑO, con cedula de ciudadanía 30.407.056.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a MARINELA GONZALEZ CASTAÑO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0006

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 0271 (DEL 11 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de nueve (9) individuos de varias especies, equivalente a un volumen de 50 m3, en inmediaciones del embalse Amaní sector puerto Moscovita, en el predio con ficha catastral 00-02-0004-0044-000 y matrícula inmobiliaria 106-1482, localizado en la vereda Moscovita, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentado por , ISAGEN S.A. E.S.P, con NIT 811000740, a través del señor WILMAR HERRERA GALLEG0, Alcalde del Municipio de Norcasia.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de ISAGEN S.A. E.S.P.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0194

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 0272 (DEL 11 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio con ficha catastral 176160100000000460021000000000 y matrícula inmobiliaria 103-6445, ubicado en la vereda Risaralda, en jurisdicción del municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por ADRIÁN DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ y VICTORIA EUGENIA FRANCO HERRERA, con cédulas de ciudadanía 9.923.534 y 1.002.594.589, respectivamente.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente a ADRIÁN DE JESÚS GIRALDO GÓMEZ y VICTORIA FRANCO HERRERA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0020

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0273 (12 FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Los Tres Reyes, identificado con ficha catastral 000200050020000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-24110, ubicado en la vereda Santana, jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor ISAAC RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.039.637.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0018, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0022.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Finca Los Tres Reyes, identificado con ficha catastral 000200050020000 y folio de matrícula inmobiliaria 103-24110, ubicado en la vereda Santana, jurisdicción del Municipio Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por presentado por el señor ISAAC RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.039.637.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0022 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0018.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ISAAC RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 86.039.637.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0018

Expediente N° 500-05-2019-0022

Elaboro: Diana M. Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0274 (12 FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para la tala de quinientos (500) individuos de guadua, equivalentes

a (50M3) en beneficio del predio denominado La Perlita e identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 118-4174, ubicado en la vereda Tareas, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, presentada por el señor ALBERTO VASQUEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.264.043.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALBERTO VASQUEZ GRANADA, identificado con cédula de ciudadanía N° 10.264.043

Manizales, 12 de febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-39-05-0923-AMEG-0001

Elaboro: Diana M. Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0280 (FEBRERO 12 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de diques, en desarrollo del contrato No. 120 de 2018 “construcción de obra de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la vereda Buena Vista (Cuenca 4), jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con C.C. N° 10.266.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO : Comunicar el contenido del presente auto al señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS.

Manizales, 12 de febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0011

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0281 12 DE FEBRERO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio Granja Montelindo, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-34928, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por la UNIVERSIDAD DE CALDAS, identificada con Nit. N° 89080163.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al rector de La UNIVERSIDAD DE CALDAS.

Manizales, 12 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0025

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0282 (12 DE FEBRERO DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento mayor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO UNICO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de 96 individuos de diversas especies, existentes en el predio El Cortijo, identificado con ficha catastral 17001000100140400000, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Presentado por el señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS identificado con cedula de ciudadanía N°10.266.518.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°500-11-2019-0009

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0283 (12 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el aprovechamiento de doscientos individuos de guadua, en el predio La Lorena, identificado con ficha catastral N°176160001000000018000000000, localizado en la vereda La Esperanza, en jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor RUBEN DARIO RENDON JARAMILLO identificado con cedula de ciudadanía N° 75.037.615

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor RUBEN DARIO RENDON JARAMILLO.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-2018-0056-AMEG-0002

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019- 0289 (DEL 14 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Finca Molinos, con ficha catastral 0001000000070007000000000 y matrícula inmobiliaria 100-81496, ubicado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del municipio de Villamaría, departamento de Caldas, presentada por la sociedad GRUPO CONSERVACION CONGUADUA LTDA – CONGUADUA LTDA, con NIT 830511640-8.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0019, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0024.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Finca Molinos, con ficha catastral 0001000000070007000000000 y matrícula inmobiliaria 100-81496, ubicado en la vereda La Laguna, en jurisdicción del municipio de Villamaría,

departamento de Caldas, presentada por la sociedad GRUPO CONSERVACION CONGUADUA LTDA – CONGUADUA LTDA, con NIT 830511640-8.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0024 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0019.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a la sociedad GRUPO CONSERVACION CONGUADUA LTDA – CONGUADUA LTDA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0019 y 500-05-2019-0024

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0290 (14 DE FEBRERO DE 2019)

Por la cual se realiza un requerimiento de unas obligaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, identificada con NIT 900.127.139-6, la presentación de la siguiente información:

1. Descripción de geología (Cartografía, perforaciones exploratorias, geología estructural).
2. Información Geofísica (tomografías, geoeléctrica SEV, entre otras).
3. Ubicación, diseño y descripción de las perforaciones exploratorias realizadas.
4. Medidas de manejo aplicadas para el cierre de las perforaciones exploratorias.
5. Monitoreos de caudal de fuentes superficiales ubicadas en el área de influencia directa e indirecta del proyecto.
6. Descripción litológica de los testigos de perforación en relación con la profundidad.
7. Análisis fisicoquímicos realizados a las fuentes superficiales y al agua subterránea emergente en las perforaciones.
8. Propuesta técnica de obturación de la perforación exploratoria en la que alumbra agua subterránea (plataforma 6), de manera que no se generen afectaciones en la dinámica hidrológica de la zona intervenida.

Parágrafo: El titular de la Concesión de Aguas y del Permiso de Vertimientos, deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución 583 del 22 de mayo de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, deberá atender el presente requerimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente acto administrativo, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Hace parte integral del presente acto, los conceptos técnicos emitidos a través de los memorandos 2018-II-00024980 del 22 de octubre de 2018 y 2018-II-00002484 del 10 de febrero de 2019, por la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad GAIA ENERGY INVESTMENTS LTD SUCURSAL COLOMBIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO

Secretaria General

Elaboró: Ana María Ibáñez

Expediente: 2902-8445

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019- 0291 (DEL 14 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Cancán, con ficha catastral 17486000000000000010045000000000 y matricula inmobiliaria 110-424, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por LIBARDO MARIN GIRALDO con cedula de ciudadanía 4.355.564.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0020, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0026.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado Cancán, con ficha catastral 17486000000000000010045000000000 y matricula inmobiliaria 110-424, ubicado en la vereda Los Planes, en jurisdicción del municipio de Neira, departamento de Caldas, presentada por LIBARDO MARIN GIRALDO con cedula de ciudadanía 4.355.564.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0026 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0020.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LIBARDO MARIN GIRALDO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0020 y 500-05-2019-0026

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0292 (DEL 14 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO MENOR DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, para el registro y la tala de un volumen de 50 m3 de individuos de guadua, en beneficio del predio denominado Cobraderos – Hirochima, con ficha catastral 0-02-2018-0039-000 y matrícula inmobiliaria 100-68731, ubicado en la vereda El Rosario, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S, con NIT 900.244.162-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad MARIA EMILIA JARAMILLO DE ARANGO S.A.S.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0010

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019- 0293 (DEL 14 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Antigua Victoria, con matrícula inmobiliaria 106-30713, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentada por GERARDO ANTONIO YEPES GONZALES con cedula de ciudadanía 19.492.452 y KATHERINE NAGY JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 39.688.855.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0024, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0032.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio denominado La Antigua Victoria, con matrícula inmobiliaria 106-30713, ubicado en la vereda La Estrella, en jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, presentada por GERARDO ANTONIO YEPES GONZALES con cedula de ciudadanía 19.492.452 y KATHERINE NAGY JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 39.688.855.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0032 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0024.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a GERARDO ANTONIO YEPES GONZALES y KATHERINE NAGY JARAMILLO.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0024 y 500-05-2019-0032

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0302 15 DE FEBRERO DEL 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del proyecto Mantenimiento y rehabilitación de la red vial vía Salamina – San Félix, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX, identificado con Nit. N° 901184487-0.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio de Salamina y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante Legal del CONSORCIO VIAL FASE II SAN FELIX o quién haga sus veces.

Manizales, 15 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0022

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0306 (15 DE FEBRERO DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora AMPARO QUINTERO GAVIRIA identificada con cedula de ciudadanía N°24.622.125, para los usos del predio identificado con ficha catastral 00010003080616 y numero de matrícula inmobiliaria

100-138306, denominado Condominio Guayacanes Lote 6, localizado en la vereda Muleta, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0011

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0307 (15 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora LUZ MARINA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía N°25.099.268, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-1-012-058 y matricula inmobiliaria N°112-1377, denominado La Linda, localizado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2018-0278 conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2018-0357.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetico de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la señora LUZ MARINA CARDONA identificada con cedula de ciudadanía N°25.099.268, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 00-1-012-058 y matricula inmobiliaria N°112-1377, denominado La Linda, localizado en la vereda Mata Guadua, en jurisdicción del Municipio de Pacora, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0357, conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0278

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0278

Expediente N° 500-05-2018-0357

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0308 (15 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor JESUS MARIA BETANCUR YEPES representante legal de la sociedad COMBURED S.A identificada con NIT N°900.675.169-7, para los usos de la ESTACION DE SERVICIO LA ALHAMBRA, predio identificado con numero de matricula inmobiliaria 106-17842, localizado en la calle 7 N°5-12, vereda Guarinocito en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 2907-8023

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0309 15 DE FEBRERO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de emisiones atmosféricas”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE EMISIONES ATMOSFERICAS, generadas del procedo de fabricación de hojas de madera para enchapados, fabricación de tableros contrachapados, tableros laminados y tableros de partículas de madera, en el predio identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 100-92373, ubicado en el kilometro 14 vía al magdalena, Parque industrial Juanchito, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado la sociedad DURATEX S.A, identificada con NIT N°80047031-3

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la sociedad DURATEX S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-06-2019-0001
Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0310 (15 FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la PROPIEDAD HORIZONTAL OCAMPO identificada con NIT N°900972755-7, para los usos del EDIFICIO OCAMPO, identificado con ficha catastral 01-08—0001-1273-902 y matrícula inmobiliaria N°100-189036 localizado en el sector Cerro de Oro, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-05-2019-0023
Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0311 (FEBRERO 15 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES y PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado Villa Camila identificado con ficha catastral 001000000080551000000000, y matrícula inmobiliaria 102-14495, localizado en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Caldas, presentado por la señora HERLINDA MARÍN QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.369.081.

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO CUARTO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 2902-10309

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0323 (FEBRERO 20 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de diques, en desarrollo del contrato No. 121 de 2018 “construcción de obra de estabilidad de taludes y manejo de aguas lluvias en la vereda Buena Vista (Cuenca 7), en el predio identificado con matrícula inmobiliaria N°100-72739 denominado Hacienda el Cortijo, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por el señor DIEGO LEON MARTÍNEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.273.859.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DIEGO LEON MARTÍNEZ GÓMEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0013

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0324 (20 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción y aprovechamiento menor de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN Y APROVECHAMIENTO DE BOSQUE DE GUADUA CAÑABRAVA, BAMBÚ para la tala de cincuenta metros cúbicos (50m³) de Guadua, en beneficio del predio identificado con ficha catastral 172720001000000110217000000000 y matrícula inmobiliaria N°110-13154 denominado El mirador ubicado en la vereda Aguadita Pequeña, jurisdicción del municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, presentada por la señora LAURA ALZATE MUÑOZ identificada con cédula de ciudadanía N°1.053.867.981

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora LAURA ALZATE MUÑOZ.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-13-2019-0009

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0325 (20 DE FEBRERO DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento mayor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO UNICO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de 3.0926m3 de diversas especies, existentes en el predio El Cortijo, identificado con matrícula inmobiliaria N°100-72739, localizado en la vereda Buenavista, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas. Presentado por el señor DIEGO LEON MARTÍNEZ GÓMEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.273.859.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor DIEGO LEON MARTÍNEZ GÓMEZ.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N°500-11-2019-0018

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0327 (20 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por la señora MARIA FERNANDA MEZA JIMENEZ identificada con cedula de ciudadanía N°24.346.938, para beneficio de los predios Barca 1 identificado con ficha catastrales 00-3-007-006 y matrícula inmobiliaria 103-4714 localizado en la vereda Guamal y los predios Barca 2 y Barca 3 identificados con fichas catastrales 176650001000000020035000000000 y 176650001000000020036000000000; con matrículas inmobiliarias 103-21640 y 103-22071 localizados en la vereda Buena vista, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0027, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0037.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en los predios Barca 1 identificado con ficha catastral 00-3-007-006 y matrícula inmobiliaria 103-4714 localizado en la vereda Guamal y el predio Barca 3 predio identificado con ficha catastral 176650001000000020036000000000 y matrícula inmobiliaria 103-22071 localizado en la vereda Buena vista, ambos en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0037, conexo al expediente de Concesión de Aguas Nro.500-01-2019-00027.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora MARIA FERNANDA MEZA JIMENEZ

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0027.

Expediente conexo N° 500-05-2019-0037

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0333 (21 FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Centro Recreacional Los mangos, identificado con ficha catastral 176530002000000080090000000000 y folio de matrícula inmobiliaria, ubicado en la vereda La Frijolera, kilómetro 3 vía La Merced, jurisdicción del Municipio Salamina, Departamento de Caldas, presentado por presentado por los señores LUIS JAIRO CARDONA DELGADO, identificado con cédula de ciudadanía 8.264.261 y NOHEMI ARIAS VALENCIA, identificada con cédula de ciudadanía 24.364.037

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0294 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0227.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores LUIS JAIRO CARDONA DELGADO y NOHEMI ARIAS VALENCIA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2018-0294

Expediente N° 500-01-2018-0227

Elaboro: Diana M. Ramírez.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019- 0334 (DEL 21 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Monte Bonito, con ficha catastral 178770001000000160002000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11418, ubicado en la vereda La Alsacia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por LUZ DARY VERGARA RUIZ, con cedula de ciudadanía 24.412.984.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0021, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0028.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Monte Bonito, con ficha catastral 178770001000000160002000000000 y matrícula inmobiliaria 103-11418, ubicado en la vereda La Alsacia, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentada por LUZ DARY VERGARA RUIZ, con cedula de ciudadanía 24.412.984.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0028 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0021.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a LUZ DARY VERGARA RUIZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0021 y 500-05-2019-0028

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 0335 (DEL 21 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de veintiséis (26) individuos de varias especies, equivalente a un volumen de 39 m³, en beneficio del predio Finca La Trinidad, con ficha catastral 178770001000000180050000000000 y matrícula inmobiliaria 103-3719, localizado en la vereda El Palmar, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentado por DIEGO LEÓN BOTERO ZAPATA, con cedula de ciudadanía 9.955.315.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de DIEGO LEÓN BOTERO ZAPATA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0011

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0336 (DEL 21 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la construcción de un carretable con el fin de extracción de la plantación forestal de la finca Mogán, con intervención de 22 cauces, y de los predios con matrículas inmobiliarias 115-9348 y 115-16000, localizados en la vereda El Salado, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A, con NIT 890316958-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal o quien haga sus veces de la REFORESTADORA ANDINA S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-04-2019-0012

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019 - 0337 (DEL 21 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de quince (15) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 22.5 m3, en beneficio del predio Finca La Perla, con ficha catastral 019-00-41 y matrícula inmobiliaria 103-10095, localizado en la vereda El Granadillo, en jurisdicción del municipio de Viterbo, departamento de Caldas, presentado por MAURICIO ENRIQUE VALENCIA CARMONA, con cedula de ciudadanía 9.957.924.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de por MAURICIO ENRIQUE VALENCIA CARMONA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0010

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0338 (FEBRERO 21 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica innominada en beneficio predio denominado La Cabaña, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-0508-000 y matrícula inmobiliaria 103-10402, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE SALOMON OSORIO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.696.205.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0032, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0046.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y

en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Cabaña, identificado con ficha catastral Nro. 00-00-0004-0508-000 y matrícula inmobiliaria 103-10402, ubicado en la vereda La Cabaña, en jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE SALOMON OSORIO ROBLEDO, identificado con cédula de ciudadanía N° 9.696.205.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0046 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0032.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO : Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE SALOMON OSORIO ROBLEDO

Manizales, 21 de febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0032

Expediente N° 500-05-2019-0046

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0339 (FEBRERO 21 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de treinta (30) individuos de Nogal, equivalentes a 50M3, en el predio La Cabaña, identificado con matrícula inmobiliaria N° 118-2442, ubicado en la vereda La Calera, jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, presentado por el señor HECTOR FABIO OSORIO ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.561.840.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor HECTOR FABIO OSORIO ESCOBAR.

Manizales, 21 de febrero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General
Expediente N° 500-11-2019-0020
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0340 (21 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por la INSTITUCION EDUCATIVA EL EDÉN identificada con NIT N°810009241-1, para los usos del predio identificado con ficha catastral 00-01-0006-0126-000 y número de matrícula inmobiliaria 102-8386, denominado ESCUELA EL EDÉN localizado en la vereda San Nicolás, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0039

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 – 0341 (DEL 21 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de modificación de un permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud MODIFICACIÓN DEL PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en la Planta de procesamiento de fruta Frugy, ubicada en el Km 12, vía al Magdalena, en jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, otorgado mediante Resolución 922 del 25 de agosto de 2011, a nombre de la sociedad FRUGY S.A, con NIT 890.806.646-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad FRUGY S.A.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente 2907-3373

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0342 21 DE FEBRERO DE 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio El Brillante, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 1006422, ubicado en la vereda La Paloma, jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por los señores MARIA CARMENZA RENGIFO DUQUE, ANA LUCIA RENGIFO DUQUE, PEDRO JOSE RENGIFO DUQUE, ALBA RUBY RENGIFO DUQUE Y RAMIRO RENGIFO DUQUE, identificados con cédulas de ciudadanía No. 24.620.684, 24.851.173, 1.229.271, 24.850.577 Y 44.782.528.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MARIA CARMENZA RENGIFO DUQUE, ANA LUCIA RENGIFO DUQUE, PEDRO JOSE RENGIFO DUQUE, ALBA RUBY RENGIFO DUQUE Y RAMIRO RENGIFO DUQUE.

Manizales, 21 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0038

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0344 21 DE FEBRERO DE 2019**

“Por medio del cual se modifica un auto de inicio y se ordena el desglose de un expediente “

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero del auto N° 0987 del 13 de abril de 2018, del cual quedará de la siguiente manera:

“ ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de nueve (9) individuos de Pino Ciprés, existentes en el predio denominado La Estrella, identificado con ficha catastral N°17653002000000110031000000000 y con folio de matrícula inmobiliaria N°118-9479, ubicado en la vereda La Quiebra, jurisdicción del municipio de Salamina, Departamento de Caldas, requerido por PARMENIDES DE JESUS NOREÑA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.956.781.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes del auto N° 0987 del 13 de abril de 2018 quedan conforme tu tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Proceder al desglose de la documentación relacionada con la solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural, que obrá dentro del expediente Nro. 500-11-2018-0074, una vez creado el nuevo expediente sobre REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS incorpórese la información.

ARTÍCULO CUARTO: Se apertura el expediente N° 500-12-2018-0027 de aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras-productoras, cercos y barreras vivas y árboles aislados plantados, de conformidad a lo sugerido por el área de Biodiversidad de Corpocaldas expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo y la anulación del expediente N°500-11-2018-0074 de aprovechamiento forestal de bosque natural.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor PARMENIDES DE JESUS NOREÑA MORALES.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 500-12-2018-0027

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0345 21 DE FEBRERO 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio de la cuota parte del predio Los Alpes, identificado con ficha catastral Nº 170130001000000090928000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 102-11833, ubicado en la vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor SAUL LOPEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.286.687.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0029, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0041.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio de la cuota parte del predio Los Alpes, identificado con ficha catastral Nº 170130001000000090928000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 102-11833, ubicado en la vereda Las Coles, jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, presentado por el señor SAUL LOPEZ ESCOBAR, identificado con cédula de ciudadanía Nº 1.286.687.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0041 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0029.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a SAUL LOPEZ ESCOBAR.

Manizales, 21 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0029

Expediente Nº 500-05-2019-0041

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0346 21 DE FEBRERO 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Buenos Aires, identificado con ficha catastral N° 170420000000000050606000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10005, ubicado en la vereda Cuarenta y uno, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores ALFONSO LOPEZ GONZALEZ Y FRANCIA ROCIO RESTREPO GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía N° 10.244.742 y 30.271.891.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0033, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0047.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Buenos Aires, identificado con ficha catastral N° 170420000000000050606000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 103-10005, ubicado en la vereda Cuarenta y uno, jurisdicción del Municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por los señores ALFONSO LOPEZ GONZALEZ Y FRANCIA ROCIO RESTREPO GONZALEZ, identificados con cédula de ciudadanía N° 10.244.742 y 30.271.891.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0047 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0033.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a ALFONSO LOPEZ GONZALEZ Y FRANCIA ROCIO RESTREPO GONZALEZ.

Manizales, 21 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0033

Expediente N° 500-05-2019-0047

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0347 21 DE FEBRERO 2019**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio Santa Elena, identificado con ficha catastral N° 176530002000000120004000000000 y folio de matrícula inmobiliaria N° 118-9449, ubicado en la vereda Pocito, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO EDUARDO GOMEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía N° 15.345.281.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0031, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0045.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio Santa Elena, identificado con ficha catastral Nº 176530002000000120004000000000 y folio de matrícula inmobiliaria Nº 118-9449, ubicado en la vereda Pocito, jurisdicción del Municipio de Salamina, Departamento de Caldas, presentado por el señor JULIO EDUARDO GOMEZ ISAZA, identificado con cédula de ciudadanía Nº 15.345.281.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0045 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0031.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a JULIO EDUARDO GOMEZ ISAZA.

Manizales, 21 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente Nº 500-01-2019-0031

Expediente Nº 500-05-2019-0045

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS
AUTO NÚMERO 2019-0348 21 FEBRERO DEL 2019

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de licencia ambiental y se adoptan otras decisiones”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE LICENCIA AMBIENTAL, para el proyecto “explotación mecanizada de materiales de construcción para la concesión minera 645-17”, que se desarrollará en jurisdicción de los municipios de Viterbo y Belalcázar, Departamento de Caldas, presentado por el señor FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de licencias, permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2017000373000, a efectos de que tenga conocimiento de las actuaciones administrativas adelantadas ante la Corporación Autónoma Regional de Caldas.

QUINTO: Requerir al Juzgado Octavo Civil del Circuito de Oralidad de Medellín dentro del proceso Ejecutivo con radicado No. 2017000373000, para que informe a esta autoridad ambiental el estado actual del referido proceso, especialmente sobre las acciones judiciales que desencadenen la medida cautelar sobre el título

Minero No. 645-17, ya que si de las resultas del proceso varia el titular del referido contrato minero, inciden jurídicamente los actos administrativos emanados de ésta autoridad frente al trámite de Licencia Ambiental dentro del expediente No. 500-08-2019-0002.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a FRANCISCO JOSE BARBIER LOPEZ.

Manizales, 21 de Febrero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-08-2019-0002

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0363 (FEBRERO 22 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuentes hídrica innominada, en beneficio del predio denominado La Mecenía, identificado con ficha catastral Nro. 00-04-001-0005-000-000-09-01 y matrícula inmobiliaria N° 103-9277, ubicado en la vereda La Arrayanes, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE ROSENDO GONZÁLEZ, identificado con C.C. 4.095.233.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2019-0035, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2019-0053.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Mecenía, identificado con ficha catastral Nro. 00-04-001-0005-000-000-09-01 y matrícula inmobiliaria N° 103-9277, ubicado en la vereda La Arrayanes, en jurisdicción del Municipio de San José, Departamento de Caldas, presentada por el señor JOSE ROSENDO GONZÁLEZ, identificado con C.C. 4.095.233.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0053 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2019-0035.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ROSENDO GONZÁLEZ.

Manizales, 22 de febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARIN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0035

Expediente N° 500-05-2019-0053

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 0367 (DEL 25 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado La Cabañita, con ficha catastral 176530002000000010046000000000 y matrícula inmobiliaria 118-15136, ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por FERNANDO MEJÍA GÓMEZ y BEATRIZ MEJÍA GÓMEZ, con cédulas de ciudadanía 10.278.174 y 30.274.429, respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente 500-01-2019-0023, conexo al expediente de permiso de vertimientos 500-05-2019-0030.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el término de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales en beneficio del predio La Cabañita, con ficha catastral 176530002000000010046000000000 y matrícula inmobiliaria 118-15136, ubicado en la vereda Curubital, en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, presentada por FERNANDO MEJÍA GÓMEZ y BEATRIZ MEJÍA GÓMEZ, con cédulas de ciudadanía 10.278.174 y 30.274.429, respectivamente.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente 500-05-2019-0030 conexo al expediente de concesión de aguas 500-01-2019-0023.

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a FERNANDO MEJÍA GÓMEZ y BEATRIZ MEJÍA GÓMEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes 500-01-2019-0023 y 500-05-2019-0030

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0368 (DEL 25 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de dos (2) individuos de Nogal, equivalente a un volumen de 2 m3, en beneficio del predio Aguacatal, con ficha catastral 176160001000000050009000000000 y matrícula inmobiliaria 103-15967, localizado en la vereda Esperanza, en jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, presentado por LUZ MERY ESPINOSA TABARES, con cédula de ciudadanía 24.527.489.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUZ MERY ESPINOSA TABARES.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0012

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019 - 0369 (DEL 25 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Coca II, identificado con ficha catastral 17042-00-00-0006-0256-002, ubicado en la vereda Chapata, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, presentado por MARÍA RUBIELA MEJÍA CARDONA, con cédula de ciudadanía 24.391.762.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente a MARÍA RUBIELA MEJÍA CARDONA.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0027

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0373 (25 FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de cincuenta (50) individuos, existentes en el predio denominado El Retiro, localizado en la vereda La Cristalina, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor JAIME GALVEZ GALVEZ, identificado con cédula de ciudadanía 2.431.015.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME GALVEZ GALVEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Neira, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2018-0180

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0374 (FEBRERO 25 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS para los usos del predio denominado El Socorro (La Esperanza) identificado con ficha catastral 174860000000000050177000000000 y matrícula inmobiliaria 110-8397, localizado en la vereda Quebrada Neira, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, presentado por el señor FABIAN GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.236.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Comunicar el contenido del presente auto al señor FABIAN GÓMEZ VELÁSQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 10.277.236.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0048

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0375 26 FEBRERO 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de seis (6) individuos de Nogal, en el predio denominado Buena Vista, identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 108-10557 y código catastral No. 174440000000000022602000000000, en la vereda Campo Alegre ubicado jurisdicción del municipio de Marquetalia, Departamento de Caldas, presentado por el señor JOSE NOHELIO GIL LOPEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 15.985.433.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JOSE NOHELIO GIL LOPEZ.

Manizales, 26 de Febrero de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0023

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO 2019 - 0376 (DEL 26 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de permiso de vertimientos

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado Casa Salazar Lote B, identificado con ficha catastral 17524000100000000272000000000 y matrícula inmobiliaria 100-104706, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, presentado por ÁLVARO AUGUSTO RAMÍREZ SALAZAR, con cédula de ciudadanía 10.273.376.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a ÁLVARO AUGUSTO RAMÍREZ SALAZAR.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0035

Elaboro: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0377 26 FEBRERO 2019**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de inscripción de bosque de guadua, cañabrava y bambú y aprovechamiento único de bosque natural de guadua”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE INSCRIPCIÓN DE BOSQUE DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBÚ Y APROVECHAMIENTO ÚNICO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, en beneficio del predio denominado La Arboleda, ubicado en la vereda La Esperanza, jurisdicción del Municipio de Risaralda, Departamento de Caldas, presentado por el señor JESÚS ANGEL HOYOS, identificado con cédula de ciudadanía N° 4.346.490, en su calidad de poseedor.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a JESÚS ANGEL HOYOS.

Manizales, 26 de Febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-13-20189-0012

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0379 (26 DE FEBRERO 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor LUIS ALBERTO HOLGUIN MARTINEZ identificado con cedula de ciudadanía N°9.921.496, para los usos del predio identificado con ficha catastral 1707401000000057600030000000000 y numero de matricula inmobiliaria 100-161746, denominado LAGOL, localizado en el km 1 vía Palestina sector El Lago, en jurisdicción del Municipio de Chinchina, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor LUIS ALBERTO HOLGUIN MARTINEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0033

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0380 (26 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESION DE AGUAS SUPERFICIALES, presentada por el señor EDUARDO ARIAS JIMENEZ identificado con cedula de ciudadanía N°16.160.548, para beneficio del predio identificado con ficha catastral 178670001000000020026000000000 y matrícula inmobiliaria 106-28004, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro.500-01-2019-0025, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro.500-05-2019-0034.

ARTÍCULO SEGUNDO: La fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentre ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual indique el lugar, la fecha y el objetivo de la visita para que las personas que se crean con derecho de intervenir puedan hacerlo.

ARTÍCULO TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales generadas en el predio identificado con ficha catastral 178670001000000020026000000000 y matrícula inmobiliaria 106-28004, localizado en la vereda Canaan, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas

PARAGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de Vertimientos se encuentra en el expediente Nro.500-05-2019-0034, conexo al expediente de Concesión de Aguas Nro.500-01-2019-0025.

ARTÍCULO CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a el señor EDUARDO ARIAS JIMENEZ.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2019-0025

Expediente conexo N° 500-05-2019-0034

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0381 (26 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por los señores JULIANA MARIA OCAMPO BUILES, identificada con cedula de ciudadanía N°1088258715, SEBASTIAN OCAMPO BUILES identificado con cedula de ciudadanía N°1088275906 Y DANIELA OCAMPO BUILES identificada con cedula de ciudadanía N°1088295273, para los usos del predio identificado con numero de matrícula inmobiliaria 103-27351, denominado Condominio Guayacanes Casa 5, localizado en el Condominio Guayacanes vía La María, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas..

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores JULIANA MARIA OCAMPO BUILES, SEBASTIAN OCAMPO BUILES Y DANIELA OCAMPO BUILES.

ARTÍCULO CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0031

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0382 (26 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de 50m3 de Nogal existentes en el predio denominado Las Palmitas identificado con ficha catastral N°000400020356000 y número matrícula inmobiliaria 114-15924, localizado en la vereda La Plata, jurisdicción del municipio de Samaná en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentada por JOSE ALCIDES MOLINA FLOREZ identificado con cédula de ciudadanía N° N°4.567.137

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE ALCIDES MOLINA FLOREZ

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Risaralda, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0013

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0383 (26 DE FEBRERO DE 2018)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento único de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD Y APROVECHAMIENTO UNICO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de 0.44 Has de bosque natural de un tramo de 480 metros lineales de camino forestal, con el fin de realizar la construcción de un carreteable para la extracción de la plantación forestal debidamente registrada de la finca Mogán, identificada con numero de matrícula inmobiliaria N°115-9348, jurisdicción de Río Sucio. Presentado por la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A identificada con NIT N°890316958-7.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad REFORESTADORA ANDINA S.A o a quien haga sus veces.

ARTICULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la alcaldía Municipal de Neira Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0014

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0384 (26 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de veinte (20) arboles de Gualanday y veinticinco (25) arboles de Seno Oscuro, existentes en el predio El Horizonte, identificado con ficha catastral 178670003000000010228000000000 número matrícula inmobiliaria 106-18251, localizado en la vereda Pradera, en jurisdicción del Municipio de Victoria, Departamento de Caldas, presentada por NAPOLEON LEON MORA HENAO identificado con cedula de ciudadanía N° 16.160.435.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor NAPOLEON LEON MORA HENAO.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Victoria, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0015

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0385 (26 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de 50m3 de Nogal existentes en el predio Nariño identificado con número matrícula inmobiliaria 112-1635, localizado en el municipio de Pacora en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentada por JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 16.053.890.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JOSE DARIENSON SERNA HERNANDEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Risaralda, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0016

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0386 (26 DE FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento menor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL, para el aprovechamiento de veinte (20) arboles de Lechudo y nueve (9) arboles de Vainilla existentes en el predio Lote 4B identificado con folio de matrícula 178770001000000100182000000000 con número matrícula inmobiliaria 103-22705, localizado en el municipio de Viterbo en jurisdicción del Departamento de Caldas, presentada por YESID RAMIREZ VELASQUEZ identificado con cédula de ciudadanía N° 9.991.426.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier

persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor YESID RAMIREZ VELASQUEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Risaralda, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Especializada

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0017

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS – AUTO NÚMERO 2019-0387 (FEBRERO 26 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de ocupación de cauce”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver SOLICITUD DE OCUPACIÓN DE CAUCE, para la de tuberías con dueforas de agua del cauce; 2 tuberías de concreto de 36" - terraplén de conformación de vía, en el casa-lote bajo Tronio con ficha catastral 00-01-0032-0032-0231-000 y matrícula inmobiliaria 100-188684 localizados en la vereda La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, Departamento de Caldas, presentada la sociedad J.H TORO CIA S.C.A, identificada con NIT N°900473125-6.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad J.H TORO CIA S.C.A o a quien haga sus veces.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-04-2019-0015

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0388 (FEBRERO 26 DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor CELMARIO HOLGUIN RUIZ identificado con cedula de ciudadanía N°86.007.232, para los usos del predio identificado con ficha catastral 173800001000000020073000000000 y numero de matrícula

inmobiliaria 106-8098, denominado parcela 04, localizado en la Vereda Japón Finca Galicia, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor CELMARIO HOLGUIN RUIZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0049

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0390 (FEBRERO 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de registro y aprovechamiento de plantaciones protectoras, protectoras productoras, cercos y barreras vivas y arboles aislados plantados y aprovechamiento mayor de bosque natural”

DISPONE

ARTICULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ARBOLES AISLADOS PLANTADOS, para el registro de 2 árboles de Dormilón existentes en el predio identificado con ficha catastral 173800001000000020073000000000 y numero de matricula inmobiliaria 106-8098, denominado parcela 04, localizado en la Vereda Japón Finca Galicia, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, presentada por el señor CELMARIO HOLGUIN RUIZ identificado con cedula de ciudadanía N° 86.007.232.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora CELMARIO HOLGUIN RUIZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-12-2019-0002

Elaboro: Luisa María Gómez Ramírez

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0392 (FEBRERO 26 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por los señores MANUEL AUGUSTO GARCIA CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía N°10.216.870 y PEDRO LUIS GARCIA CUARTAS identificado con cedula de ciudadanía N°10236132, para los usos del predio identificado con ficha catastral 17524000100070333000 y numero de matricula inmobiliaria 100-152846, denominado La Florida lote 6, localizado en la Vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Departamento de Caldas

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores MANUEL AUGUSTO GARCIA CUARTAS y PEDRO LUIS GARCIA CUARTAS.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0051

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS –
AUTO NÚMERO 2019-0395 (FEBRERO 27 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de renovación de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de RENOVACIÓN DE PERMISO DE VERTIMIENTOS, de las aguas residuales generadas en el predio denominado La Arabia, ubicado en la vereda Alto Lisboa, jurisdicción del municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad AGROEXPORTADORA LA ARABIA S.A.S., identificada con NIT. No. 901238465-2.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés antes esta Corporación.

TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al representante legal de la sociedad AGROEXPORTADORA LA ARABIA S.A.S., identificada con NIT. No. 901238465-2

Manizales, 27 de febrero de 2019

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

PAULA ISIS CASTAÑO MARÍN

Profesional Universitario

Secretaría General
Expediente N° 2902-9090
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0396 (27 FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de permiso de vertimientos”

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del CONDOMINIO CAMPESTRE EL OASIS, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio Palestina, Departamento de Caldas, presentado por presentado por la señora MARIA CLEMENCIA GÓMEZ PEREZ, identificada con cédula de ciudadanía 30.319.185, en calidad de representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE EL OASIS, identificado con Ni. 900.732.127-2.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2019-0036.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

CUARTO: Requerir a la representante legal Condominio Campestre el Oasis, para que dentro de los quince (15) días siguientes a la comunicación del presente acto, presente ante Corpocaldas, la siguiente información:

- 1. Certificado de tradición y libertad global del Condominio Campestre El Oasis, en el que se contemplan los 16 lotes de la urbanización, correspondiente al folio de matrícula inmobiliaria 100-96533 y ficha catastral 00-02-0002-0040-000.
- 2. Certificación de disponibilidad de servicio de acueducto, para los 16 lotes que hacen parte del Condominio Campestre El Oasis con folio de matrícula inmobiliaria 100-96533 y ficha catastral 00-02-0002-0040-000.

PARÁGRAFO: La información requerida deberá hacer parte del expediente 500-05-2018-0251, previo a la realización de visita técnica de evaluación del trámite por parte de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas.

QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SEXTO: Comunicar el contenido del presente auto a la representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE EL OASIS, identificado con Ni. 900.732.127-2

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA
Profesional Universitario
Secretaría General
Expediente N° 500-05-2019-0036

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0398 (27 FEBRERO DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de sesenta (60) individuos existentes en el predio denominado Los Nogales, identificado con ficha catastral 170130001000000110299000000000, y matrícula inmobiliaria 102-8817, localizado en la vereda Llano Grande, en jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, presentado por la señora GLORIA AMPARO FRANCO OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 24.367.451.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a la señora GLORIA AMPARO FRANCO OROZCO.

ARTÍCULO QUINTO: Remitir copia del presente acto administrativo a la Alcaldía Municipal de Aguadas, en el Departamento de Caldas, con el propósito de que el mismo sea exhibido de conformidad con lo ordenado en el artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 de 2015.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-11-2019-0022

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS - AUTO NÚMERO 2019-0407 (27 FEBRERO DE 2019)

"Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos"

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, a derivar de una fuente hídrica en beneficio del predio denominado Hojas Verdes, identificado con ficha catastral 178670001000000020107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 106-6297, ubicado en la vereda Planes - Cannan, jurisdicción del Municipio Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLINA MONROY GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.218.158, ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.231.366, HERNANDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.233.549, REINALDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.149, DORA NELLY GALVIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 25.220.363.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de concesión de aguas se encuentra en el expediente Nro. 500-01-2018-0273, conexo al expediente de permiso de vertimientos Nro. 500-05-2018-0350.

SEGUNDO: ORDÉNESE la fijación de los avisos de que trata el artículo 2.2.3.2.9.4 del Decreto 1076 de 2015, por el termino de diez (10) días hábiles en la alcaldía del municipio donde se encuentra ubicado el predio y en la cartelera de esta Corporación, en el cual se indique el lugar, la fecha y el objeto de la visita para que las personas que se crean con derecho a intervenir puedan hacerlo.

TERCERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS de las aguas residuales del predio denominado Hojas Verdes, identificado con ficha catastral 178670001000000020107000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 106-6297, ubicado en la vereda Planes - Cannan, jurisdicción del Municipio Victoria, Departamento de Caldas, presentado por los señores CARLINA MONROY GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.218.158, ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.231.366, HERNANDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.233.549, REINALDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.149, DORA NELLY GALVIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 25.220.363.

PARÁGRAFO: La documentación correspondiente a la solicitud de permiso de vertimientos, se encuentra en el expediente Nro. 500-05-2018-0350 conexo al expediente de concesión de aguas Nro. 500-01-2018-0273

CUARTO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

QUINTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

SEXTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

SÉPTIMO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores CARLINA MONROY GALVIZ, identificada con cédula de ciudadanía 25.218.158, ERNESTO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.231.366, HERNANDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 14.233.549, REINALDO GALVIS MONROY, identificado con cédula de ciudadanía 16.160.149, DORA NELLY GALVIS MONROY, identificada con cédula de ciudadanía 25.220.363.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

DIANA MARITZA RAMÍREZ CANARÍA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-01-2018-0273

Expediente N° 500-05-2018-0350

Elaboro: Diana M. Ramírez.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS, CORPOCALDAS
AUTO No. 2019-0408 (Febrero 28)

POR MEDIO DEL CUAL SE SUSPENDE LOS TÉRMINOS LEGALES PARA DECIDIR SOBRE LA SOLICITUD DE MODIFICACIÓN DE LICENCIA AMBIENTAL

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: SUSPENDER los términos legales para decidir sobre la solicitud de modificación de licencia ambiental presentada por la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ identificada con Nit. No. 900-240-084-2, para el proyecto construcción y operación del Aeropuerto del Café, localizado en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, hasta que por parte del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible profiera el acto administrativo en el cual se resuelva la solicitud de levantamiento de veda, conforme se indicó en la parte motiva de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido de este acto administrativo a la ASOCIACIÓN AEROPUERTO DEL CAFÉ.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente: 1086 de licencia ambiental

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0409 (28 DE FEBRERO DE 2019)

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de aprovechamiento de bosque natural de guadua”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de APROVECHAMIENTO DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y BAMBU, en beneficio del predio denominado Veracruz, identificado con folio de matrícula inmobiliaria 100-3951, localizado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del Municipio de Palestina, con el número de registro RGN-0154-17524, a nombre de los señores CLAUDIA MARIA, MONICA, BEATRIZ ELENA, y JOSÉ BERNARDO PINEDA PELAEZ, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 30.315.674, 30.332.819, 30.322.605 y 10.283.018.

PARAGRAFO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

ARTÍCULO SEGUNDO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier

persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto a los señores CLAUDIA MARIA, MONICA, BEATRIZ ELENA, y JOSÉ BERNARDO PINEDA PELAEZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

ANA MARÍA IBÁÑEZ MORENO

Profesional Especializado

Secretaría General

Expediente N° 500-39-05-0444-AMAG-0002

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO NÚMERO 2019-0410 (FEBRERO 28 DE 2019)**

“Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de Permiso de Vertimientos”

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la solicitud de PERMISO DE VERTIMIENTOS, presentada por el señor JAIME HUMBERTO ROJAS GONZALEZ identificado con cedula de ciudadanía N°10.091.631, para los usos del predio identificado con ficha catastral 178770001000000100025000000000 y número de matrícula inmobiliaria 103-15370, denominado condominio Guayacanes Lote 9, localizado en el sector Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos solo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la entidad.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO CUARTO: Comunicar el contenido del presente auto al señor JAIME HUMBERTO ROJAS GONZALEZ.

ARTÍCULO QUINTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expediente N° 500-05-2019-0012

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0413 (DEL 28 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de Registro y Aprovechamiento de Plantaciones Protectoras, Protectoras-Productoras, Cercos y Barreras Vivas y Árboles Aislados Plantados

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE REGISTRO Y APROVECHAMIENTO DE PLANTACIONES PROTECTORAS, PROTECTORAS-PRODUCTORAS, CERCOS Y BARRERAS VIVAS Y ÁRBOLES AISLADOS PLANTADOS, para la tala de siete (7) individuos de Urapán, en el predio denominado El Recreo, con ficha catastral 173880000000000502130000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-2969, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por LUIS GUILLERMO RUIZ ORTIZ, con cedula de ciudadanía 75.060.127.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS GUILLERMO RUIZ ORTIZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-12-2019-0003

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS -
AUTO 2019-0414 (DEL 28 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio del cual se da inicio a un trámite administrativo de solicitud de aprovechamiento forestal de bosque natural

DISPONE

PRIMERO: Iniciar la actuación administrativa para resolver la SOLICITUD DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE BOSQUE NATURAL, para la tala de tres (3) individuos de Nogal, en el predio denominado El Recreo, con ficha catastral 173880000000000050213000000000 y folio de matrícula inmobiliaria 118-2969, ubicado en la vereda El Tambor, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, presentado por LUIS GUILLERMO RUIZ ORTIZ, con cedula de ciudadanía 75.060.127.

SEGUNDO: La expedición del presente auto de inicio no implica el otorgamiento de permisos, concesiones o autorizaciones, por lo tanto, los proyectos, obras o actividades a que se refieran los mismos, sólo podrán ejecutarse previo pronunciamiento expreso de la Entidad.

TERCERO: Que de conformidad con el artículo 70 de la ley 99 de 1993; en concordancia con lo dispuesto en el artículo 38 de la ley 1437 de 2011, cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente deberá manifestar cuál es su interés ante esta Corporación.

CUARTO: Contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno de conformidad con los artículos 75 y 87 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a LUIS GUILLERMO RUIZ ORTIZ.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID SERNA PINEDA

Profesional Universitario

Secretaría General

Expedientes: 500-11-2019-0025

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 0076 (DEL 11 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto 2018-2484 del 06 de noviembre de 2018, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 2907-8690 de permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la continuidad del presente tramite de solicitud de permiso de vertimientos; tomando las siguientes decisiones a través de acto administrativo independiente:

- Acumular el trámite de Permiso de Vertimientos bajo el expediente 2907-8690, al expediente 2907-8636, conforme lo indicado en la parte considerativa.
- Iniciar la solicitud de modificación del permiso de vertimientos dentro del expediente 2907-8636.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de providencia a la señora MARIA ILMA VASCO GARCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8690

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0113 (17 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se prorroga una autorización de aprovechamiento forestal

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Prorrogar la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2018, mediante el cual se otorgó a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con el NIT 900.745.219-8, Permiso para efectuar el Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural de treientos ochenta y ocho (388) individuos, correspondiente a 474.66 m³, en pie equivalentes a 192.12m³, de madera aserrada, para el desarrollo de las obras de mantenimiento y rehabilitación de la Unidad Funcional 5.1 – K134-130 hasta el K164+311, vía Honda – La Dorada, dentro del Contrato de Concesión bajo el esquema APP No. 03 de 2014, en jurisdicción del Municipio de la Dorada, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO: El Permiso se entienden prorrogado para continuar con el aprovechamiento otorgado en lo que aún falta, y que corresponde a la tala de ochenta y cinco (85) árboles y la cobertura vegetal existente en el Polígono inventariado (Área de servicio), ubicado en el tramo comprendido entre El K 17+640 hasta k 18+450 en un área aproximada de 0.62 hectáreas, a saber:

Nombre Científico	Cantidad	Volumen Comercial	Volumen Total
Crescentia cujete L.	7	0,245	0,630
Guazuma ulmifolia Lam.	31	4,552	15,283
Ceiba pentandra (L.) Gaertn.	1	7,609	14,266
Zanthoxylum sp.	1	0,035	0,141
Mangifera indica L.	1	5,711	11,248
Maclura tinctoria (L.) Steud.	8	0,579	1,994
Pseudosamanea guachapele (Kunth) Harms	8	14,273	23,971
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	7	0,129	1,329
Pithecellobium lanceolatum (Willd.) Benth.	3	0,814	1,696
Delonix regia (Hook.) Raf.	9	1,941	5,864
Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	7	1,324	5,666
Senna spectabilis (DC.) H.S.Irwin & Barneby	1	0,138	0,390
Tectona grandis L.f.	1	1,166	2,331
Total General	85	38,514	84,810

ARTÍCULO SEGUNDO: El Permiso de aprovechamiento forestal será prorrogado por el término de veintidós (22) meses contados a partir del día siguiente al vencimiento de la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2018, es decir, desde el día 2 de agosto del año 2017, que podrán ser renovados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución No. 386 del 17 de junio de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-02-43-P1

Proyectó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0192 (22 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado N°2018-EI-00001731 del 6 de Febrero de 2018, presentada por el representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S. identificada con NIT N°800.154.744-4 de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2018-0108 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la sociedad COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S .o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0108

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0252 (DEL 29 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por SERVITURISMO S.A.S, con NIT 890806674-3, en beneficio del predio ubicado en la carrera 10 con calles 20 y 21 #20-35 barrio Campo Hermoso, con ficha catastral 17001010400260007000 y matrícula inmobiliaria 100-19238, en jurisdicción de Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: La sociedad SERVITURISMO S.A.S, en cumplimiento de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015 artículo 16, deberá presentar ante Aguas de Manizales S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la caracterización de las aguas residuales no domésticas con las siguientes indicaciones:

- Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas en cuanto a los parámetros y límites máximos permisibles de los vertimientos al alcantarillado público, contemplados en capítulo VIII, artículo 16 de la Resolución 0631 de 2015.
- Punto de Muestreo: Salida de la trampa grasas
- Parámetros: Los parámetros contemplados en el Capítulo VII, artículo 15 de la Resolución 0631 de 2015; los cuales se mencionan a continuación: pH, Demanda química de oxígeno, Demanda bioquímica de oxígeno, Sólidos suspendidos totales Sólidos sedimentables, Grasas y aceites, Compuestos Semivolátiles Fenólicos Fenoles totales Formaldehído, Sustancias activas del azul metileno (SAAM), Hidrocarburos totales (HTP) Hidrocarburo Aromáticos Policíclicos (HAP), Btex (Benceno-Tolueno-Etil Benceno- Xileno), Compuestos Orgánicos Halogenados Adsorbibles (AOX), Ortofosfato, Fósforo total, Nitratos, Nitritos Nitrógeno amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total , Cloruros , Fluoruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Antimonio Arsénico, Bario , Berilio, Boro, Cadmio, Cinc, Cobalto, Cobre, Cromo, Estaño Hierro, Litio, Manganeso, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Selenio, Titanio, Vanadio, Acidez total, Alcalinidad total Dureza cálcica, Dureza total, Color real - longitud de onda 436nm, Color real - longitud de onda 525nm, Color real - longitud de onda 620nm.
- Muestreo: Muestreo compuesto durante cuatro (4) horas, en alícuotas de treinta (30) minutos.
- Frecuencia: Anual
- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por Aguas de Manizales S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a Aguas de Manizales S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Se advierte a SERVITURISMO S.A.S y JUANCHITO COMBUSTIBLE S.A.S que dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, en cumplimiento del artículo 2.2.3.3.4.14 del decreto 1076 de 2015, con las modificaciones introducidas por el Decreto 050 de 2018, deberán contar con un Plan de Contingencia y control de derrames en el manejo y transporte de hidrocarburos y sustancias nocivas bajo los términos de referencia indicados en la Resolución 1209 del 29 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Ambiente y desarrollo sostenible, el cual deberá ser presentado ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de SERVITURISMO S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0098

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0256 (30 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 233580 del 23 de noviembre de 2001, el señor DELIO BEDOYA VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 4.557.928, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-6154 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor DELIO BEDOYA VALENCIA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-6154

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0259 (30 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante 150189 del 15 de enero de 2009, el Representante Legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., identificada con NIT 810.000.598-0, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7754 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7754

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0297 (DEL 30 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Subterráneas

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Subterráneas a favor de LAURA ROSA DOMINGUEZ ALVAREZ, con cedula de ciudadanía 41.724.830, para derivar del Acuífero Santágueda y Km 41, ubicado en las coordenadas X: 823992 Y: 1051970 / cota 1053 m.s.n.m, de la cuenca 2615, un caudal de 0.0167 l/s para uso humano – doméstico, en beneficio del predio Condominio Campestre Los Lagos Lote 9, con ficha catastral 000100080242804 y matrícula inmobiliaria 100-99777, ubicado en la vereda Santagueda, en jurisdicción del municipio de Palestina, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Acuífero Santagueda y Km 41	Subterránea	Hum – Dom	0,0167	1.670	1.670	0,0167	0.9833
CAUDAL OTORGADO				L/S		0.0167	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. La captación se realiza de un aljibe ubicado en las coordenadas X 823992 Y 1051969 el cual tiene dimensiones de 1,5 metro de ancho, 1 metro de largo y 20 metros de profundidad, con capacidad de 30 m3 de almacenamiento.
- b. El material que recubre el aljibe es ladrillo cemento, cuenta con una bomba de succión de 1 hp (un caballo de fuerza) y un caudal máximo de 50 l/s, el sistema de conducción es tubería en PVC de 1 ½’’ la cual trasporta el agua hasta un tanque de almacenamiento elevado de 2000 litros el cual está construido en Polietileno de alta densidad.
- c. Según el diagnóstico realizado en campo el aljibe es de baja profundidad ya que está ubicado en la zona de recarga del acuífero de Santágueda y Kilómetro 41, su recuperación es alta
- d. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, se debe instalar el dispositivo medidor de volumen (tipo gasto acumulativo) que deberá permanecer instalado adecuadamente y en perfecto estado de funcionamiento, de manera que permita la medición permanente y correcta del volumen de agua extraído del pozo y remitir semestralmente los volúmenes de consumo mensual a CORPOCALDAS.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Efectuar con una periodicidad de 2 años labores de mantenimiento del aljibe que garanticen el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible. Dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas y se remitirán copias de los informes a la Corporación.
- 2. El concesionario será responsable de todo daño ambiental generado por la ruptura o fugas de los sistemas de bombeo asociados a la concesión de aguas otorgada.
- 3. El concesionario deberá facilitar a la Corporación dentro de sus actividades de seguimiento, las mediciones de niveles estáticos y dinámicos con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo.

4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
9. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
10. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
11. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
12. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LAURA ROSA DOMINGUEZ ALVAREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0245

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0302 (DEL 31 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Chamberí", en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, nombre de GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 087 de Permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 087

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0324 (FEBRERO 01 DE 2019)

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el PERMISO DE VERTIMIENTOS solicitado por la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO-EL PALO en liquidación, identificada con NIT. 810003162-7, en beneficio del proyecto denominado "Optimización de las redes de alcantarillado y construcción de una planta de tratamiento de aguas residuales en el sector El Palo del municipio de Risaralda, de acuerdo a lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO-EL PALO en liquidación, identificada con NIT. 810003162-7, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0444

Elaboró: Paula Castaño

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0314 (DEL 31 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva un trámite de Permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito del PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, para el proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Quebraditas”, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas, nombre de GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 092 de Permiso de estudio con fines de elaboración de estudios ambientales, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta providencia al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 092

Elaboró: Y. Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019- 0319 (DEL 31 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un Permiso Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: MODIFICAR los artículos 1º y 2º de la Resolución 1083 del 28 de septiembre de 2015, los cuales habían sido modificados a su vez por la Resolución 2018-0964 del 16 de abril de 2018, los cuales quedaran de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce a la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S., identificada con Nit Nº 900.763.357-2, para los proyectos que se relacionan a continuación:

UF	Abscisa Ocupación Corregida	Obra	Coordenadas Origen Bogotá		Nombre del cauce	Ubicación	Dimensiones		
			Este	Norte			Ancho	Altura	Long.
4	48+097	Box mediano	827065.53	1080980.06	Afluente Rio Cauca	Comunidad Jaguero, Municipio Riosucio	3	2	20.6

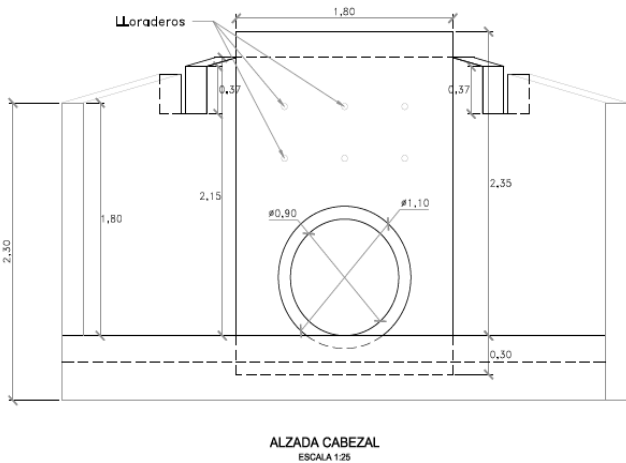
4	48+215	Alcantarilla	827091.65	1081074.06	Afluente Rio Cauca	Comunidad Jaguero, Municipio Riosucio	4.35	2.65	17.5
4	48+603	Box mediano	827032.79	1081541.33	Afluente Rio Cauca	Comunidad Jaguero, Municipio Riosucio	2	3	13.25
4	49+915	Puente Nuevo	827678.13	1082500.53	Afluente Rio Cauca	Comunidad Jaguero, Municipio Riosucio	11.70	5.5	15.80

UF	Abscisa	Obra	Coordenadas		Nombre del Cauce	Ubicación	Dimensiones obra proyectada		
			ESTE	NORTE			L	A	Gálbo
5	63+670	Ampliación	830850.56	1088423.47	Q. Botijas	Supía	11.75	11.7	8.2
5	69+770	Box-culvert y dissipador	1.165.341,85	1.094.140.67	Q. El Salado	Supía	5	5	37
5	75+825	Ampliación	833599.82	1099646.37	Q. Los Mangos	Marmato	10.1	11.7	8.0
5	76+680	Box-culvert	1.165.866,87	1.100.525.58	Afluente del rio Cauca	Marmato	2.5	2.5	14

(...)

“ARTICULO SEGUNDO: Aprobar los diseños para la intervención de los cauces en la unidad funcional 4, y de la unidad funcional 5 que se describen a continuación:

- Unidad funcional 4:
- Km 48+097 - BOX CULVERT NUEVO de 3.0m de ancho y 2.0m de altura libres; con espesores de 20cm en la paredes y 25cm en las losas superior e inferior. La cobertura corresponde a un lleno de 1.m. Filtros laterales de 40cm de ancho con geotextil y tubería perforada de 4 a 6 pulgadas de diámetro.
 - Km 48+215 – ALCANTARILLA. Esta estructura cuenta con dimensiones totales de 4.35m de ancho, 2.65m de altura y 15.5m de longitud; el diámetro de la tubería de 0.9m interno y externo de 1.10m; las aletas cuentan con alturas entre 2.15m y 2.30m y el muro de encole de 2.35m por 1.80m.



- Km 48+603 – BOX CULVERT AMPLIACIÓN BASE. Esta obra consiste en la ampliación de un Box Culvert existente de 2.2m de ancho por 3.0m de alto y 19m de longitud. con espesores de 20cm en las paredes y 25cm en las losas superior e inferior. La cobertura corresponde a un lleno de 1.m. Filtros laterales de 40cm de ancho con geotextil y tubería perforada de 4 a 6 pulgadas de diámetro.
- Dado que la obra existente cumple con el chequeo funcional realizado para evaluar si la obra tiene la capacidad de manejar el caudal de diseño para un periodo de retorno de 25 años, no se necesita ampliar su sección hidráulica, pero por motivos del diseño geométrico propuesto se requiere ampliar su longitud actual de 13.25m a 19.0m como se muestra a continuación.

Km 49+915 - PUENTE No. 29 AMPLIACIÓN L=15.8M, galibo de 5.5m y ancho de 11.70.

- SECCIÓN TRANSVERSAL SUPERESTRUCTURA PARA EL PUENTE EN KM 49+915
- La sección transversal del puente consta de un tablero en concreto reforzado vaciado in situ con un espesor de 0.24 m, con voladizos a ambos lados del mismo espesor. El tablero se apoya en vigas

pretensadas prefabricadas de sección en I, con separaciones centro a centro de 4.00 m para la sección transversal que tiene 11.70 m de ancho que corresponde a los puentes con luces de 15.0m.

- En todos los casos la superestructura se apoya sobre estribos y/o apoyos intermedios, los cuales están conformados por una viga cabezal y un juego de pilas de cimentación; las cuales están encargadas de transmitir las cargas al suelo.
- A continuación, se muestra la sección transversal típica del puente con luces de 15.0m:

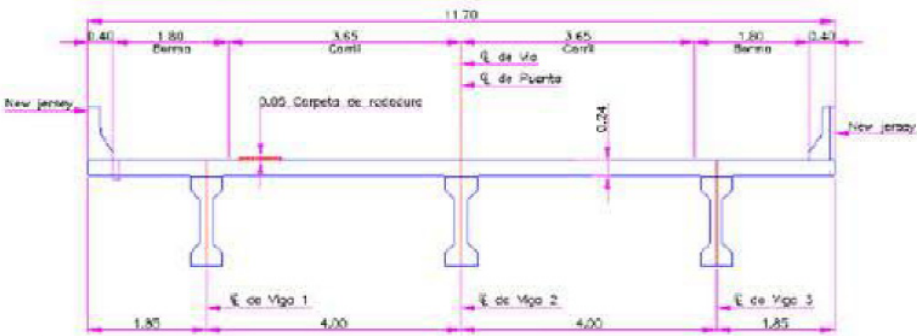


Figura 51. Sección transversal puente L = 15.0 m en la Unidad Funcional 4

- SECCIÓN TRANSVERSAL SUBESTRUCTURA CALZADA DE MEJORAMIENTO Y SEGUNDA CALZADA
- Se considera que la superestructura se apoyará sobre un estribo convencional; el cual consiste en una viga cabezal de concreto reforzado de 1.50 m de ancho y 1.20 m de alto, la cual servirá de amarre para un sistema tres o cuatro pilotes de diámetro = 1.20 m.

Unidad funcional 5:

- Quebrada El Salado (Coordenadas planas origen Bogotá: 832831.67 E – 1094145.20 N). Se proyecta la construcción de un box-culvert con paredes de espesor de 30 cm, con una longitud de 26 m en concreto reforzado y una estructura de disipación escalonada de 5.0 m de ancho por 4.0 m de altura y una longitud de 11m, huella de 1.0m y contrahuella de 0.50m, en concreto reforzado.
- Afluente del Río Cauca (PR 76+680, coordenadas planas origen Bogotá: 833388.61E – 1105527.44 N). Se proyecta la construcción de un box-culvert con dimensiones 2.50 m de ancho por 2.50 m de altura, con una longitud de 14m, en concreto reforzado.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás términos, condiciones y obligaciones contenidos en las Resoluciones 1083 del 28 de septiembre de 2015 y 2018-0964 del 16 de abril de 2018, continúan vigentes en todo lo demás.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a al representante legal de la sociedad CONCESIÓN PACÍFICO TRES S.A.S. en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Elaboró: Yennifer Rivadeneira

Expediente: 2904-298-P1-M1

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0320 (DEL 31 DE ENERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de una Concesión de Aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la Concesión de Aguas otorgada a GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, con cedula de ciudadanía 19.263.802, en beneficio del predio denominado La Graciela, localizado en la vereda Alegrías, en jurisdicción del municipio de Aránzazu, departamento de Caldas; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: En consecuencia, se dispone DEJAR SIN EFECTO los artículos 1º a 5º de la Resolución 066 del 27 de enero de 2016, relacionados con la concesión de aguas.

ARTÍCULO TERCERO: Los demás apartes de la Resolución 066 del 27 de enero de 2016, relacionados con el permiso de vertimientos, continúan vigentes y quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a GODOFREDO CÁRDENAS OCHOA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-4667-M1

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0327 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-EI-00010607 del 27 de julio de 2017 por el Representante Legal de la sociedad INVERSIONES DUQUE POSADA LIMITADA, identificada con NIT 900.155.545-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0295 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad INVERSIONES DUQUE Y POSADA LIMITADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0295
Elaboró: Daniela Cortés Ossa
Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0328 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00004795 del 12 de abril de 2017 por la señora YOLANDA MOLINA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 32.457.955, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0133 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora YOLANDA MOLINA TRUJILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0133
Elaboró: Daniela Cortés Ossa
Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0329 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00010052 del 18 de julio de 2017 por la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, identificada con cédula de ciudadanía 66.824.655, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0275 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora LINA MARIA BARRERA RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0275

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0330 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-EI-00010078 del 18 de julio de 2017 por el señor JOSE IVAN QUINTERO AGUDELO, identificada con cédula de ciudadanía 4.384.949, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0276 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOSE IVAN QUINTERO AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0276

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0331 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-EI-00003803 del 23 de marzo de 2017 por el señor HECTOR RAMIRO PARRA RUIZ, identificado con cédula de ciudadanía 3.385.889, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0105 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor HECTOR RAMIRO PARRA RUIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0105

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0332 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-EI-00003027 del 08 de marzo de 2017 por el señor GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.072.439, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0083 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor GUIDO FERNANDO CASTRO RODRIGUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0083

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0333 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2015-El-00012569 del 22 de octubre de 2015 por la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO MEJIA, identificada con cédula de ciudadanía 24.384.995, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-8465 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora FANNY DEL SOCORRO JARAMILLO MEJIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8465

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0334 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2015-El-00001507 del 17 de febrero de 2015 por el señor JUAN CARLOS BOTERO HINCAPIE, identificado con cédula de ciudadanía 75.070.158, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-8337 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JUAN CARLOS BOTERO HINCAPIE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8337

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0335 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 04936 del 24 de noviembre de 2011, y 06446 del 27 de diciembre de 2011, por los señores MARCO TULIO FRANCO OSORIO y LORENA FRANCO ARCOS, identificados respectivamente con las cédulas de ciudadanía 10.212.499 y 30.397.785, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7925 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores MARCO TULIO FRANCO OSORIO y LORENA FRANCO ARCOS, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7925

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0336 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00001340 del 03 de febrero de 2017 por el señor RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA, identificado con cédula de ciudadanía 1.088.294.579, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0029 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor RUBEN DARIO PATIÑO VALENCIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0029

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0337 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 700220 del 12 de enero de 2006, y 259435 del 24 de septiembre de 2010, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-7402 de concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores MARIANO GONZALEZ GOMEZ, y GABRIEL GONZÁLEZ GÓMEZ, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser conocida como tercero interviniente, así lo manifiesta ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 2902-7402
Elaboró: Daniela Cortés Ossa
Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0338 (4 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Renovación de Permiso de vertimientos presentada mediante radicados N° 2017-EI-00000513 del 18 de enero de 2017, 2017-EI-00002889 del 06 de marzo de 2017, 2017-EI-00006829 del 19 de mayo de 2017, 2017-EI-00004555 del 06 de abril de 2017 y 2017-EI-00006729 del 18 de mayo de 2017, por la ESTACIÓN MULTISERVICIOS NUEVO MARMATO LTDA, identificada con NIT 900.218.526-4, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7758 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la ESTACIÓN MULTISERVICIOS NUEVO MARMATO LTDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 2907-7758
Elaboró: Daniela Cortés Ossa
Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 0339 (DEL 04 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto 2018-2770 del 11 de diciembre de 2018, por medio del cual se ordenó el archivo del expediente 500-05-2018-0052 de permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la continuidad del presente tramite de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: como consecuencia de lo anterior, se otorga a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, con cedula de ciudadanía 34.526258, un último plazo de dos (2) meses, contados a partir de la notificación de esta Resolución, para que presente la siguiente información:

- a) Complementar la Evaluación Ambiental del Vertimiento, para dar cumplimiento a los ítems 4 y 5 según el artículo 2.2.3.3.5.3 del Decreto 1076 de 2015, teniendo en cuenta que la modelación debe realizarse para el cuerpo de agua receptor del vertimiento.
- b) Presentar propuesta para el mejoramiento del sistema de tratamiento de las ARnD, conforme a la impermeabilización de las piscinas de sedimentación y la instalación de tubería para el paso de una piscina a otra, evitando el rebose, teniendo en cuenta que la zona está asociada a un acuífero y según el artículo 2.2.3.3.4.3 está prohibido. La propuesta debe contener cronograma detallado de las mejoras que se le realizará al sistema.

Parágrafo: En el caso de no allegarse la anterior información dentro del término otorgado, se procederá con el archivo definitivo del presente trámite.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia a la señora CARLOTA AMPARO RESTREPO JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0052

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0340 (DEL 04 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar los artículos 1º y 2º de la Resolución 332 del 26 de mayo de 2016, los cuales quedarán de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de JUAN GUILLERMO GIRALDO PUENTES, con cedula de ciudadanía 9.868.225 y JULIO CESAR GIRALDO AGUDELO con cedula de ciudadanía 10.093.674, para derivar de la Quebrada La Graciela (código 2614-001-022-004-01) ubicada en las coordenadas X: 804172 Y: 1043711 cota 1077 m.s.n.m, un caudal de 2.0799 l/s, para para ganadería, actividad porcícola y actividad piscícola, en beneficio del predio La Albania, localizado en la vereda El Águila, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, así;

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada la Graciela (2614-001-022-004-01)	16,53	SUPERFICIAL	Ganadería	0.052	0,3146	12,5826	2,0799	14,4501
			Porcicultura	0.15	0,9074			
			Piscicultura	1.88	11,3606			
CAUDAL OTORGADO						L/S	2.0799	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas y propuestas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación de fondo, conducción a través de PVC de 4 y 3 pulgadas y 3 y 6 metros de longitud, manguera de 1 pulgada y 2000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento de 2000 litros de capacidad; los cuales son aceptados.
- b. Captación artesanal, conducción a través de manguera de 2 pulgadas y 2000 metros, y un tanque de almacenamiento de 1000 litros de capacidad; los cuales son aceptados.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras”.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 332 del 26 de mayo de 2016, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JUAN GUILLERMO GIRALDO PUENTES y JULIO CESAR GIRALDO AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9348-M1

Elaboró: Yennifer E. Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0341 (DEL 04 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se corrige Permiso Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: CORREGIR el literal a) del artículo 3º de la Resolución 2018-2446 del 03 de octubre de 2018, el cual quedara de la siguiente manera:

“ARTICULO TERCERO:

- a) Autorizar el aprovechamiento de 61 árboles de eucalipto (*Eucaliptus grandis*) que generan un volumen total en pie de 70.8 m3 que equivalen a un volumen de 53 m3 de madera en bloque. Autorizar el aprovechamiento de 28 árboles de Pino (*Pinus patula*) que generan un volumen total en pie de 20 m3 que equivalen a un volumen de 15 m3 de madera en bloque.

(...)”

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 2018-2446 del 03 de octubre de 2018, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este auto, a JESÚS HERNÁN OROZCO LOAIZA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-12-2018-0039

Proyectó: YENNIFER E. RIVADENEIRA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0344 (4 de febrero de 2019)

Por medio de la cual se modifica una concesión de aguas

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el primero de la Resolución No.194 del 19 de marzo de 2015, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor LUIS GONZAGA DIAS GRANADA, identificado con cedula de ciudadanía N°1.304.293, en beneficio en beneficio de un predio rural ubicado en la vereda Jiménez Bajo, en jurisdicción del municipio Marmato, departamento de Caldas, para derivar de la QUEBRADA LA CIDRERA en las coordenadas X: 830685 Y: 1096383, de la cuenca 2617, en un caudal de 0,0083 l/s para uso humano-domestico, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
QUEBRARA DE CIDRERA	1	SUPERFICIAL	Hum-Dom	0,0083	0,8300	0,8300	0,0083	0,9917
CAUDAL OTORGADO						L/S	0,0083	

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución No.194 del 19 de marzo de 2015, quedan conforme a su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor LUIS GONZAGA DIAS GRANADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8869

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0345 (04 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de PERMISO PARA ESTUDIO DE RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES DE ESPECIES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIONDE ESTUDIOS AMBIENTALES presentado mediante radicado N°2016-EI-00013036 del 7 de octubre de 2016, la sociedad GENERA + S.A.S identificada con NIT N°900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente N°091 de Permiso Recolección De Especímenes., como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de sociedad GENERA + S.A.S o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 091

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0347 (DEL 04 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de el señor ADULFO DE JESUS OCAMPO AGUDELO, identificado con cedula de ciudadanía N° 2.355.480, para derivar el nacimiento Quebrada Cauya localizado en las coordenadas X:810048,9344437415 Y:1068149,814 cota 1475,7 m.s.n.m, un caudal de 0,0177 l/s, en beneficio del predio denominado Villa Fanny, en jurisdicción del Municipio de Anserma, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada cauya	0,104	Superficial	Hum - dom	0,0167	16,0577	17,019	0,0177	0,0863
			B. Café	0,0010	0,9615			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0177	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento Quebrada Cauya: captación artesanal, manguera de 1/2 pulgada y 500 metros de longitud, y un tanque rectangular en Cemento con 2.000 litros de capacidad, los cuales son aceptados

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los noventa (90) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme con lo dispuesto en la Resolución 077 de 2011.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

. ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

7. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
8. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

9. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
10. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
11. No usar la concesión durante dos años.
12. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ADULFO DE JESUS OCAMPO AGUDELO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0208

Expediente conexo: 500-05-2018-0273

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0348 (FEBRERO 4 DE 2019)**

Por medio de la cual se revoca una Concesión de Aguas

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Revocar parcialmente la Resolución 1003 del 22 de agosto de 2014, por la cual se otorgó concesión de aguas superficiales a la señora ANGELA CRISTINA VALENCIA CEBALLOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.310.690, para los usos del predio denominado La Inesita, identificado con ficha catastral 00-01-0033-0095-000, y matrícula inmobiliaria 100-202163, localizado en la vereda Tejares, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo: Como consecuencia del artículo anterior, se entienden revocados los artículos primero, segundo, tercero, cuarto, y quinto, de la Resolución 1003 del 22 de agosto de 2014, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Los demás apartes de la Resolución 1003 del 22 de agosto de 2014, continua vigentes.

ARTÍCULO TERCERO: Requerir a la señora ANGELA CRISTINA VALENCIA CEBALLOS, para que dentro del mes siguiente a la comunicación de la presente acto administrativo, presente la solicitud de modificación del Permiso de Vertimientos otorgado a través de la Resolución 1003 del 22 de agosto de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Comunicar el contenido de esta decisión a la señora ANGELA CRISTINA VALENCIA CEBALLOS, en los términos de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta decisión no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9451

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0350 (Febrero 4 de 2019)

Por medio de la cual se suspende de manera preventiva la realización de actividades en el marco de un Plan de Manejo Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar a PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, identificado con cédula 7.882.392, el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la Resolución 0101 del 9 de marzo de 2006, por medio de la cual, CORPOCALDAS aprobó un Plan de Manejo Ambiental para el desarrollo del proyecto denominado Cantera “Las Palmas”, localizado en la vereda El Purnio, a dos kilómetros de la vía La Dorada – Honda, en el área correspondiente al contrato de legalización minera LH-015-17, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas, especialmente las siguientes:

1. Suspender de manera inmediata el uso de las piscinas de sedimentación ubicadas en las coordenadas E 1.264.858 – N 1.091.088 utilizadas para el beneficio (uso y reuso) del material.
2. Presentar los respectivos diseños de las piscinas de sedimentación y recirculación, soportados en memorias técnicas, especificando el caudal de agua utilizado para la planta de beneficio, así como presentar un plano de la red de recolección de aguas lluvias de la zona.
3. Suspender de manera inmediata la actividad relacionada con el uso de la vía interna ubicada en inmediaciones de las coordenadas E 1.264.821- N 1.0910198, que cruza sobre el trazado de gasoducto, debido al riesgo de afectación por rotura de la misma.
4. Presentar el respectivo documento técnico respaldado por la empresa TGI S.A E.S.P propietaria del Gasoducto Centro Oriente ubicada en el sector del río Purnio, en el que se dé cuenta que la apertura, adecuación y uso de la vía en este sitio no ocasiona daños a dicha infraestructura.
5. Presentar un informe que contenga las especificaciones técnicas necesarias para la reconfiguración del terreno intervenido con la adecuación de la vía antes mencionada y la estipulación precisa de los retiros tanto de los frentes de explotación y planta de beneficio de la infraestructura relacionada con el gasoducto.

Parágrafo: El titular de la Licencia Ambiental deberá seguir dando cumplimiento a las demás obligaciones establecidas en la Resolución No. 5090 del 21 de septiembre de 2000.

ARTÍCULO SEGUNDO: PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO como titular del Plan de Manejo Ambiental, deberá atender el presente requerimiento dentro de los dos (2) meses siguientes a la firma de la presente Resolución, so pena de iniciarse proceso sancionatorio en su contra.

ARTÍCULO TERCERO: Informar a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental la presente decisión para actuar de conformidad.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a PEDRO ROBERTO GARCÍA CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución no procede recurso alguno.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-22-1122 de Plan de Manejo Ambiental

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0352 (5 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a los señores ALEJANDRO MARTINEZ JIMENEZ, con cédula de ciudadanía 79334415 y MARIA ELSA VILLA HOYOS, identificada con cédula de ciudadanía 30.329.254, en beneficio del predio denominado Casa Blanca, localizado en la vereda La Libertad- La Esmeralda, en el Kilómetro 6.2 vía Cambia - Belalcazar, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

CAUDAL OTORGADO	L/S	0.0104
Punto Captación	PCA31836_500-01-2018-0223	
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas	X: 934794,427044668	Y: 1094651,6565883
Cuenca	2617	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Captación artesanal, manguera de 1 pulgadas y 100 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 200000 litros de capacidad.
2. Dentro de los treinta (30) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 5 y 6 debe ser mínimo de 15 metros a lado y lado del cauce.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 9: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 10: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALEJANDRO MARTINEZ JIMENEZ Y MARIA ELSA VILLA HOYOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0223

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0353 5 FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar el Permiso de Vertimientos solicitado por el señor BENJAMIN ALARCÓN HERNANDEZ, identificado con cedula de ciudadanía 4.543.816, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: El señor BENJAMIN ALARCÓN HERNANDEZ, en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales no Domésticas establecidas en el artículo 11 de la Resolución 631 de 2015, para la actividad de venta y distribución de combustible:

Aguas Residuales No Domésticas (ARD):

- Frecuencia: Anual
- Punto de muestreo: salida sistema de aguas residuales domésticas.

- Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruros, sulfatos, sustancias activas al azul del metileno, hidrocarburos aromáticos policíclicos, BTEX (benceno, tolueno, Etilbenceno y xileno), fósforo total, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real a las siguientes longitudes de onda (436 nm, 525nm y 620 nm)
- Tipo de muestreo: el muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- El laboratorio responsable del muestreo y análisis debe estar acreditado y normalizado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a la sociedad EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor BENJAMIN ALARCÓN HERNÁNDEZ, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0079

Elaboró: Diana M. Ramírez. Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0354 5 de Febrero de 2019**

Por medio del cual se declara un desistimiento expreso y archivo de un trámite de Permiso de Vertimientos.

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 925 del 25 de Agosto de 2015, modificada por la Resolución 2017-2452 del 10 de Agosto de 2017 de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO, deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A. E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la misma ubicada en la Avenida Centenario No. 29 A - 13, jurisdicción del Municipio de Aguadas, en el Departamento de Caldas, las cuales se encuentran definidas en el artículo 3 de la Resolución 2017-2452 del 10 de Agosto de 2017.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a EMPOCALDAS S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN ANTONIO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7722

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0355 (FEBRERO 5 DE 2019)

Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentado mediante radicado No. 2018-EI-00013646 del 18 de Septiembre de 2018, presentado por el señor ANDRÉS FELIPE ALZATE MOLINA, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.976.925, en representación del señor JORGE ELIÉCER DELGADO ISAZA, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado No. 2018-EI-00013646 del 18 de Septiembre de 2018, a nombre de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL RHIN, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a empresa EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ESTACIÓN DE SERVICIO EL RHIN, o a quien haga sus veces, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 019

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0356 (FEBRERO 05 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar en todos sus partes la Resolución 2018-2722 del 06 de noviembre de 2018, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión al señor BEN HUR HINCAPIÉ PÉREZ, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO TERCERO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 1374

Reviso: Bertha Janeth Osorio Giraldo

Elaboró: Paula Isis Castaño Marín

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0357 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicados 2016-EI-00013253 del 12 de octubre de 2016 y 2016-EI-00013591 del 20 de octubre de 2016 por la sociedad GEOINFOMINERÍA S.A.S., identificada con NIT 900.735.990-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 077 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GEOINFOMINERÍA S.A.S., identificada con NIT 900.735.990-6, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 077

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarías, Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0359 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicados 2016-EI-00013024 del 07 de octubre de 2016 y 2016-EI-00015230 del 23 de noviembre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, para el desarrollo del proyecto "Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Manzanillo" en jurisdicción del Municipio de Salamina, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 084 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 084

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarí, Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0360 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicados 2016-EI-00013021 del 07 de octubre de 2016 y 2016-EI-00015206 del 23 de noviembre de 2016 por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, para el desarrollo del proyecto “Pequeña Central Hidroeléctrica – PCH Manzanares” en jurisdicción del Municipio de Manzanares, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 082 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 082

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarí, Profesional Universitario

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0367 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-EI-00013026 del 7 de Octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 083 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 083

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0369 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-El-00013015 del 7 de Octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 085 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 085

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0372 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-EI-00013028 del 7 de Octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 086 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 086

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0373 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-EI-00013032 del 7 de Octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 088 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 088

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0376 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-El-00013033 del 7 de Octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 089 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 089

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0377 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-El-00013041 del 7 de Octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 097 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 097

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0378 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-EI-00013044 del 7 de Octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 095 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 095

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0380 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales,

presentada mediante radicado 2016-El-00013042 del 7 de Octubre de 2016, por la sociedad GENERA + S.A.S., identificada con NIT 900.894.629-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 096 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GENERA + S.A.S. identificada con NIT 900.894.629-2, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 096

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0381 (6 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante radicado 2016-El-00013254 del 12 de octubre de 2016, por la sociedad GEOINFOMINERIA S.A.S., identificada con NIT 900.735.990-6, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 079 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la sociedad GEOINFOMINERIA S.A.S., identificada con NIT 900.735.990-6, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 079

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019 - 0383 (DEL 06 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: REVOCAR en todas sus partes el Auto 2018-2818 del 20 de noviembre de 2018, por medio del cual se declaró el desistimiento tácito y se ordenó el archivo del expediente 500-05-2018-0002 de concesión de aguas y permiso de vertimientos, de conformidad con la parte motiva de la presente.

ARTÍCULO SEGUNDO: DISPÓNGASE la continuidad del presente tramite de solicitud de permiso de vertimientos.

ARTÍCULO TERCERO: como consecuencia de lo anterior, REMÍTASE el expediente a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental a fin de que se evalúe la información allegada con radicado 2018-IE-00004725 del 08 de marzo de 2018.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de providencia al representante legal de La Libia S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0002

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0386 (DEL 07 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales y un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de ULISES DE JESÚS VALENCIA LARGO, con cedula de ciudadanía 15.925.047, para derivar del Rio Supía, ubicada en las coordenadas X: 825865 Y: 1091307, cota 1124 m.s.n.m., de la cuenca 2617, un caudal de 0.9464 l/s para uso humano doméstico y actividad piscícola, en beneficio del predio denominado La Florida, con ficha catastral 220202000000000, localizado en la vereda El Descanso, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Supia	7760.650	SUPERFICIAL	Hum - dom	0.0104	0.0001	0.0122	0.9464	7759.7036
			Piscícola	0.9360	0.0121			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.9464

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado, teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por motobomba, manguera de 2 pulgadas y 150 metros de longitud y un tanque con 264000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado..

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
3. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
7. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes¹:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: Otorgar a ULISES DE JESÚS VALENCIA LARGO, con cedula de ciudadanía 15.925.047, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 825865 Y: 1091307 / cota 1124 m.s.n.m, en beneficio del predio denominado La Florida, con ficha catastral 220202000000000, localizado en la vereda El Descanso, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 8º: Aprobar a ULISES DE JESÚS VALENCIA LARGO, con cedula de ciudadanía 15.925.047, los sistemas propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto cada uno por trampa grasas de 250 litros, filtro anaerobio de 1000 litros y tanque séptico de 1000 litros, en beneficio del predio La Florida, con ficha catastral 220202000000000, localizado en la vereda El Descanso, en jurisdicción del Municipio de Supía, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establecen para vertimiento a suelo.

ARTÍCULO 9º: Otorgar a ULISES DE JESÚS VALENCIA LARGO, con cedula de ciudadanía 15.925.047, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales no domesticas provenientes de la actividad piscícola, sobre el Rio Supía en las coordenadas X: 0825922 Y: 1091309, en beneficio del predio denominado La Florida, con ficha catastral 220202000000000, localizado en la vereda El Descanso, en jurisdicción del Municipio de Supia, Departamento de Caldas, el cual estará sujeto a las obligaciones establecidas en el presente acto.

ARTÍCULO 11º: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. La parte interesada, dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, en relación a las aguas residuales domésticas, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
 - a. Infiltración: Resultados y datos de campo de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. En el desarrollo de la actividad piscícola, se deben tener en cuenta los siguientes aspectos:
 - Deberá informar a la corporación de la fuga masiva de ejemplares a la fuente de agua, o la aparición de enfermedades que pongan en peligro los recursos hidrobiológicos de la zona.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin aprobación de la autoridad competente.
 - Debe construirse estructuras de control de corrientes de fugas de alevinos (mallas o angeos) en desagües de tanques, estanques o canales y otro.
 - Se prohíbe la liberación de alevinos a las corrientes de agua sin la aprobación de la autoridad competente.
3. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la ejecutoria de la presente Resolución, deberá implementar el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, el cual deberá estar conformado por trampa de grasas (250 litros), tanque séptico (1000 litros) y filtro anaerobio (1000 litros), con descole final a suelo, se deberá ajustar a los lineamientos del RAS 2000 para la recolección, tratamiento y disposición final del efluente residual generado en el predio, plazo 6 meses a partir de la ejecutoria de la resolución.
4. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO 12º: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la actividad productiva o se presente la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO 13º: La Concesión de aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO 14º: El titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 15º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ULISES DE JESÚS VALENCIA LARGO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 16º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-10006

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-0388 (7 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Estudio para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, presentada mediante 2016-EI-00006759 del 23 de Mayo de 2016, por el señor LEÓN DENNIS DUQUE PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.604, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente No. 073 de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al señor LEÓN DENNIS DUQUE PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.270.604, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 073

Elaboró: Ximena González Galindo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0389 07 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de el señor HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA con cedula de ciudadanía N° 10.278.497 sobre la cuenca del Rio Cauca en el tramo ubicado en jurisdicción de los municipios de Neira, Palestina, Chinchina, Risaralda y Anserma, Departamento de Caldas, comprendido en el polígono definido por las siguientes coordenadas:

Punto	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
1	882600	1072150
2	821300	1069100
3	826500	1063400
4	821500	1057400
5	821500	1053700
6	816700	1049600
7	814900	1052300
8	818300	1055100
9	818500	1059400
10	821850	1063100
11	817200	1068400
12	819600	1073300

PARÁGRAFO: El señor HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA con cedula de ciudadanía N° 10.278.497 tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico sobre la cuenca del Rio Cauca en el tramo ubicado en jurisdicción de los municipios de Neira, Palestina, Chinchina, Risaralda y Anserma, Departamento de Caldas,, con fines de evaluar la viabilidad del aprovechamiento Hidroeléctrico.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de dos (02) años contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- b) Presentar informes de avance cada cinco meses que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el período de cinco meses siguiente, entre otros.
- c) Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- d) El Señor Héctor Jairo Giraldo Serna deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- e) Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, el Señor Héctor Jairo Giraldo Serna, deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.
- f) En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- g) El Señor Héctor Jairo Giraldo Serna deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.

- h) En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- i) La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al señor HECTOR JAIRO GIRALDO SERNA en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2018-0007

Elaboró: LUISA MARIA GÓMEZ RAMIREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0391 (FEBRERO 8 DE 2019)

Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 172 del 20 de enero de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, EMPRESA DE SERVICIOS SAN MARCEL S.A.S, deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio San Marcel, localizado en la vía al Aeropuerto 30-200, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Caldas.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a AGUAS DE MANIZALES S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la EMPRESA DE SERVICIOS SAN MARCEL S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General
Expediente: 2902-8988
Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0392 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2017-EI-00004795 del 12 de abril de 2017 por la señora YOLANDA MOLINA TRUJILLO, identificada con cédula de ciudadanía 32.457.955, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2017-0092 de concesión de aguas superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora YOLANDA MOLINA TRUJILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0092

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0393 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2017-EI-00005669 del 02 de mayo de 2017, el Representante Legal de la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., identificada con NIT 900.783.552-8, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2017-0108 de concesión de aguas superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al Representante Legal de la sociedad EMBOTELLADORA DE AGUA MINERAL S.A.S., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0108

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0394 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2017-EI-00005090 del 21 de abril de 2017, el señor GERMAN DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.342.445, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2017-0096 de Concesión de Aguas Superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor GERMAN DE JESUS SUAREZ HERNANDEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0096

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0395 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 08107 del 30 de julio de 2012, el señor LUIS ALBEIRO SALGADO DIAZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.050.624, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9083 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor LUIS ALBEIRO SALGADO DIAZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9083

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0396 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2015-EI-00011379 del 30 de septiembre de 2015, el señor JAVIER GOMEZ GOMEZ, identificado con cédula de ciudadanía 16.136.873, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9690 de concesión de aguas superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JAVIER GOMEZ GOMEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9690

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0397 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2016-El-00003294 del 08 de marzo de 2016, el señor ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZALEZ, identificado con cédula de ciudadanía 9.992.978, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9921 de concesión de aguas superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ADRIAN DE JESUS ALARCON GONZALEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9921

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0398 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 254627 del 19 de mayo de 2010, el señor JOSE DILSON HENAO BERNAL, identificado con cédula de ciudadanía 4.445.795 y, 254647 del 20 de mayo de 2010, presentada por el señor JULIO CESAR LOAIZA MORALES, identificado con cédula de ciudadanía 16.822.543, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-8910 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores JOSE DILSON HENAO BERNAL y JULIO CESAR LOAIZA MORALES, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8910

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0399 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2015-EI-00008805 del 10 de agosto de 2015, el señor JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS, identificado con cédula de ciudadanía 1.032.423.893, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9644 de concesión de aguas superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JAIME ERNESTO FRANCISCO LANDINEZ MACIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9644

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0400 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 03507 del 28 de marzo de 2012 por el señor MARIO VALLEJO PATIÑO, identificado con cédula de ciudadanía 4.309.857, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7953 de permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor MARIO VALLEJO PATIÑO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7953

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No.2019-0401 (08 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2014-EI-00011621 del 29 de septiembre de 2014, el señor LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA, identificado con cédula de ciudadanía 10.289.415, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-8305 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor LUIS FERNANDO MORALES SEPULVEDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8305

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No.2019-0402 (08 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00010304 del 24 de julio de 2017, 2017-El-00011336 del 11 de agosto de 2017, y 2017-El-00015164 del 20 de octubre de 2017, por los señores CARLOS HERNANDO, JUAN PABLO y ALEJANDRO POSADA ZULUAGA, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía 1.053.776.061, 75.095.085 y 16.076.056, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0281 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores CARLOS HERNANDO POSADA ZULUAGA, JUAN PABLO POSADA ZULUAGA y ALEJANDRO POSADA ZULUAGA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0281

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDASCORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0414 (FEBRERO 11 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la Resolución No. 2018-0352 del 02 de febrero de 2018, el cual quedará así:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO LOS MORROS, identificada con NIT. Nº 810.004.303-3, en beneficio del Acueducto Los Morros, ubicado en la vereda Los Morros del municipio de Pácora, Departamento de Caldas, para derivar del nacimiento innominado, ubicado en las coordenadas X: 844652,337344774 Y: 1102905,92490319 / 2197 m.s.n.m.; un caudal de 1.5034 l/s, para usos humano doméstico, beneficio de café y ganadería, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Innominado	2,500	SUPERFICIAL	Hum - dom	1,2500	50,0000	60,1360	1,5034	0,9966
			B. Café	0,1734	6,9360			
			Ganadería	0,0800	3,2000			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,5034	

ARTICULO SEGUNDO: Los demás apartes de la resolución No. 2018-0352 del 02 de febrero de 2018, quedarán conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expedientes: 500-05-2017-0323-M1

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0417 DEL 12 DE FEBRERO

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la resolución 2018-2795 de 16 de Noviembre de 2018, modificatoria de la resolución Resolución 1405 del 03 de Diciembre de 2014.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de este acto administrativo a BLANCA NIEVES Y JULIO ESTEBAN GRANADA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-3215

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0418 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales presentada mediante radicado 2017-EI-00018436 del 14 de diciembre de 2017, la sociedad INVERSIONES GFL S.A., identificada con NIT 890.804.955-9, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-01-2017-0346 de concesión de aguas superficiales, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la sociedad INVERSIONES GFL S.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0346

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0419 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-00003078 del 03 de marzo de 2016, por las sociedades VIRBO Y CIA S en C.A. y VIROS y CIA S en C.A., identificadas respectivamente con NIT 900.053.946-4 y 900.053.816-5, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9912 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de las sociedades VIRBO Y CIA S en C.A. y VIROS y CIA S en C.A., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 202-9912

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0420 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 356672 del 08 de junio de 2011, el señor JAHUS DIAZ OROZCO, identificado con cédula de ciudadanía 1.126.966.259, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-8918 de concesión de aguas superficiales y permiso de vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los señores JAHUS DIAZ OROZCO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8918

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-0421 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2015-El-00012490 del 21 de octubre de 2015 por las sociedades HACIENDA LA TENTACIÓN S.A.S., TERRA FORZA S.A.S., y COLCOCOA S.A.S, identificadas respectivamente con los NIT 900.606.435-7, 900.761.599-9 y 900.354.638-2, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9720 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a los representantes legales de las sociedades HACIENDA LA TENTACIÓN S.A.S., TERRA FORZA S.A.S., y COLCOCOA S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 202-9720

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0422 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 204146 del 27 de abril de 2000, el señor LUIS ENRIQUE MEJIA, identificado con cédula de ciudadanía 150.465, de acuerdo a las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-791 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor LUIS ENRIQUE MEJIA, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser conocida como tercero interviniente, así lo manifiesta ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-791

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0423 DEL 12 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se declara un desistimiento tácito y se archiva una solicitud de modificación

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECLARAR el desistimiento tácito de la solicitud de modificación de la resolución 417 de 2016, solicitado por ANDRES BOTERO JARAMILLO, con cédula de ciudadanía No. 98.544.494, en beneficio del predio La Tebaida ubicado en la vereda tres puertas, Jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección de Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia y fines pertinentes de la facturación por la evaluación emitida.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia a ANDRES BOTERO JARAMILLO.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9783

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0424 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 2016-El-000009484 del 25 de julio de 2017, el CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE DE GUADUA Y CAFÉ, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2907-7768 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al Administrador del CONJUNTO HABITACIONAL CAMPESTRE DE GUADUA Y CAFÉ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera y, a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7768

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0427 FEBRERO 12 DE 2019

Por medio de la cual se otorga el aprovechamiento de guadua, cañabrava y/o bambú

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad PILLITA S.A.S., identificada con NIT. Nro. 900.331.056-7, en beneficio del predio denominado La Finaria, identificado con matrícula inmobiliaria N° 100-202858, ubicado en la vereda Tres Puertas, en jurisdicción del Municipio de Palestina, Caldas, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL PERSISTENTE DE BOSQUE NATURAL DE GUADUA, CAÑABRAVA Y/O BAMBÚ existente en el predio La Finaria, registrado con el número RGN-0192-17001, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 531.3 m3 de guadua equivalente a 5313 guaduas. Además retirar toda la guadua en otros estados (viches y renuevos) que estén afectadas por empalizadas.
2. La entresaca selectiva de los guaduales se hará primeramente extrayendo todas las guaduas secas (100%) y luego realizando el aprovechamiento de las guaduas maduras y sobremaduras en un porcentaje total máximo equivalente al 30% de las guaduas maduras y sobremaduras en pie (1 de cada 3).
3. El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando cavidades de empozamiento o "POCILLOS", pues con ellos se favorece la proliferación de enfermedades especialmente la pudrición de los rizomas con lo que se deteriora el guadual.
4. Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el guadual para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
5. Se deben eliminar la totalidad de guaduas secas, torcidas y enfermas

6. Se prohíben las quemas dentro del predio.
7. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
8. Se prohíbe depositar o acumular residuos de entresaca así como guadua seca a menos de 6 metros de los drenajes.
9. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes, procurando no afectar la vegetación existente en el área y que no va a ser intervenida.
10. Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-085-C1-AMEG-0001

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0428 (FEBRERO 12 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente al señor JUAN CARLOS SERNA OSPINA, identificado con cédula de ciudadanía 10.255.116, para la estabilización de la ladera sector Drive in Cerritos, de la fuente hídrica localizada en las coordenadas X: 845137.22 Y: 1050685.35, Cerro de Oro, en la vereda Buena vista, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención de una fuente hídrica, los cuales consisten en:

1. La realización de un drenaje sobre el drenaje natural del sector mediante la conformación de un relleno (terraplén) con los materiales provenientes de los movimientos de tierra y excavaciones ejecutadas en el frente de obra objeto del contrato 053-2018.
2. La conformación técnica de los materiales provenientes de las excavaciones y movimientos de tierra realizados en la parte superior del tratamiento, que no altere significativamente los patrones de escurrimiento de las aguas de escorrentía superficial de la ladera en intervención, contribuyendo, consecuentemente, a la estabilidad general de toda la ladera.
3. La construcción de un sistema de zanjas colectoras que intercepten las aguas a media ladera y las conduzcan de manera controlada hasta un canal de rápidas con tapa con sección hidráulica de 1.5 m por 0.90 m, el cual entregará al vertedero escalonado del dique en gaviones construido en la base del relleno en el año 2012, parte inferior de la ladera, para finalmente descolar las aguas captadas en la Quebrada el Perro. Cada colectora se construirá sobre las bermas dejadas por la conformación previa del terreno y por el relleno (en el caso del cauce).
4. El sistema de zanjas con una sección trapezoidal de 30 cm de altura y 30 cm de ancho en la base, pendientes longitudinales variables entre el 3% y el 10%, complementadas con bermas de impermeabilización que ayudaran a reducir la infiltración de las aguas en el terreno.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías aprobadas. El titular del permiso deberá informar por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente, para su respectiva aprobación.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Dichos monitoreos deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos proyectados, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JUAN CARLOS SERNA OSPINA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0002

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0431 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente al señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274, para la construcción de obras sobre la Quebrada Olivares, ubicada en la vereda La Asunción, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento De Caldas, en virtud a la Urgencia Manifiesta declarada por Corpocaldas, mediante Resolución 2017-3114 del 24 de octubre de 2017.

Parágrafo: La ocupación estará regida por las obras descritas en el contrato 054 de 2018, suscrito entre el titular del permiso y Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños obrantes en el Contrato 054 de 2018 y descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) meses para la construcción de las obras, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, el Señor Jaime Cárdenas Jaramillo, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: El señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día 12 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0003

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0432 (FEBRERO 12 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente al señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, para la realización de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias, de la quebrada La Cascada localizada en las coordenadas X: 843947.44 Y: 1052476.56, del Barrio Villa café, en jurisdicción del Municipio de Manizales, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención de una fuente hídrica, los cuales consisten en:

1. Rocería y limpieza, perfilado de taludes adyacentes que se encuentran desprotegidos de pastos, para mejorar su geometría y posteriormente ser empujados.
2. Construcción de un dique en gaviones con malla de triple torsión, la construcción de un canal en concreto, reforzado en algunos sectores con malla electrosoldada, además de la construcción de enrocados y filtros con geotextil, piedra y tubería acanalada para el manejo del agua de infiltración.
3. Llenos con material de préstamo y recuperación natural del sector con siembra de pasto y especies nativas.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías aprobadas. El titular del permiso deberá informar por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
11. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
12. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
13. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente, para su respectiva aprobación.
14. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.

- 15. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
- 16. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- 17. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Dichos monitoreos deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
- 18. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos proyectados, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0004

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0433 12 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en un nacimiento innominado a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.266.518, para la construcción de obras en desarrollo del proyecto “Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en los municipios de Villamaría, Manizales, Caldas”, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños establecidos por Corpocaldas en sus diseños tipos, para la intervención del cauce del nacimiento innominado conforme se describió en la parte considerativa.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) meses para la construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.266.518, como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, Alfonso Parra De Los Ríos, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación No. 34138 del 02 de Noviembre de 2018 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: ALFONSO PARRA DE LOS RIOS deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0008

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0434 12 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente en la Quebrada Cuba a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.266.518, para la construcción de obras en desarrollo del proyecto “Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en los municipios de Villamaría, Manizales, Caldas”, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños establecidos por Corpocaldas en sus diseños tipos, para la intervención de la quebrada Cuba conforme se describió en la parte considerativa.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) meses para la construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cedula de ciudadanía No. 10.266.518, como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, Alfonso Parra De Los Ríos, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación No. 34138 del 24 de enero de 2018 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: ALFONSO PARRA DE LOS RIOS deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ALFONSO PARRA DE LOS RIOS en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0007

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0435 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente al señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518, para la construcción de obras sobre la El Argel, ubicada en la vereda Villa Café, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento De Caldas, en virtud a la Urgencia Manifiesta declarada por Corpocaldas, en virtud a la Urgencia Manifiesta declarada por Corpocaldas, mediante Resolución 2017-3114 del 24 de octubre de 2017.

Parágrafo: La ocupación estará regida por las obras descritas en el contrato 056 de 2018, suscrito entre el titular del permiso y Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños obrantes en el Contrato 056 de 2018 y descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) meses para la construcción de las obras, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.

- 7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
- 8. Durante la construcción, el Señor Jaime Cárdenas Jaramillo, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
- 9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
- 10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: El señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ALFONSO PARRA DE LOS RIOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día 12 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0009

Elaboró: Diana M. Ramírez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0436 (12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de ocupación de cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar permiso de Ocupación de Cauce permanente al señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274, para la construcción de obras sobre la Quebrada La Cascada, ubicada en la vereda Villa Café, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento De Caldas, en virtud a la Urgencia Manifiesta declarada por Corpocaldas, mediante Resolución 2017-3114 del 24 de octubre de 2017.

Parágrafo: La ocupación estará regida por las obras descritas en el contrato 054 de 2018, suscrito entre el titular del permiso y Corpocaldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños obrantes en el Contrato 054 de 2018 y descritas en la parte considerativa del presente acto administrativo.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) meses para la construcción de las obras, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud de la beneficiaria.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitida la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, el Señor Jaime Cárdenas Jaramillo, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: El señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274, deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor JAIME CARDENAS JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía 10.212.274, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el día 12 de febrero de 2019.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0005

Elaboró: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0437 12 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente a La sociedad DQ INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit. No. 810002712-3, para la construcción de obras en desarrollo del proyecto “Implementación de acciones de rehabilitación para la reducción del riesgo y del manejo de los desastres producidos por fenómenos de origen natural en los municipios de Villamaría, Manizales, Caldas”, en jurisdicción del Municipio de Manizales, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas de acuerdo a los dimensionamientos y ubicaciones establecidas en los planos de diseños establecidos por Corpocaldas en sus diseños tipos, para la intervención del cauce conforme se describió en la parte considerativa.

Parágrafo: Cualquier modificación que se pretenda realizar deberá ser previamente aprobada por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia del presente permiso es de dos (2) meses para la construcción, contados a partir de la notificación de la presente resolución a La sociedad DQ INGENIERIA S.A.S, identificada con Nit. No. 810002712-3, como fecha de inicio de las obras de acuerdo al tiempo de ejecución estipulado en la solicitud, que podrán ser prorrogados, treinta (30) días antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de los cauces no descritos en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
2. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
3. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, éste deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce, el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, La sociedad DQ INGENIERIA S.A.S, deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables.
9. Una vez terminadas las obras, el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente, sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.
10. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías remitidas y se informará por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTICULO SEXTO: Hace parte integral de la presente Autorización, el informe técnico de evaluación No. 34150 del 12 de Febrero de 2019 suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: La sociedad DQ INGENIERIA S.A.S deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de La sociedad DQ INGENIERIA S.A.S o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0006

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0438 (DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2203 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH VÍA PENNSILVANIA, ubicado en jurisdicción Pensilvania, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0010, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0010

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0439 (DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2212 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT

900.894.629-2, para el proyecto PCH MARULANDA, ubicado en jurisdicción Marulanda, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0018, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0018

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0440 (DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2211 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH ALTAMIRA, ubicado en jurisdicción Marulanda, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0017, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0017

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0441 (DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2209 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH QUEBRADITAS, ubicado en jurisdicción Manzanares, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0015, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0015

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0442 (DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2204 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH CHAMBERI, ubicado en jurisdicción Salamina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0011, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0011

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0443 (DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2444 del 31 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH PUEBLO NUEVO, a desarrollarse sobre la cuenca del Río Samaná, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0023, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0023

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0444 (DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2201 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH PUERTO VENUS, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0008, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0008

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0445 (DEL 12 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2216 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH LA ESTRELLA, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0022, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0022

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0446 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2210 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH SALADO, ubicado en jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0016, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0016

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0447 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2206 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH MANZANILLO, ubicado en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0013, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0013

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0448 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2205 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH PORVENIR, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0012, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0012

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0449 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2208 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH AURORA, ubicado en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0014, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0014

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0450 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2202 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH SALAMINA, ubicado en jurisdicción del municipio de Salamina, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0009, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0009

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0451 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2213 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH SAN JOSE, ubicado en jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0019, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0019

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0452 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2214 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH SAN JOSE B, ubicado en jurisdicción del municipio de Marulanda, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0020, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0020

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0453 (DEL 13 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de estudio para la recolección de especímenes silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: ACEPTAR el desistimiento del trámite de PERMISO DE ESTUDIO PARA LA RECOLECCIÓN DE ESPECÍMENES SILVESTRES DE LA DIVERSIDAD BIOLÓGICA CON FINES DE ELABORACIÓN DE ESTUDIOS AMBIENTALES, iniciado mediante Auto 2215 del 04 de octubre de 2018, a nombre de la sociedad GENERA + S.A.S, con NIT 900.894.629-2, para el proyecto PCH SAN DANIEL, ubicado en jurisdicción del municipio de Pensilvania, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 500-18-2018-0021, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Poner en conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO CUARTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de GENERA + S.A.S, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2018-0021

Elaboró: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0454 (FEBRERO 13 DE 2019)

“Por medio de la cual se ordena la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada La Betulia, Cuenca Río Risaralda, jurisdicción del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas”

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada La Betulia, Cuenca Río Risaralda, jurisdicción del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Establecer el siguiente cronograma de trabajo para la reglamentación de los cuerpos de agua que hacen parte de la quebrada La Betulia, así:

ACTIVIDAD	TIEMPO EN MESES								
	1	2	3	4	5	6	7	8	9
	09/02/2019	09/03/2019	09/04/2019	09/05/2019	09/06/2019	09/07/2019	09/08/2019	09/09/2019	09/10/2019
Socializacion de la declaratoria de reglamentacion de la microcuenca La Betulia									
Inventario de Usuarios del recurso hidrico en la microcuenca La Betulia									
Estimacion de la demanda hidrica en la microcuenca La Betulia									
Estimacion de la oferta hidrica de la microcuenca La Betulia									
Proyecto (Propuesta) de distribución de Caudales para la microcuenca La Betulia									
Declaratoria de distribución de Caudales para la microcuenca La Betulia									

ARTÍCULO TERCERO: Ordenar la realización de las visitas a las veredas Buenos Aires, El Águila, El Porvenir, La Betulia y la Cristalina del municipio de Belalcázar en el departamento de Caldas, de conformidad al cronograma establecido en el artículo anterior.

Parágrafo: La programación de las visitas se publicará a través de aviso en la Alcaldía del municipio de Belalcázar o en las inspecciones de Policía del lugar y en la página web de la Corporación.

ARTÍCULO CUARTO: Requerir a la Dirección de Consulta Previa del Ministerio del Interior, la certificación sobre presencia de comunidades étnicas en el área de influencia del proyecto, la cual servirá de insumo para decidir sobre la reglamentación de uso de la quebrada La Betulia y sus tributos.

ARTÍCULO QUINTO: Publicar la presente resolución en un Diario de amplia circulación de la región, en la página web de la Corporación, en la Alcaldía Municipal de Belalcázar o las inspecciones de Policía del lugar.

Dada en Manizales,

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Paula Isis Castaño M - Albeiro Gómez Chica

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0455 (FEBRERO 13 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Ocupación de Cauce

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Ocupación de Cauce permanente al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, identificado con cédula de ciudadanía 10.266.518, para la realización de obras de estabilización de taludes y manejo de aguas lluvias de la Quebrada Chupaderos, localizada en las coordenadas X: 844334.53 Y: 1046307.25, Finca El Argel, La Florida, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los diseños de las obras propuestas para la intervención de la Quebrada Chupaderos, localizada en el Municipio de Villamaría, Caldas, consistentes en la construcción de dos (2) obras de control torrencial, tipo estructuras dentadas para retención de empalizadas, con las siguientes especificaciones: contrafuertes en concreto reforzado con dimensiones de 0.3 m de espesor, 2.4 m de ancho y altura de 2.5 m, con una separación entre contrafuertes de 0.6 m. El ancho total de la obra corresponde a 16 m para la estructura No 1 y de 8.6 m para la estructura No 2.

ARTÍCULO TERCERO: El plazo para la construcción de las obras es de dos (2) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución. En caso de requerir ampliación del permiso de ocupación de cauce, este deberá ser solicitado por escrito durante los treinta (30) días anteriores a su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El Permiso de Ocupación de Cauce se condiciona al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Durante la construcción de las obras se deben atender los diseños, especificaciones técnicas y ambientales estipuladas en las metodologías aprobadas. El titular del permiso deberá informar por escrito a CORPOCALDAS cualquier variación en los diseños o cronogramas de trabajo, antes de iniciar las obras respectivas o durante la construcción de las mismas, con el propósito de proceder a los ajustes de cada caso.
2. No está permitido la construcción de obras temporales o permanentes dentro de la quebrada no descritas en los diseños de soporte remitidos a la Corporación.
3. No se permite el abastecimiento de combustibles y mantenimiento de maquinarias a menos de 30 metros de las corrientes, con el propósito de evitar vertimientos indeseables (combustibles, grasas, aceites).
4. El titular del permiso presentará una vez terminadas las obras, un informe final en el cual se consigne la descripción de las obras efectivamente realizadas, anexando los planos específicos de soporte finales y el registro fotográfico correspondiente, para su respectiva aprobación.
5. No se deberá realizar la extracción de material del lecho del río con fines comerciales.
6. Garantizar durante la intervención del cauce el flujo continuo de las aguas asociadas a las corrientes intervenidas u ocupadas con las obras proyectadas.
7. Durante todo momento se deberá prevenir el aporte de sedimentos, grasas y aceites, evitando el deterioro de la calidad del recurso hídrico; así mismo, el cuerpo de agua y sus taludes deben permanecer libres de cualquier tipo de residuo o escombros, los cuales serán depositados respectivamente en los rellenos sanitarios y escombreras autorizados más cercanos.
8. Durante la construcción, se deberá efectuar monitoreos periódicos, especialmente después de las épocas de lluvias, con el propósito de verificar el funcionamiento de las obras, el estado de las mismas y el flujo permanente de la corriente, sin la presencia de desviaciones, represamientos o bifurcaciones indeseables. Dichos monitoreos deberán remitirse en el informe final que debe presentarse.
9. Una vez terminadas las obras el permisionario deberá retirar del cauce y las márgenes todo tipo de elementos o estructuras temporales implementadas para su ejecución, de tal forma que se retorne al flujo normal de la corriente sin propiciar desviaciones del flujo o procesos desestabilizadores sobre las márgenes o el lecho.

PARÁGRAFO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar obras en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente. En este sentido es responsabilidad del titular el diligenciamiento de las autorizaciones respectivas en los diferentes predios.

ARTÍCULO QUINTO: Hace parte integral del presente acto administrativo los estudios técnicos proyectados, y el informe de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO SEXTO: El servicio de seguimiento será cancelado por el beneficiario, conforme las facturas que expida la Corporación para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La presente resolución se notificará personalmente al señor ALFONSO PARRA DE LOS RÍOS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-04-2019-0010

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0462 (FEBRERO 13 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor OSCAR DE JESUS GONZALEZ RESTREPO identificado con cedula de ciudadanía N°19.051.444, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas y vertimiento de las aguas residuales no domésticas derivadas de la del beneficio del café generadas en el predio denominado La Pradera, localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas.

PARAGRAFO: Las coordenadas de las aguas residuales son las siguientes:

1. Aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 804846,610674817 Y:1042323,31520016 cota 1235 m.s.n.m. con un caudal de descarga promedio de 0.01 l/s
2. El vertimiento de las aguas residuales no domésticas (ARnD) derivadas del beneficio del café, se realiza a suelo en las siguientes coordenadas, X: 804856,723819038 Y: 1042343,30383556 cota 1235 m.s.n.m, con un caudal de descarga promedio de 0.0058 l/s.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales instalado en el predio La Pradera, localizado en la vereda Buenos Aires, en jurisdicción del Municipio de Belalcazar, Departamento de Caldas, por tratarse de un sistema séptico domiciliario compuesto por trampa de grasas de 250L, tanque séptico de 1000Lts y Filtro anaerobio de 1000 litros.

PARÁGRAFO: Los titulares del permiso de vertimiento deberán dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 12 meses, deberá presentar:
 - a) Infiltración. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública

2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Plazo anual.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se debe llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación

ARTICULO TERCERO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales no domésticas generadas del beneficio de café comprende tolva seca, despulpado sin agua, Taque de fermentación tradicional y fosa techada de 15 mts cuadrados. El interesado propone, recirculacion de lixiviados de la pulpa y la implementación del tanque de las aguas de primero y segundo enjuague del café.

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

Para la disposición de vertimiento de aguas residuales no domésticas tratadas (aguas mieles de café), deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses:

1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.

La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

2. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO,

Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO QUINTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación.

ARTÍCULO SEPTIMO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO OCTAVO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución los señores OSCAR DE JESUS GONZALEZ RESTREPO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0366

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0465 (DEL 13 DE FEBRERO)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de la CORPORACION CIVICA VECINOS DE SANTAGUEDA, identificado con NIT N°890.806.891-5, para derivar de las siguientes fuentes hídricas: Quebrada El Vergel en las coordenadas X: 820806,288 Y: 1051894,670 cota 1157 m.s.n.m, La quebrada La Gramina en las coordenadas X: 820798,209 Y: 1051743,500 cota 1165 m.s.n.m. El pozo subterráneo San Antonio en las coordenadas X: 821551,667 Y: 821551,667 cota 1018 m.s.n.m, CODIGO DE LA CUENCA 2615, en beneficio del en beneficio del Acueducto San Antonio, ubicado en la vereda Santagueda, jurisdicción del Municipio de Palestina, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada el Vergel	4,540	Superficial	Sedes Campestres	0,3349	7	11	0,4849	4
			Ganadería	0,15	3,303964758			

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada la Gramínea	9,440	Superficial	Humano Domestico	4,7	50	50	4,7	5

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Pozo	28.5	Subterránea	Actividad Comercial y Empresarial	0,397808	8,88	15,70	4,477	24,023
			Centro Vacacional	4,08	91,13			

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Quebrada El Vergel de la cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 820806,288 Y: 1051894,670 cota 1157 m.s.n.m.
2. Quebrada La Gramina de la cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 820798,209 Y: 1051743,500 cota 1165 m.s.n.m.
3. Pozo subterraneo de la cual se solicita la concesión de aguas está ubicada en las coordenadas X: 821551,667 Y: 821551,667 cota 1018 m.s.n.m.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:+

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. En lo correspondiente a caudales ecológicos y/o de garantía ambiental, se debe acoger lo establecido en la Resolución 865 de 2004 del MAVDT, la cual define de entre diferentes metodologías, una relacionada con un valor aproximado del 25% del caudal medio mensual multianual más bajo de la corriente y una reducción adicional del 25% por alteración en calidad de las aguas si es del caso.
3. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Reportar cada seis meses los registros de los aforos mensuales del caudal derivado.
5. Cuentan con medidor volumétrico tipo gasto acumulativo a la salida de la planta de potabilización, no obstante debe instalarse a la salida del pozo profundo de agua subterránea.
6. No incorporar o introducir a la corriente de agua y/o pozo profundo cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
8. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. El concesionario deberá facilitar a la Corporación dentro de sus actividades de seguimiento, las mediciones de niveles estáticos y dinámicos (medidos con sonda de niveles o con diver) con el fin de monitorear el comportamiento del acuífero con la operación del pozo.
11. Efectuar con una periodicidad de 2 años labores de mantenimiento del pozo que garanticen el buen estado de la tubería y el adecuado funcionamiento de la bomba sumergible. Dichas labores deben ser contratadas con compañías especializadas y se remitirán copias de los informes a la Corporación.
12. El beneficiario de la concesión deberá suministrar semestralmente planilla de los registros de los bombeos efectuados, indicando la fecha del bombeo, lectura previa del contador, hora de inicio del bombeo, lectura final del contador, hora de finalización del bombeo, observaciones sobre la calidad del agua y anomalías técnicas durante el periodo de bombeo.
13. Cuando se amerite, Corpocaldas podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
14. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella..

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la CORPORACION CIVICA VECINOS DE SANTAGUEDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0062

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0468 (FEBRERO 13 DE 2019)

Por medio de la cual se niega un Permiso Individual de Recolección

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN presentada por el señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, para el proyecto de explotación de materiales de construcción de conformidad al contrato 583-17, en jurisdicción de los Municipios de Viterbo y Belalcázar, departamento de Caldas, por lo expuesto en la parte considerativa del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Remitir el presente expediente al Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta providencia al señor FRANCISCO JOSÉ BARBIER LÓPEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 19.351.814, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-18-2017-0014

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0470 (14 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ROGELIO GIRALDO GIRALDO, identificado con cédula de ciudadanía 4.334.272, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 842994,921279221 Y: 1060770,68610301 a 1690 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,0086 l/s, y las provenientes del beneficio del café en las coordenadas X: 843044,43535675 Y: 1060761,98395053 a 1690 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,026 l/s, generadas en el predio denominado La Tesalia, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado en la vivienda existente en el predio denominado La Tesalia, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, el cual se encuentra conformado de la siguiente manera: trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento

eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el titular, en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - a) Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b) Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c) Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d) Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio de café, realizado en el predio La Tesalia, localizado en la vereda Guacaica, en jurisdicción del Municipio de Neira, Caldas, el cual se realiza de la siguiente manera: despulpado con agua, tanque de fermentación tradicional, no posee la fosa para pulpas.

PARÁGRAFO: En cuanto al manejo del beneficio del café el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Con el fin de optimizar el manejo de los residuos sólidos y líquidos provenientes del beneficio del café, dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso de vertimientos deberá realizar las siguientes actividades: A) Las aguas mieles del proceso de lavado deben ser conducidas a un sistema de tratamiento primario. (Se debe instalar la primera fase del sistema modular de tratamiento de aguas mieles del café S.M.T.A). B) Realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación. C) Construir la fosa para la disposición de la pulpa del café, la cual deberá permanecer en buen estado y techada permanentemente, el transporte de la pulpa a la fosa deberá ser en seco. D) Conducir los lixiviados provenientes de la pulpa hacia la primera fase del sistema modular de tratamiento anaerobio S.M.T.A. E) adecuar el tanque de fermentación tradicional a tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues para el lavado del café.
2. Dentro de los tres meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el titular del permiso deberá implementar las prácticas de producción más limpia planteadas y avaladas por CENICAFE para manejo de subproductos del beneficio de café, de economías campesinas de subsistencia, que propende por tener un ciclo cerrado con reciclaje de nutrientes a través de humectación de pulpas de café en la fosa techada, con cabezas de lavado y biofertilización de cultivos con los enjuagues 2 y 3 (dado el bajo volumen de café los productores solo lavan con dos o tres enjuagues máximo).
3. En el evento de que el usuario no implemente el sistema de beneficio de café ecológico para la producción más limpia planteadas y avaladas por CENICAFE que conlleve a la obtención de un ciclo cerrado, deberá presentar la siguiente información, en un plazo no superior a 18 meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución:
 - 3.1. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - a) Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura,

Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente;

- b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS);
- c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo.

Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.

3.2. Línea base del agua subterránea.

- i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos;
- ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos.

La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

3.3. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis:

- a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo;
- b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento;
- c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada;
- d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas;
- e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- 3.4. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones:
- a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto;
 - b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- 3.5. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- 3.6. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

ARTÍCULO CUARTO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo establecidas por el Decreto 050 de 2018, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, el aumento en la producción de café, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular del permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ROGELIO GIRALDO GIRALDO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0014

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0477 14 DE FEBRERO DE 2019

Por la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales, un Permiso de Vertimientos y se adoptan otras determinaciones

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor a la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ, identificada con Nit No. 900239875-1, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 000200220355000, ubicado en la vereda La Cabaña - El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, para derivar del Río Guacaica y la Quebrada La Cristalina, ubicados en las coordenadas X: 825949,6 Y: 1055959,5 / 932 m.s.n.m y

X: 8260008,9 Y: 1056272,8 / 1050 m.s.n.m. respectivamente, para consumo humano-doméstico e industrial, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio Guacaica	11351,76	SUPERFICIAL	industrial	20	0,1761	0,1762	20	11331,76

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Cristalina	6,564	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0146	0,2224	0,224	0,0146	6,5494
CAUDAL OTORGADO							L/S	20,0146

Parágrafo: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal, consistentes en:

- Río Guacacica: motobomba, una manguera de 4 pulgada y 53 metros de longitud, no requiere obras de almacenamiento.
- Quebrada La Cristalina: captación artesanal, una manguera de 0,5 pulgadas y 1000 metros de longitud, y un tanque de almacenamiento en polietileno de 5800 litros de capacidad.

Parágrafo: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. El usuario puede implementar cualquier solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

7. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la Resolución 077 de 2011 de Corpocaldas, que para este caso siendo una corriente de orden 4, debe ser de mínimo 15 metros de lado y lado del cauce.

8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.

10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes²:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

Parágrafo: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SEXTO: Otorgar a la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ, identificada con Nit No. 900239875-1, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales doméstica y las no domésticas en las coordenadas X: 825946,6 Y: 10559811 / 929 m.s.n.m. y X: 825940,5 Y: 1056017,9 / 930 m.s.n.m., generadas en el predio identificado con ficha catastral No. 000200220355000, ubicado en la vereda La Cabaña - El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: Aprobar a la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ, identificada con Nit No. 900239875-1, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio de la vivienda, del predio identificado con ficha catastral No. 000200220355000, ubicado en la vereda La Cabaña - El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales,, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

ARTICULO OCTAVO: Aprobar a la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ, identificada con Nit No. 900239875-1, el sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas instalado y las mejoras propuestas, el cual consta de sedimentador de 5,5 metros de ancho, 13 metros de largo, 4,5 metros de profundidad con un volumen de 321,8 metros cúbicos y un sedimentador auxiliar de 4 metros de ancho, 8 metros de largo, 2 metros de profundidad con un volumen de 64 metros cúbicos, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 000200220355000, ubicado en la vereda La Cabaña - El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales,, Departamento de Caldas, con vertimiento final a cuerpo de agua.

Parágrafo. Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos estipuladas en el Decreto 1076 de 2015 y las que se establecen en la resolución Nº 631 del 17 de marzo de 2015, modificada a través de la resolución Nº 2659 del 29 de diciembre de 2015, o la norma que lo modifique, revoque o sustituya.

ARTICULO NOVENO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso, de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento de aguas residuales domésticas y de tratamiento de las aguas residuales del beneficio de café; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del

sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.

2. Realizar cada año desde la ejecutoria de la presente resolución y durante la vigencia del permiso de manera estricta el cumplimiento de las actividades de mantenimiento del entorno del sistema séptico con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material y tierra.
3. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), ni tampoco los generados en la actividad de beneficio de café, en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
4. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, considerando que este usuario realiza vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas y las no domésticas, se le requiere la presentación anual (1 vez al año) de la caracterización de las mismas en los siguientes términos:

Domésticas:

- Frecuencia: Anual
- Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales domésticas.
- Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), grasas y aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Ortofosfato, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total.
- Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos luego de un periodo de máxima ocupación del centro.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

No domésticas:

- Frecuencia: Anual
 - Punto de muestreo: Salida sistema de aguas residuales no domésticas.
 - Parámetros: Caudal Del Vertimiento, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Sólidos Suspendidos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSed), Fenoles, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Hidrocarburos Totales (HTP), Hidrocarburos Aromáticos Policíclicos (HAP), BTEX (Benceno, Tolueno, Etilbenceno y Xileno), Ortofosfatos, Fósforo Total, Nitratos, Nitritos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cianuro Total, Cloruros, Sulfatos, Sulfuros, Aluminio, Arsénico, Cadmio, Cinc, Cobre, Cromo, Hierro, Manganeseo, Mercurio, Molibdeno, Níquel, Plata, Plomo, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálcica, Dureza Total, Color Real (436 nm, 525 nm, 620 nm).
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos luego de un periodo de máxima ocupación del centro.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico y de beneficio de café, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

ARTICULO DÉCIMO: aprobar el Plan de Gestión de Riesgo para el Manejo del Vertimiento, en beneficio del predio identificado con ficha catastral No. 000200220355000, ubicado en la vereda La Cabaña - El Remanso, jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, presentado por la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ, identificada con Nit No. 900239875-1.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la actividad productiva o la modificación en los sistemas de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO: La Concesión de Aguas y el Permiso de Vertimientos otorgados tendrán una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO: La beneficiaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad CANTERAS DEL CAFÉ o quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 9631

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0479 (FEBRERO 14 DE 2019)
Por medio del cual se acepta una solicitud de desistimiento

DISPONE:

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante la Resolución 262 del 3 de marzo de 2014, modificada por las Resoluciones 087 del 3 de febrero de 2016, 0208 del 26 de enero de 2017, y 2017-2456 del 11 de agosto de 2017, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, deberá presentar a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio La Troncal, localizada en la carrera 2 No. 21-02, en jurisdicción del Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas -EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez adquiera firmeza la presente providencia, remítase copia de la misma a la Empresa de Obras Sanitarias de Caldas -EMPOCALDAS S.A. E.S.P., como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ORGANIZACIÓN TERPEL S.A, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7735

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0484 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a RAMÓN ELIAS MACHADO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 75.035.516, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 813600 Y: 1065464 cota 1327 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0116 l/s; en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 0000000000000406860000000000, ubicado en la vereda La Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a RAMÓN ELIAS MACHADO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 75.035.516, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 813602 Y: 1065466 cota 1327 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0059 l/s; en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 0000000000000406860000000000, ubicado en la vereda La Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a RAMÓN ELIAS MACHADO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 75.035.516, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 0000000000000406860000000000, ubicado en la vereda La Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a RAMÓN ELIAS MACHADO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 75.035.516, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 0000000000000406860000000000, ubicado en la vereda La Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que son descritas en el artículo siguiente:

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:
 - a. Deberá usar fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - b. Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - c. efectuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.
3. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:
- a. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
 - b. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
 - c. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
 - d. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO3), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
 - e. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal

de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.

- f. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
 - g. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
 - h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - i. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un a gestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.

- Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
7. En cuanto al manejo de residuos del beneficio de café, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:
- Permanecer con el uso de la fosa techada permanentemente, el transporte deberá ser en seco.
 - Deberá continuar utilizando la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
 - Persistir con el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - Continuar realizando el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAMÓN ELIAS MACHADO MARÍN, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0271

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0485 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de RAMÓN ELIAS MACHADO MARÍN, identificado con cedula de ciudadanía 75.035.516, para derivar de El nacimiento La Bodega, ubicados en las coordenadas X: 813303 Y: 1065698 / cota 3528 m.s.n.m. de la cuenca 2614, un caudal total de 0.0212 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio La Bodega, con ficha catastral 0000000000000406860000000000, ubicado en la vereda La Chavarquia Baja, en jurisdicción del municipio de Anserma, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento La Bodega	4,500	SUPERFICIAL	Doméstico	0,0125	0,2778	0,4711	0,0212	4,4788
			B. café	0,0087	0,0087			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0212

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. 1. Nacimiento La Bodega: Captación artesanal, manguera de 0.5 pulgadas y 300 metros de longitud, y un tanque con 500 litros de capacidad.
- b. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
- 3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
- 4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
- 5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
- 6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
- 7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
- 8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
- 9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.

4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a RAMÓN ELIAS MACHADO MARÍN, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0205

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0490 (15 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio del cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Tener por notificado mediante conducta concluyente de la Resolución 2019-0128 del 18 de enero de 2019, a la señora HERLINDA MARÍN QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía 24.369.081.

ARTICULO SEGUNDO: Declarar como fecha de notificación el 11 de febrero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Revocar la Resolución 2019-0128 del 18 de enero de 2019, por medio del cual, se decretó el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y del Permiso de Vertimientos presentada por la señora HERLINDA MARÍN QUINTERO y ordenó el archivo del expediente 2902-10309, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO CUARTO: Continuar con el trámite que por ley le corresponde a la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos radicada bajo la solicitud 2016-EI-00012189 del 19 de septiembre de 2016, adelantado dentro del expediente 2902-10309.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta decisión a HERLINDA MARÍN QUINTERO, en los términos de los artículos 67, 68, 69, y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2902-10309

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0491 (FEBRERO 15 DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento expreso y archivo un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar el desistimiento expreso del trámite de licencia ambiental solicitado por la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., identificada con Nit. 811.000.740-4, para el proyecto Geotérmico del Macizo Volcánico del Nevado del Ruiz, en jurisdicción de los departamentos de Caldas y Tolima. de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archívese el expediente 500-22-1486 de Licencia Ambiental una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de este Auto al representante legal de la sociedad ISAGEN S.A. E.S.P., en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Realizar devolución de la de la totalidad de la documentación aportada con la solicitud de Licencia Ambiental y que reposa en el expediente 500-22-1486.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTICULO SEPTIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTHNER

DIRECTOR GENERAL

Expediente: 500-22-1486

Reviso: Bertha Janeth Osorio Giraldo, Secretaria General CORPOCALDAS

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaria,, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0492 DEL 15 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 24.526.464, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 807093 Y: 1037646 cota 1440 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0086 l/s; en beneficio del predio La Maria, ubicado en la vereda Conventos, en jurisdicción del municipio de Belálcazar, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 24.526.464, permiso de vertimientosde las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 807094,110736249 Y: 1037650,79788741 cota 1425 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0072 l/s; en beneficio del predio La Maria, ubicado en la vereda Conventos, en jurisdicción del municipio de Belálcazar, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 24.526.464, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio La Maria, ubicado en la vereda Conventos, en jurisdicción del municipio de Belálcazar, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, identificada con cedula de ciudadanía 24.526.464, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, en beneficio del predio La Maria, ubicado en la vereda Conventos, en jurisdicción del municipio de Belalcázar, departamento de Caldas, condicionado al cumplimiento de las obligaciones que son descritas en el artículo siguiente:

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.

2. Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución.

3. Dentro de los tres meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, en el desarrollo de la actividad de beneficio de café se deben adoptar las siguientes acciones:

- a. Deberá implementar fosa techada, el transporte deberá ser en seco.
- b. Deberá utilizar la tolva seca, o en su defecto poner el café en cereza directamente sobre la despulpadora sin utilizar agua.
- c. efectuar el lavado dentro del tanque de fermentación tipo tina utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
- d. realizar el despulpado sin agua y transportar el café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
- e. Para el manejo del lixiviado que se genera del proceso de beneficio de café, es necesario que continúe realizando su disposición; riego de cultivos, lombricultivo, recirculación a la fosa.

4. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018. Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.

5. Dentro de los dieciocho (18) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

- a. Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:
- b. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio,

- Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración bacial, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- c. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- d. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización fisicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Fisicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.
- e. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- f. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- g. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización fisicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así

como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.

- h. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
 - i. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un a gestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.
6. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.

- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

7. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: El titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a MYRIAM ESCOBAR DE RESTREPO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0365

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0493 (18 de febrero de 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a JOSE ORLANDO GIRALDO CASTAÑO y LUIS ORLANDO GIRALDO RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos- 4.418.018 y 80.800.754, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 0001000000090206000000000 (La Esperanza), localizado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento Sin nombre	0,120	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0063	5,2500	8,9167	0,0107	0,1093
			B. Café	0,0029	2,4167			
						Porcicultura	0,0015	1,2500
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0107	
Punto Captación				PCA31964_500-01-2018-0247				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 836079,026547652			Y: 1075356,56914134	
Cuenca				2616				

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Captación en presa de 1,0 mts. de largo y 0,3 mts. de altura, conducción en manguera de 1/2 pulgadas y 300 metros de longitud; y un tanque de almacenamiento en concreto de 2500 litros de capacidad.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, en inmediación de la obra de captación de agua deberá implementar un sistema provisto de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obra, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.
2. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente conforme a la resolución 077 de 2011.
3. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
4. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
5. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia toxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
6. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.

9. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JOSE ORLANDO GIRALDO CASTAÑO y LUIS ORLANDO GIRALDO RAMÍREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: (500-01-2018-0247)

Elaboró: (PAULA ISIS CASTAÑO MARIN)

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0494 (FEBRERO 18 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga autorización para el Aprovechamiento Único de Bosque Natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, identificada con NIT 900.745.219-8, Permiso de Aprovechamiento Forestal Único de Bosque Natural, para la tala de ciento sesenta y cinco (165) arboles dispersos en un volumen autorizado de 50.905 m³ de madera en bruto, equivalentes a 16.442 m³ de madera aserrada, en los sitios inventariados, en espacios semi-naturales dentro del perímetro urbano en el

costado de la intersección Puente Actual Puerto Salgar (Costado Occidental), el cual se encuentra dentro del proyecto de la UNIDAD FUNCIONAL 5.1 “MANTENIMIENTO Y REHABILITACIÓN DE LA VIA HONDA – LA DORADA, RUTA 4510”, en el Municipio de La Dorada, en el Departamento de Caldas.

Parágrafo: Las especies y las cantidades a aprovechar son las siguientes:

ESPECIE	No. Individuos	VOL-CO (m³)	VOL-TO (m³)
Mangifera indica L.	15	3,328	7,365
Adenium obesum	1	0,000	0,017
Pritchardia pacifica Seem. & H.Wendl.	2	0,000	0,898
Attalea butyracea (Mutis ex L. f.) Wess. Boer	2	0,000	0,711
Crescentia cujete L.	9	0,111	0,514
Tabebuia rosea (Bertol.) A.DC.	4	0,057	0,154
Terminalia catappa L.	6	0,771	1,587
Samanea saman (Jacq.) Merr.	12	4,614	8,791
Gliricidia sepium (Jacq.) Walp.	3	0,000	0,068
Senna siamea (Lam.) H.S.Irwin & Barneby	5	0,288	1,118
Machaerium capote Dugand	3	0,029	0,132
Pithecellobium lanceolatum (Willd.) Benth.	43	2,816	17,617
Delonix regia (Hook.) Raf.	1	0,058	0,289
Leucaena leucocephala (Lam.) de Wit	2	0,062	0,168
Indeterminado 1	3	0,065	0,204
Guazuma ulmifolia Lam.	35	1,735	5,285
Guarea guidonia (L.) Sleumer	2	0,041	0,150
Enterolobium cyclocarpum	3	1,260	2,519
Ficus benjamina L.	1	0,163	0,489
Maclura tinctoria (L.) Steud.	1	0,124	0,496
Averrhoa carambola L.	1	0,000	0,082
Ixora finlaysoniana G.Don	2	0,025	0,100
Swinglea glutinosa (Blanco) Merr.	1	0,000	0,068
Murraya paniculata (L.) Jack	1	0,000	0,022
Zanthoxylum sp.	1	0,190	0,506
Melicoccus bijugatus Jacq.	5	0,707	1,473
Seco	1	0,000	0,084
	165	16,442	50,905

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal único se encuentra condicionado al cumplimiento de las obligaciones que se enuncian a continuación:

1. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 50.905m³ de madera en Bruto, equivalentes a 16.442 m³ de madera aserrada; Provenientes del aprovechamiento forestal de 165 árboles dispersos en los sitios inventariados, como lo establece la cartografía anexa al estudio.
2. Realizar el aprovechamiento forestal único de ciento sesenta y cinco (165) individuos de las especies descritas en el parágrafo del artículo primero del presente acto administrativo.
3. Identificar y marcar sobre el tación los individuos a aprovechar.
4. Cortar los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados
5. Limpiar el área de trabajo para la posterior tala, ésta se realizará con machete.
6. Los residuos de aprovechamiento, ramas copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
7. Se prohíben las quemas de subproductos o residuos del aprovechamiento permitido.
8. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
9. Se prohíbe depositar o acumular residuos del aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.
10. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
11. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO TERCERO: Partiendo de la importancia ecológica y funcionalidad paisajística de los individuos que se intervendrán dentro del perímetro urbano del Municipio, dentro de los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto, la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, deberá realizar el establecimiento de 825 árboles, arbustos y/o Palmas dentro de las áreas definidas en el Plan Básico de Ordenamiento Territorial –PBOT- del Municipio de La Dorada que hagan parte de los elementos constitutivos y complementarios del espacio público según lo definido en el DECRETO 1504 DE 1998, por el cual se reglamenta el manejo del espacio público en los planes de ordenamiento territorial.

Parágrafo primero: Las especies a utilizar en la compensación deber ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona. No se aceptan especies de uso comercial.

Parágrafo segundo: Se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente, se encuentren dentro del área de influencia del proyecto y que favorezcan la conectividad ecológica.

Parágrafo cuarto: El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por un tiempo mínimo de tres años a partir de su establecimiento total.

Parágrafo quinto: La sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, deberá presentar cada seis (6) meses a esta Corporación, informe de actividades de mantenimiento al área de compensación realizadas, a partir de su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al representante legal la sociedad CONCESIÓN ALTO MAGDALENA S.A.S, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0183

Proyecto: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0495 (FEBRERO 18 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores JOSE ORLANDO GIRALDO CASTAÑO y LUIS ORLANDO GIRALDO RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos- 4.418.018 y 80.800.754, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 836299,568917644 Y:1075483,62584126, con 1665 msnm y un caudal autorizado de 0,0063 l/s, generadas en el predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 0001000000090206000000000 (La Esperanza), localizado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a los señores JOSE ORLANDO GIRALDO CASTAÑO y LUIS ORLANDO GIRALDO RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos- 4.418.018 y 80.800.754, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado La Esperanza, identificado con ficha catastral No. 0001000000090206000000000 (La Esperanza), localizado en la vereda Aguadita Grande, en jurisdicción del Municipio de Filadelfia, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores JOSE ORLANDO GIRALDO CASTAÑO y LUIS ORLANDO GIRALDO RAMÍREZ, identificados respectivamente con cédulas de ciudadanía Nos- 4.418.018 y 80.800.754, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 3, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafé) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
2. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
3. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- 1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- 2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- 1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- 2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

- 1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- 2. Seguir las instrucciones de instalación.
- 3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- 5. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- 6. Para el desarrollo de la actividad porcícola, deberá dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, adoptar las siguientes acciones:

- Recolección de la totalidad de la porcina en seco y procesamiento en una fosa techada o compostera, para posteriormente ser utilizadas como abono orgánico en los cultivos.
 - Racionalización del agua para finalizar el aseo de las cocheras.
 - Construir un tanque estercolero para almacenar las aguas provenientes del lavado de las cocheras.
 - Utilizar los residuos líquidos como riego en los cultivos, haciendo rotación en los lotes para evitar saturación del suelo, evitando que fluyan continuamente por zanjas.
 - Se prohíbe el vertimiento a los cuerpos de agua de residuos líquidos y sólidos producto de la crianza de cerdos.
7. En cuanto a la actividad de beneficio de café, deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes actividades:
- Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Conservar la fosa techada en buen estado.
 - Implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos.
 - Continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase del sistema de tratamiento (SMTA) recomendado por el Comité de Cafeteros e implementar manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo); las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del permiso, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0317

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0496 (FEBRERO 18 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a los señores ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.837 y ALEXANDER CASTAÑO ARISTIZABAL, permiso de vertimiento puntual a suelo de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 838825,219821044 Y: 1087619,30569386 con 1735 msnm, con un caudal autorizado de 0,0083 l/s, generadas en el predio denominado El Cedro, identificado con ficha catastral No. 173880000000000070081000000000 y matrícula inmobiliaria No. 118-2895, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas.

ARTICULO SEGUNDO: Aprobar a los señores ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.837 y ALEXANDER CASTAÑO ARISTIZABAL, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 2000 litros, y un filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Cedro, identificado con ficha catastral No. 173880000000000070081000000000 y matrícula inmobiliaria No. 118-2895, localizado en la vereda Travesías, en jurisdicción del Municipio de la Merced, Departamento de Caldas.

Parágrafo. El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas de vertimientos que se estipulen para suelo.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a los señores ADRIANA CASTAÑO CASTAÑO, identificada con cédula de ciudadanía No. 25.108.837 y ALEXANDER CASTAÑO ARISTIZABAL, el sistema de tratamiento propuesto para los residuos líquidos y sólidos del beneficio de café, propuesta de gestión alternativa, de beneficio ecológico 3, avalado por CENICAFÉ, (hoy 8, según nueva reclasificación de Cenicafe) con gestión alternativa de aguas mieles mediante práctica de biofertilización de cultivos y el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo cuarto del presente acto administrativo.

Parágrafo: En caso de que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, deberá dar cumplimiento a las obligaciones establecidas en el Decreto 050 de 2018 para vertimientos a suelo de ARnD.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. En cumplimiento al artículo 6 del Decreto 050 del 16 de Enero de 2018 en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:
 - Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento.

Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
2. Deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

3. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
4. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

- 3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- 4. En cuanto a la actividad de beneficio de café, deberá dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, realizar las siguientes actividades:
 - Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - Conservar la fosa techada en buen estado para la disposición de la pulpa del café.
 - Implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos.
 - Continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues, las aguas de los dos primeros enjuagues y lixiviados de la pulpa deben ser conducidas a la primera fase del sistema de tratamiento (SMTA) recomendado por el Comité de Cafeteros e implementar manejo alternativo (recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo); las aguas del tercer y cuarto lavado deberán ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Los titulares del permiso, deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente resolución se notificará personalmente a los titulares del permiso, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales, el
NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO
Secretaria General
Expediente: 500-05-2017-0195
Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0497 (18 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una concesión

RESUELVE:

ARTÍCULO 1: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales al señor FLAVIO HERIBERTO MESA CASTRO, identificado con cédula de ciudadanía 79.443.330, en beneficio del predio denominado La Titania, localizado en el Kilómetro 30 vía Norcasia vereda La Fe (Pontona), en jurisdicción del Municipio de La Dorada, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio La Pontona Punto 1	699,000	SUPERFICIAL Piscicultura	Hum - dom	0,0167	0,0024	0,8393	5,8667	693,1333
			5,8500	0,8393				
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 0915991		Y: 1104188		
Cuenca				2304				

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Rio La Pontona Punto 2	699,000	SUPERFICIAL	Piscicultura	3,9000	0,5579	0,5579	3,9000	695,1000
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 0916058		Y: 1104166		
Cuenca				2304				

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Batea	4,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,1000	2,5000	2,5000	0,1000	3,9000
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 0916058		Y: 1104166		
Cuenca				2304				

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Bombón	12,000	SUPERFICIAL	Ganadería	0,0700	0,5833	0,5833	0,0700	11,9300
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 0915568		Y: 1103210		
Cuenca				2304				

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada El Tigre	786,000	SUPERFICIAL	Piscicultura	9,7500	1,2405	1,2405	9,7500	776,2500
La fuente hídrica se localiza en las coordenadas				X: 0915565		Y: 1103183		
Cuenca				2304				
CAUDAL OTORGADO					L/S		19,6867 l/s	

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para el rio La Pontona punto 1, captación mediante lateral, manguera de 4 pulgadas y 700 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 58000 litros de capacidad.
2. Para el rio La Pontona punto 2, captación mediante lateral, manguera de 4 pulgadas y 500 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 82000 litros de capacidad.
3. Para la Quebrada la Batea, captación artesanal, manguera de 1/2 pulgadas y 1400 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en polietileno de 250 litros de capacidad.
4. Para la Quebrada El Bombón, captación artesanal, manguera de 1/2 pulgadas y 1000 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en polietileno de 500 litros de capacidad.
5. Para la Quebrada El Tigre, captación mediante lateral, manguera de 3 pulgadas y 2600 metros de longitud, y un sistema de almacenamiento en concreto de 40000 litros de capacidad.
6. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua en las cinco (5) fuentes deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.

Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación para las fuentes Quebrada El Bombón y Quebrada La Batea, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado, lo anterior, debido a que el caudal a otorgar en estas fuentes es menor o igual a 1 l/s.

7. Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros que posee el predio.
8. Reportar cada seis (6) meses los registros de aforos mensuales del caudal derivado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua (TUA) conforme a lo establecido en la normativa sobre la materia.
5. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
6. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente, conforme a la resolución 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente de orden 5 y 6 debe ser mínimo de 15 metros a lado y lado del cauce.
7. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
8. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.

ARTÍCULO 4: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7: La Concesión otorgada tendrá una duración de 10 Años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 9: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 10: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FLAVIO HERIBERTO MESA CASTRO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 11: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0261

Elaboró: Diana M. Ramirez Canaria, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0498 (18 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a CAROLINA REINOSA CIFUENTES, identificada con cédula de ciudadanía 30.392.777, a derivar de un nacimiento Innominado, localizado en las coordenadas X: 835623,550; Y: 1057276,421 a 1382 m.s.n.m. y de un nacimiento conocido como Guadual, localizado en las coordenadas X: 835746,487; Y: 105144,009 a 1395 m.s.n.m.; cuenca 2615b, en beneficio del predio denominado El Faro, localizado en la vereda Cascarero, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Innominado	1.500	Superficial	Hum-dom	0,0042	0,2800	0,2800	0,0042	1,4958
Nombre Fuente	Caudal Fuente L/S	Procedencia Del Agua	Usos	Caudal Usos L/S	% Usos	% Fuente	Caudal Otorgado L/S	Caudal Disponible L/S
Nacimiento Guadual	0,500	Superficial	Hum-dom	0,0021	0,4200	0,4200	0,0021	0,4979
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.0063

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado consistente en:

- Nacimiento innominado: una captación artesanal, manguera de ¾ diámetros de pulgada, con 60 metros de longitud, tanque circular en poliéster de 1000 litros de capacidad.
- Nacimiento Guadual: una captación artesana, manguera de ¾ diámetros de pulgada, con 200 metros de longitud, tanque circular en poliéster de 1000 litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua para cada fuente hídrica, deberán estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Toda nueva circunstancia que implique una modificación en la Concesión de Aguas otorgada, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO OCTAVO: El concesionario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la señora CAROLINA REINOSA CIFUENTES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2017-0317

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Aprobó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0499 (FEBRERO 18 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor CARLOS ARTURO YARCE SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.363.950, permiso de vertimiento puntual a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 898290 Y:1090135 / 1463 m.s.n.m., con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el predio rural identificado ficha catastral No. 0100000000730011500000001, localizado en la vereda Macías, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor CARLOS ARTURO YARCE SUAREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3.363.950, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas instalado, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del predio rural identificado ficha catastral No. 0100000000730011500000001, localizado en la vereda Macías, en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
3. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
4. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
5. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.

- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA está colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. En cumplimiento de la Resolución 0631 del 17 de marzo de 2015, ya que el vertimiento proveniente de la vivienda se realiza a cuerpo de agua, se le requiere la caracterización de las aguas residuales domésticas en los siguientes términos:
- Frecuencia: Anual

- Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
- Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de Oxígeno (DQO), Sólidos Suspendedos Totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.
- Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro (4) horas, durante una temporada de alta demanda.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0316

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS **RESOLUCIÓN No. 2019-0500 (FEBRERO 18 DE 2019)**

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR el desistimiento tácito de la solicitud de permiso de estudio de recurso hídrico, presentada mediante radicado No. 2017-EI-00017526 del 29 de noviembre de 2017, por el señor ANDRES GONZALO LONDOÑO CÁRDENAS, identificado con cedula de ciudadanía N° 98.554.913, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior ARCHIVAR el expediente 500-19-2018-0002 de Permiso de Estudio de Recurso Hídrico, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal del presente acto administrativo a ANDRES GONZALO LONDOÑO CÁRDENAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido de la presente resolución a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas para los fines que estime pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2018-0002

Elaboró: Paula Isis Castaño M.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCION No. 2019-0512 19 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Archívese el trámite de solicitud de permiso de vertimientos con Resolución 2907-7715 del 30 de marzo de 2015, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente Auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de Corpocaldas, para lo de su competencia.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta providencia a la señora MARÍA AURORA ARBELÁEZ ARIAS, en los términos del artículo 67 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 2907- 7715

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0513 (DEL 19 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 189 del 19 de marzo de 2015, a nombre del señor FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, con cedula de ciudadanía 10.227.058, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN VICENTE, con ficha catastral 010000810019000 y matrícula inmobiliaria 100-12321, localizada en la calle 13 No. 5-33, en jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al señor FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, que en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 artículos 11 y 16, deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la caracterización de las aguas residuales no domésticas con las siguientes indicaciones:

- Periodicidad: Anual
- Puntos de Muestreo: Salida vertimiento aguas residuales no domésticas
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruro, sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, BTEX (benceno, tolueno, metilbenceno, y xileno), fósforo total, nitratos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real.
- Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por Empocaldas S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a Empocaldas S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2907-7709, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a FERNANDO JIMÉNEZ GARCÍA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7709

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019 - 0514 (DEL 19 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, con cédula de ciudadanía 75.060.080, para derivar del nacimiento El Regalo, ubicado en las coordenadas X: 835117,102162055 Y: 1085412,16826271 / cota 1460 m.s.n.m, de la cuenca 2616, un caudal de 0.0071 l/s para uso humano – doméstico y actividad de beneficio de café, en beneficio del predio El Regalo, con ficha catastral 17388000000000040018000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nacimiento El Regalo	0.130	SUPERFICIAL	Hum – Dom	0.0042	3.2308	5.4615	0.0071	0.1229
			B. café	0.0029	2.2308			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0071	

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- a. Captación por presa, manguera de ½ pulgadas y 40 metros de longitud, y un tanque con 1000 litros de capacidad.
- b. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjuntan los diseños de los sistemas de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
- 2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.

3. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
7. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
9. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO 6º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 7º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 8º: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 9º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 10º: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0220

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0515 (DEL 19 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, con cédula de ciudadanía 75.060.080, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835087,569184019 Y: 1085437,81779357, cota 1620 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0.0042 l/s; en beneficio del predio denominado El Regalo, con ficha catastral 173880000000000040018000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Otorgar a LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, con cédula de ciudadanía 75.060.080, permiso de vertimientos de las aguas residuales no domesticas (provenientes del beneficio de café) con disposición final a suelo en las coordenadas X: 835086,494167645 Y: 1085429,31470667 cota 1455 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,0029 l/s; en beneficio del predio El Regalo, con ficha catastral 173880000000000040018000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO TERCERO: Aprobar a LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, con cédula de ciudadanía 75.060.080, el sistema propuesto para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio denominado El Regalo, con ficha catastral 173880000000000040018000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO CUARTO: Aprobar a LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, con cédula de ciudadanía 75.060.080, el manejo dado a los residuos líquidos y sólidos provenientes del beneficio de café, el cual consiste en tolva seca, despulpado sin agua, lavado del café por fermentación natural en tanque tradicional; en beneficio del predio El Regalo, con ficha catastral 173880000000000040018000000000, ubicado en la vereda La Quiebra, en jurisdicción del municipio de La Merced, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO.- El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTICULO QUINTO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar el sistema propuesto para el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

Para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domesticas propuesto, deberá cumplir lo establecido en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, para lo cual los componentes de los sistemas de tratamiento de aguas residuales, deben estar ubicados aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado para el consumo humano.

2. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, de acuerdo con la infraestructura existente en la actualidad para el beneficio de café y con el propósito de conservar su sistema de beneficio ecológico 3, se le recomienda realizar las siguientes actividades:
 - a. Realizar el despulpado sin agua y transporte del café en baba sin utilizar agua al tanque de fermentación.
 - b. Construir la fosa techada para la disposición de la pulpa del café, implementar tanque para los lixiviados de la pulpa y recircularlos; continuar con el transporte de la pulpa a la fosa en seco.
 - c. Lavar dentro del tanque de fermentación utilizando el manejo de cuatro enjuagues.
 - d. Manejo alternativo (Recirculación a la pulpa, tanque de fermentación o lombricultivo) de las aguas del primer y segundo lavado y lixiviados; las aguas del tercer y cuarto lavado deberán

ser infiltradas de manera controlada, para lo cual se deberá distribuir la cantidad de café beneficiado de manera que se garantice la intermitencia de la descarga de estas aguas residuales.

- e. Conforme a lo anterior, si se implementan las actividades descritas técnicamente no aplicaría obligación de presentación de los estudios de que trata el Decreto 050 de 2018, para vertido a suelo de ARnD; no obstante en el caso que en el predio no se garantice el cabal cumplimiento de estas condiciones de beneficio ecológico del café y gestión alternativa de sus subproductos aguas mieles y pulpa, y que se dé vertimiento de estas aguas a suelo, no solo podría verse abocado al inicio de un proceso sancionatorio por incumplimiento de la normativa, sino que se cambiarían las condiciones de otorgamiento del permiso de vertimientos, haciéndose meritorio al cumplimiento de lo demandado en el Decreto 050 de 2018 conforme se indicara más adelante.
3. La parte interesada, dentro de los seis (6) meses contados a partir de la ejecutoria de la presente, en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018 (artículo 6), en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:
- a. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
 - b. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
 - c. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
 - d. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
4. En relación a las aguas residuales no domésticas (provenientes del beneficio de café), y siempre que el usuario no atienda lo indicado en el numeral 2º del presente artículo, dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, y en cumplimiento del Decreto 050 del 16 de enero de 2018, deberá presentar la siguiente información:

Línea base del suelo, caracterización fisicoquímica y biológica del suelo, relacionada con el área de disposición del vertimiento, que como mínimo considere:

- a. Físicas: Estructura, Color, humedad, Permeabilidad, Consistencia, Plasticidad, Macro y Micro Porosidad, Compactación, Conductividad hidráulica, Densidad real, Textura, Retención de humedad, profundidad efectiva, Infiltración, temperatura y Densidad aparente; b) Químicas: Nitrógeno, fósforo y potasio disponible, pH, contenido de materia orgánica, conductividad eléctrica, capacidad de intercambio catiónico, Potencial de óxido reducción, Sodio intercambiable y Aluminio intercambiable, Saturación de Aluminio, Saturación de bases, Carbono orgánico, grasas y aceites, Hierro, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo y conforme al tipo de suelo se determina por parte del laboratorio de análisis, la pertinencia de realización de la Razón de Absorción del Sodio (RAS); c) Biológicas: Cuantificación de microorganismos fijadores de Nitrógeno, solubilizadores de fosfato, bacterias y actinomicetos, hongos y celulolíticos aerobios; Cuantificación de microorganismos del ciclo del Nitrógeno: nitrificantes, amonificantes (oxidantes de amonio y oxidantes de nitrito), fijadores de Nitrógeno y denitrificantes, Evaluación de poblaciones de biota del suelo, incluye: determinación taxonómica a orden, índices de diversidad; detección y cuantificación de coliformes totales, fecales, salmonella; respiración basal, nitrógeno potencialmente mineralizable, fracción ligera de la materia orgánica.
- b. La caracterización de los suelos debe realizarse por laboratorios acreditados por el IDEAM para su muestreo. Se aceptarán los resultados de análisis que provengan de laboratorios extranjeros acreditados por otro organismo de acreditación, hasta tanto se cuente con la disponibilidad de capacidad analítica en el país.
- c. Línea base del agua subterránea. i) Determinación de la dirección de flujo mediante monitoreo del nivel del agua subterránea en pozos o aljibes existentes o en piezómetros construidos para dicho propósito, previa nivelación topográfica de los mismos; ii) Caracterización fisicoquímica y microbiológica del agua subterránea con puntos de muestreo aguas arriba y aguas abajo

del sitio de disposición, en el sentido del flujo y en un mínimo de tres puntos. La caracterización físicoquímica y biológica del agua subterránea debe realizarse con base en los criterios que establece el Protocolo del agua del IDEAM, y mediante muestreo puntual, contendrá como mínimo los siguientes parámetros: a) Nivel freático o potenciométrico; b) Físicoquímicas: Temperatura, pH, Conductividad Eléctrica, Sólidos Disueltos Totales; c) Químicas: Alcalinidad, Acidez, Calcio, Sodio, Potasio, Magnesio, Nitrato (N- NO₃), Nitritos, Cloruros, Sulfatos, Bicarbonato, Fosfatos, Arsénico, Selenio, Bario, Cadmio, Mercurio, Plomo, Cromo, Hierro total, Aluminio, Dureza Total, DBO, DQO, Grasas y Aceites; y d) Microbiológicas Coliformes totales y Coliformes fecales.

- d. Sistema de disposición de los vertimientos. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo. El diseño del sistema de disposición de los vertimientos debe incluir la siguiente documentación de soporte para el análisis: a) Modelación numérica del flujo y transporte de solutos en el suelo, teniendo en cuenta las condiciones geomorfológicas, hidrogeológicas, meteorológicas y climáticas, identificando el avance del vertimiento en el perfil del suelo; b) Análisis hidrológico que incluya la caracterización de los periodos secos y húmedos en la cuenca hidrográfica en la cual se localice la solicitud de vertimiento. A partir de dicho análisis y de los resultados de la modelación, se debe determinar el área en la cual se va a realizar el vertimiento, el caudal de aplicación conforme a la capacidad de infiltración y almacenamiento del suelo y las frecuencias de descarga en las diferentes épocas del año, verificando que el Agua Residual no Doméstica no presentará escurrimiento superficial sobre áreas que no se hayan proyectado para la disposición del vertimiento; c) Descripción del sistema y equipos para el manejo de la disposición al suelo del agua residual tratada; d) Determinación de la variación del nivel freático o potenciométrico con base en la información recolectada en campo, considerando condiciones hidroclimáticas e hidrogeológicas; e) Determinación y mapeo a escala 1:10.000 o de mayor detalle de la vulnerabilidad intrínseca de los acuíferos a la contaminación, sustentando la selección del método utilizado.
- e. Área de disposición del vertimiento. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas Magna Sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual tratada. La anterior información deberá presentarse conforme a las siguientes consideraciones: a) Estudio de suelos a escala de detalle 1:5.000, en todo caso la autoridad ambiental competente podrá requerir una escala de mayor detalle de acuerdo con las características del proyecto; b) Descripción de los usos del suelo con base en los instrumentos de planificación del territorio e información primaria y secundaria, identificando los usos actuales y conflictos de uso del suelo y del territorio. En todo caso, la actividad no debe ser incompatible con la reglamentación de los usos establecidos en los instrumentos de ordenamiento territorial.
- f. Plan de monitoreo. Diseñar el Plan de Monitoreo para la caracterización del efluente, del suelo y del agua subterránea, acorde a la caracterización físicoquímica del vertimiento a realizar, incluyendo grasas y aceites a menos que se demuestre que las grasas y aceites no se encuentran presentes en sus aguas residuales tratadas. Esta Corporación podrá requerir parámetros adicionales a los medidos en el establecimiento de la línea base. El Plan incluirá el monitoreo de la variación del nivel freático o potenciométrico, mediante la ejecución de cuatro mediciones anuales representativas de condiciones climáticas secas y húmedas. Si se evidencian cambios en función de la capacidad de infiltración del suelo, así como de parámetros relacionados con la calidad del suelo, se podrá suspender el permiso de vertimiento. Una vez aprobado el plan de monitoreo por esta Corporación, dispone de sesenta (60) días calendario para la presentación del primer monitoreo ejecutado de acuerdo con el plan propuesto, con periodicidad anual.
- g. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento. Debe presentar un plan donde se defina el uso que se le dará al área empleada para la disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- h. El alcance y contenido del presente requerimiento en relación con la disposición del vertimiento de aguas residuales no domésticas, podrá ser modificado por esta Corporación en cualquier momento, de acuerdo con los resultados obtenidos de la gestión interinstitucional adelantada actualmente por esta Corporación con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, o si el usuario presenta una propuesta de gestión alternativa para la disposición final de las aguas mieles diferente a vertido a suelo o cuerpo de agua, acotando que estas más que un residuo es un subproducto del café, que puede tener un agestión ambiental desde su empleo para biofertilización de cultivos, -teniendo en cuenta sus componentes en nutrientes

y la producción de baja escala 300 arrobas año, -6 @ c.p.s en días pico- y alcanzando un proceso de beneficio en seco y bajo consumo de agua en la fase de lavado del café (5 litros por kg de c.p.s. -400 litros/día-), podría alcanzar un ciclo cerrado, recirculado las cabezas de lavado del café a la pulpa con volteo del sustrato y las otras aguas de enjuague (unos 200 litros día pico) empleándolas como biofertilizante 0.010l/seg durante tres horas diarias- el usuario podría solicitar modificación del acto administrativo de otorgamiento para ser excluido de la obligación por vertimiento a suelo.

- 5. Realizar de manera estricta, el cumplimiento de las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento instaladas en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices del Manual de operación y mantenimiento, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento de las aguas residuales. Se deben remitir informes anuales de las actividades de mantenimiento realizadas.
- 6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO SEXTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, o se aumente la actividad productiva, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEPTIMO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: Las titulares deberán cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a LEONEL BUSTAMANTE ARIAS, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DECIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0286

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0516 (19 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00013050 del 11 de septiembre de 2017, por el señor ALCIDES DAVID MELGAREJO ORTIZ, identificado con pasaporte Nº 68.291, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0361 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor ALCIDES DAVID MALGAREJO ORTIZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0361

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0517 (FEBRERO 19 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un permiso o autorización ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con el NIT 860.007.538-2, Permiso de Emisión Atmosférica generadas en la planta de producción Buencafé liofilizado de Colombia, localizada en las coordenadas Lat. 4°59' 23,658" Long. -75°36' 39,5856", en la Carrera 4, numero 16- 50 del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar la operación y funcionamiento de tres (3) calderas: Caldera Distral (#3), Caldera Distral (4) y la caldera Technotherm (#5) con capacidades de 12500, 18700 y 30000 kg de vapor/hora. Los equipos de control de emisiones consisten en ciclones y lavador húmedo y precipitador electrostático Cranfos para la caldera Technotherm.

Parágrafo: Los combustibles para las calderas son: biomasa (borra de café, cascarilla de café, cisco o viruta de madera u otro), gas natural y/o combustible líquido como ACPM o Fuel Oil en caso de escasez de biomasa o cortes de suministro de gas. Cuando se introduzcan cambios en los combustibles utilizados que el permiso ampara o autoriza, será obligación del titular del permiso solicitar su modificación, so pena de que el permiso sea suspendido o revocado por la Corporación.

ARTÍCULO TERCERO: El otorgamiento del presente permiso, no será obstáculo para que por parte de esta Autoridad se pueda ordenar su modificación, suspensión, o revocatoria en aquellos eventos en los que surjan circunstancias que altere sustancialmente aquellas que fueron tenidas en cuenta para otorgarlo, o que amerite la declaración de los niveles de prevención, alerta o emergencia, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 2.2.5.1.7.12 y 2.2.5.1.7.13 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: El titular del permiso de emisión atmosférica, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

- 1. Realizar los estudios periódicos (con base en las UCAs) por muestra directa a las fuentes de emisión (calderas, calderín, procesos de tostión en funcionamiento), donde se demuestre el cumplimiento de los siguientes contaminantes: partículas, dióxido de azufre, óxidos de nitrógeno, de acuerdo con los combustibles empleados y las normas establecidas en la Resolución 909/2008 o la que se encuentre vigente.

Los estudios deben ser realizados por empresas y/o laboratorios acreditados por el IDEAM, con base en el protocolo para el control y vigilancia de la contaminación atmosférica generada por fuentes fijas:

Fuente	Combustible	Contaminante	Concentración mg/Rm 3
Caldera borra 3 y 4	Gas natural	NOx	350
Caldera de sistema de refrigeración 2	Gas natural	NOx	350
Caldera borra 3 y 4	Biomasa	MP	200
		SO2	500
		NOx	350
Caldera Technotherm	Biomasa	MP	50
		SO2	500
		NOx	350

2.

- 3. Llevar un registro mensual de operación y mantenimiento de los sistemas de control de las emisiones según el artículo 2.2.5.1.10.10 del Decreto 1076/2015.
- 4. Cuando quiera que el titular del permiso para efectos de mantenimiento rutinario periódico necesite suspender el funcionamiento del sistema de control, tiene la obligación de informar por escrito a esta Autoridad, con una anticipación de por lo menos tres (3) días hábiles y adicionalmente ejecutar el Plan de Contingencia aprobado a través del presente acto administrativo.
- 5. Cumplir con los niveles de emisión de ruido en los alrededores de la planta, en período diurno y nocturno, según la Resolución 627 de 2006 o la que norma que se encuentre vigente.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso tendrá una vigencia de cinco (5) años contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado por solicitud del beneficiario antes de su vencimiento con una antelación no inferior a sesenta (60) días de la fecha de su vencimiento, presentando para el efecto, un Informe de Estado de Emisiones.

ARTÍCULO SEXTO: Aprobar el Plan de Contingencias para el sistema de control de emisiones atmosféricas presentado por la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, identificada con el NIT 860.007.538-2, para beneficio de la planta de producción Buencafé liofilizado de Colombia, localizada en las coordenadas Lat. 4°59'23,658" Long. -75°36' 39,5856", en la Carrera 4, numero 16- 50 del Municipio de Chinchiná, Departamento de Caldas.

ARTICULO SÉPTIMO: El permisionario deberá cancelar a favor de CORPOCALDAS el servicio de control y seguimiento conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la FEDERACIÓN NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso, personalmente y por escrito, dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-06-2018-0003

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0518 (19 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas y Permiso de vertimientos presentada mediante radicado 152261 del 18 de marzo de 2009, por la sociedad CLUB DE MANIZALES – EJECUTIVOS S.A., identificada con NIT 900.104.510-7, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-8290 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de la sociedad CLUB DE MANIZALES – EJECUTIVOS S.A. en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8290

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0520 (19 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta un desistimiento expreso y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento expreso de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 04787 del 22 de noviembre de 2011, el señor JOSE FERNEY TABORDA ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía 15924077, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-8952 de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento expreso declarado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOSE FERNEY TABORDA ROMERO, en los términos de los artículos 44 y 45 del Decreto 01 de 1984.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental y a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los cinco (05) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 50, 51 y siguientes del Decreto 01 de 1984.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-8952

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0521 19 DE FEBRERO DE 2019

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UN PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el auto de inicio No. 1834 del 15 de Agosto de 2018, en el sentido de entenderse que el trámite indicado corresponde al permiso Individual de Recolección y no al permiso de estudio recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, los demás apartes de mencionado auto quedaran conforme su tenor original.

ARTÍCULO SEGUNDO Otorgar a JESUS ARMANDO AGUIRRE RODRIGUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 9.976.779, permiso individual de recolección, para la caracterización de Mariposas Frugívoras, en el corregimiento de Berlín en jurisdicción del Municipio de Samaná, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de ocho (8) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El permiso individual de recolección otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.8.3.3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

- a. Con quince días (15) de antelación a cada salida, el titular deberá informar por escrito a CORPOCALDAS sobre los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación.

Área geográfica y COORDENADAS PLANAS ORIGEN BOGOTÁ, SISTEMA DE PROYECCIÓN COLOMBIA BOGOTÁ ZONE, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas)

Fechas previstas para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
- b. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados. Para la colecta definitiva de mariposas se permite máximo dos (2) individuos por especie que no puedan ser identificados en campo.
- c. Se deberá presentar a CORPOCALDAS informes parciales cada vez que se realicen salidas de campo en el área a intervención; un mes después de finalizada la salida de campo.
- d. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
- e. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
- f. Si al adelantar las actividades de recolección, se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
- g. De acuerdo con el artículo 23 del decreto 1376 de 2013 es prohibido comercializar especímenes, muestras o subproductos obtenidos con fines de investigación científica. Los especímenes o muestras obtenidos en ejercicio del permiso no podrán ser aprovechados con fines comerciales.
- h. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
- i. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
- j. En caso de cambiar algún profesional de los propuestos, previo al trabajo de campo remitir a CORPOCALDAS la hoja de vida con los respectivos soportes de la experiencia del profesional responsable de cada grupo zoológico según se reporta en el formato de solicitud.
- k. El listado de los profesionales deberán cumplir a cabalidad con los perfiles aprobados por CORPOCALDAS
- l. El número máximo de especímenes que serán objeto de recolección definitiva y de movilización, debe guardar absoluta correspondencia con la cantidad de especímenes y/o muestras autorizadas en el permiso y por ningún motivo podrá exceder las cantidades aprobadas en este.
- m. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
- n. Al mes de finalizadas las actividades, el titular del permiso deberá presentar un informe final a CORPOCALDAS, de las actividades realizadas en el Formato para la Relación del Material Recolectado para Estudios Ambientales.
- o. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, el señor Espacio y Gestión Verde S.A.S, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.

ARTÍCULO QUINTO: Son exclusiones del presente permiso las siguientes:

1. No se permite la manipulación de la información genética de las muestras biológicas, con excepción del análisis molecular para determinar especies o subespecies.
2. No realizar la recolección de especímenes de especies silvestres para efectos de adelantar estudios ambientales.
3. No realizar recolección con fines industriales, comerciales o de prospección biológica.
4. Los especímenes colectados o las muestras obtenidas en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente.
5. No se permite la exportación o importación de especímenes o muestras recolectadas en ejercicio del permiso de recolección.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: &\$Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a Corpocaldas, para su aprobación.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: El informe técnico 110-049 del 15 de enero de 2019, hace parte integral de la presente resolución.

ARTÍCULO DÉCIMO: Se ordena el archivo del expediente No. 500-18-2018-0007, seguido a ello, se efectuará el desglose de la información allí contenida la cual será incorporada en el nuevo expediente de permiso Individual de Recolección correspondiente al No. 500-17-2019-0001.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar el contenido de esta resolución a JESUS ARMANDO AGUIRRE RODRIGUEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-17-2019-0001

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0522 (FEBRERO 19 DE 2019)

Por medio de la cual se modifica una Licencia Ambiental

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: integrar el permiso de vertimientos otorgado mediante la Resolución 2017-2796 del 18 de septiembre de 2017, a la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0002 del 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución 487 del 24 de noviembre de 2016, por las razones expuestas en el presente acto administrativo.

Parágrafo: El Permiso de Vertimientos otorgado dentro de la Resolución 2017-2796 del 18 de septiembre de 2017, continuara vigente por el plazo inicialmente otorgado y una vez se cumpla el termino de duración del permiso, esto es, el 28 de noviembre de 2027, se entenderá que su vigencia continuara por el termino otorgado en la Licencia Ambiental otorgada mediante la Resolución 0002 del 25 de enero de 2007, modificada por la Resolución 487 del 24 de noviembre de 2016, en el caso de que no existan cambios a la actividad realizada.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la sociedad C.I PLASTIGOMA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expedientes: 2907-769 – 500-22-1160

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0523 (DEL 20 DE FEBRERO)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor ANDRES JARAMILLO BERNAL, identificado con cedula de ciudadanía N° 10.256.833, para derivar de la quebrada El Zajón localizada en las coordenadas X: 831576 Y: 1064184 cota 1260 m.s.n.m, cuenca 2614, un caudal de 0,2833l/s, en beneficio de los predios denominados Maracaibo y El Enredo, en jurisdicción del Municipio de Neira, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Qda El Zanjón	3.2	SUPERFICIAL	Hum-dom	0.0083	0.2594	9.0094	0.2833	2.9117
			Ganadería	0.22	6.8750			
			Porcicultura	0.06	1.8750			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.2833	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Quebrada El Zajón: Captación Lateral, manguera de 1/2 pulgada y 800 metros de longitud, y un tanque en concreto con 60m³ de capacidad, los cuales son aceptados.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los sesenta (60) días siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos de agua o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basura, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimento, lodos, cenizas, bagazo, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímico, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
4. La obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios, que permitan conocer en cualquier momento, la cantidad de agua derivada por la captación lateral. Para tal efecto, y como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra

solución que garantice captar el caudal otorgado. Para llevar a cabo esta actividad se cuenta con un plazo de 90 Días.

5. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
6. Esta agua no debe utilizarse cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. Debe instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros. Plazo máximo treinta (30) días calendario a partir de la ejecutoria de la resolución.
8. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras utilizadas por CORPOCALDAS para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas, y las ordenadas para la defensa de los cauces.
9. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
10. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
11. Deberá ser respetada una faja forestal protectora de 15 metros a cada margen del cuerpo de agua sobre la cual se realiza la captación; pues la fuente es del orden 4; esto de acuerdo con lo contemplado en el artículo quinto de la Resolución No. 077 del 02 de marzo de 2011 de Corpocaldas.
12. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:
 - a. Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario sea urbano o rural;
 - b. Utilización para necesidades domesticas o individuales;
 - c. Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - d. Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
 - e. Generación de energía hidroeléctrica; Usos industriales o manufactureros;
 - f. Usos mineros;
 - g. Usos recreativos o comunitarios, e
 - h. Usos recreativos individuales.
13. Restricción de usos o consumos temporales. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente Artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.
14. Disponibilidad del Recurso y Caudal Concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no puede garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán a prorrata o por turnos, conforme al artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;

3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTICULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor ANDRES JARAMILLO BERNAL, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTICULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0271

Expediente conexo: 500-05-2018-0347

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0524 (FEBRERO 20 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE RISARALDA identificado con NIT Nº 810.004.953-078, permiso de vertimiento a cuerpo de agua de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 805437 Y: 1059301 cota 1046 m.s.n.m., con un caudal de agua promedio de 0.0115 l/s, generadas en del Condominio Campestre Valles de Risaralda, localizado en la en la vereda Valle de Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas generadas en la portería del Condominio Campestre Valles de Risaralda, localizado en la en la vereda Valle de Risaralda, en jurisdicción del Municipio de Anserma, departamento de Caldas., por tratarse de de trampa de grasas de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y un filtro anaerobio de 1000 litros con descole final a cuerpo de agua Quebrada Camaspia

PARÁGRAFO: La titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Solicitar la renovación del permiso de vertimiento dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.
2. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición

final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente. Termino de un año.

3. Considerando que el manejo de los vertimientos de las aguas residuales domésticas se realiza a cuerpo de agua, son aplicables las obligaciones, en relación con el cumplimiento de la Resolución N° 0631 del 17 de marzo de 2015 “por la cual se establecen los parámetros y valores límites máximos permisibles en los vertimientos puntuales a cuerpos de agua superficiales y a los sistemas de alcantarillado público y se dictan otras disposiciones”. Específicamente: Capítulo 5. Artículo 8 “Aguas residuales domésticas (ARD) y de las aguas residuales (ARD-ARND) de los prestadores del servicio público de alcantarillado a cuerpos de agua superficiales, con una carga menor o igual a 625 Kg/día DBO5”, de la Resolución en mención. Efectuar caracterizaciones físico-químicas de las aguas residuales domésticas, teniendo en cuenta las siguientes condiciones:

Periodicidad: Anual

Punto de muestreo: Vertimiento final de las aguas residuales domésticas.

Parámetros: Caudal del vertimiento, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, sustancias activas de azul de metileno, hidrocarburos totales, Ortofosfatos, fosforo total, nitratos, nitritos, nitrógeno amoniacal, nitrógeno total.

Tipo de muestreo: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.

Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

4. El sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas en el sitio de cuenta con trampa de grasas de 500 litros, tanque séptico 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, cumple con los criterios de diseño para el máximo número de personas que se presenten en la vivienda, es de suma importancia establecer que si las condiciones cambian en cuanto al número de personas su funcionamiento puede verse alterado y aumentar la frecuencia de mantenimiento.
5. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
6. El permiso de vertimientos tendrá una vigencia de 10 años, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución.
7. Dar aviso a CORPOCALDAS sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO

TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco
5. Se agrega cal sobre la grasa.
6. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco. Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO TERCERO: Los sistemas de tratamiento tendrán que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua establecidas por la Resolución 537 de 2010 de Corpocaldas. (Determinantes Ambientales) y en la Resolución 330 de 2017 del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio., o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO CUARTO: Cualquier modificación que incida en la unidad productiva del predio y en el funcionamiento de los sistemas de tratamiento, debe ser informada por escrito a esta Corporación. Solicitar la renovación del permiso de vertimientos dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO QUINTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTICULO SEXTO: El titular del Permiso deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal del CONDOMINIO CAMPESTRE VALLE DE RISARALDA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0204

Elaboró: Luisa María Gómez Ramírez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0527 (DEL 20 DE FEBRERO)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor del señor FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CASTAÑO, identificado con cedula de ciudadanía N°10.258.466, para derivar de la fuente hídrica Nacimiento sin nombre en las coordenadas X: 836694,846865333 Y: 1074608,97436972 cota 1660 m.s.n.m, código de la cuenca 2616, en beneficio del predio La Coqueta, ubicado en la vereda Balmoral, jurisdicción del Municipio de Filadelfia, en el Departamento de Caldas, así:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Nto sin nombre.	0,017	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,0104	61,1765	84,7059	0,0144	0,0026
			Ganadería	0,0040	23,5294			
CAUDAL OTORGADO						L/S	0.0144	

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento de los caudales otorgados teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

Nacimiento sin nombre: Conducción por PVC de 1 1/2 pulgadas y 700 metros de longitud y un tanque en concreto rectangular con 3000 Litros de capacidad.

PARÁGRAFO 1: Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, las obras de captación de agua deberán estar provistas de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto y como una alternativa propuesta por esta Corporación se adjunta un diseño del sistema de control de caudal sugerido donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de obras, sin embargo el usuario puede implementar cualquier otra solución que garantice captar el caudal otorgado.

PARÁGRAFO 2: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Notificar a la corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al (usos otorgados), la cual podrá ser de tipo (usos potenciales) y/o cualquier otra actividad que genere un vertimiento adicional.
2. Por ningún motivo, realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de las unidades constituyentes de los procesos unitarios de la planta de tratamiento de aguas residuales, en cuerpos de agua ni redes de alcantarillado, para esto se deberá cumplir con las disposiciones legales vigentes en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
3. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente Resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Cuando se amerite, Corpocaldas podrá contemplar lo establecido en el Artículo 2.2.3.2.13.16. del Decreto No. 1076 de 2015, Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá

restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable, aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos.

6. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.

Artículo 2.2.3.2.7.2. Disponibilidad del recurso y caudal concedido. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el Estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, conforme el artículo 2.2.3.2.13.16 de este Decreto.

Artículo 2.2.3.2.7.6. Orden de prioridades. Para otorgar concesiones de aguas, se tendrá en cuenta el siguiente orden de prioridades:

- a) Utilización para el consumo humano, colectivo o comunitario, sea urbano o rural;
- b) Utilización para necesidades domésticas individuales;
- c) Usos agropecuarios comunitarios, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- d) Usos agropecuarios individuales, comprendidas la acuicultura y la pesca;
- e) Generación de energía hidroeléctrica;
- f) Usos industriales o manufactureros;
- g) Usos mineros;
- h) Usos recreativos comunitarios, e
- i) Usos recreativos individuales.

Artículo 2.2.3.2.13.16. Restricción de usos o consumos temporalmente. En casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la Autoridad Ambiental competente podrá restringir los usos o consumos temporalmente. A tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables. El presente artículo será aplicable aunque afecte derechos otorgados por concesiones o permisos. Los derechos de uso sobre aguas privadas también podrán limitarse temporalmente por las razones a que se refiere este artículo.

Artículo 2.2.3.2.7.8. Prioridad del uso doméstico. El uso doméstico tendrá siempre prioridad sobre los demás, los usos colectivos sobre los individuales y los de los habitantes de una región sobre los de fuera de ella.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

- 1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
- 2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
- 3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
- 4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
- 5. No usar la concesión durante dos años.
- 6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTÍCULO OCTAVO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO NOVENO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al señor FRANCISCO JAVIER GUTIERREZ CASTAÑO en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0246

Elaboró: LUISA MARÍA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0528 DEL 20 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un permiso de vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a DIANA MARCELA VILLANUEVA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 1.054.922.532, permiso de vertimientos de las aguas residuales domésticas con disposición final a cuerpo de agua en las coordenadas X: 811642,21824 Y: 10717782,3197 cota 1737 m.s.n.m, con un caudal autorizado de 0,045 l/s; en beneficio del predio El Jardín, con ficha catastral 0100000003340003000000000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas; el cual estará sujeto al cumplimiento de las obligaciones que se establezcan en el presente acto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar a DIANA MARCELA VILLANUEVA OSPINA, identificada con cedula de ciudadanía 1.054.922.532, el sistema propuesto e instalado para el tratamiento de las aguas residuales domésticas, compuesto por trampa de grasa de 250 litros, un tanque séptico de 1000 litros y filtro anaeróbico de 1000 litros, en beneficio del predio El Jardín, con ficha catastral 0100000003340003000000000, ubicado en la vereda Cauya, en jurisdicción del municipio de Anserma, departamento de Caldas.

PARÁGRAFO. - El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos al suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar la trampa de grasas de 250 litros propuesta para complementar el tratamiento de aguas residuales domésticas, con las condiciones técnicas aprobadas, y enviar a la Corporación las evidencias de la instalación.

El usuario, para ubicar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el decreto 077 de 2011.

2. La parte interesada, en relación a las aguas residuales domesticas deberá dar cumplimiento a la resolución 631 de 2015, por lo que la primera caracterización deberá ser presentada dentro de los seis meses siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, posterior a ella deberá continuar presentándola en periodos bianuales, teniendo en cuenta las siguientes indicaciones:

- a. Periodicidad: bianual
- b. Puntos de muestreo: salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas.
- c. Parámetros ARD: caudal, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), Sólidos Sedimentables (SSED), Grasas y Aceites.

- d. Muestreos: los muestreos deberán ser compuestos en un período mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - e. Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.
3. Cumplir con las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales. Para la disposición final de los lodos el usuario deberá enterrarlos, previamente neutralizarlos con cal. Teniendo en cuenta que no se encuentra dentro del acuífero asociado a este predio.
 4. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal y tierra.
 5. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento del STARD en cuerpos de agua; para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

Realizar el mantenimiento de acuerdo a las siguientes:

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- Se agrega cal sobre las grasas.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.
- Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.
- Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
 - Seguir las instrucciones de instalación.
 - Dar un buen mantenimiento al sistema.
6. Por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de Corpocaldas.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: La titular deberá cancelar, a favor de Corpocaldas, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a DIANA MARCELA VILLANUEVA OSPINA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0345

Elaboró: JUAN DAVID SERNA PINEDA

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS - CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0529 (DEL 20 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio del cual se otorga una autorización de aprovechamiento forestal único de bosque natural

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar a la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A., con Nit 890921363-1, para efectuar APROVECHAMIENTO FORESTAL ÚNICO DE BOSQUE NATURAL para el desarrollo del proyecto denominado "mejoramiento vial del tramo Cañaveral – Rancho Largo – El Codo – Samaná en el K6 +400 al K8+250, en jurisdicción del departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- a. Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- b. Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservará en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.
- c. Aprovechar únicamente el volumen autorizado 82.68m3 de madera en Bruto, correspondientes al aprovechamiento de 253 árboles y la cobertura vegetal existente en un área aproximada de 1 hectáreas como lo establece la cartografía anexa al estudio.
- d. Se realizara el aprovechamiento forestal único de 253 individuos de las especies descritas en la tabla 1.
- e. Se identificarán y se marcarán sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- f. Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- g. Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- h. Los residuos de aprovechamiento, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por el bosque para procurar su descomposición e incorporación al suelo.
- i. Se prohíben las quemas dentro del predio.
- j. Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- k. Se prohíbe depositar o acumular residuos de aprovechamiento a menos de 6 metros de los drenajes.

ARTÍCULO SEGUNDO: Autorizar a la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A., con Nit 890921363-1, para trasladar los nueve (9) individuos de helecho arbóreo (Cyatheaceae sp) que se encuentran aislados y dispersos con una limitada funcionalidad, adheridos a los taludes de la vía donde se ejecutaran las obras.

Parágrafo: para el traslado de los individuos de helecho arbóreo (Cyatheaceae sp), y a fin de garantizar su sobrevivencia y favorecer la conservación de la especie, deberán ser trasladados y establecidos en Núcleos de Rehabilitación aplicando las Medidas de Manejo definidas en el documento técnico en predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en jurisdicción del Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: Para la ejecución de la presente autorización de aprovechamiento forestal, la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A., con Nit 890921363-1, deberá implementar las siguientes medidas de compensación:

- a. Se deberá realizar una compensación Forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 2.2 hectáreas de bosques naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en jurisdicción del Departamento de Caldas.
- b. Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.
- c. Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural.
- d. Estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.
- e. El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total.
- f. Adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predios a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación.
- g. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses durante el tiempo que sea necesario para garantizar el cumplimiento de la medida de compensación forestal.
- h. La implementación de las medidas de compensación forestal una vez aprobadas por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los seis (6) meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad EXPLANACIONES DEL SUR S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-11-2018-0167

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-0533 (21 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Concesión de Aguas Superficiales y Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2015-EI-00004595 del 05 de mayo de 2015 por la señora GLORIA OSORIO DE OROZCO, identificada con cédula de ciudadanía 29.613.766, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 2902-9764 de Concesión de Aguas y Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la señora GLORIA OSORIO DE OROZCO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9764

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN No. 2019-0534 (21 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2017-EI-00016055 del 08 de noviembre de 2017, la CORPORACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES, identificada con NIT 890.804.121-3, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0415 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la CORPORACIÓN SOCIAL Y DEPORTIVA LOS GUADUALES, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0415

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0535 (21 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2017-EI-00015395 del 25 de octubre de 2017, por la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR (AGROPEBEL), identificada con NIT 900487536-0, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0407 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a la ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES AGROPECUARIOS DE BELALCÁZAR (AGROPEBEL), en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0407

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0536 (21 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Permiso de Vertimientos presentada mediante radicado 2017-El-00018837 del 26 de diciembre de 2017 por el señor JOSE FERNANDO SANCHEZ, identificado con cédula de ciudadanía 75.036.809, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-2017-0477 de Permiso de Vertimientos, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor JOSE FERNANDO SANCHEZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2017-0477

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0541 (FEBRERO 22 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Recolección de Especímenes Silvestres de la Diversidad Biológica con fines de elaboración de estudios ambientales

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a la FUNDACIÓN PANGAEA, identificada con NIT 810.005.978-9, Permiso para la Recolección de Especímenes de Especies Silvestres de la Diversidad Biológica con Fines de Elaboración de Estudios Ambientales, para el desarrollo del proyecto de Estudio ambiental en la microcentral de generación de energía hidroeléctrica de Popal, en jurisdicción del Municipio de Manizales, Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1. El área para el desarrollo del estudio se localiza en el municipio de Manizales, zona urbana, a una altura de 2.150 m.s.n.m., en el sector nororiental de la ciudad.

PARÁGRAFO 2. Los elementos biológicos objeto de estudio corresponden a aves, herpetofauna, mamíferos, peces, macroinvertebrados acuáticos, bentos y vegetación terrestre, de los cuales, se autoriza la colecta definitiva de herpetos, peces, inventario forestal (vegetación terrestre), en un máximo de tres (3) individuos por morfoespecie y basados en el esfuerzo de muestreo para bentos, se permite solamente la colecta propuesta en la metodología. Dichas colectas por ningún motivo podrán exceder las cantidades aprobadas en el permiso.

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de cinco (5) meses contados a partir de la firmeza de la presente resolución, el cual podrá ser renovado previa solicitud del interesado antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales, otorgado mediante la presente resolución, queda sujeta al cumplimiento de las obligaciones generales establecidas en el artículo 2.2.2.9.2.6, del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, y las que a continuación se enuncian:

1. Realizar los muestreos de forma adecuada en términos del número total de muestras, frecuencia de muestreo, sitios de muestreo, entre otros aspectos, de manera que no se afecten las especies o los ecosistemas en razón de la sobrecolecta, impactos negativos en lugares críticos para la reproducción, afectación de ciclos biológicos y dieta, entre otros aspectos. Por lo que deberá presentar información de la mejor calidad y veracidad posible.
2. Cumplir con la normatividad ambiental vigente en materia de fauna y flora silvestre y sus desarrollos reglamentarios respectivos.
3. Previo al inicio de los trabajos de campo, se deberá allegar a CORPOCALDAS, el listado y las hojas de vida seleccionadas de los profesionales asignados al estudio, anexando con ello, los soportes que demuestren su experiencia profesional en las actividades de colecta, incluyendo los métodos de muestreo, captura, colecta y preservación de los especímenes. Para el desarrollo del trabajo de campo deberán participar de manera directa y exclusivamente los investigadores que reúnan el perfil relacionado en el formato de la solicitud, o con calidades superiores, así mismo, se deberá asignar un profesional para la caracterización de cada uno de los grupos biológicos objeto de estudio.
4. Informar por escrito con quince días (15) de antelación a cada salida, los lugares a muestrear, así como el Cronograma a seguir de acuerdo con la información que se relaciona a continuación: a) área geográfica y coordenadas planas origen bogotá, sistema de proyección colombia bogotá zone, del lugar donde se realizará la recolección (archivo Excel con las coordenadas) b) Fechas previstas para desarrollar las actividades autorizadas relacionando específicamente día y lugar de muestreo.
5. Si al adelantar las actividades de recolección se establece que existe alguna comunidad indígena y/o afrocolombiana cerca o en el área de influencia del proyecto, el titular del permiso tendrá la obligación de informar por escrito al Grupo de Consulta Previa del Ministerio del Interior para iniciar el Proceso de Consulta Previa en concordancia con lo dispuesto en el Artículo 330 de la Constitución Política, el artículo 7º de la Ley 21 de 1991, el Artículo 76 de la Ley 99 de 1993 y el Decreto 1320 de 1998. Lo anterior sin perjuicio de que esta Autoridad pueda remitir la información necesaria al Ministerio del Interior para que desde allí se vele por el cumplimiento de esta obligación.
6. En caso de identificarse alguna especie en grado de amenaza de flora o de fauna, de acuerdo al estudio ambiental y la caracterización realizada en área de estudio, se deberá levantar la veda requerida para realizar cualquier tipo de aprovechamiento.
7. Recolectar las muestras y/o especímenes de la biodiversidad bajo las metodologías de captura descritas en el formato, al igual que para el sacrificio, preservación y movilización autorizados.
8. Se deberá presentar a CORPOCALDAS informes parciales (formato de material recolectado) cada vez que se realicen salidas de campo en el área a intervención; un mes después de finalizada la salida de campo.
9. Una vez finalizadas las actividades de campo depositar los especímenes recolectados en una colección nacional registrada ante el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos “Alexander von Humboldt”; y presentar las constancias respectivas del depósito, lo anterior de conformidad con lo dispuesto por la normativa que regula la materia y en especial el numeral 5 del artículo 2.2.9.2.6. del Decreto 1076 de 2015.

En caso de que las colecciones no estén interesadas en los especímenes, el titular del permiso deberá presentar documento que certifique esta situación e indicar el estado y ubicación (final) de las muestras recolectadas.

10. Al vencimiento del permiso de colecta se deberá presentar junto con el informe final un archivo en formato compatible con el Modelo de Almacenamiento Geográfico (Geodatabase) de conformidad con lo señalado en la Resolución 0188 de 2013, donde se ubique el polígono del área de estudio y los puntos efectivos de muestreo discriminados por cada uno de los grupos biológicos.
11. Terminado el estudio, el titular del permiso deberá reportar al Sistema de Información sobre Biodiversidad de Colombia -SIB- la información asociada a los especímenes recolectados, y entregar a la autoridad ambiental la constancia emitida por dicho sistema.
12. En caso de requerirse exportación de especímenes o muestras, se deberá atender lo señalado en las disposiciones para la obtención de un permiso CITES y/o NO CITES, según el caso.
13. En razón a que estos estudios servirán para complementar la línea base de biodiversidad y son determinantes para la caracterización de aves, herpetos, mamíferos, peces, bentos, vegetación terrestre, para fines de elaboración de estudios ambientales del proyecto “estudio ambiental para la microcentral de generación de energía hidroeléctrica de Popal” en el municipio de Manizales, departamento de Caldas; se alienta a los investigadores a levantar una información de óptima calidad, objetiva y con el mayor grado de veracidad y confiabilidad posible. Sin embargo, se

recalca que la presente evaluación es solo para resolver la solicitud de permiso de estudio para la recolección de especímenes de especies silvestres de la diversidad biológica con fines de elaboración de estudios ambientales.

14. CORPOCALDAS, con el objeto de realizar el seguimiento, control y verificación del cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente permiso, podrá efectuar inspecciones periódicas a las actividades de recolección; en consecuencia, FUNDACIÓN PANGAEA, deberá realizar el pago por concepto de seguimiento y atender las visitas que en el marco del mismo se originen.
15. Una vez entregado por parte del solicitante el informe final, CORPOCALDAS revisará el número de especímenes colectados (captura o recolección definitiva) de fauna silvestre y de acuerdo a esto realizará la implementación de la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre determinada por el decreto 1272 de 2016; el cual define la caza como: "Todo acto dirigido a la captura de animales silvestres ya sea dándoles muerte, mutilándolos o atrapándolos vivos y la recolección de sus productos. Se comprende bajo la acción genérica de cazar, todo medio de buscar, perseguir, acosar, aprehender o matar individuos o especímenes de la fauna silvestre o recolectar sus productos".

ARTÍCULO CUARTO: Los especímenes colectados en desarrollo del presente permiso no podrán ser aprovechados comercialmente, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 23 del Decreto 1376 de 2013.

ARTÍCULO QUINTO: Se autoriza a la FUNDACIÓN PANGAEA, la movilización de las muestras colectadas de herpetos, peces, inventario forestal (vegetación terrestre). Las muestras se deben preservar y transportar siguiendo el método propuesto.

ARTÍCULO SEXTO: El presente permiso no se constituye en una autorización para ingresar o efectuar las colectas en predios privados, ni puede entenderse como una servidumbre de carácter temporal o permanente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Cualquier cambio o adición a las metodologías establecidas, los grupos biológicos y/o los perfiles de los profesionales aprobados, deberá ser informado previamente y por escrito a CORPOCALDAS, para su aprobación, para lo cual se surtirá el trámite señalado en el artículo 2.2.2.9.2.8 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015. Si el cambio en la información fuere sustancial, de tal manera que altere las obligaciones resultantes del otorgamiento del permiso, tal modificación deberá tramitarse como un nuevo permiso.

ARTÍCULO OCTAVO: En caso de incumplimiento de los términos, condiciones y obligaciones previstas en el presente permiso, dará lugar a la imposición de las medidas preventivas y sancionatorias de que trata la Ley 1333 de 2009, o la norma que la modifique, aclare o sustituya.

ARTÍCULO NOVENO: Hace parte integral del presente acto administrativo, el informe técnico de evaluación suscrito por los funcionarios de la Corporación.

ARTÍCULO DÉCIMO: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto; así como la tasa compensatoria por caza de fauna silvestre conforme el Decreto 1272 de 2016.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la FUNDACIÓN PANGAEA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO DUODÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-18-2018-0024

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0542 (FEBRERO 22 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar a ANGÉLICA MARÍA GIRALDO NARANJO, y CLEMENCIA GIRALDO NARANJO, identificadas respectivamente con las cédulas de ciudadanía 25.234.028 y 25.233.558, Permiso de Vertimiento puntual a cuerpo de agua en las coordenadas X: 838505 Y: 1043700 a 1887 m.s.n.m, con un caudal de descarga de 0,023 l/s, de las aguas residuales domésticas generadas en el predio La Selva, localizado en la vereda Llanitos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto para la vivienda que se construirá en el predio denominado La Selva, localizado en la vereda Llanitos, en jurisdicción del Municipio de Villamaría, en el Departamento de Caldas, el cual estará conformado por trampa de grasas de 20 litros, tanque séptico de 2000 litros, y filtro anaerobio de 1000 litros de capacidad.

ARTÍCULO TERCERO: En cuanto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, el titular del permiso de vertimiento deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la construcción de la vivienda, las beneficiarias del permiso, deberán instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas aprobado, el cual deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio. La disposición final deberá ser a terreno. Una vez instalado y antes de entrar en funcionamiento, el sistema deberá ser aprobado por la Corporación.
5. Para la ubicación del sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto se deberá cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en el artículo 10, literal c) de la Resolución No. 537 de 2010 “Todo sistema de tratamiento deberá conservar un retiro mínimo de 5 metros árboles, 6 metros de viviendas y 30 metros de corrientes superficiales y obras para alumbrar aguas subterráneas”.
6. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
7. Realizar de manera estricta las actividades de mantenimiento de las unidades de tratamiento en el sitio de origen instaladas; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
8. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
9. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
10. En cumplimiento de la Resolución No. 631 de 17 marzo de 2015 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, la titular del permiso deberá presentar anualmente ante la Corporación la caracterización de las aguas residuales domésticas, de acuerdo con las siguientes consideraciones:
 - Frecuencia: Anual
 - Puntos de muestreo: Salida del sistema séptico de las aguas residuales domésticas (ARD)
 - Parámetros ARD: caudal del vertimiento, pH, Demanda Química de oxígeno (DQO), Sólidos suspendidos totales (SST), sólidos sedimentables (SSed), grasas y aceites.
 - Tipo de muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro horas, durante una temporada de alta demanda.
 - Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
6. Se agrega cal sobre la grasa.
7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. **Inspección:** Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. **Limpieza y disposición de las natas y los lodos:** Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

1. **Inspección:** Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
2. **Limpieza y disposición de los lodos:** Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Realizar actividades de mantenimiento del sistema séptico cada 30 días a la trampa de grasas, cada año al tanque séptico y filtro anaerobio.

ARTÍCULO CUARTO: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a cuerpo de agua, establecidas por la Resolución 631 de 2015, o la norma que lo modifique o sustituya.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como el incremento en la capacidad instalada de la vivienda, o la modificación en el sistema de tratamiento de las aguas residuales, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El Permiso de Vertimientos otorgado tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Las titulares del permiso deberán cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a ANGÉLICA MARÍA GIRALDO NARANJO, y CLEMENCIA GIRALDO NARANJO, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0263

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0548 (25 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a ASOCIACIÓN USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAÑAVERAL, identificada con Nit 810.003.349-7, en beneficio del Acueducto Cañaveral, ubicado en la vereda Cañaveral, jurisdicción del Municipio de Salamina, en el Departamento de Caldas, en las siguientes condiciones:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente innominada 1	0,580	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,2083	35,9138	50,0862	0,2905	0,2895
			B. Café	0,0289	4,9828			
			Riego	0,0333	5,7414			
			Ganadería	0,0200	3,4483			
NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Fuente innominada 2	1,800	SUPERFICIAL	Hum - dom	0,8333	46,2944	74,8444	1,3472	0,4528
			B. Café	0,1156	6,4222			
			Riego	0,3333	18,5167			
			Ganadería	0,0500	2,7778			
			Porcicultura	0,0150	0,8333			
CAUDAL OTORGADO						L/S	1,6377	

La fuente hídrica se localiza en las coordenadas X: 845699 Y: 1075149 / 2181 m.s.n.m., cuenca 2617.

ARTÍCULO 2: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Para la captación, conducción y almacenamiento del caudal proveniente de la fuente 1, consisten en presa, manguera de 1 pulgada de diámetro, con 5000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 9000 litros de capacidad.
2. Para la captación, conducción y almacenamiento del caudal proveniente de la fuente 2, consisten en presa, manguera de 1 pulgada de diámetro, con 5000 metros de longitud y un tanque de almacenamiento en concreto de 9000 litros de capacidad.
3. Dentro de los dos (2) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma.
4. Dentro del mes (1) siguiente a la ejecutoria de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.
5. Una vez sea implementado el riego, deberá construir y mantener los sistemas de drenajes y desagüe adecuados para prevenir la erosión, revenimiento y salinización de suelos.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO TERCERO: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el concesionario debe dar cumplimiento a las obligaciones que se enlistan a continuación:

1. El concesionario no podrá impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas a otros usuarios que lo realicen en forma legítima, ni tampoco la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas; y las ordenadas para la defensa de los cauces.
2. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
3. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.
4. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
5. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
6. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
7. El concesionario no podrá alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
8. Dentro del mes siguiente a la firmeza de la presente resolución el usuario deberá presentar el Plan de Ahorro de Uso Eficiente y Ahorro del Agua, el cual contenga el conjunto de proyectos y acciones que deben elaborar y adoptar la asociación de usuarios de servicios públicos de Montebonito – Marulanda, como encargada de la prestación de los servicios de acueducto en los términos de la Ley 373 de 1997.

ARTÍCULO CUARTO: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO QUINTO: El suministro de agua para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, no es responsabilidad de la Corporación cuando por causas naturales no sea posible garantizar el caudal concedido. La precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, de conformidad con el artículo 2.2.3.2.13.16 del Decreto 1076 de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

En concordancia con el artículo 2.2.3.2.24.4 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Toda nueva circunstancia que incida en la Concesión de Aguas, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO OCTAVO: La Concesión de Aguas otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario.

ARTICULO NOVENO: La concesionaria deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO DÉCIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la ASOCIACIÓN DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO CAÑAVERAL, o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO UNDÉCIMO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-01-2018-0262

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarfa, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0549 (FEBRERO 25 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor NELSON DE JESÚS SALAZAR GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.091.545, permiso de vertimiento puntual a suelo mediante tecnología de plantas macrófitas (Jacinto o Buchón de Agua), riego y evaporación; en las coordenadas X: 801027 Y:1052923, con 999 msnm y un caudal autorizado de 0,0115 l/s, generadas en el Condominio Campestre El Edén Lote 20, identificado con ficha catastral No. 0001001002038006 y matrícula inmobiliaria 103-22839, localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor NELSON DE JESÚS SALAZAR GUTIÉRREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.091.545, el sistema de tratamiento de las aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, en beneficio del Condominio Campestre El Edén Lote 20, identificado con ficha catastral No. 0001001002038006 y matrícula inmobiliaria 103-22839, localizado en la vereda Guayabito, en jurisdicción del Municipio de Viterbo, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO TERCERO: El titular del permiso de vertimientos, deberá dar cumplimiento a las siguientes obligaciones.

1. Dentro de los seis (6) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, el beneficiario deberá instalar el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, conformado por trampa de grasas de 250 lt, tanque séptico de 1000 lt y filtro anaerobio de 1000 lt, con descole final a recipiente o piscina de 2m de lago x 1M de ancho x 60 de alto, con fondo impermeabilizado para el cultivo manejo y absorción por parte de plantas macrofitas, después será conducido a tanque de almacenamiento de 500 lt , el cual servirá como almacenamiento temporal de las aguas provenientes de la fase 1, éste deberá tener dispositivos para regular el caudal y rebose, este caudal será regado a jardines o prados; cabe anotar que en temporada de mayor carga habitacional de la casa campestre ésta deberá ser bombeada a lecho de recibo el cual contará con una motobomba sumergible de 11/2 hp, la cual irá dentro del tanque de 500 lt para ser bombeada a lecho de secado solar.
2. El sistema de tratamiento, deberá ajustarse a los lineamientos establecidos en la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS, para la recolección, tratamiento y disposición final del afluente residual generado en el predio.
3. La ubicación de los sistemas de tratamiento de aguas residuales domésticas propuestos, deberán estar siempre aguas abajo de cualquier pozo o manantial destinado al abastecimiento para consumo humano, de acuerdo con las condiciones expuestas en el capítulo 5, secciones 3 y 4 de la Resolución 330 de 2017 expedida por el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio, por la cual se adopta el Reglamento Técnico para el Sector de Agua Potable y Saneamiento Básico – RAS.
4. Se prohíbe la utilización del lecho de recibo de aguas comunitario ya que éste por escorrentía realiza manejo de drenajes y de aguas lluvias y en el rebose o salida del lecho del pozo existe una inminente infiltración de estas aguas; este pozo solo deberá recoger aguas lluvias.

5. Cumplir con las disposiciones establecidas en la Resolución 077 de 2011, por la cual se fijan los lineamientos para demarcar la faja forestal protectora de los nacimientos y corrientes de agua localizados en suelos rurales de jurisdicción de Corpocaldas.
6. Realizar periódicamente las actividades de limpieza de las áreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; este mantenimiento debe ser guiado por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales.
7. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades, con el fin de evitar el colapso de alguna de estas por la sobrecarga del material vegetal y tierra.
8. Por ningún motivo realizar disposición final de lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
9. Notificar a la Corporación de cualquier incorporación de una actividad productiva diferente al uso humano doméstico, la cual podrá ser de tipo agrícola y/o pecuario que incida y/o genere un vertimiento adicional.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- de grasa al tanque séptico.
- La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si hay sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrarlos en el hueco.
- Se agrega cal sobre la grasa.
- Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

- Inspección: Se recomienda cada año, aproximadamente, inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: a) Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrarla en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. b) Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
- Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco.

Cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema.

Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

- Inspección: Cada 4 meses, aproximadamente, se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
- Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente se debe:

- Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
- Seguir las instrucciones de instalación.
- Dar un buen mantenimiento al sistema.

ARTÍCULO QUINTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifique el sistema de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO SEXTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO OCTAVO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al titular del permiso, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Dada en Manizales,

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0162

Proyectó: Paula Isis Castaño M.

**CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0552 (DEL 25 DE FEBRERO DE 2019)**

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 050 del 10 de febrero de 2015, a nombre del señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, con cedula de ciudadanía 10.263.969, en beneficio de la ESTACIÓN DE SERVICIO SAN MATEO, localizada en la carrera 3E 14A-21, sector la variante del municipio de Anserma, departamento de Caldas; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte al señor JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, que en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 artículos 11 y 16, deberá presentar ante EMPICALDAS S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la caracterización de las aguas residuales no domésticas con las siguientes indicaciones:

Periodicidad: Anual

- Puntos de Muestreo: Salida vertimiento del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas
- Parámetros: Caudal, temperatura, pH, demanda química de oxígeno, demanda bioquímica de oxígeno, sólidos suspendidos totales, sólidos sedimentables, grasas y aceites, fenoles, hidrocarburos totales, nitrógeno total, cloruro, sulfatos, sustancias activas al azul de metileno, BTEX (benceno, tolueno, metilbenceno, y xileno), fósforo total, nitratos, acidez total, alcalinidad total, dureza cálcica, dureza total, color real.
- Tipo de Muestreo: El muestreo debe ser compuesto en un periodo mínimo de cuatro (4) horas, durante una jornada ordinaria, tomando alícuotas cada 30 minutos.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por Empocaldas S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a Empocaldas S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2907-7537, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución a JORGE MARIO OSPINA PIEDRAHITA, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7537

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0553 (FEBRERO 25 DE 2019)

Por medio de la cual se otorga permiso de vertimientos

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar al señor BERNARDO EUGENIO LONDOÑO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.816, permiso de vertimientos puntual a suelo, de las aguas residuales domésticas en las coordenadas X: 851252,448304162 Y: 1113766,96389321 y con un caudal autorizado de 0,0115 l/s, en beneficio del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Alto del Volcán en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas.

ARTÍCULO SEGUNDO: Aprobar al señor BERNARDO EUGENIO LONDOÑO ORREGO, identificado con cédula de ciudadanía 71.631.816, el sistema de tratamiento propuesto para las aguas residuales domésticas generadas en la vivienda del predio denominado La Esperanza, localizado en la vereda Alto del Volcán en jurisdicción del Municipio de Aguadas, Departamento de Caldas, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con vertimiento final a suelo.

Parágrafo: El sistema de tratamiento tendrá que garantizar el cumplimiento de las normas que se establezcan para vertimientos a suelo.

ARTÍCULO TERCERO: El permiso de vertimientos estará sujeto al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a. Instalar dentro de los tres (3) meses siguientes a la ejecutoria de la presente resolución, el sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas propuesto, el cual consta de trampa de grasas de 250 litros, tanque séptico de 1000 litros y filtro anaerobio de 1000 litros, con descole final a terreno, las cuales una vez instaladas y antes de ser puestas en funcionamiento deberá ser informado a Corpocaldas.
- b. Las obras deben cumplir y tener en cuenta las condiciones expuestas en la Resolución 077 de 2011, es decir conservar mínimo un retiro de 15 metros de distancia del cuerpo de agua más cercana y RAS 2017.
- c. Teniendo en cuenta que los vertimientos se realizan y se realizarán al suelo, es aplicable el artículo 6 del Decreto 050 del 16 de enero de 2018.

Para las aguas residuales domésticas tratadas, específicamente en lo concerniente con los vertimientos a suelo, el usuario en un plazo no superior a 18 meses, deberá presentar:

- 1. Registro de datos y resultados de pruebas de infiltración calculando la tasa de infiltración.
- 2. Diseño y manual de operación y mantenimiento del sistema de disposición de aguas residuales tratadas al suelo, incluyendo el mecanismo de descarga y sus elementos estructurantes que permiten el vertimiento al suelo.
- 3. Identificación del área donde se realizará la disposición en plano topográfico con coordenadas magna sirgas, indicando como mínimo: dimensión requerida, los usos de los suelos en las áreas colindantes y el uso actual y potencial del suelo donde se realizará el vertimiento del agua residual doméstica tratada, conforme al Plan de Ordenación y Manejo de Cuenca Hidrográfica y los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes.
- 4. Plan de cierre y abandono del área de disposición del vertimiento: Plan que define el uso que se le dará al área que se utilizó como disposición del vertimiento. Para tal fin, las actividades contempladas en el plan de cierre deben garantizar que las condiciones físicas, químicas y biológicas del suelo permiten el uso potencial definido en los instrumentos de ordenamiento territorial vigentes y sin perjuicio de la afectación sobre la salud pública.
- d. Respecto al sistema de tratamiento de aguas residuales domésticas, deberá cada año durante la vigencia del permiso, cumplir con el mantenimiento de las unidades de tratamiento a instala, de acuerdo a las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida de volumen útil de tratamiento para aguas residuales o en su defecto deberá realizar periódicamente (cada año) las actividades de limpieza de las aéreas adyacentes al sistema séptico, aislarlo con el fin de evitar el colapso de alguna de éstas por la sobrecarga de material vegetal o suelo y efectuar mantenimiento anual a las unidades del sistema de tratamiento en el sitio de origen; esta labor debe ser guiada por las directrices entregadas por el proveedor de este tipo de unidades prefabricadas, de tal manera que garanticen la operación y funcionamiento eficiente del sistema de tratamiento de aguas residuales y evitar futuros impactos por colmatación y/o pérdida del volumen útil de tratamiento para aguas residuales; por ningún motivo realizar disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (tanque y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TRAMPA DE GRASAS

- 1. Inspeccionar regularmente para prevenir el paso de grasa al tanque séptico.
- 2. La frecuencia de limpieza es determinada por la experiencia basada en la Observación, pero se recomienda la limpieza cada 3 meses.
- 3. Cuando se establezca la necesidad de extraer las natas y las grasas de la trampa, abra un hueco en la tierra y adicione cal al fondo y a las paredes.
- 4. Se extrae la grasa de la superficie del líquido con un balde o con otro recipiente apropiado (ideal un cucharón de buen tamaño amarrado a una vara) y se vacía en el hueco preparado. Igualmente se chequea con una vara si ha y sedimentos acumulados de residuos sólidos en el fondo de la trampa y se extraen para enterrar los en el hueco.
- 6. Se agrega cal sobre la grasa.
- 7. Se cubre el hueco con la tierra extraída del mismo.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO TANQUE SÉPTICO

Para un buen funcionamiento se deben llevar a cabo con regularidad las siguientes instrucciones:

1. Inspección: Se recomienda cada año aproximadamente inspeccionar para determinar cuándo se debe extraer el lodo del fondo y la nata superficial. La inspección se hace así: Tomar una vara de 2 m aproximadamente y forrar la en un extremo con una toalla o trapo preferiblemente blanco. Introducir lentamente la vara con la punta forrada hacia abajo hasta tocar el fondo del tanque. Después de 3 o 4 minutos se retira la vara lentamente y se mide la parte que sale untada de lodo, para saber la profundidad de los lodos acumulados en el tanque. El tanque requiere la limpieza cuando la profundidad de los lodos sobrepasa los 30 cm.
2. Limpieza y disposición de las natas y los lodos: Una forma de extraer las natas y los lodos es la siguiente: Prepare un cucharón utilizando una vara de 150 a 200 cm de longitud y una coca metálica o plástica de 20 a 30 cm de diámetro y 5 a 15 cm de profundidad. (Podría servir igualmente un utensilio de los que se utilizan en las casas para recoger las basuras cuando se barre). Haga uno o más huecos en la tierra (los que sean necesarios). Con el cucharón retire cuidadosamente las natas y las va depositando en el hueco, cuando haya terminado de sacar las natas, lentamente dirija el cucharón hacia el fondo. Para extraer los lodos que irá depositando en el hueco, deberá dejarse una pequeña capa de lodos ya que estos contienen las bacterias que se necesitan para que continúe el proceso biológico del sistema. Importante. Ponga cal en las paredes del hueco y en el fondo (una capa de 2 a 5 cm). Lo que se pretende es evitar al máximo la contaminación del suelo. En ningún caso se deberán arrojar los lodos y las natas a las fuentes de agua. Los lodos pueden servir como abono si se dejan reposar durante unos 30 días.

INSTRUCCIONES DE MANTENIMIENTO FILTRO ANAEROBIO DE FLUJO ASCENDENTE (FAFA).

Los filtros anaerobios deben vigilarse periódicamente para su adecuado funcionamiento.

5. Inspección: Cada 4 meses aproximadamente se debe hacer la inspección del filtro anaerobio de la siguiente forma: Destapar el tanque séptico. Observar el nivel del agua del tanque séptico. Si la tubería de salida del agua del tanque séptico está sumergida en el agua es porque el filtro FAFA esta colmatado (taponado) y requiere mantenimiento.
6. Limpieza y disposición de los lodos: Destapar el FAFA. Retirar la tapa roscada del tapón de registro ubicada en la entrada. Extraer el agua del filtro a través de la Tee de entrada por medio de una motobomba de bajo caudal y presión o con una manguera haciendo diferencia de nivel (efecto sifón). Llenar el tanque con agua que tenga 1 kilo de cal disuelta y dejar reposar por varias horas. Extraer el agua con cal por bombeo, adicionando agua limpia sobre el filtro hasta que el agua salga casi limpia. Colocar el tapón y poner el sistema en funcionamiento.

RECOMENDACIONES

Para que un sistema séptico funcione adecuadamente debemos:

1. Dar un buen manejo de las aguas que van a llevarse al sistema.
2. Seguir las instrucciones de instalación.
3. Dar un buen mantenimiento al sistema.
- e. Realizar las respectivas labores de limpieza y mantenimiento tendientes a garantizar el buen estado del entorno de las unidades con el fin de evitar el colapso de alguna de ellas por la sobrecarga de materia vegetal y tierra.
- f. Por ningún motivo se realizará disposición final de los lodos residuales originados en actividades de mantenimiento de la trampa de grasas y sistema séptico (pozo y filtro anaerobio), en cuerpos de agua, para esto se deberá cumplir con las disposiciones actuales en cuanto a gestión de residuos sólidos a la luz de la normatividad ambiental vigente.
- g. Los sedimentos y lodos provenientes del sistema de tratamiento deberá disponerlos adecuadamente, enterrándolos o contratando con empresa especializada, no podrán disponerse en cuerpos de agua.

ARTÍCULO CUARTO: Toda nueva circunstancia que incida en el vertimiento, como cuando se modifique la capacidad instalada en la vivienda o se modifiquen los sistemas de tratamiento, deberá someterse a la aprobación previa de CORPOCALDAS.

ARTÍCULO QUINTO: El permiso de vertimientos otorgado tendrá una vigencia de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del titular, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO SEXTO: El titular deberá cancelar, a favor de CORPOCALDAS, el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a BERNARDO EUGENIO LONDOÑO ORREGO, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-2018-0326

Proyectó: Diana M. Ramírez Canarí, Profesional Universitario SG.

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0554 (FEBRERO 25 DE 2019)

Por medio de la cual se resuelve un recurso de reposición

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Rechazar el recurso de reposición presentado mediante radicado 2019-EI-00002013 del 8 de febrero de 2019, por lo expuesto en la parte motiva del presente auto.

ARTÍCULO SEGUNDO: Confirmar en todos sus apartes la Resolución 2019-0192 del 22 de enero de 2019.

ARTÍCULO TERCERO: Poner el conocimiento de la Subdirección Administrativa y Financiera y la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental de la Corporación, el contenido íntegro del presente auto de archivo para lo de competencia

ARTÍCULO CUARTO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo a la sociedad COMERCIALIZADORA INDUVAL S.A.S, o a su apoderado debidamente constituido, en su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra lo dispuesto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaría General

Expediente: 500-05-2018-0108

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0555 25 DE FEBRERO DE 2019

POR MEDIO DE LA SE RESUELVE UN RECURSO DE REPOSICIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Modificar el artículo primero de la resolución No. 2019-0145 del 18 de Enero de 2019, el cual quedará de la siguiente manera:

“ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Licencia Ambiental a JAIRO GRISALES VALENCIA, identificado con cedula de ciudadanía No.10.106.999, para desarrollar el proyecto de explotación de materiales de construcción a cielo abierto tipo cantera, en la denominada Cantera Los Cuervos, localizada en jurisdicción del municipio de Chinchiná (Caldas), la cual corresponde al 100% de las áreas de los títulos No. 062-17 con 9,9900 Ha e IHT-08022, con 1,1377 Ha; así como un área parcial del título 564-17 de 7,2086 Ha.

De las áreas asociadas a los contratos mencionados, únicamente se podrá explotar el área enmarcada dentro de los polígonos definidos en el EIA, el cual está contenido en las siguientes coordenadas:

Coordenadas que delimitan título minero 062-17:

PL	P2	NS	GRADOS	MINUTOS	SEGUNDOS	EW	DISTANCIA	NORTE	ESTE
PA	1	S	48	30	00	W	315	1.042.871,20	1.164.994
1	2	S	90	00	00	W	370	1.042.871,20	1.164.624
2	3	N	0	00	00	W	270	1.043.141,20	1.164.624
3	4	N	90	00	00	E	370	1.043.141,20	1.164.994
4	1	S	0	00	00	E	270	1.042.871,20	1.164.994

Coordenadas que delimitan contrato de concesión minera IHT-08022:

ÁREA A INTERVENIR CON LA MODIFICACION DE LA LICENCIA AMBIENTAL		
Punto	Coordenada N	Coordenada E
1	1.043.141,2700	1.164.994,0800
2	1.042.871,6982	1.164.994,0800
3	1.042.870,8600	1.165.029,4800
4	1.042.850,0000	1.165.029,5694
5	1.042.850,0000	1.165.200,0000
6	1.042.720,0000	1.165.200,0000
7	1.042.720,0000	1.164.624,0800
8	1.043.141,2700	1.164.264,0800

PARÁGRAFO PRIMERO: La explotación mecanizada a cielo abierto y beneficio de materiales de construcción tipo cantera estará regida por los siguientes parámetros técnicos básicos:

- Tipo de material o mineral a extraer: Anfibolitas y roca parcialmente alterada
- Producción anual proyectada: 240.000 m3.
- Tiempo de explotación proyectada: 25,21 años.
- Sectores a explotar: Los definidos en el apartado anterior.
- Tipo de explotación: Mecanizada
- Método de explotación: Única y exclusivamente la explotación a cielo abierto mediante bancos descendentes.
- Altura del banco: 20 metros.
- Angulo del talud: 70° tanto para taludes de trabajo como para taludes finales
- Ancho de Berma: 10 metros (con inclinación de 1° hacia el talud).
- Angulo de trabajo: 49°
- Secuencia de explotación: La definida en el apartado correspondiente del presente informe.
- Explosivos: Si, serán utilizados única y exclusivamente cuando sean necesarios.
- Beneficio y transformación de materiales: No realizará beneficio y/o transformación de materiales dentro del área de cantera.
- Botaderos o zonas de depósito de materiales estériles: El proyecto minero no requiere de ubicación de botaderos de estéril, ya que casi todo el material será aprovechado, el descapote que no sea aprovechado será almacenado temporalmente y utilizado para la reconfiguración paisajística de los frentes abandonados.
- Vías existentes: Se utilizará la vía de acceso principal a la cantera Los Cuervos – Bajo Chuscal-Partidas, la cual se encuentra en buen estado, con capa asfáltica (Ver plano 17, 24).
- Vías proyectadas: Para el acceso a los sectores superiores o bancos iniciales se cuentan con vías y accesos adecuados en periodos anteriores, las cuales tienen continuidad hasta las zonas inferiores, sin embargo, se encuentran algunos tramos obstruidos por deslizamientos y requieren de su adecuación. Las vías existentes y proyectadas para accesos se indican en los planos 16, 21, 23 y 24.

- Maquinaria y equipos: el equipo y maquinaria utilizada será el siguiente, Buldócer Komatsu D-85, excavadora mecánica Komatsu, volqueta de 6 m3 de capacidad, Trituradora.
- Instalaciones y adecuaciones: No se realizarán instalaciones nuevas, se utilizarán las ya existentes como son oficina, zona de mantenimiento, zona de almacenamiento de combustibles y aceites.

ARTÍCULO SEGUNDO: los demás apartes de la resolución N. 2019-0145 del 18 de Enero de 2019 quedan conforme su tenor original.

ARTÍCULO TERCERO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a JAIRO GRISALES VALENCIA, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Contra esta resolución NO procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente: 500-22-011-M1

Proyectó: JUAN DAVID SERNA PINEDA

Revisó: BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019 – 0557 (DEL 26 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se acepta el desistimiento de un Permiso de Vertimientos

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Aceptar el desistimiento del Permiso de Vertimientos otorgado mediante Resolución 2017-2761 del 13 de septiembre de 2017, a nombre de la sociedad MEALS DE COLOMBIA S.A., con NIT 860.008.448-2, en beneficio de la EMPRESA MEALS DE COLOMBIA S.A, localizada en la calle 48 A No. 36 B – 03, en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se advierte a la sociedad MEALS DE COLOMBIA S.A, que en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015 artículo 12 631 para la actividad ‘Elaboración de productos lácteos, la cual incluye ‘Elaboración de helados, sorbetes y postres a base de leche, deberá presentar ante AGUAS DE MANIZALES S.A E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la caracterización de las aguas residuales no domésticas con las siguientes indicaciones:

- Punto de muestreo: Salida del sistema de tratamiento de aguas residuales no domésticas.
- Frecuencia: Semestral.
- Composición de la muestra: alícuotas cada 30 minutos durante 8 horas en una jornada de trabajo normal de la empresa.
- Parámetros: Caudal, Temperatura, pH, Sólidos Sedimentables, DB05, DQO, Sólidos Suspendidos Totales, Grasas y Aceites, Sustancias Activas al Azul de Metileno (SAAM), Ortofosfatos, Fosforo Total, Nitritos, Nitratos, Nitrógeno Amoniacal, Nitrógeno Total, Cloruros, Sulfatos, Acidez Total, Alcalinidad Total, Dureza Cálctica, Dureza Total, Color real (medidas de absorbancia a las siguientes longitudes de onda: 436 nm, 525 nm, y 620 nm).
- Cumplir con los valores límites permisibles estipulados en la Resolución 0631 de 2015 para vertimiento a alcantarillado.
- Los análisis deberán ser realizados por un laboratorio debidamente acreditado por el IDEAM.

PARÁGRAFO 1º: La presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera semestral, o en el tiempo determinado por Aguas de Manizales S.A E.S.P.

ARTÍCULO TERCERO: Una vez ejecutoriada la presente providencia, remítase copia de la misma a Aguas de Manizales S.A E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución 631 de 2015.

ARTÍCULO CUARTO: Como consecuencia de lo anterior, ARCHIVAR el expediente 2907-7537, una vez ejecutoriado este acto administrativo.

ARTÍCULO QUINTO: Poner en conocimiento de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental el contenido del presente auto para lo de su competencia.

ARTÍCULO SEXTO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al representante legal de MEALS DE COLOMBIA S.A, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEPTIMO: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-7407

Proyectó: Yennifer Eliana Rivadeneira

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN 2019-0558 (DEL 26 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se otorga una Concesión de Aguas Superficiales

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º: Otorgar Concesión de Aguas Superficiales a favor de LA JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTURAS, identificada con personería jurídica 791 del 7 de noviembre de 1976, para derivar de La Quebrada La Castrillona, ubicada en las coordenadas X: 807254,33 Y: 1085746,65 / cota 2326 m.s.n.m, de la cuenca 2614, un caudal de 0.4533 l/s, para actividad de riego y ganadería, en beneficio del El Pino paraje La Coca, ubicado en la vereda México, en jurisdicción del Municipio de Riosucio, Departamento de Caldas:

NOMBRE FUENTE	CAUDAL FUENTE l/s	PROCEDENCIA DEL AGUA	USOS	CAUDAL USOS l/s	% USOS	% FUENTE	CAUDAL OTORGADO l/s	CAUDAL DISPONIBLE l/s
Quebrada La Castrillona	6.840	SUPERFICIAL	Riego	0.3333	4.8728	6.6272	0.4533	6.3867
			Ganadería	0.1200	1.7544			
CAUDAL OTORGADO							L/S	0.4533

ARTÍCULO 2º: Aprobar las obras construidas para la captación, conducción y almacenamiento del caudal otorgado teniendo en cuenta las siguientes consideraciones:

- Captación presa, una manguera de 2 pulgadas y 5000 metros de longitud, y un tanque en plástico, con 2000 litros de capacidad
- Dentro de los tres (3) meses siguientes a la firmeza de la presente resolución, la obra de captación de agua deberá estar provista de los elementos de control necesarios que permitan conocer en cualquier momento la cantidad de agua derivada por la bocatoma. Para tal efecto, como una alternativa propuesta por esta Corporación, se adjunta un diseño del sistema de control del caudal sugerido, donde además se citan las especificaciones técnicas de ejecución de la obra, sin embargo, el usuario puede implementar cualquier otra solución que garanticen captar el caudal otorgado.
- Reportar cada seis (6) meses los registros de los aforos mensuales de los caudales derivados.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá remitir a Corpocaldas el listado actualizado de los usuarios del mismo, dicho listado debe contener el nombre y su identificación, el nombre del predio y su localización; lo anterior, con el fin de realizar la asesoría y requerimientos individuales para el manejo de las aguas residuales que se generan en cada predio.
- Dentro del mes (1) siguiente a la firmeza de la presente resolución, deberá instalar sistema de flotadores para los bebederos del ganado en todos los potreros.

PARÁGRAFO: Lo dispuesto en este artículo no confiere servidumbre sobre los predios afectados por las obras.

ARTÍCULO 3º: Para el desarrollo y ejecución de las actividades que atañen a la Concesión de Aguas Superficiales otorgada, el titular debe dar cumplimiento a las siguientes obligaciones:

1. Dar aviso a Corpocaldas sobre el cambio de propietario del inmueble inmediatamente se produzca, con el fin de que el nuevo titular solicite el traspaso del permiso, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.2.8.7 del Decreto 1076 de 2015.

2. Esta agua no debe ser utilizada cruda para consumo humano, previo a esto debe ser hervida o potabilizada por métodos convencionales.
3. Restricción de usos o consumos temporalmente. en casos de producirse escasez crítica por sequías, contaminación, catástrofes naturales o perjuicios producidos por el hombre, que limiten los caudales útiles disponibles, la autoridad ambiental competente podrá restringir usos o consumos temporalmente. a tal efecto podrá establecer turnos para el uso o distribuir porcentualmente los caudales utilizables.
4. No incorporar o introducir a la corriente de agua cuerpos o sustancias sólidas, líquidas o gaseosas; tales como basuras, desperdicios, aguas negras sin tratar, sedimentos, lodos, cenizas, bagazos, residuos provenientes del tratamiento de aguas; así como la aplicación de agroquímicos, ni cualquier otra sustancia tóxica o nociva para la salud o que interfieran con el bienestar de las personas; como tampoco los recipientes, empaques, envases que lo contengan o hayan contenido.
5. Preservar y vigilar las áreas forestales protectoras de las fuentes de agua que abastecen el acueducto.
6. Conservar y propiciar la amplitud de las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de las corrientes, conforme a la Res. 077 de 2011, que para este caso siendo una corriente orden 5, debe ser de mínimo 15 metros al lado y lado del cauce.
7. Aprovechar las aguas con eficiencia y economía en el lugar y para el objeto asignado en la presente resolución, de manera que se impida tanto el desperdicio de las mismas, como el que sean objeto de una destinación diferente a la prevista.
8. El suministro de aguas para satisfacer concesiones está sujeto a la disponibilidad del recurso, por tanto, el estado no es responsable cuando por causas naturales no pueda garantizar el caudal concedido. la precedencia cronológica en las concesiones no otorga prioridad y en casos de escasez todas serán abastecidas a prorrata o por turnos, y en orden de prioridades.
9. Contribuir a mantener las áreas de protección boscosa tanto en el nacimiento como en el cauce de la corriente.
10. No impedir, obstaculizar, ni interferir el uso que de las aguas realicen en forma legítima otros usuarios, así como la construcción de las obras autorizadas por Corpocaldas para la captación, almacenamiento, conducción, distribución de las aguas y las ordenadas para la defensa de los cauces.
11. No alterar o contaminar las aguas no concedidas para permitir su aprovechamiento aguas abajo.
12. Garantizar el cumplimiento de las normas de calidad fijadas para los usos autorizados.
13. Adoptar medidas de uso eficiente y ahorro del agua, tales como el control permanente de fugas, la instalación de equipos, sistemas e implementos de bajo consumo de agua y el uso de aguas lluvias, si ello fuera económica y técnicamente viable.
14. Efectuar el pago de la tasa por uso del agua conforme lo establecido en la normativa sobre la materia.
15. En condiciones climáticas secas existe un déficit que puede comprometer la prestación del servicio para lo cual se recomienda evaluar tal situación.

ARTÍCULO 4º: El otorgamiento de la Concesión de Aguas Superficiales no será obstáculo para que con posterioridad se reglamente el uso de la corriente, ni para que se modifiquen las condiciones de la misma por razones de conveniencia pública, como la necesidad de cambiar el orden de prelación en los usos o el acaecimiento de hechos que alteren las condiciones ambientales.

ARTÍCULO 5º: Serán causales de caducidad de la Concesión de Aguas Superficiales las siguientes³:

1. La cesión del derecho al uso del recurso, hecha a terceros sin autorización del concedente.
2. El destino de la concesión para uso diferente al señalado en el presente acto administrativo;
3. El incumplimiento del concesionario a las condiciones impuestas en el presente acto administrativo.
4. El incumplimiento grave o reiterado de las normas sobre preservación de recursos, salvo fuerza mayor debidamente comprobadas, siempre que el interesado de aviso dentro de los quince días siguientes al acaecimiento de la misma.
5. No usar la concesión durante dos años.
6. La disminución progresiva o el agotamiento del recurso.

PARÁGRAFO: Antes de la declaratoria de caducidad, se notificará personalmente al concesionario la causal aducida quien dispondrá de un término de 15 días hábiles para subsanar la falta o formular su defensa.

ARTÍCULO 6º: La Concesión otorgada tendrá una duración de diez (10) años, contados a partir de la firmeza de la presente resolución, que podrán ser prorrogados, antes de su vencimiento, por solicitud del beneficiario, dentro del primer trimestre del último año de vigencia del permiso.

ARTÍCULO 7º: La titular deberá cancelar a favor de Corpocaldas el servicio de control y seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO 8º: Notificar personalmente el contenido de esta resolución a la JUNTA DE ACCIÓN COMUNAL VEREDA ALTURAS, a través de su representante legal, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO 9º: Contra esta providencia procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2902-9879

Elaboró: YENNIFER E. RIVADENEIRA M.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0560 (FEBRERO 25 DE 2019)

Por medio de la cual se decreta el desistimiento tácito y archivo un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de PERMISO INDIVIDUAL DE RECOLECCIÓN, solicitado por la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, identificada con Nit. 890.000.432, para el desarrollo del proyecto de grado titulado "Revisión taxonómica del complejo de especies de Erigeron, Asteraceae (Venadillo) en poblaciones del centro-sur de Caldas, Colombia" en jurisdicción de los municipios de Manizales, Palestina, Chinchiná, Neira y Villamaria en el Departamento de Caldas, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-17-2018-0003, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta resolución al representante legal de la UNIVERSIDAD DEL QUINDIO, y a la señora NATALIA QUINTERO LÓPEZ o a quien haga sus veces, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO: Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento de Corpocaldas.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-17-2018-0003

Elaboró: Diana M. Ramirez Canarías, Profesional Universitario S.G.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0563 (26 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se niega un Permiso de Vertimientos

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de renovación del Permiso de Vertimientos presentado por la sociedad AIDAMA S.A.S, identificada con NIT 900.341.299-2, en beneficio de la Estación de Servicio La Paz, ubicada en el K29+000 vía Chinchiná, Jazmín autopista del café, en el Departamento de Caldas, por las razones expuestas en la parte considerativa del presente acto.

PARÁGRAFO: La sociedad AIDAMA S.A.S, podrá solicitar ante la Subdirección Administrativa y Financiera de la Corporación, la devolución de los costos por concepto del servicio de evaluación cancelados para el trámite de renovación del Permiso de Vertimientos No. 2907-8137.

ARTÍCULO SEGUNDO: Desglosar la documentación relacionada con el Plan de Contingencias, que obra dentro del trámite 2907-8137, en el expediente 500-22-2019-0004 expedido a nombre de la sociedad AIDAMA S.A.S.

ARTÍCULO TERCERO: Archívese expediente 2907-8137 de Permiso de Vertimientos, una vez ejecutoriado este acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva del mismo.

ARTÍCULO CUARTO: En cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015, la sociedad AIDAMA S.A.S, deberá presentar ante EMPOCALDAS S.A. E.S.P, en calidad de empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, las caracterizaciones fisicoquímicas de las Aguas Residuales provenientes de la Estación de Servicio La Paz, localizada en el K29+000 vía Chinchiná, Jazmín autopista del café, en el Departamento de Caldas.

PARÁGRAFO 1º: la presentación de las anteriores caracterizaciones deberá realizarse de manera anual, o en el tiempo determinado por EMPOCALDAS S.A. E.S.P.

ARTÍCULO QUINTO: Una vez adquiere firma el presente acto administrativo, remítase copia de la misma a EMPOCALDAS S.A. E.S.P, como empresa prestadora del servicio público de alcantarillado, la cual deberá adoptar las medidas pertinentes en atención a las obligaciones que le asisten en el presente caso, y en cumplimiento de la Resolución No. 631 del 17 de marzo de 2015.

ARTÍCULO SEXTO: La sociedad AIDAMA S.A.S, deberá continuar dando cumplimiento al Plan de Contingencias aprobado para el manejo de derrames de hidrocarburos generados en la Estación de Servicio La Paz, ubicada en el K29+000 vía Chinchiná, a través de la Resolución 570 del 4 de diciembre de 2013, modificado por la Resolución 272 del 5 de mayo de 2016.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Notificar personalmente el contenido de esta resolución al representante legal de la sociedad AIDAMA S.A.S, en los términos del artículo 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO NOVENO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 2907-8137

Elaboró: Ana María Ibáñez

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0564 (26 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se declara la pérdida de fuerza ejecutoria de un Acto Administrativo

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar la pérdida de fuerza ejecutoria de la Licencia Ambiental otorgada mediante Resolución 0301 del 26 de septiembre de 2007, a la sociedad LADRILLERA CATALUÑA LTDA, hoy LADRILLERA CATALUÑA S.A.S, identificada con NIT 800.251.652-0, para la explotación de materiales de construcción de la mina Cataluña, localizada en el barrio La Julia del Municipio de Supia, Caldas amparado bajo la Licencia Minera 418-17, de conformidad con las razones expuestas en la parte considerativa del presente Acto Administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar personalmente el contenido de este acto administrativo al representante legal de la sociedad LADRILLERA CATALUÑA S.A.S, y al señor RAFAEL AGUDELO ZAFRANCE, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO TERCERO: Contra el presente acto administrativo no procede ningún recurso.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Expediente 500-22-1188 de Licencia Ambiental

Elaboró: Ana María Ibáñez

Revisó: Bertha Janeth Osorio Giraldo

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0577 28 DE FEBRERO DE 2019

Por medio de la cual se otorga un Permiso de Estudio del Recurso Hídrico

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Otorgar Permiso de Estudio del Recurso Hídrico a favor de la sociedad PROMOTOR ENERGETICO AMBIENTAL DE AGUAS S.A.S (PROMOAGUAS S.A.S) identificada con NIT N° 901127641-6 en la cuenca del Rio Tapias y su afluente la quebrada La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, en las coordenadas:

Punto	COORDENADAS X	COORDENADAS Y
0	842541,827	1064268,174
1	842084,433	1066298,578
2	846902,155	1066290,891
3	846593,495	1064350,456

PARÁGRAFO: La sociedad PROMOTOR ENERGETICO AMBIENTAL DE AGUAS S.A.S identificada con NIT N° 901127641-6 tendrá exclusividad para el desarrollo del estudio del recurso hídrico sobre la cuenca del Rio Tapias y su afluente la quebrada La Cristalina, jurisdicción del municipio de Neira, Departamento de Caldas, con fines de generación de energía eléctrica (pequeña central hidroeléctrica)

ARTÍCULO SEGUNDO: El término por el cual se otorga este permiso de estudio es de diez (10) meses contados a partir de la fecha de ejecutoria de la presente resolución y se podrá prorrogar previa solicitud de la parte interesada antes de su vencimiento.

ARTÍCULO TERCERO: El Permiso de Estudio del Recurso Hídrico que se otorga mediante esta resolución, sujeta al beneficiario al cumplimiento de las siguientes obligaciones:

- a) Se podrán tomar muestras de los recursos hídricos en las cantidades indispensables para el estudio, pero las mismas no pueden ser comercializadas ni destinadas a usos diferentes a los pertinentes a este.
- b) Presentar informes de avance cada cinco meses que incluyan entre otros aspectos: metodologías, recopilación de información secundaria, investigaciones de campo, análisis de laboratorio, aspectos técnicos y ambientales asociados a los prediseños de obras y medidas de mitigación de impacto ambiental, información cartográfica y cronograma de trabajo para el período de cinco meses siguiente, entre otros.
- c) Presentar una vez terminado el estudio, un documento final consolidado que recopile toda la información recolectada, análisis efectuados y conclusiones con respecto al objeto del mismo, el cual deberá contener todo lo expresado en la metodología o alcance establecido para cada una de las actividades de estudio mencionadas, relacionada en el documento técnico aportado por el interesado.
- d) La Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S –PROMOAGUAS S.A.S deberá informar a CORPOCALDAS las modificaciones metodológicas o de tiempos que surjan durante el desarrollo del estudio.
- e) Una vez definidos los proyectos de generación de energía y se pretenda avanzar a las etapas de construcción y operación, La Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S, deberá tramitar la Licencia Ambiental y permisos de aprovechamiento pertinentes de acuerdo con la normatividad vigente.

- f) En caso de requerir la toma de muestras de especímenes y/o de especies silvestres de la diversidad biológica, se deberá tramitar el respectivo permiso, ante CORPOCALDAS, determinado en el decreto 3016 del 27 de diciembre de 2013 o la normativa vigente que lo modifique o sustituya.
- g) La Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S deberá informar a la comunidad del área de influencia del permiso estudio, las actividades a desarrollar durante su ejecución, para garantizar el derecho a la participación de las mismas, de lo cual se dará cuenta en los informes presentados en marco del permiso.
- h) En caso de presentarse afectaciones a los habitantes y/o a los predios contenidos al interior del área del polígono objeto del estudio, deberá informar inmediatamente a esta Corporación la relación de las personas y los predios afectados, con el correspondiente plan de contingencia y su respectivo cronograma de actividades, el cual debe ser aprobado por la autoridad ambiental, previo a su ejecución.
- i) La metodología o alcance establecido para el estudio, se encuentra relacionada en el documento técnico aportado por el interesado, única y exclusivamente para efectos del permiso de estudio; por lo que se aclara que el alcance del mismo no reemplaza o sustituye lo establecido para un Diagnóstico Ambiental de Alternativas - DAA o un Estudio de Impacto Ambiental - EIA.
- j) Es de advertir la superposición que presenta parte del área solicitada con las áreas protegidas, establecidas en la zona como Reserva Forestal Central estipulada en la Ley No. 2 de 1959, zonificada y ordenada por medio de la resolución No. 1922 de diciembre 27 de 2013 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en donde se encuentran de acuerdo con el artículo 2º de dicha resolución (Tipos de zonas) Zonas tipo A y tipo B; dado que en fases futuras de ejecución de proyectos en la zona, se debe prever la realización del proceso de sustracción, establecido en la resolución No. 1526 de septiembre 3 de 2012, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Territorial, “Por la cual se establecen los requisitos y el procedimiento para la sustracción de áreas en las reservas forestales nacionales y regionales, para el desarrollo de actividades consideradas de utilidad pública o interés social, se establecen las actividades sometidas a sustracción temporal y se adoptan otras determinaciones”, cuya competencia para la decisión respecto de la sustracción, corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.

ARTÍCULO CUARTO: Las muestras tomadas del recurso hídrico no podrán ser comercializadas, ni destinadas a usos diferentes al del estudio mismo.

ARTÍCULO QUINTO: El presente permiso no confiere servidumbre sobre los predios afectados por el desarrollo del estudio.

ARTÍCULO SEXTO: El beneficiario deberá cancelar a favor de Corpocaldas, el servicio de seguimiento, conforme las facturas que se expidan para el efecto.

ARTÍCULO SEPTIMO: Notificar personalmente el contenido del presente Acto Administrativo al representante legal de La Promotora energético ambiental y de aguas S.A.S – PROMOAGUAS S.A.S, o quien haga sus veces en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO OCTAVO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-19-2018-0008

Elaboró: LUISA MARIA GÓMEZ RAMÍREZ

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0578 (28 DE FEBRERO DE 2019)

“Por medio de la cual se otorga el aprovechamiento forestal de un guadual, Cañabrava o Bambú”

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Autorizar al señor LUIS ALBERTO MEZA GALEANO identificado con cedula de ciudadanía N°10.241.824, para efectuar aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio Santa Lucia localizado en la vereda El Rosario en jurisdicción del municipio de Manizales, departamento de Caldas. Registrado con el número RGN: 0486-17001 el cual se encuentra localizado en las coordenadas X: 5.022516 Y: -75.578244

ARTÍCULO SEGUNDO: El Aprovechamiento forestal persistente se encuentra condicionado al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Aprovechar 1245 guaduas maduras y sobremaduras equivalentes a 124.5 m3 y erradicar el 100 % de las guaduas secas y partidas.
- Los trabajos deben ser realizados por personal y equipo especializado para evitar accidentes y se debe evitar al máximo la afectación de la vegetación existente en el área aledaña.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala, esta se realizará con machete.
- Se prohíben las QUEMAS.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.
- En los 5 metros a lado y lado de las fuentes de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, partidas, caídas, enfermas o con muerte descendente.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de la entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual para procurar la descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo se quemarán o dispondrán los desperdicios en los cuerpos de agua.
- En aquellas zonas de baja densidad solo debe realizarse una soca para mejorar la entrada de luz y estimular la producción de renuevos.
- Al cortar la guadua, es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- Se debe tener cuidado al realizar el corte en el aprovechamiento de no dañar los renuevos y guaduas viches.
- No se aprovecharán otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de acuerdo a las tarifas establecidas por la Corporación (\$5.500 para el 2019), previo registro del usuario en la plataforma Vital.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la firma de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-39-05-0695-AMAG-0001

Proyectó: Luisa María Gomes R.

CORPORACIÓN AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS
RESOLUCIÓN No. 2019-0580 (28 DE FEBRERO DE 2019)

Por medio de la cual se decreta un desistimiento tácito y se archiva un expediente

DISPONE

ARTÍCULO PRIMERO: Decretar el desistimiento tácito de la solicitud de Aprovechamiento Forestal Menor Bosque Natural presentada mediante radicado 2016-El-00004576 del 06 de abril de 2016 por el señor LUIS JAVIER LOPEZ RAMIREZ, identificado con cédula de ciudadanía 4.335.527, de acuerdo con las razones expuestas en la parte considerativa de la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO: Archivar el expediente 500-05-01-676 de aprovechamiento forestal menor bosque natural, como consecuencia del desistimiento tácito decretado en el artículo anterior, una vez adquiriera firmeza el presente acto administrativo, por lo expuesto en la parte motiva.

ARTÍCULO TERCERO: Disponer la notificación personal de esta Resolución al señor LUIS JAVIER LOPEZ RAMIREZ, en los términos de los artículos 67, 68, 69 y 71 de la ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO CUARTO Publicar el presente acto administrativo en el boletín oficial de la Entidad, de conformidad con los términos señalados en el artículo 70 de la ley 99 de 1993, con el fin de que cualquier persona que se considere que deba ser reconocida como tercero interviniente, así lo manifieste ante esta Corporación.

ARTÍCULO QUINTO: Comunicar el contenido del presente auto a la Subdirección Administrativa y Financiera, y a la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental para los efectos pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO: Contra esta resolución procede el recurso de reposición ante la suscrita funcionaria, del cual habrá de hacerse uso por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 74 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

BERTHA JANETH OSORIO GIRALDO

Secretaria General

Expediente: 500-05-01-676

Elaboró: Daniela Cortés Ossa

Revisó: Ana María Ibáñez

OTRAS RESOLUCIONES

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0556 (Febrero 25 de 2019)

Por medio de la cual se adopta el acuerdo de una negociación colectiva entre Corpocaldas y Sintrambiente, Subdirectiva Manizales

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar el acuerdo al que se llegó entre Corpocaldas y su Organización Sindical Sintrambiente, Subdirectiva Manizales, el cual quedó, de la siguiente manera:

“ARTÍCULO 1º. SUSTITUCIÓN O CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS-CORPOCALDAS. La sustitución patronal, cambio de razón social, fusión, reestructuración, escisión o cualquier causa análoga de la parte empleadora, no suspende, interrumpe, modifica, ni extingue los beneficios obtenidos en la presente negociación.

ARTÍCULO 2º. PRINCIPIO DE FAVORABILIDAD. En caso de conflicto o duda sobre la aplicación de las normas de trabajo y de este acuerdo, prevalecerán los principios de favorabilidad y protección del trabajo. La norma que se adopte debe aplicarse en su integridad.

ARTÍCULO 3º: Corpocaldas para el retiro de empleados vinculados mediante nombramiento provisional dará estricto cumplimiento a lo establecido en el numeral 3.2. de la circular 100-14-2015 de la CNSC, o la normatividad que lo modifique o sustituya. Así mismo, treinta (30) días posterior a la expedición del acuerdo que adopte el pliego sindical Corpocaldas formulará una estrategia de difusión y una circular desde la oficina de personal, dirigido a todos los funcionarios informando sobre el contenido de este numeral, que reza: “3.2. Retiro de Empleados Vinculados Mediante Nombramiento Provisional. Los actos administrativos de insubsistencia o de terminación de nombramientos de empleados provisionales deben ser motivados; es decir, deben invocarse argumentos puntuales como la provisión definitiva del cargo por haberse realizado el concurso de méritos respectivo, la imposición de sanciones disciplinarias, la calificación insatisfactoria o mejoramiento del servicio. Por lo tanto, situaciones como el vencimiento del término de duración del nombramiento provisional o el de su prórroga no son motivos suficientes para el retiro del personal provisional, en cuanto esta situación no está consagrada como causal de retiro del servicio de estos empleados.”

ARTÍCULO 4º: Corpocaldas para mejorar la calidad de vida socio familiar de sus funcionarios, a petición del interesado podrá modificar su jornada laboral a una Jornada Flexible, mediante aprobación del jefe de personal, previa consulta del jefe inmediato.

ARTÍCULO 5º: Corpocaldas mediante la resolución 0561 del 20 de febrero de 2018 ajustó la Resolución Nº188 de 2016 en su artículo 54 relacionado con el estímulo por quinquenio, reemplazando la palabra “Bono” por “pago en efectivo”.

ARTÍCULO 6º: Corpocaldas fomentará la labor investigativa de los funcionarios, las cual se puede realizar en los siguientes escenarios:

- a) Vinculación a los convenios de la Corporación con entidades que incluyan aspectos investigativos, bien sea en calidad de supervisor de los convenios, o como funcionario participante, para lo cual se brindará facilidad en tiempo y recursos que le permitan desarrollar la labor investigativa dentro de los convenios.
- b) Formulación de proyectos a agencias nacionales o internacionales, que realizan convocatorias periódicas, para lo cual se le reemplazará la carga laboral a cambio de dedicarle esfuerzos a las convocatorias, y si resultare favorecida la Corporación también se le apoyará con tiempo y recursos operativos para ejecutar el respectivo proyecto investigativo. Estos proyectos deben estar en concordancia con las líneas de investigación de GIRNMAC.

ARTÍCULO 7º: No hay acuerdo sobre el seguro exequial,

ARTÍCULO 8º: Corpocaldas propiciará la participación de los pensionados de la entidad en distintos eventos institucionales lúdicos que les permitan la integración corporativa.

ARTÍCULO 9º: Corpocaldas, agotado el procedimiento de encargo establecido en la Ley 909 de 2014, ante una vacancia temporal o definitiva, a través del proceso de gestión humana, informará al Director General, mediante memorando con copia a la comisión de personal, los funcionarios candidatos a ser encargados que se encuentren en nivel destacado en su evaluación de desempeño laboral y que cumplen requisitos para el cargo; así mismo los funcionarios provisionales que cumplan requisitos, a los que se les pueda ofrecer la vacancia en los eventos en que no sea posible cubrir con personal de carrera administrativa.

ARTÍCULO 10º: Corpocaldas realizará un estudio para parametrizar las actividades internas con soporte en sistemas de información, para equilibrar las cargas laborales y permitir una adecuada Evaluación de Desempeño Laboral.

ARTÍCULO 11º: Corpocaldas a través del subproceso de Gestión del Talento Humano, evaluará anualmente el desempeño de liderazgo, estilo directivo y clima laboral de los jefes de oficina y subdirectores, mediante una herramienta diseñada con la participación del sindicato y calificada por los colaboradores del área respectiva. El resultado de dicha evaluación será socializado a todos los funcionarios y podrá ser considerada para la evaluación de la Gestión Gerencial.

ARTÍCULO 12º: Corpocaldas fortalecerá la imagen corporativa, entregando anualmente a la totalidad de funcionarios 2 camisas y 2 camisetas.

ARTÍCULO 13º: Corpocaldas adicionará a la Resolución N°188 de 2016 en su artículo 11, relacionado con las actividades del Plan de Bienestar Laboral, el siguiente:

PARAGRAFO: Corpocaldas, en el caso que no se pueda disfrutar de las actividades del Plan de Bienestar Laboral, establecerá alternativas para que los funcionarios de los municipios se puedan beneficiar de estos programas de manera individual o con su núcleo familiar.

ARTÍCULO 14º. Corpocaldas de acuerdo a lo establecido en el parágrafo tercero del artículo 2.8.4.6.5 del Decreto Único Reglamentario del Sector Hacienda y Crédito Público, entregará una SIM CARD con plan de datos limitado y cerrado a los funcionarios que de acuerdo al análisis de salidas de campo, se encuentre por fuera de la entidad más del 20% del tiempo y demuestre atención al usuario. Así mismo, se tendrán planes disponibles por dependencia para el uso de funcionarios que salen de manera esporádica y no gozan de este beneficio.

De dicho beneficio están excluidos los funcionarios técnicos de municipio y directivos ya que en la actualidad la Corporación garantiza este servicio.

ARTÍCULO 15º: Se retira la petición, sobre porcentaje ambiental de descuento del predial.

ARTÍCULO 16º: Corpocaldas conformará una base de datos con exfuncionarios que por su experiencia e idoneidad puedan suplir las necesidades de personal en calidad de provisional o contratación, la corporación garantizará en toda provisión o contratación su consulta y utilización, reglamentando el procedimiento, conforme a las disposiciones legales vigentes.

ARTÍCULO 17º: Corpocaldas incluirá las profesiones afines de acuerdo con los núcleos básicos del conocimiento en los respectivos manuales de funciones acorde con los estudios de roles y perfiles, la normatividad vigente, las recomendaciones del sindicato y la comisión de personal, con el fin de fortalecer la carrera administrativa en la entidad.

ARTÍCULO 18º: Corpocaldas a los funcionarios de carrera calificará en la Evaluación de Desempeño en el componente comportamental de trabajo en equipo en nivel muy alto, cuando se logre una calificación en la Gestión por Dependencias mayor o igual a 90 puntos. Para los provisionales adscritos al área se les hará un reconocimiento a su historia laboral. El Artículo 48 de la Resolución N° 2017-2773 continua vigente.

ARTÍCULO 19º: Corpocaldas anualmente realizará el informe de Gestión, con la participación de todos los funcionarios.

ARTÍCULO 20º: No hay acuerdo, sobre el seguro de vida.

ARTÍCULO 21º: No hay acuerdo sobre la medicina prepagada.

ARTÍCULO 22º: Corpocaldas ajustará el estudio de viabilidad de transporte colectivo institucional, diseñando rutas teniendo en cuenta sectores, tipo de vehículo, cantidad de funcionarios y tiempos de recorrido, con el fin de proporcionar una alternativa de movilidad amigable con el medio ambiente, ajustado a la circular externa 11 de 2017 del DAFP.

ARTÍCULO 23º: Corpocaldas dentro de los tres (3) meses siguientes a la firma del presente acuerdo elaborará un protocolo donde se identifiquen las condiciones para el apoyo de los funcionarios de la Corporación en operativos de minería u otros convocados por la fuerza de pública o entes de control.

ARTÍCULO 24º: Corpocaldas pagará los viáticos de sus funcionarios a más tardar quince (15) días hábiles después de la entrega efectiva del informe de comisión en la subdirección respectiva; siempre y cuando la orden de comisión y sus soportes se encuentren debidamente diligenciados.

ARTÍCULO 25º: CORPOCALDAS a través del Plan de Bienestar, Estímulos, Incentivos y Capacitación destinará una suma equivalente a cuarenta y cinco (45) SMMLV anuales para invertir en matrícula de los hijos de los servidores públicos de la Corporación en educación formal básica primaria, secundaria y educación superior, que cumplan con los siguientes criterios:

1. Asignación salarial del servidor público sea hasta cuatro punto tres (4.3) SMMLV.
2. Dependiente hasta 25 años o mayor de edad discapacitado con dependencia económica.
3. Un solo dependiente por servidor público.
4. La asignación del apoyo educativo se aplicará considerando el promedio de notas de 3.8 o su equivalente.
5. La partida establecida se distribuirá así: para el primer semestre 60% y 40% para el segundo semestre, hasta agotar el presupuesto.

El auxilio será equivalente a los siguientes montos contra recibo de matrícula:

1. Primaria y secundaria hasta 0,7 SMMLV por año escolar.
2. Universidad hasta 0,7 SMMLV por semestre.
3. Así mismo se otorgará un auxilio educativo a los funcionarios que tengan los hijos en colegios públicos, por un monto de hasta 0,5 SMLMV, para compra de uniformes y útiles escolares, debidamente soportados; siempre y cuando no haya sido beneficiado del auxilio por matrícula.

ARTÍCULO 26º: Corpocaldas establecerá como beneficios económicos de auxilios educativo a nivel de pregrado y posgrado dirigidos a la educación formal de sus funcionarios de carrera administrativa y de libre nombramiento y remoción. Así:

1. Hasta 2,5 SMMV el 60%,
2. de 2,5 a 4 SMMV el 50% y
3. mayor 4 SMMV el 45%

ARTÍCULO 27º: Corpocaldas modificará el valor del incentivo de antigüedad por quinquenios reconociendo por cada quinquenio cumplido por el funcionario el valor de dos (2) SMMLV.

ARTÍCULO 28º: Corpocaldas elaborará una circular informativa sobre los mecanismos a que tiene derecho un disciplinado para acceder al expediente, rendir versión libre, intervenir en la práctica de pruebas, entre otras.

ARTÍCULO 29º: Corpocaldas ajustará el protocolo para el manejo de fauna silvestre, puntualizando para cada caso el procedimiento a seguir, estableciendo que en todo caso los animales no deberán permanecer en el municipio por más de cinco días calendario.

Así mismo, socializará con todos los funcionarios de la entidad la aplicación del mismo y dotará con instrumentos, utensilios de aseo y herramientas necesarias a los técnicos de municipios para la realización de estas actividades propias al manejo de la fauna.

ARTÍCULO 30º: No hay acuerdo sobre la prima de localización.

ARTÍCULO 31º: Corpocaldas reconocerá los gastos de transporte de un (1) funcionario representante de los

técnicos de municipio en la negociación sindical, para negociar los temas inherentes a sus sedes de trabajo.

ARTÍCULO 32º: Corpocaldas consciente de la necesidad, a la fecha, de modernizar permanentemente los equipos de cómputo, anualmente destinará una partida presupuestal que permita la reposición de equipos conforme a las prioridades definidas por los profesionales de sistemas y a las necesidades de los funcionarios.

ARTÍCULO 33º: No hay acuerdo sobre el incremento salarial. En su defecto la Administración formulará, estructurará y presentará para aprobación del Consejo Directivo el proyecto de Nivelación de Cargos, ajustado al análisis realizado por la Consultoría Intuitiva, a más tardar el 30 de junio de 2019

ARTÍCULO 34º: Los Acuerdos suscritos entre CORPOCALDAS y SINTRAMBIENTE, elevados a resolución, conservan su vigencia hasta que estos no sean modificados por otros Acuerdos laborales.

ARTÍCULO 35º: Para el desarrollo y cumplimiento del Acuerdo Colectivo resultante de este pliego de solicitudes, se creará una comisión paritaria, cuyo funcionamiento será reglamentado por las partes.

ARTÍCULO 36º: Vigencia: El presente acuerdo tendrá una vigencia desde el 1 de enero hasta el 31 de diciembre de 2019.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE,

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General CORPOCALDAS

Revisó: Adriana Martínez Gómez - Jaime Ramírez Hencker

Comisión Negociadora

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0575 (Febrero 28 de 2019)
Por medio de la cual se organiza el Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: OBJETO.- El Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial-COAT- de Corpocaldas, será la instancia para el estudio y discusión de los asuntos relacionados con el Ordenamiento Ambiental del Territorio que competen a la Entidad.

ARTICULO SEGUNDO: INTEGRACIÓN.- El Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial -COAT-, estará conformado de carácter permanente, por los siguientes funcionarios:

1. El Subdirector(a) de Planificación Ambiental del Territorio, quien lo presidirá.
2. El (la) responsable del subproceso: Direccionamiento ambiental para el ordenamiento territorial, que ejercerá la secretaria técnica.
3. El (la) responsable del subproceso: Planificación para la declaratoria y el manejo de las áreas de interés ambiental.
4. Dos (2) responsables del subproceso: Ordenación de cuencas.
5. El (la) profesional que tiene a su cargo el Sistema de Información Ambiental Regional-SIAR.
6. Dos (2) profesionales de la Subdirección de Infraestructura Ambiental, que tengan conocimiento sobre la gestión del riesgo.
7. Dos (2) profesionales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con conocimiento sobre la gestión integral del recurso hídrico.
8. Un (1) profesionales de la Subdirección de Evaluación y Seguimiento Ambiental, con conocimiento sobre calidad del aire y ruido y gestión ambiental sectorial.
9. Un (1) abogado de la Secretaría General.
10. Un (1) profesional del Grupo de Biodiversidad y Ecosistemas, con conocimiento sobre bosques, microcuencas y áreas abastecedoras de acueductos comunitarios-ABACOS.
11. Un (1) profesional de la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio encargado del tema de cambio climático.

PARÁGRAFO 1: No obstante ser invitados permanentes, atendiendo el tema a tratar en cada reunión convocada, el presidente del COAT podrá invitar a un número menor al indicado en el presente artículo.

PARÁGRAFO 2: El presidente del COAT, podrá invitar a otros funcionarios de la Corporación atendiendo la necesidad del conocimiento o experticia que se requiera para el tema convocado.

Para tal efecto, la invitación se realizará a través del jefe inmediato del funcionario invitado

ARTÍCULO TERCERO: REUNIONES.- El Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial-COAT se reunirá de acuerdo a las necesidades o solicitudes que sobre ordenamiento ambiental se presenten; las cuales serán convocadas por el Presidente del COAT.

Los funcionarios pertenecientes al COAT, podrán solicitar al Presidente reuniones extraordinarias de temas relacionados con este comité.

En todos los casos, el temario de la reunión será remitido a los integrantes por correo electrónico y/o mediante memorando interno, acompañado de los documentos de trabajo a que haya lugar.

PARÁGRAFO: De cada reunión realizada se dejará constancia en actas con la respectiva lista de asistencia, con los documentos elaborados por sus miembros y los documentos de análisis, según sea el caso.

Las actas serán realizadas por el Secretario Técnico del Comité, la cual será firmada en conjunto con el presidente del COAT.

ARTÍCULO CUARTO: CONCEPTOS.- El Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial-COAT emitirá conceptos para el Director General, los cuales deben contener el tema a tratar, el análisis o sustentación del tema y las conclusiones de los asuntos sometidos a estudio, el cual deberá ir firmado por el presidente y el secretario del COAT.

Los conceptos sobre proyectos de adopción, revisión, modificación y/o ajuste de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios y de los instrumentos que los desarrollan que sean sometidos a concertación interinstitucional con CORPOCALDAS, así como sobre los demás temas relacionados con el ordenamiento ambiental territorial de la jurisdicción, deben observar las siguientes reglas:

1. Es necesario un pronunciamiento expreso sobre el cumplimiento de las determinantes ambientales.
2. En caso de plantearse asuntos ambientales diferentes al numeral anterior, se identificarán los estudios técnicos y/o referentes normativos que los soportan.
3. Las observaciones serán referidas a temas exclusivamente ambientales y fundamentadas en argumentos técnicos y/o normativos
4. Los conceptos se suscribirán por los miembros permanentes del COAT y por los demás servidores públicos que hayan participado en su elaboración.

Los conceptos del COAT no son decisorios ni vinculantes, pero serán valorados en conjunto con los demás elementos probatorios que se alleguen a la actuación de que se trate.

ARTÍCULO QUINTO: GUARDA DOCUMENTAL.- Las actas, listas de asistencia y conceptos del Comité de Ordenamiento Ambiental Territorial-COAT reposarán en la Subdirección de Planificación Ambiental del Territorio en el expediente respectivo. De igual forma se guardarán copias de esta documentación en los expedientes de los municipios en que sea pertinente.

ARTÍCULO SEXTO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente resolución rige a partir de su expedición y deroga la Resolución 156 de 2011.

Dada en Manizales,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Comité de Ordenamiento Territorial

Revisó: Secretaría General

RESOLUCIÓN NÚMERO 2019-0576 (Febrero 28 de 2019)

Por la cual se adoptan los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Adoptar los módulos de consumo para los diferentes usos del recurso hídrico en el territorio de la jurisdicción de Corpocaldas, definidos a continuación:

Usos del aguas		Módulos de consumo	
Cantidad		Unidad	
Humano - doméstico			
Sector agua potable/ acueductos municipales	Altura superior a 2000 m.s.n.m	0,00139	Litro/Segundo-habitante
	Altura entre 1000 y 2000 m.s.n.m	0,0015	Litro/Segundo-habitante
	Altura inferior a 1000 m.s.n.m	0,00162	Litro/Segundo-habitante
	Pérdidas totales	25	Porcentaje
	Factor de mayoración	30	Porcentaje
Concesiones individuales	Consumo básico	0,002	Litro/Segundo-habitante

Usos del aguas		Módulos de consumo	
		Cantidad	Unidad
Agrícola			
Beneficio del café	Tradicional	0,0003	Litros/segundo - Kg CPS
	Canal de correteo	0,0001	Litros/segundo - Kg CPS
	Bomba sumergible	0,0001	Litros/segundo - Kg CPS
	Tanque tina	0,00003	Litros/segundo - Kg CPS
	T e c n o l o g í a BELCOSUB	0,000007	Litros/segundo - Kg CPS
	Tecnología ECOMILL	0,000004	Litros/segundo - Kg CPS
Otros	Caña de azúcar	0,0000016	Litros/segundo - Kg
	Naranja	0,0000021	Litros/segundo - Kg
Prácticas culturales agrícolas (fertilización y acondicionador de suelos - referente: Aguacate)		0,0122	Litros/segundo – Hectárea
Riego (extensión menor a 5 hectáreas)		0,2	Litros/segundo – Hectárea

Usos del aguas		Módulos de consumo	
Cantidad		Unidad	
Pecuario			
Piscícola	Trucha	0,18	Litros/segundo - m² de estanque
	Alevinos	0,00005	Litros/segundo - m² de estanque
	Tilapia	0,00069	Litros/segundo - Kg
	Cachama	0,0005	Litros/segundo - Kg
	Mojarra	0,00047	Litros/segundo - Kg
Ganadería	Equinos	0,0005	Litros/segundo – animal
	Bovinos	0,001	Litros/segundo – animal
	Porcinos	0,0003	Litros/segundo – animal
	Ovinos	0,0002	Litros/segundo – animal
Beneficio de animales	Aves	0,00002	Litros/segundo – animal
	Bovinos	0,008	Litros/segundo – animal
	Porcinos	0,004	Litros/segundo – animal
	Ovinos	0,003	Litros/segundo – animal
	Aves	0,0003	Litros/segundo – animal
	Peces	0,0003	Litros/segundo – animal

Usos del agua		Módulos de consumo	
Industria minera		Cantidad	Unidad
Beneficio Oro		1	Litro de agua/kg de material procesado
Arenas	Cantera	0,96	m³ de agua/ m³ producción
Arenas/gravas	Río	0,12	m³ de agua/ m³ producción

PARÁGRAFO 1: Los módulos de consumo definidos en el presente artículo podrán ser ajustados en la concesión de aguas respectiva, considerando para el efecto los estudios o soportes técnicos presentados por el peticionario.

PARÁGRAFO 2: Los módulos de consumo no contemplados en el presente artículo, se evaluarán y definirán en cada concesión de aguas o licencia ambiental, atendiendo las características del proyecto, obra o actividad, con base en los soportes técnicos, estudios académicos y científicos y demás referentes suficientes para la toma de decisiones final.

PARÁGRAFO 3: Lo definido en la presente resolución podrá ser modificado, ajustado o derogado por normas de superior jerarquía.

ARTICULO SEGUNDO: VIGENCIA Y DEROGATORIAS.- La presente resolución rige a partir del 1 de junio de 2019 y deroga la Resolución 027 de 2011.

Dada en Manizales,

PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

JUAN DAVID ARANGO GARTNER

Director General

Elaboró: Subdirección de Evaluación y Seguimiento

Revisó: Secretaría General

TRÁMITES DE BOSQUES

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0342

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a HUMBERTO RIOS CASTAÑO, identificado con cédula de ciudadanía número 4.418.142, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.33447– Y: -75.5565), existente en el predio denominado El Castillo, identificado con matrícula inmobiliaria números 110-8185, vereda Piedras Blancas, jurisdicción del municipio de Filadelfia con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 3 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 50 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0343
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a NOE SERRATO ALFONSO, identificado con cédula de ciudadanía número 10.176.278, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Recreo, ubicado en las coordenadas (X: 5.371464- Y: -74.717707), vereda Yeguas, con número de matrícula Inmobiliaria 106-7386, jurisdicción del municipio de La Dorada, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2.18 hectáreas, mediante la extracción de 2.49 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
3	Tachuelo	(Zanthoxylum caribaeum)	0.198
1	Ocobo	(Tabebuia rosea)	0.17
2	Hobo	(Spondia mombin)	0.88
9	Dinde	(Maclura tinctoria)	0.92
1	Aceituno	(Vitex cymosa)	0.33

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.49 m³ de madera en pie, en caso de ser convertido en carbón, se obtendrá un total de 747 kilos equivalentes a 30 bultos.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En relación al manejo de las carboneras:
- El uso de las carboneras para transformar algunos de los residuos más gruesos en carbón es una buena alternativa si su manejo es el adecuado. A continuación se dan las recomendaciones que deberán ser tenidas en cuenta en el caso de optar por esta alternativa, aunque es importante mencionar que la actividad no está reglamentada.
- Ubicar la carbonera retirada de viviendas, con el fin de que el humo no afecte las personas que la habitan.
- Estas deberán estar alejadas al menos 15 m de la faja forestal protectora y de las vías por donde transiten vehículos o personas.
- Al momento de su construcción se deberá eliminar la vegetación en un radio de 10 m alrededor de la carbonera, raspando hasta llegar al suelo, los dos primeros metros.
- La madera para convertir el carbón y que no esté en la carbonera, deberá ser almacenada lejos de la misma.

- Vigilar de manera permanente las carboneras, manteniendo herramientas como palas azadón y bomba de espalda cargada con agua.
- En ningún caso podrá haber más de dos carboneras encendidas a la vez.
- Mantenga agua cerca para poder recargar la bomba de espalda en caso de emergencia.
- En caso de presentarse cambios en la dirección del viento que lleve los humos con dirección a viviendas que se puedan ver afectadas, deberá apagarse de forma inmediata la Carbonera
- Los respiraderos deberán ser lo más pequeño posible para evitar que el exceso de humo afecte las personas que transitan por la zona.
- Al momento de destapar los hornos para sacar el carbón verifique que no hayan vientos fuertes o en ráfagas para que no lance chispas o pavesas.
- Informe a los vecinos de las actividades para que todos estén alerta.
- En caso de requerir de la comercialización del carbón obtenido, deberá solicitar el respectivo salvoconducto de movilización.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados, el usuario como medida de compensación deberá realizar la siembra de 20 ejemplares de especies nativas como Cedro, Guayacán rosado, Nogal, Abarco, Ceiba, Acacia u otras especies propias de la región que sirvan como cercas vivas en los linderos del predio o líneas internas de división o en las márgenes de vías o caminos. Estas plántulas deberán tener una altura mínima de 50 cm al momento de su siembra y recibir un manejo técnico adecuado en aspectos referentes a podas, plateos fertilización, riego y control fitosanitario, con el fin de garantizar su adecuado desarrollo y permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 04-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0384
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (9) árboles plantado de Matarraton (*Gliricidia sepium*), (2) árboles plantado de Acacia (*Acacia sp*), (4) árboles plantado de Carbonero (*Albizia carbonaria*), ubicados en las coordenadas (X: 5.665414 – Y: -75.524289), mediante el registro PL-500-12-2018-0054, en un área de 0.0350 hectáreas, que se encuentran localizados en el proyecto "mejoramiento y conservación del tramo vial "del sector La Lorena, Plan del Oro, en una longitud de 5 Km jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, a nombre del CONSORCIO S&M CALDAS 2018 con NIT número 901184352-5.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a el CONSORCIO S&M CALDAS 2018 con NIT número 901184352-5, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del proyecto "mejoramiento y conservación del tramo vial "del sector La Lorena, Plan del Oro, en una longitud de 5 Km jurisdicción del municipio de Aguadas departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0350 hectáreas, mediante la extracción de 8.43 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.215 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:
- | CANTIDAD | ESPECIE | NOMBRE TÉCNICO | VOLUMEN M³ |
|-----------|------------|----------------------|------------|
| (Arboles) | | | |
| 9 | Matarraton | (Gliricidia sepium) | 3.1 |
| 4 | Carbonero | (Albizia carbonaria) | 4.22 |
| 2 | Acacia | (Acacia sp) | 1.11 |
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 8.43 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.215 m³ de madera aserrada.
 - Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
 - No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
 - Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
 - Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
 - La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
 - Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
 - Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
 - Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 5 plántulas de la misma especie u otras nativas de la región, por cada árbol aprovechado, para un total de 75 árboles plantados, los cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a el CONSORCIO S&M CALDAS 2018 o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 07-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0387
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad CONSTRUCTORA BERLINS.A.S., con Nit. 810.006.108-2, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos en beneficio del proyecto Bella Suiza, ubicado en el barrio Baja Suiza, localizado en las coordenadas (X: 5.058840 – Y: -75.482865), con matrícula inmobiliaria número 100-223758, 100-2892 y 100-9194, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.73 hectáreas, mediante la extracción de 3.1643 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.0992 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
2	Yarumo	(Crecopia sp)	0.1722
1	Pino	(Pinus patula)	0.1155
1	Sauce	(Salix humboldtiana)	2.1232

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 3.1643 m³ de madera en pie equivalentes a 1.0992 m³ de madera aserrada.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 5 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservara en el sitio de la construcción y será utilizado dentro de la obra.

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, se deberá realizar una compensación Forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 1.23 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total;

adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses donde se deberá evidenciar el prendimiento y consolidación de la compensación forestal, mediante el cálculo de las tasas de crecimiento de las especies Plantadas.

La implementación de la mediada de compensación forestal una vez aprobada por la corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 07-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0390

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO FORESTAL UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a favor del CONSORCIO VIAL - CAS, con Nit. 901.184.581-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único de árboles dispersos, a desarrollarse en el tramo vial Risaralda – San José, localizados en las coordenadas (X: 5.131722 – Y: -75.777805, jurisdicción de los municipios de San José y Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 34.5536 m³ de madera en pie, equivalentes a 12.3435 m³ de madera aserrada, correspondiente a las siguientes especies:

Nombre Científico	Nombre Común	Cantidad	Vol. Comercial	Vol. Total
Persea americana	Aguacate	1	0,0422	0,2108
Albizia carbonaria	Albizia	1	0,8556	2,9947
Montanoa quadrangularis	Arbo loco	2	0,0196	0,1121
Nectandra sp	Arenillo	2	0,0602	0,1331
Murcia sp	Arrayan	6	0,0603	0,2185
Heliocarpus americanus	Balso blanco	11	1,0283	3,3346
Phaseolus vulgaris	Cafecito	3	0,0276	0,1283
Calliandra sp	Carbonero	13	0,0841	0,3152
NN	Chisparozo	2	0,0603	0,482
Solanum ovalifolium	Chucho	1	0,0773	0,1803
NN	Defoliado	1	0,9659	1,6098
Myrsine coricea	Espadero	17	0,2984	0,9192
	Euphorbia sp.	1	0,087	0,7833
Inga edulis	Guamo	11	0,4098	0,9003
Inga densiflora	Guamo machete	1	0,005	0,0301

Tabebuia chrysantha	Guayacan amarillo	2	0,1944	0,9129
Guazuma ulmifolia	Guazimo	2	0,059	0,4446
Nectandra globosa	Laurel	3	0,7661	1,2603
Siparuma lepidota	Limon de monte	4	0,0454	0,1754
Gliricidia sepium	Mata Raton	4	0,1448	0,1917
Gustavia sp	muerto	1	0,0451	0,361
Miconia sp	niguito	4	0,0355	0,161
Manilkara zapota	Nispero	1	0,005	0,0251
Cordia alliodora	Nogal	5	0,4666	1,2419
Trichanthera gigantea	Quiebra Barrigo	10	0,1529	0,6713
Macrocarpaea glabra	Tabaquillo	1	0,0076	0,0381
Boconia frutescens	Trompeto	2	0,0258	0,103
Spathodea campanulata	Tulipan africano	1	0,1508	0,6033
Fraxinus chinensis	Urapan	2	0,3386	0,8228
Crecopia peltata	Yarumo	93	5,0504	12,5685
Trema micranta	Zurumbo	7	0,7739	2,6204
	Total	215	12,3435	34,5536

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado, es decir 34.5536 m³ de madera en pie, equivalentes a 12.3435 m³ de madera aserrada.
- Se realizara el aprovechamiento forestal de 215 árboles dispersos.
- Se identificaran y se marcaran sobre el tocón los individuos a aprovechar.
- Se contarán los individuos de la extracción, sin sobrepasar los individuos, ni los volúmenes proyectados.
- Se limpiará el área de trabajo para la posterior tala.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. De no ser posible, se enviarán al relleno sanitario o sitio autorizado por la administración municipal. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

En concordancia con el documento técnico, se podrán trasladar los 15 individuos de helecho arbóreo (Cyatheaceae sp) que se encuentran dispersos, adheridos a los taludes de la vía con una limitada funcionalidad; Para garantizar su sobrevivencia y favorecer la conservación de la especie, deberán ser trasladados y establecidos en Núcleos de Rehabilitación aplicando las Medidas de Manejo definidas en el documento técnico en predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en jurisdicción del Departamento de Caldas (ver tabla).

# Individuo	Abscisa	Coordenada		Especie
		N	W	
1	K3+420	1143607	1060474	Cyatheaceae sp
2	K3+430	1143601	1060464	Cyatheaceae sp
3	K3+624	1143697	1060377	Cyatheaceae sp
4	K3+748	1143626	1060271	Cyatheaceae sp
5	K3+750	1143626	1060274	Cyatheaceae sp
6	K3+751	1143627	1060273	Cyatheaceae sp
7	K3+760	1143628	1060278	Cyatheaceae sp
8	K5+446	1144030	1059818	Cyatheaceae sp
9	K5+450	1144030	1059818	Cyatheaceae sp

10	K5+457	1144030	1059838	<i>Cyatheaceae sp</i>
11	K7+696	1143519	1058061	<i>Cyatheaceae sp</i>
12	K8+276	1143139	1057372	<i>Cyatheaceae sp</i>
13	K8+316	1143139	1057422	<i>Cyatheaceae sp</i>
14	K8+360	1143049	1057363	<i>Cyatheaceae sp</i>
15	K8+468	1142868	1057123	<i>Cyatheaceae sp</i>

Se prohíbe la caza de cualquier ejemplar de vida silvestre de la región.

Los productos maderables resultantes del aprovechamiento forestal, se conservarán en el sitio de la construcción y serán utilizados dentro del predio.

COMPENSACION:

ARTÍCULO SEGUNDO: Partiendo de la importancia ecológica del ecosistema que se intervendrá con el desarrollo del proyecto, se deberá realizar una compensación Forestal consistente en rehabilitar y/o recuperar 0.61 hectáreas de Coberturas Naturales dentro de predios incluidos en el sistema nacional de áreas protegidas, áreas ambiental, y/o áreas abastecedoras de acueductos para consumo humano, prioritarias para la conservación de recursos naturales y el suministro de bienes y servicios ambientales “ABACOS” en jurisdicción del Departamento de Caldas.

Las especies a utilizar en la compensación deben ser especies nativas aptas para el sitio de la compensación, ecológicamente representativas que se adapten a las condiciones de la zona.

Para el desarrollo de las actividades de seguimiento por parte de la Corporación, se deberán tener las evidencias del desarrollo de esta actividad, mediante registro fotográfico, en cada una de las fases de establecimiento, prendimiento y manejo silvicultural; estas actividades deben realizarse prioritariamente en áreas ecológicamente equivalentes, que preferiblemente se encuentren dentro del área de influencia del proyecto, además de que favorezcan la conectividad ecológica.

El área establecida como medida de compensación deberá ser debidamente aislada con cerco de alambre de púa, a fin de garantizar la permanencia de las especies plantadas, y se le debe realizar

mantenimiento tanto a las plántulas como al cerco por el tiempo necesario para su establecimiento total; adicionalmente, establecer y dejar la obligación escrita con los propietarios de los predio a fin de garantizar su compromiso de mantenimiento a futuro, copia del cual se presentará a la Corporación. Esta información se incluirá en el informe de actividades realizadas que deberá presentarse cada 6 meses durante el tiempo que sea necesario para garantizar el cumplimiento de la medida de compensación forestal.

La implementación de la medida de compensación forestal una vez aprobada por la Corporación, deberá iniciarse a más tardar en los 6 meses posteriores a la realización del impacto o afectación por parte del proyecto.

ARTÍCULO TERCERO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0403
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 4.972752 – Y: -75.708110), localizado en el predio denominado La Alquería, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-16780, vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná, con el número de registro RGN-500-13-2018-0096, a nombre de JOSE CONRADO BUSTOS GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.380.933.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSE CONRADO BUSTOS GARZON, identificado con cédula de ciudadanía número 1.380.933, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Alquería, vereda El Trébol, jurisdicción del municipio de Chinchiná con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 500 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 50 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de guadua madura (500 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSE CONRADO BUSTOS GARZON, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0404

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización JOHN JAMES MOLINA ZAPATA, identificado con cédula de ciudadanía número 9.923.669, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Los Mangos, ubicado en las coordenadas (X: 5.123593 – Y: -75.787304), vereda Risaralda, con número de matrícula Inmobiliaria 103-27082, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 3.52 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.76 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	3.52
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 3.52 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.76 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 9 plántulas de Cedro, guayacán o Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0405

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARGARITA VELEZ CORREA, identificada con cédula de ciudadanía número 25.077.660 y JOSÉ ADALBERTO OSORIO ECHAVARRIA, identificado con cédula de ciudadanía número 19.099.591, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Ninfa, ubicado en las coordenadas (X: 5.158681– Y: -75.773198), vereda La Esperanza, con número de matrícula Inmobiliaria 103-5508, jurisdicción del municipio de Risaralda, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.5 hectáreas, mediante la extracción de 2.61 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.305 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
3	Nogal	(Cordia alliodora)	1.71
1	Urapan	(Fraxinus chinensis)	0.9

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 2.61 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.305 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 9 plántulas de Cedro, guayacán o Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0406

POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION

PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (5) árboles plantado de Cipres (Cupressus lusitanica), ubicados en las coordenadas (N: 5.379876 – Y: -75.412844), mediante el registro PL-500-12-2018-0061, en un área de 0.02 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Florida, vereda La Candelaria, identificado con matrícula inmobiliaria número 118-19353, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, a nombre de los señores los señores JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.284 y MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.099.547,

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a los señores los señores JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA, identificado con cédula de ciudadanía número 15.957.284 y MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO, identificada con cédula de ciudadanía número 25.099.547, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Florida, vereda La Candelaria, jurisdicción del municipio de Salamina departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.02 hectáreas, mediante la extracción de 3.62 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.81 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
5	Cipres	(Cupressus lusitanica)	3.62
• Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 3.62 m³ de madera en pie, equivalentes a 1.81 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.			

- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de Cedro, Arrayán, roble, entre otras propias de la zona, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ SEIR NOREÑA LOAIZA y MARIA NORALBA PEREZ PATIÑO o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0407
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JAIRO CADAVID RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 1.223.100, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Roque, ubicado en las coordenadas (X: 5.606967 – Y: -75.556455), vereda Salineros, con número de matrícula Inmobiliaria 102-2508, jurisdicción del municipio de aguadas, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1.5 hectáreas, mediante la extracción de 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
14	Nogal	(Cordia alliodora)	25
13	Cedro	(Cedrella odorata)	25

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 50 m³ de madera en pie, equivalentes a 25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.

Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.

Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cinco (5) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 81 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0408
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (4) árboles plantado de Guayacán Amarillo (Tabebuia chrysantha), ubicados en las coordenadas (X: 846919 – Y: 1049099), mediante el registro PL-500-12-2018-0071, en un área de 0.01 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado Lote 1, ubicado en Cerros De La Alambra, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-156556, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, a nombre de la señora MARIA DE LA PAZ GIRALDO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.696.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la señora MARIA DE LA PAZ GIRALDO ECHEVERRI, identificada con cédula de ciudadanía número 24.339.696, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado Lote 1, ubicado en Cerros De La Alambra, jurisdicción del municipio de Manizales departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.01 hectáreas, mediante la extracción de 1.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.95 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
4	Guayacán Amarillo	(Tabebuia chrysantha)	1.9

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 1.9 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.95 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA DE LA PAZ GIRALDO ECHEVERRI, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0409
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad INGENIERIA DE SOLUCIONES S.A.S., con NIT. número 900.388.189-3, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existente en el predio denominado Tolú Viejo 2, ubicado en las coordenadas (X: 5.043809 – Y: -75.696394), vereda La Plata, con números de matrícula inmobiliaria 100-147836 y 100-221206, jurisdicción del municipio de Palestina, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 46 m³ de madera en pie, equivalentes a 23 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
34	Nogal	(Cordia alliodora)	46

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46 m³ de madera en pie, equivalentes a 23 m³ de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO. Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 120 plántulas de especies propias de la zona, preferiblemente de las objeto de aprovechamiento, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0410
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL Y SE OTORGA
UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.284 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, ubicado en las coordenadas (X: 832995 – Y: 1044935), localizado en el predio denominado Samaria, identificado con matrícula inmobiliaria número 100-25540, vereda Alto Del Zarzo, jurisdicción del municipio de Manizales, con el número de registro RGN-500-13-2018-0102, a nombre de las señoras MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.445 y ANA ISABEL MONTOYA DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.286.401.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a las señoras MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO GUERRERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.319.445 y ANA ISABEL MONTOYA DE QUINTERO, identificada con cédula de ciudadanía número 24.286.401, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Samaria, vereda Alto Del Zarzo, jurisdicción del municipio de Manizales con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.284 hectáreas, mediante la extracción de 130 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 13 m³.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 13m³ de guadua madura (130 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- Por las condiciones de los guaduales y su ubicación en las fajas forestales protectoras de fuentes hídricas NO es viable autorizar el desorille de los mismos, del mismo modo se recomienda comenzar extrayendo las guaduas que presenten inclinación hacia las áreas de cultivo.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a MARIA DEL SOCORRO LONDOÑO GUERRERO, y ANA ISABEL MONTOYA DE QUINTERO, o a sus apoderados debidamente constituidos. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 08-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0501

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad SAN VICENTE DE PAUL CONFERENCIA FEDERICO OZANAM DE ARANZAZU, identificad con NIT número 900.209.932-3, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Hogares Juveniles Campesinos, ubicado en las coordenadas (X: 5.276638 – Y: -75.488833), con número de matrícula Inmobiliaria 118-16578, jurisdicción del municipio de Aranzazu, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.012 hectáreas, mediante la extracción de 13 m³ de madera en pie, correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
3	Cedro Negro	(Junglans neotropica)	13

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 13 m³ de madera en pie.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Por tratarse de una especie vedada, queda terminantemente prohibida la comercialización de la madera resultante del aprovechamiento. Su uso, podrá ser exclusivamente para obras o actividades dentro del predio en la adecuación o mejoramiento de la infraestructura existente o en la nueva infraestructura que se proyecte y se construya.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generará la extracción de los individuos autorizados, se deberá compensar mediante la siembra de 15 individuos de la misma especie, los cuales deberán ser objeto de manejo silvoagrícola y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo. Se deberá presentar a Corpocaldas informes de la medida de compensación informando sobre las actividades de manejo realizadas, desarrollo de las plantas, plagas y/o enfermedades que se presenten y demás medidas realizadas. Esta información puede estar incluida en la que se remita al Ministerio de Ambiente, aclarándose que constituyen dos medidas diferentes pero complementarias. Los reportes se harán semestralmente por un mínimo de tres años a partir de su establecimiento.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0502
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 1.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.127547– Y: -75.740360), localizado en el predio denominado La Pradera, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-25071, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2018-0112, a nombre de la sociedad HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑÍA S.A, identificada con NIT número 890.803.847-7.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a la sociedad HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑÍA S.A, identificada con NIT número 890.803.847-7, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado La Pradera, vereda Cambia, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 380 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 38 m³.
- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 38 m³ de guadua madura (380 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a sociedad HIJOS DE RAFAEL JARAMILLO Y COMPAÑÍA S.A, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER
Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0503
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ LEONTE MUÑOZ, identificado con cédula de ciudadanía número 4.488.533, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Palma, ubicado en las coordenadas (X: 5.437766 – Y: -74.9893), vereda Riomoro con número de matrícula Inmobiliaria 114-19098, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 2 hectáreas, mediante la extracción de 9.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.8 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			

8	Nogal	(Cordia alliodora)	9.6

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 9.6 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.8 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 8 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0504
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a JOSÉ ALGUBER LÓPEZ CARDONA, identificado con cédula de ciudadanía número 4.567.972, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado San Rafael, ubicado en las coordenadas (X: 5.464166 – Y: -74.997777), vereda Riomoro con número de matrícula Inmobiliaria 114-10232, jurisdicción del municipio de Samaná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 5 hectáreas, mediante la extracción de 41.91 m³ de madera en pie, equivalentes a 20.955 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
8	Chingale	(Jacaranda copaia)	14.57
2	Ceiba	(Ceiba pentandra)	27.34

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 41.91 m³ de madera en pie, equivalentes a 20.955 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de seis (6) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 10 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0505
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores ANA GILSA CARMONA OSPINA, identificada con cédula de ciudadanía número 24.756.480 y JAIRO ALBERTO CORTES GÓMEZ, identificado con cédula de ciudadanía número 19.314.632, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Tesorito, ubicado en las coordenadas (X: 5.581333 – Y: -74.879782), vereda Norcasia, con número de matrícula Inmobiliaria 106-153, jurisdicción del municipio de Norcasia, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 7 hectáreas, mediante la extracción de 24.67 m³ de madera en pie, equivalentes a 17.26 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	3.42
12	Gualanday	(Jacaranda caucana)	21.25

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24.67 m³ de madera en pie, equivalentes a 17.26 m³ de madera aserrada.
- Solo se extraerán individuos con diámetros superiores a 40 cm de DAP en árboles de Gualanday y 28 cm de DAP en Nogal.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0506
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores MARIA LILIANA PATIÑO VERGARA, MARIA DEL CARMEN ARROYAVE y HECTOR GERMAN VALENCIA ARROYAVE, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 24.839.734, 24.837.619 y 16.055.407, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Zulía, ubicado en las coordenadas (X: 5.548795 – Y: -75.518025), vereda Guarbaraba con número de matrícula Inmobiliaria 112-4018, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.005 hectáreas, mediante la extracción de 7.595 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.7 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
5	Nogal	(Cordia alliodora)	7.595

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 7.595 m³ de madera en pie, equivalentes a 3.7 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 5 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0507

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores FERNANDO FRANCO FRANCO, ROGELIO FRANCO VALENCIA y JHON BAIRON GARCES FRANCO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 75.049.168, 1.221.485 y 75.051.452, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Sauce,, ubicado en las coordenadas (X: 5.531117- Y: -75.540764), vereda Castilla con número de matrícula Inmobiliaria 112-6363, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.03 hectáreas, mediante la extracción de 46.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 23.35 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
30	Nogal	(Cordia alliodora)	46.7
• Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 46.7 m³ de madera en pie, equivalentes a 23.35 m³ de madera aserrada. • Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio. • No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros. • Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros. • La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo. • Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua. • Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento. • Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.			

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 30 plántulas de Cedro o Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCIÓN S.A.F- B.D. No. 0508
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO Y SE OTORGA UNA AUTORIZACION
PARA APROVECHAR ARBOLES PLANTADOS

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción de (3) árboles plantado de Urapan (*Fraxinus chinensis*), ubicados en las coordenadas (X: 5.531164 – Y: -75.46355), mediante el registro PL-500-12-2018-0066, en un área de 0.003 hectáreas, que se encuentran localizados en el predio denominado La Fe, vereda Los Morros, identificado con matrícula inmobiliaria número 112-251, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, a nombre JOSÉ JESUS MAYA ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.473.036.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a JOSÉ JESUS MAYA ANGEL, identificado con cédula de ciudadanía número 4.473.036, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles plantados, en beneficio del predio denominado La Fe, vereda Los Morros, jurisdicción del municipio de Pácora departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.003 hectáreas, mediante la extracción de 8.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.25 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
3	Urapan	(<i>Fraxinus chinensis</i>)	8.5

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 8.5 m³ de madera en pie, equivalentes a 4.25 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico especializado para evitar accidentes o daños a terceros.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el lote, por ningún motivo podrán ser dispuestos en lugares donde ésta actividad se encuentre prohibida.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación arbórea nativa sea mínimo.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Los linderos del bosque permanecerán intactos, por lo tanto no se ampliará la frontera agrícola a expensas del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 3 árboles de la misma especie, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente a JOSÉ JESUS MAYA ANGEL, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0509
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

- RESUELVE**
- ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.154 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.162366 – Y: -75.773742), localizado en el predio denominado El Porvenir, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-13979, vereda El Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda, con el número de registro RGN-500-13-2018-0039, a nombre de LISIMACO MONTOYA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.300.
- PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.
- ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización a LISIMACO MONTOYA RESTREPO, identificado con cédula de ciudadanía número 3.617.300, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado El Porvenir, vereda El Pisamo, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:
- Se intervendrá un área de 0.154 hectáreas, mediante la extracción de 156 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 15.6 m³.
 - Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 15.6 m³ de guadua madura (156 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
 - El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.

- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a LISIMACO MONTOYA RESTREPO, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0510
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA SU APROVECHAMIENTO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.2 hectáreas, conformado por un (1) rodal, ubicado en las coordenadas (X: 5.054592– Y: -75.798822), localizado en el predio denominado Buenos Aires, identificado con matrícula inmobiliaria número 103-26999, vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcazar, con el número de registro RGN-500-13-2018-0119, a nombre de NORBERTO ANTONIO SANCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.322.489.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización NORBERTO ANTONIO SANCHEZ TORRES, identificado con cédula de ciudadanía número 4.322.489, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural existente en el predio denominado Buenos Aires, vereda La Habana, jurisdicción del municipio de Belalcazar con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 20 m³.

- Aprovechar únicamente el volumen autorizado es decir 20 m³ de guadua madura (200 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables).
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el gradual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, torcidas y enfermas.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- En los 15 mts a lado y lado de la fuente de agua la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al gradual.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del gradual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de tres (3) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente a NORBERTO ANTONIO SANCHEZ TORRES, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 19-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0543
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a RUBEN DARIO RENDON JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía número 75.037.615, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del gradual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.160226 – Y: -75.787857), existente en el predio denominado La Lorena, identificado con ficha catastral número 1761600010000000018000000000, vereda La Esperanza, jurisdicción del municipio de Risaralda con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.16 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20 m³ mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.
- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.

- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0544

POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización la señora MARTHA LUCIA VASQUEZ GRANADA, identificada con cédula de ciudadanía número 30.318.746, para efectuar el aprovechamiento forestal persistente del guadual natural ubicado en las coordenadas (X: 5.21779 – Y: -75.55233), existente en el predio denominado La Esperanza, identificado con matrícula inmobiliaria números 118-1232, vereda La Camelia, jurisdicción del municipio de Aranzazu con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.2 hectáreas, mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, correspondiente a 20 m³.
- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 20 m³ mediante la extracción de 200 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables.

- En los primeros 15 metros a lado y lado de la fuente de agua la extracción la extracción deberá limitarse a los individuos secos, partidos o con problemas fitosanitarios.
- El corte de la guadua debe hacerse a ras del primero o segundo nudo más próximo al suelo, evitando las cavidades de empozamiento.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Los residuos de entresaca como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse por todo el guadual, para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Se deben eliminar la totalidad de las guaduas secas, enfermas o con muerte descendente en procura de mejorar las condiciones del guadual y propiciar la aparición de renuevos de buena calidad en forma abundante.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019, o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

ARTICULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contado a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0545
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la sociedad JANA Y CIA. S. EN C.A, identificada con NIT número 810.003.855-2, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado El Retiro, ubicado en las coordenadas (X: 5.029444 – Y: -75.485222), con número de matrícula Inmobiliaria 100-14796, jurisdicción del municipio de Villamaria, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.005 hectáreas, mediante la extracción de 0.24 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.12 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
1	Yarumo	(Crecopia peltata)	0.098
1	Laurel	(Nectandra sp)	0.061
1	Caucho	(Ficus sp)	0.081

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 0.24 m³ de madera en pie, equivalentes a 0.12 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 6 individuos de Arboloco, Camargo, Drago y Laurel, de acuerdo con el plan de compensación presentado, a una distancia de 2.5m por 2.5 m, en un área de 30 metros sobre la masa forestal boscosa de la quebrada El Molino las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 22-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0546
POR MEDIO DE LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACION PARA APROVECHAR UN GUADUAL NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Negar la solicitud de aprovechamiento forestal, solicitado por señores MARIA ESTHER CARVAJAL YAMA y FERNANDO ESTEBAN AGUIRRE CARVAJAL, Identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 30.353.153 y 1.010.140.363, en beneficio del predio denominado El Indial, ubicado en las coordenadas (X: 5.01725 – Y: -75.673884), vereda Buenavista, jurisdicción del municipio de Chinchiná departamento de Caldas,

ARTÍCULO SEGUNDO: El incumplimiento de lo dispuesto en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009, Sancionatoria Ambiental.

ARTÍCULO TERCERO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la solicitud o a quien este delegue por escrito.

ARTÍCULO CUARTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales el, 22-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0550
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores FERNANDO FRANCO FRANCO, ROGELIO FRANCO VALENCIA y JHON BAIRON GARCES FRANCO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 75.049.168, 1.221.485 y 75.051.452, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Piñuela, ubicado en las coordenadas (X: 5.535667 – Y: -75.549855), vereda Castilla, con número de matrícula Inmobiliaria 112-1162, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.25 hectáreas, mediante la extracción de 48 m³ de madera en pie, equivalentes a 24 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M³
(Arboles)			
25	Cedro	(Cedrela odorata)	48

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 48 m³ de madera en pie, equivalentes a 24 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.

- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 25 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0551
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a los señores FERNANDO FRANCO FRANCO, ROGELIO FRANCO VALENCIA y JHON BAIRON GARCES FRANCO, identificados respectivamente con cédula de ciudadanía números 75.049.168, 1.221.485 y 75.051.452, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado Corozal, ubicado en las coordenadas (X: 5.53009 – Y: -75.54764), vereda Castilla, con número de matrícula Inmobiliaria 112-4711, jurisdicción del municipio de Pácora, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.015 hectáreas, mediante la extracción de 30 m³ de madera en pie, equivalentes a 15 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
15	Cedro	(Cedrela odorata)	30

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 30 m³ de madera en pie, equivalentes a 15 m³ de madera aserrada.
- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.

- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de cuatro (4) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: Con el fin de mitigar el posible impacto ambiental que generaría la extracción de los individuos autorizados se impone la obligación de sembrar 15 plántulas de Cedro y Nogal, las cuales deberán ser objeto de manejo fitosanitario y fertilización para garantizar su permanencia en el tiempo.

ARTÍCULO CUARTO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO QUINTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 25-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0572
POR LA CUAL SE ORDENA EL REGISTRO DE UN GUADUAL NATURAL
Y SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAMIENTO UNICO

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Ordenar la inscripción del guadual natural de 0.0239 hectáreas, conformado por tres (3) rodales, ubicado en las coordenadas (X: 5.130138 – Y: -75.779666), a desarrollarse en el tramo vial Risaralda – San José, jurisdicción de los municipios de San José y Risaralda departamento de Caldas, con el número de registro RGN-500-13-2019-0005, a nombre del CONSORCIO VIAL - CAS, con Nit. 901.184.581-5.

PARÁGRAFO 1: En caso de que varíe el titular de derechos sobre el inmueble donde se encuentra el bosque registrado, el nuevo propietario, poseedor o tenedor deberá solicitar la actualización del registro, adjuntando las pruebas que lo acrediten como tal.

ARTICULO SEGUNDO: Conceder autorización al CONSORCIO VIAL - CAS, con Nit. 901.184.581-5, para efectuar el aprovechamiento forestal único del guadual natural existente en el tramo vial Risaralda – San José, jurisdicción de los municipios de San José y Risaralda departamento de Caldas con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 0.0239 hectáreas, mediante la extracción de 23 guaduas maduras, caídas, entre hechas e inclinadas aprovechables, para obtener un volumen comercial 2.3 m³.
- Aprovechar el volumen autorizado es decir 2.3 m³ de guadua madura (23 guaduas entre hechas e inclinadas aprovechables), mas renuevos, viches y secas incluidas en el polígono de aprovechamiento.
- Se eliminarán la totalidad de las guaduas incluidas en el polígono inventariado, por razones de utilidad pública o interés social para el desarrollo del mejoramiento vial El Crucero – San José – Risaralda Abcisas K 3 +000 a K 9 + 000.

- Los residuos como riendas, ramas y copos deberán repicarse y esparcirse en los predios aledaños para procurar la descomposición e incorporación al suelo.
- Queda prohibido realizar quemas dentro del predio.
- Al cortar la guadua es importante orientar su caída hacia lugares donde se ocasione el menor daño posible, especialmente a los renuevos, guadua joven o vegetación arbórea asociada.
- No se aprovecharan otras especies arbóreas o arbustivas asociadas al guadual que no estén debidamente autorizados.
- Los trabajos deben ser realizados con personal y equipo especializado para evitar accidentes y daños a terceros.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500 durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.
- En caso de requerir el transporte fuera del predio, de guadua seca resultante del manejo del guadual, deberá proveerse del respectivo salvoconducto de movilización, bajo las mismas condiciones indicadas en el párrafo precedente.

PARAGRAFO: La vigencia de la presente autorización será de doce (12) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud del interesado.

ARTÍCULO TERCERO: Las medidas de compensación forestal para este Expediente fueron calculadas y definidas en el informe técnico correspondiente al Expediente 500-11-2018-0185, que hace parte de este mismo proyecto.

ARTÍCULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al CONSORCIO VIAL - CAS, o a su apoderado debidamente constituido. En su defecto, se notificará por aviso.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el suscrito funcionario, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación personal o notificación por aviso, según sea el caso.

Dada en Manizales, el 28-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

RESOLUCION S.A.F- B.D. No. 0573
POR MEDIO DE LA CUAL SE OTORGA UNA AUTORIZACIÓN PARA APROVECHAR BOSQUE NATURAL

EL SUBDIRECTOR ADMINISTRATIVO Y FINANCIERO DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS CORPOCALDAS, en ejercicio de las funciones delegadas por la Dirección General mediante Resolución 189 del 5 de Mayo de 2016,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Conceder autorización a la señora ANA LUCIA BOTERO DE MONSALVE, identificada con cédula de ciudadanía número 24.616.595, para efectuar el aprovechamiento forestal de árboles aislados provenientes de la regeneración natural existentes en el predio denominado La Esperanza, ubicado en las coordenadas (X: 4.984133– Y: -75.646916), vereda Naranjal, con números de matrícula Inmobiliaria 100-20 y 100-62351, jurisdicción del municipio de Chinchiná, departamento de Caldas, con sujeción al cumplimiento de los requisitos que se enuncian a continuación:

- Se intervendrá un área de 1 hectárea, mediante la extracción de 24 m³ de madera en pie, equivalentes a 12 m³ de madera aserrada correspondiente a las siguientes especies:

CANTIDAD	ESPECIE	NOMBRE TÉCNICO	VOLUMEN M ³
(Arboles)			
15	Nogal	(Cordia alliodora)	24

- Aprovechar solamente el volumen autorizado es decir 24 m³ de madera en pie, equivalentes a 12 m³ de madera aserrada.

- Por ningún motivo se podrán intervenir especies diferentes a las autorizadas y que se encuentren al interior del predio.
- No se podrán intervenir individuos que hagan parte de la faja de protección de las fuentes hídricas. El aprovechamiento en estas zonas deberá ser a una distancia mínima de 30 metros.
- Los trabajos deben ser realizados con el equipo humano y técnico apropiado para evitar accidentes o daños a terceros.
- La tala de los árboles debe hacerse dirigida hacia las zonas donde el impacto al resto de la vegetación sea mínimo.
- Los residuos obtenidos del aprovechamiento deberán ser repicados y esparcidos por el predio, para contribuir al rápido proceso de descomposición e incorporación al suelo. Por ningún motivo estos residuos deberán ser arrojados a los cuerpos de agua.
- Se prohíben las quemas de residuos o sobrantes del aprovechamiento.
- Para la movilización de los productos el autorizado deberá proveerse del respectivo salvoconducto por cada viaje a transportar a razón de \$5.500, durante el año 2019 o el valor que se determine al comienzo de cada año de acuerdo a la tabla de servicios a cargo de la Corporación.

ARTÍCULO SEGUNDO: La vigencia de la presente autorización será de dos (2) meses, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución, la cual podrá ser prorrogada, antes de su vencimiento, por solicitud de la parte interesada.

ARTÍCULO TERCERO: El incumplimiento de las obligaciones establecidas en esta resolución dará lugar a la imposición de las medidas y sanciones previstas en la Ley 1333 de 2009.

ARTICULO CUARTO: La presente resolución se notificará personalmente al titular de la autorización, o a quien este delegue por escrito.

ARTICULO QUINTO: Contra la presente providencia procede el recurso de reposición ante el Subdirector Administrativo y Financiero, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación.

Dada en Manizales, el 28-02-2019

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

JAIME RAMIREZ HENCKER

Subdirector Administrativo y Financiero

**COMUNICACIÓN Y NOTIFICACIÓN
FACTURACIÓN DEVUELTA POR CORREO**



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social	ASOCIACION DE USUARIOS DEL ACUEDUCTO ALTO BONITO		
Nit	810003530		
Direccion	CR 23 75 40		
Telefono	8853151		
Ciudad	MANIZALES	Departamento	CALDAS

FACTURA DE VENTA No.	PE
Referencia de pago No:	149 51588
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2017
Hasta	31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento	30 de jul de 2018
Fecha de Registro	30 de abr de 2018

CONCESION No.2.485 :

Ubicacion Geografica	Ubicacion Hidrografica
Ficha Catastral Predio	Cuenca
ACUEDUCTO ALTO BONITO	RIO CAUCA ESTE
	Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2017

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	9.46	1.00	0.00	39,530.17	0.00	165,020.41
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	11.35	1.00	0.00	188.18	0.00	956.88
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	11.35	1.00	0.00	1,254.53	0.00	6,379.20
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	21.47	1.00	0.00	1,812.80	0.00	16,516.66

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

PCT LTDA.

SUBTOTAL	\$ 188.873
DESCUENTO	\$ 0
RECARGO	\$ 0
I.V.A.	\$ 0
TOTAL A PAGAR	\$ 188.873

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: CIENTO OCHENTA Y OCHO MIL OCHOCIENTOS SETENTA Y TRES 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 15/11/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE
Referencia de pago No:	149 51588
Periodo Facturado	
Desde	01 de ene de 2017
Hasta	31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento	30 de jul de 2018
Fecha de Registro	30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000051588 (3900) 000000188873 (96) 20180730

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: LORENARIVILL

Fecha de Impresión: 15/11/2018



FACTURA DE VENTA

CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono:8841409

Fax: 8977716

Email:corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social

VELBE Y CIA S EN C.A

Nit

830115698

Direccion

CR 22 70 B 24

Telefono

Ciudad

MANIZALES

Departamento

CALDAS

FACTURA DE VENTA No.

PE

443

Referencia de pago No:

51898

Periodo Facturado

Desde

01 de ene de 2017

Hasta

31 de dic de 2017

Fecha de Vencimiento

30 de jul de 2018

Fecha de Registro

30 de abr de 2018

CONCESION No.1.660 :

Ubicacion Geografica

Ficha Catastral

Predio

LA FLORENCIA

Ubicacion Hidrografica

Cuenca

CAMPO ALEGRE SAN

Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2017

MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	8.11	1.00	0.00	326.17	0.00	1.175,14
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	8.11	1.00	0.00	662.04	0.00	2.283,28
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	18.97	1.00	0.00	906.39	0.00	7.295,36
1	1	AGRICOLA	FUENTE NO DEFINIDA	18.97	1.00	0.00	1,370.83	0.00	9,327,15

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad;

Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL

DESCUENTO

RECARGO

I.V.A.

TOTAL A PAGAR

\$ 20.081

\$ 0

\$ 0

\$ 0

\$ 20.081

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello

Rep. Legal y/o Apoderado

SON: VEINTE MILOCHENTA Y UN 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 15/11/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.

PE

443

Referencia de pago No:

51898

Periodo Facturado

Desde

01 de ene de 2017

Hasta

31 de dic de 2017

Fecha de Vencimiento

30 de jul de 2018

Fecha de Registro

30 de abr de 2018

No. CHEQUE

BANCO

VALOR

EFFECTIVO

TOTAL



(415) 7709998974715 (8020) 0000051898 (3900) 000000020081 (06) 20180730

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: LORENARIVILL

Fecha de Impresión: 15/11/2018



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores GUTIERREZ GOMEZ, NESTOR JOSE		FACTURA DE VENTA No. OC 1861	
NIT 10289982		REFERENCIA DE PAGO:	46720
Dirección: CL 51E 34 43 BRR SANTOS		FECHA EMISION:	Manizales - 18/12/2017
Telefono: 8881084	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO : 18-dic-17	Hasta 18-dic-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 19-feb-18	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	807.949		0	0	807.949
Subtotales:		1	807.949		0	0	807.949

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-349 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000046720 (3900) 00000807949 (96) 20180219

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-349 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 839016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX. 8841409

Señores	MUÑOZ VILLEGAS JOSE LUIS	FACTURA DE VENTA No. OC 1668	
NIT	19372174	REFERENCIA DE PAGO:	53097
Dirección:	PDIO EL SALADO VDA LOS ZURRIAGOS	FECHA EMISION:	Manizales - 03/12/2018
Telefono:	Ciudad: FILADELFIA	PERIODO FACTURADO :	3-dic- 8 Hasta 3-dic-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	4-feb- 9

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	203.472		0	0	203,472
Subtotales:		1	203.472		0	0	203,472

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-10217 PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709978974715 (8020) 0000053097 (3900) 000000203472 (96) 20190204

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-10217 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



**CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores	BOTERO OSPINA ANACILIA	FACTURA DE VENTA No. OC 1533
NIT	25214822	REFERENCIA DE PAGO: 52918
Dirección:	PREDIO EL BOSQUE VDA CARACOLI	FECHA EMISION: Manizales - 13/11/2018
Telefono:	Ciudad: SUPIA	PERIODO FACTURADO : 13-nov-18 Hasta 13-nov-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 12-ene-19

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	140.564		0	0	140,564
Subtotales:		1	140.564		0	0	140,564

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS. EXP. 2902-8860. PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



**CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS**
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000052918 (3900) 000000140564 (96) 20120112

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS. EXP. 2902-8860. PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14
Telefono: 8841409
Fax: 8977716
Email: corporcaldas@corporcaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social ADVANCE LOGISTICS SUPPLIER S.A.
Nit 900361834
Direccion KM 13 VIA AL MAGDALENA
Telefono
Ciudad MANIZALES Departamento CALDAS

FACTURA DE VENTA No. PE 105
Referencia de pago No: 51482
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 29 de jun de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

PERMISO DE VERTIMIENTOS No.8.032 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio ALS - SUPLIER

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO CHINCHINA
Tramo

TASA RETRIBUTIVA AÑO 2017

MES	Cant	SECTOR	Receptor	TM	FR	CARGA SST	CARGA DBO	Valor SST	Valor DBO
1	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
1	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
2	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
2	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
3	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
3	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
4	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
4	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
5	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
5	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
6	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
6	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
7	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
7	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
8	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
8	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
9	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
9	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
10	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
10	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
11	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
11	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47
12	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	59.37	1.00	116.83	0.00	6.936,15	0,00
12	1	NO DOMESTICO	CUENCA RIO CHINCHINA	138.73	1.00	0.00	117.56	0,00	16.308,47



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 105
Referencia de pago No: 51482
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 29 de jun de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000051482 (3900) 000000278935 (96) 20180629

354



NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Teléfono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

TM: Tarifa Mínima; FR: Factor Regional; Valor= TM*FR*Carga

Las facturas que se cancelen con posterioridad a la fecha de vencimiento, generan intereses de mora que se liquidarán con base en la tasa de usura certificada por la Superintendencia Financiera.
Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas. Los intereses serán liquidados al momento del pago.
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos:
DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22.
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co
SE PODRAN FORMULAR RACLAMACIONES POR EL VALOR FACTURADO DENTRO DEL TERMINO DE LEY DECRETOS 155/2004 Y 2667/2012

SUBTOTAL \$ 278.935
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 278.935

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal y/o Apoderado

SON: DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL NOVECIENTOS TREINTA Y CINCO 00 / 100 PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 01/10/2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS RETRIBUTIVAS

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No.	PE	105
Referencia de pago No:		51482
Periodo Facturado		
Desde		01 de ene de 2017
Hasta		31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento		29 de jun de 2018
Fecha de Registro		30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000051482 (3900) 000000278935 (96) 20180629



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores AGUIRRE GALVIS PEDRO ANTONIO		FACTURA DE VENTA No. OC 1492	
NIT 1415255		REFERENCIA DE PAGO:	50091
Dirección: PDIO EL MANZANO VDA LA PAVA		FECHA EMISION:	Manizales - 22/11/2017
Telefono:	Ciudad: SUPIA	PERIODO FACTURADO : 22-nov-17	Hasta 22-nov-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 22-nov-18	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	87.726		0	0	87,726
Subtotales:		1	87.726		0	0	87,726

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8132 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000050091 (3900) 00000087726 (96) 20180122

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8132 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 83006890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores ANDRADE GONZALEZ ROSALBA		FACTURA DE VENTA No. OC 1579	
NIT	37238993	REFERENCIA DE PAGO:	50124
Dirección:	PDIO LOS LAGOS VDA CHAPATA	FECHA EMISION:	Manizales - 04/12/2017
Telefono:	3117089110 Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO :	4-dic-17 Hasta 4-dic-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	5-feb-18

CÓD.	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	101.369		0	0	101,369
Subtotales:		1	101.369		0	0	101,369

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-10170 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000050124 (3900) 000000101369 (96) 20180205

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-10170 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores OQUENDO MONTOYA MARY LUZ		FACTURA DE VENTA No. OC 1725	
NIT 21548904		REFERENCIA DE PAGO:	50236
Dirección: PDIO MONTECRISTO VDA LA DIVISA		FECHA EMISION:	Manizales - 12/12/2017
Telefono: 3128804526	Ciudad: SUPIA	PERIODO FACTURADO : 12-dic-17	Hasta 12-dic-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 12-feb-18	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	96.061		0	0	96,061
Subtotales:		1	96.061		0	0	96,061

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8133 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000050236 (3900) 000000096061 (96) 20180212

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8133 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830076890-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

1/1



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores CORREA VALENCIA JOSE RAMIRO

NIT 4470986

Dirección: CR 12 CL 10 1

Telefono: 8588273 **Ciudad:** NEIRA

Webmail:

FACTURA DE VENTA
No. OC 1708

REFERENCIA DE PAGO: 50220

FECHA EMISION: Manizales - 12/12/2017

PERIODO FACTURADO : 12-dic-17 Hasta 12-dic-17

FECHA VENCIMIENTO: 12-feb-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	102.781		0	0	102,781
Subtotales:		1	102.781		0	0	102,781

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-3445-P1 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000050220 (3900) 000000102781 (96) 20180212

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-3445-P1 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
FIN	409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE

Recibi Conforme _____

1/1

359



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores CHALA JOSE DELIO		FACTURA DE VENTA No. OC 1869	
NIT 12096506		REFERENCIA DE PAGO:	50359
Dirección: PDIO VILLA INES	VDA SAN PEDRO	FECHA EMISION:	Manizales - 18/12/2017
Telefono:	Ciudad: ANSERMA	PERIODO FACTURADO :	18-dic-17 Hasta 18-dic-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	19-feb-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	101.369		0	0	101,369
Subtotales:		1	101.369		0	0	101,369

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8353 PERIODO DE COBRO 2017



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000050359 (3200) 000000101369 (96) 20180219

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8353 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN-409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores AGROINDIAL S.A.S		FACTURA DE VENTA No. OC 1478	
NIT 900825185		REFERENCIA DE PAGO:	68045
Dirección: CR 18 23 43		FECHA EMISION:	Manizales - 08/11/2018
Telefono:	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO :	Hasta 8-nov-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	8-ene-19

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	80.896		0	0	80.896
Subtotales:		1	80.896		0	0	80.896

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902- 10053. PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000068045 (3900) 00000080896 (96) 20190108

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902- 10053. PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____
1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores SOCIEDAD LAURA ROBLEDO DE ILIAN SAS		FACTURA DE VENTA No. OC 1050	
NIT	900121368	REFERENCIA DE PAGO:	67967
Dirección:	CR 7 15 36 ED ITAURI APTO 702	FECHA EMISION:	Manizales - 14/08/2018
Telefono:	Ciudad: PEREIRA	PERIODO FACTURADO :	14-ago-18 Hasta 14-ago-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	12-oc-18

COD. REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesión de Aguas	1	104.756	0	0	104,756
Subtotales:		1	104.756	0	0	104,756

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8173. PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000067967 (3900) 000000104756 (96) 20181012

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8173. PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores CONCRETOS Y ASFALTOS S.A. - CONASFALTOS S.A.		FACTURA DE VENTA No. OC 1514	
NIT	890929951	REFERENCIA DE PAGO:	68061
Dirección:	DIAGONAL 51 15 A 161	FECHA EMISION:	Manizales - 08/11/2018
Telefono:	Ciudad: BELLO	PERIODO FACTURADO :	8-nov-18 Hasta 8-nov-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	8-ene-19

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
101	Seguimiento Emision Atmosferica	1	215.446		0	0	215,446
Subtotales:		1	215.446		0	0	215,446

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA. EXP. 2907-8030-C1-M1 PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 N 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000068061 (3900) 000000215446 (96) 20190108

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE EMISIÓN ATMOSFÉRICA. EXP. 2907-8030-C1-M1 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N 23-22 Piso 14, Manizales PHX 8841409

Señores CENIT TRANSPORTE Y LOGISTICA DE HIDROCARBUROS S.A.S.		FACTURA DE VENTA No. OC 1246	
NIT 900531210		REFERENCIA DE PAGO:	67988
Dirección: CL 113 7 80 TORRE AR PISOS 12 Y 13		FECHA EMISION:	Manizales - 04/10/2018
Telefono: 3198800	Ciudad: BOGOTA	PERIODO FACTURADO : 4-oct-18	Hasta 4-oct-18
Webmail: alexander.cadena@cenit-transporte.com		FECHA VENCIMIENTO: 3-dic-18	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	366.866		0	0	366,866
Subtotales:		1	366.866		0	0	366,866

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS. EXP. 2902-4205-R1-V-C1.PERIODO DE COBRO 2018



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N 23-22 Piso 14, Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000067988 (3900) 000000366866 (96) 20181203

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRAMITE DE CONCESION DE AGUAS. EXP. 2902-4205-R1-V-C1.PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores LAVICON S.A.S EN LIQUIDACION

NIT 810001845

Dirección: CL 68 28 29 BRR PALERMO

Teléfono: Ciudad: MANIZALES

Webmail:

FACTURA DE VENTA
No. OC 937

REFERENCIA DE PAGO: 67945

FECHA EMISION: Manizales - 30/07/2018

PERIODO FACTURADO : 30-jul-18 Hasta 30-jul-18

FECHA VENCIMIENTO: 28-sep-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
98	Seguimiento Licencia Ambiental	1	840.994		0	0	840.994
Subtotales:		1	840.994		0	0	840.994

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1315 PERIODO DE COBRO 2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		

NOTA

La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.

Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.

Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.

Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co

OBSERVACIONES

LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE LICENCIAS AMBIENTALES. EXP. 500-22-1315 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS

1/1

365



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores	QUICENO GARCIA ALICIA	FACTURA DE VENTA No. OC 472	
NIT	43422808	REFERENCIA DE PAGO:	67780
Dirección:	PDIO EL PARAISO VDA LOS MUROS	FECHA EMISION:	Manizales - 20/04/2018
Telefono:	3217495541 Ciudad: RISARALDA	PERIODO FACTURADO :	20-abr-18 Hasta 20-abr-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	20-jun-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	104.756		0	0	104.756
Subtotales:		1	104.756		0	0	104.756

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-9880 PERIODO DE COBRO 2018

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000067780 (3900) 000000104756 (96) 20180620

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-9880 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Señores	CEBALLOS ZAPATA PAULA ANDREA		FACTURA DE VENTA				
NIT	53094576		No. OC 909				
Dirección:	PDIO LA COLINA SECTOR CUCHILLA DE LOS SANTA		REFERENCIA DE PAGO:				
Telefono:	3117267513 Ciudad: MANIZALES		FECHA EMISION:				
Webmail:			PERIODO FACTURADO : 27-jul-18				
			FECHA VENCIMIENTO: 26-sep-18				
			67928				
			Manizales - 27/07/2018				
			Hasta 27-jul-18				
COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	93.159		0	0	93,159
Subtotales:		1	93.159		0	0	93,159
NOTA				OBSERVACIONES			
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.				LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8399 PERIODO DE COBRO 2018			
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.							
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.							
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co							



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998974715 (8020) 0000067928 (3900) 000000093159 (96) 20180926

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago.	LIQUIDACIÓN DEL SERVICIO DE EVALUACIÓN Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8399 PERIODO DE COBRO 2018
Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia.	
Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS.	
Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores MEJIA LOPEZ ALBA LIGIA		FACTURA DE VENTA No. OC 914	
NIT 24836317		REFERENCIA DE PAGO:	67931
Dirección: Predio El Pinito, vda. El Arenillo		FECHA EMISION:	Manizales - 27/07/2018
Telefono: 3127922590	Ciudad: MANIZALES	PERIODO FACTURADO:	27-jul-18 Hasta 27-jul-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO:	26-sep-18

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	80.896		0	0	80,896
Subtotales:		1	80.896		0	0	80,896

NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8447 PERIODO DE COBRO 2018



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



NOTA	OBSERVACIONES
La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8447 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprise - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N° 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

Señores GAÑAN MOTATO ANA JUDITH		FACTURA DE VENTA No. OC 989	
NIT 25073749		REFERENCIA DE PAGO:	67953
Dirección: PDIO GUAPACHA VDA LA QUIEBRA		FECHA EMISION:	Manizales - 03/08/2018
Telefono: 8512859	Ciudad: SUPIA	PERIODO FACTURADO : 3-ago-18	Hasta 3-ago-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 2-oct-18	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	104.756		0	0	104.756
Subtotales:		1	104.756		0	0	104.756

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA Y VERTIMIENTOS. EXP. 2902-4873 V PERIODO DE COBRO 2018



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N° 23-22 Piso 14 Manizales PBX 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax. 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA Y VERTIMIENTOS. EXP. 2902-4873 V PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____

Recibi Conforme _____

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda. Nit: 830016890-1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PHX: 8841409

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Señores ALVAREZ ZAPATA RAMON ELIAS		FACTURA DE VENTA No. OC 901	
NIT 2650199		REFERENCIA DE PAGO:	67924
Dirección: PDIO LA HONDONADA VDA SAN JULIAN		FECHA EMISION:	Manizales - 27/07/2018
Telefono: 8507928	Ciudad: VILLA MARIA	PERIODO FACTURADO : 27-jul-18	Hasta 27-jul-18
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 26-sep-18	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
100	Seguimiento Vertimientos	1	80.896		0	0	80.896
Subtotales:		1	80.896		0	0	80.896

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8236 PERIODO DE COBRO 2018



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE VERTIMIENTOS. EXP. 2907-8236 PERIODO DE COBRO 2018

BANCO

Elaborado Por: _____
Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

Recibi Conforme _____

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: LORENARIVILLAS



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL
DE CALDAS
NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409

Señores GUTIERREZ SOTO GILDARDO		FACTURA DE VENTA No. OC 1745	
NIT 15917415		REFERENCIA DE PAGO:	67520
Dirección: PDIO LA SALINA VDA PUEBLO VIEJO		FECHA EMISION:	Manizales - 12/12/2017
Telefono:	Ciudad: RIOSUCIO	PERIODO FACTURADO : 12-dic-17	Hasta 12-dic-17
Webmail:		FECHA VENCIMIENTO: 12-feb-18	

COD. REFERENCIA	REFERENCIA	CANTIDAD	VALOR UNITARIO	%	IVA	DESCUENTO	VALOR TOTAL
99	Seguimiento Concesion de Aguas	1	96.061		0	0	96,061
Subtotales:		1	96.061		0	0	96,061

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8497 PERIODO DE COBRO 2017

Calle 21 N. 23-22 Piso 14 Manizales PBX: 8841409



CORPORACION AUTONOMA
REGIONAL DE CALDAS

NIT. 890803005-2

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 770998874715 (8020) 0000067520 (3900) 000000096061 (96) 20180212

NOTA La presente factura es cambiaria y se asimila en sus efectos a la letra de cambio (Art. 774 del Código de Comercio). Las facturas con saldo anterior o vencidas páguese únicamente en la tesorería de Corpocaldas, los intereses de mora se liquidarán al momento del pago. Páguese facturas no vencidas en los siguientes bancos: DAVIVIENDA, BANCOLOMBIA, BANCO AGRARIO, CORPBANCA ó en la tesorería de Corpocaldas Edif. Atlas Piso 14 Calle 21 No. 23-22. NO se acepta el pago a través de corresponsales bancarios de Bancolombia. Los pagos también se pueden hacer a través de nuestra página www.corpocaldas.gov.co en el link PAGOS ELECTRONICOS. Favor enviar copia de su consignación con todos los datos de usuario y concepto de pago al Fax: 8977716 ó al correo: tesoreria@corpocaldas.gov.co	OBSERVACIONES LIQUIDACION DEL SERVICIO DE EVALUACION Y SEGUIMIENTO DEL TRÁMITE DE CONCESIÓN DE AGUA. EXP. 2902-8497 PERIODO DE COBRO 2017

BANCO

Elaborado Por:

Recibi Conforme

Sistema PCT Enterprice - PCT Ltda, Nit: 830016890-1

1/1

ISO	Código	Versión	Fecha
	FIN - 409	2	NOV - 2007

Elaborado por: JORGE



FACTURA DE VENTA
CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Calle 21 Nro 23-22 Piso 14

Telefono: 8841409

Fax: 8977716

Email: corpocaldas@corpocaldas.gov.co

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

Nombre o Razon Social JARAMILLO PELAEZ GLORIA LUZ
Nit 41395721
Direccion CR 52 10 SUR 36
Telefono
Ciudad MEDELLIN Departamento ANTIOQUIA

FACTURA DE VENTA No. PE 506
Referencia de pago No: 67799
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 30 de jul de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

CONCESION No.9.855 :

Ubicacion Geografica
Ficha Catastral
Predio SAN BERNARDO

Ubicacion Hidrografica
Cuenca RIO ARMA
Tramo

TASA POR USO DE AGUA 2017										
MES	Cant	CONCEPTO	Fuente	TU	Fop	Vol. Superf	Vol.Subt	Valor Superf.	Valor Subt.	
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA CHILE	8.68	1.00	0.00	457.91	0.00	1.761,75	
1	1	DOMESTICO	QUEBRADA CHILE	11.53	1.00	0.00	10.443.94	0.00	53.933,09	
2	1	DOMESTICO	QUEBRADA CHILE	8.68	1.00	0.00	457.91	0.00	1.761,75	
3	1	DOMESTICO	QUEBRADA CHILE	11.53	1.00	0.00	10.443.94	0.00	53.933,09	

TU:Tarifa Unitaria; Fop: Factor de Oportunidad; Valor= TU*Fop*Carga

SUBTOTAL \$ 111.390
DESCUENTO \$ 0
RECARGO \$ 0
I.V.A. \$ 0
TOTAL A PAGAR \$ 111.390

Acepto y me Obligo a Pagar

Firma y/o Sello
Rep. Legal v/o Apoderado

SON: CIENTO ONCE MIL TRESCIENTOS NOVENTA 00 / 100PESOS M/CTE.

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Fecha de Impresión: 29/01/2019



CORPORACION AUTONOMA REGIONAL DE CALDAS
NIT. 890803005-2
TASAS POR USO DEL AGUA

Exento de retención en la fuente Art. 22 E.T e Industria y Comercio

FACTURA DE VENTA No. PE 506
Referencia de pago No: 67799
Periodo Facturado
Desde 01 de ene de 2017
Hasta 31 de dic de 2017
Fecha de Vencimiento 30 de jul de 2018
Fecha de Registro 30 de abr de 2018

No. CHEQUE	BANCO	VALOR
EFFECTIVO		
TOTAL		



(415) 7709998974715 (8020) 0000067799 (3900) 00000011 390 (96) 20180730

Sistema PCT ENTERPRISE - PCT LTDA

Elaborado por: LORENARIVILL

Fecha de Impresión: 29/01/2019